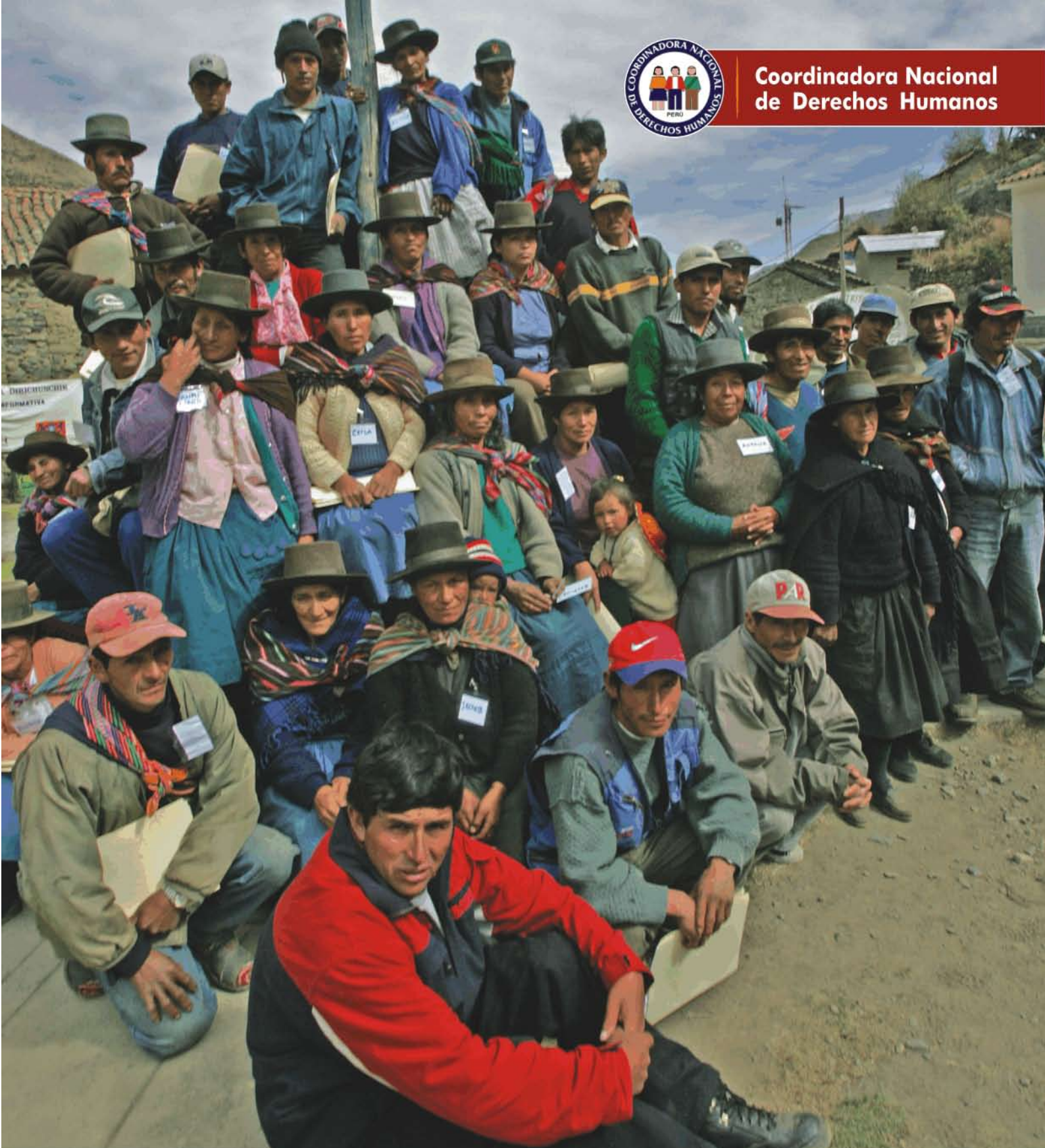




**Coordinadora Nacional
de Derechos Humanos**



**Informe
Anual 2006**

**Bajo el signo de un
gobierno con pasado**



**Coordinadora Nacional
de Derechos Humanos**

Bajo el signo de un gobierno con pasado

Derechos Humanos en el Perú

Informe Anual 2006

© 2007 Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH)

Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción total o parcial, siempre y cuando no se altere el contenido y se reconozcan los créditos correspondientes.

Primera Edición, Abril del 2007

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, con el N° 2007-03440

Informe elaborado por el equipo de trabajo integrado por Ernesto Aguinaga (responsable del equipo), Ysabel Marín y Carlos Landeo, por encargo de la Secretaría Ejecutiva de la CNDDHH, revisado y aprobado por el Consejo Directivo de la CNDDHH.

Fotografía de portada: Dante Piaggio / Diario *El Comercio*

Diseño y Diagramación: Romy Kanashiro & Omar Gavilano

Edición: Carlos Landeo

Impresión: Atenea E.I.R.L.

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH)

Dirección: Calle Pezet y Monel 2467 Lince (Lima, Perú).

Teléfono: (511) 702-2500

E-mail: postmast@dhperu.org

URL: <http://www.dhperu.org>

Este Informe ha sido posible gracias al apoyo financiero de Diakonia, Coalición Flamenca para la Cooperación Norte-Sur 11.11.11, The Ford Foundation, The John Merck Fund, Deutscher Entwicklungsdienst (Servicio Alemán de Cooperación Social-Técnica), Ziviler Friedensdienst (Servicio Civil para la Paz).

Sumario

Presentación	11
Prefacio por Salomón Lerner, Ex Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación	13
Balance General	15
Capítulo I Balance de la implementación de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación	21
1.1 Reformas institucionales	22
1.1.1 Recomendaciones para lograr la presencia de la autoridad democrática y los servicios estatales en todo el territorio	22
1.1.2 Reforma de la seguridad y la defensa	31
1.1.3 Reforma del sistema de administración de justicia	36
1.1.4 Reforma del sistema educativo	48
1.2 Acciones realizadas por el Estado para cumplir con el Plan Integral de Reparaciones	50
1.2.1 Marco jurídico dispuesto por el Estado para cumplir con la obligación de reparar a las víctimas del conflicto armado interno (1980-2000)	50
1.2.2 El Consejo de Reparaciones y el Registro Único de Víctimas	52
1.2.3 Responsabilidades en la ejecución y financiamiento para las reparaciones	53
1.2.4 El proceso regional de las reparaciones	54
1.2.5 Cumplimiento en la implementación de los programas del Plan Integral de Reparaciones	55
1.3 Plan Nacional de Investigaciones Antropológico Forenses	58
1.4 Mecanismo de seguimiento: la Comisión Multisectorial de Alto Nivel	62
1.5 Difusión y debate nacional del Informe Final de la CVR	63
1.5.1 Ataques al Informe Final de la CVR	64
1.5.2 Ataque desleal a la CVR en la web oficial del Ejército	64
1.5.3 Difusión del Informe Final de la CVR	65
1.6 Judicialización de casos de violación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, producidos durante el desarrollo del conflicto armado interno	67
1.6.1 Estado de los casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación al Ministerio Público	67
1.6.2 Otros casos sobre violaciones de los derechos humanos producidos en el marco del conflicto armado interno	75
1.6.3 Obstáculos que impiden un mayor avance en materia de judicialización	77

1.7	Recomendaciones de la CNDDHH	80
Capítulo II		
	El Estado y las violaciones de los derechos humanos	85
2.1	Situación de los derechos civiles y políticos	85
2.1.1	Derecho a la vida	85
2.1.2	Derecho a la libertad e integridad personal	92
2.1.3	Garantías judiciales y protección judicial	109
2.1.4	Libertad de pensamiento y expresión	114
2.1.5	Ciudadanía y Derechos políticos	117
2.1.6	Derecho a la igualdad y a la no discriminación	124
2.2	Situación de los derechos económicos, sociales y culturales	145
2.2.1	Derecho al trabajo	145
2.2.2	Derecho a la educación	150
2.2.3	Derecho a la salud	153
2.2.4	Derecho a la vivienda	161
2.2.5	Derecho a un medio ambiente sano	163
2.3	Situación de los defensores y defensoras de derechos humanos	167
2.3.1	Acciones de amenaza e intimidación contra defensores y defensoras de derechos humanos	168
2.3.2	Campaña contra las organizaciones no gubernamentales (ONGs) de derechos humanos	170
2.3.3	Modificación de la legislación que regula la cooperación internacional en el Perú	171
2.4	Recomendaciones de la CNDDHH	174
Capítulo III		
	Implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos	179
Capítulo IV		
	Acciones terroristas durante el 2006	185
Capítulo V		
	Conflictividad social durante el 2006	191
Capítulo VI		
	Proceso de extradición del ex presidente Alberto Fujimori	195
Capítulo VII		
	Sistemas internacionales de protección de los derechos humanos	203
7.1	Sistema Universal de Protección	203
7.2	Sistema Interamericano de Protección: Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	206

Anexo I	
Amenazas y agresiones a defensores y defensoras de derechos humanos	219
Anexo II	
Comunicados de prensa de la CNDDHH en el 2006	237
Anexo III	
Organizaciones integrantes de la CNDDHH	267



*¿Cómo entrar danzando y cantando en los templos
si en la colina más dura hay un cuerpo sin enterramiento?
¿Cómo brindar, borrando de mis ojos lo que no ven
pero que ciertamente es?*

(...)

*Altos pinos que me vieron pasar cuando yo era niña,
¿divisan a mi hermano? ¿el viento le ha quitado el fino polvo
con que cubrí su desnudez al amanecer?
¿Tendré otra vez valor para burlar la redoblada guardia
o debo resignarme a que su cuerpo, al entrar el otoño,
sea sólo huesos y una mancha oleosa sobre la grava?*

(...)

*Hermano mío, pero ya no pariente mío
sino muerto de todos, dime qué debo hacer.*

Fragmentos de *Antígona*,
versión libre de la tragedia de Sófocles,
por José Watanabe, poeta peruano.

Presentación

Todos los años la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) elabora un informe sobre la situación de los derechos humanos. En él se realiza un recuento, un análisis y un balance de los principales hechos que a lo largo del año que pasó han afectado, positiva o negativamente, el goce efectivo de estos derechos.

El informe del año 2006 ha sido estructurado en torno a cuatro grandes ejes: (i) el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; (ii) el estado de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales; (iii) la presencia o subsistencia de escenarios desfavorables para el ejercicio de estos derechos (el incumplimiento del Plan Nacional de Derechos Humanos, las actividades terroristas y su represión, la conflictividad socio-ambiental producida en torno a las actividades extractivas, la persistente campaña contra los defensores y defensoras de derechos humanos, y la actitud del actual gobierno frente al proceso de extradición de Fujimori); y (iv) las resoluciones emitidas con respecto al Perú por los órganos de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

Los contenidos del presente informe son también una respuesta a los ataques que hemos venido recibiendo, dejando en claro las diversas situaciones que han sido motivo de controversias y distorsiones, mostrando las líneas y el trabajo del movimiento de derechos humanos y su aporte desde la sociedad civil al desarrollo del país. Asimismo, y sobre todo, pretenden aportar reflexiones y recomendaciones a las autoridades gubernamentales que son las directamente responsables de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Finalmente, proporcionan al público interesado información especializada, argumentos y orientaciones en los diversos temas tratados.

En el proceso de elaboración de este informe se ha tratado de respetar los criterios esenciales de una publicación seria, objetiva y contrastable, de forma tal que cualquier lector pueda verificar nuestras fuentes y extraer sus propias conclusiones.

Para este efecto, nos hemos basado en: (i) los informes remitidos por nuestras organizaciones y grupos y mesas de trabajo, (ii) el seguimiento que desde la Secretaría Ejecutiva hemos dado a los temas tratados en este informe, (iii) las resoluciones de los órganos del sistema universal y regional de protección de los derechos humanos, (iv) las diversas publicaciones especializadas y periodísticas que nos fueron necesarias, y (v) la información emitida por instituciones del Estado y organizaciones internacionales.

La elaboración de este documento fue encargada por la Secretaría Ejecutiva de la CNDDHH a un equipo de trabajo dirigido por el señor Ernesto Aguinaga e integrado por la señorita Ysabel Marín y el señor Carlos Landeo. Agradecemos la dedicación y seriedad con que asumieron esta tarea. El texto final que presentamos es producto de la revisión y aprobación de este documento por el Consejo Directivo.

Pablo Rojas
Secretario Ejecutivo
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

Prefacio

Salomón Lerner Febres

Ex Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

Se dice con frecuencia que una democracia sólo se construye mediante el perseverante ejercicio de la ciudadanía. Es, en efecto, por obra de esa ciudadanía, que es conciencia de los derechos propios y preocupación constante por el derecho de los demás, como puede ir cobrando forma en un sistema político precario la experiencia del reconocimiento recíproco, amparado desde luego en la Constitución y en las leyes pero, sobre todo, enraizado en la costumbre.

Las acciones permanentes de propuesta, vigilancia y promoción de derechos que realiza desde hace dos décadas la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos constituyen, a mi parecer, uno de los ejercicios más estimulantes y ejemplares del ser ciudadano en el Perú. Desde los tiempos en que la violencia era una trágica experiencia cotidiana para millares de peruanos, el país ha venido oyendo la voz de esta organización como un recordatorio –o, más bien, como una firme promesa– de que la justicia siempre puede tener una oportunidad en el Perú.

La presentación de este Informe Anual 2006 no constituye, por lo dicho anteriormente, una sorpresa sino una confirmación más de un compromiso con la paz, con los derechos humanos y con la democracia que todos los peruanos que creemos en esos valores sabemos agradecer. Esta gratitud no se debe únicamente a la tenacidad y a la valentía con que la CNDDHH encara su trabajo, sino también a la seriedad y el rigor con los cuales los ejecuta. En un mundo y en un tiempo como los que vivimos, el hacer avanzar ciertas causas no depende únicamente del tesón; requiere así mismo hablar un lenguaje claro, exponer hechos con rigor, señalar con serenidad pero también con firmeza los vacíos en los que incurren el Estado y la sociedad a la hora de hacer valer los derechos de los más desprotegidos. Los informes anuales de la CNDDHH constituyen un instrumento imprescindible para el avance de los derechos humanos en el Perú precisamente porque hablan con conocimiento de causa, con generosidad de detalles y también con una medida que, sin embargo, no cede un ápice de la pasión moral que anima a estos documentos y a la organización que los produce. Son valiosos, en suma, porque en razón de su seriedad no pueden ser ignorados por el Estado ni por los sectores de la sociedad a los que van dirigidos.

El presente Informe Anual toca a fondo el destino que vienen siguiendo las recomendaciones efectuadas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Dichas recomendaciones constituyen la columna vertebral de una verdadera paz con justicia en el Perú, que es lo mismo que decir una paz duradera y una democracia consolidada. Poca atención se les ha brindado hasta ahora, más allá de algunos tibios avances legislativos y ministeriales. Fuera de ellos, no se ha producido en el país, y sobre todo entre sus autoridades y sectores influyentes, una toma de conciencia clara del problema, un reconocimiento que pudiera dar origen a lo que realmente se necesita: una campaña nacional por atender las pesadas cuentas del pasado y, mediante la justicia, abrir de verdad las puertas al futuro. El Informe Anual de la CNDDHH nos muestra, mediante un riguroso escrutinio, cuán poco se ha avanzado y sobre todo esa falta de emprendimiento unitario por la justicia. En razón de ello, podría ser un documento desalentador, pero no lo es: su existencia, y el trabajo de mucha gente que se puede adivinar detrás del texto, nos muestra que la paz y la justicia no están perdidas en el Perú mientras haya ciudadanos plenos dispuestos a recordarnos a todos, y en particular al Estado, las tareas pendientes.

Balance General

El año 2006 fue el quinto año consecutivo de crecimiento económico del país, un año de elecciones cuyos resultados produjeron cambios de Presidente, de miembros del Congreso y de autoridades regionales y locales: una modificación muy significativa del escenario político. El 28 de julio se produjo el cambio de mando de Toledo a García. Con Toledo se perdió la gran oportunidad de efectuar la reforma institucional y moral que el país requería para transitar a la democracia después del colapso del fujimorismo. Los primeros meses del gobierno de García han sido desalentadores porque, de un lado, ha evidenciado una carencia de voluntad política para emprender las reformas institucionales necesarias para afirmar la democracia y, de otro, ha propuesto y adoptado medidas contrarias a los derechos humanos, con excepción de algunos avances en el tema de reparaciones.

El fin del gobierno de Toledo

Este gobierno significó la gran oportunidad perdida de haber podido efectuar un tránsito consistente hacia la democracia. Así, no se efectuaron reformas indispensables como la del Estado, la administración de justicia, la distribución del ingreso, la educación, las fuerzas armadas y policiales, entre otras. Continuando la política económica liberal vigente en el país, finalizó su gobierno con indicadores macroeconómicos expectantes. Sin embargo, esto no se tradujo en mejoría para las mayorías del país, agobiadas por la pobreza y la falta de oportunidades.

En materia de derechos humanos, sus ofrecimientos y medidas formales fueron significativos, pero su cumplimiento e implementación práctica fueron insuficientes o ineficaces, como en el caso de la implementación práctica de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Recociliación. Empero, hay que reconocer su voluntad de diálogo y su acatamiento de las decisiones del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, su decisión de extraditar a Fujimori y la apertura para escuchar y dialogar con los organismos de derechos humanos.

Al final de su gobierno dejó importantes normas como las leyes del Plan Integral de Reparaciones y su reglamentación, de desplazados, de ausencia por desaparición forzada, entre otras. También dejó un importante Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, como política de Estado y fuente de políticas públicas.

Las elecciones y los derechos humanos

Dos procesos electorales de carácter nacional tuvieron lugar en el 2006 para elegir a las más altas autoridades del país a nivel del poder central, en abril, y luego a nivel regional y local, en noviembre. La atención general se volcó a las campañas electorales y sus avatares, que revistieron notoria aspereza, en medio de un clima de creciente tensión e intolerancia mutua entre los competidores y una manifiesta polarización del electorado.

El factor catalizador fue la repentina candidatura presidencial de Ollanta Humala, en la cual se concentró el voto de amplios sectores excluidos, desencantados de las propuestas políticas tradicionales. Frente al desafío de Humala, se decantó la candidatura de Lourdes Flores y creció la de Alan García, las mismas que no llegaron a canalizar el entusiasmo profundo y afirmativo del

electorado sino, más bien, el temor de una mayoría a un vendaval radical y autoritario. Así, estas elecciones tuvieron como rasgo distintivo el enfrentamiento de dos alternativas de negación: una de ellas, antisistema; la otra, antihumala, con lo cual se perdió la posibilidad de la presencia dinámica de una alternativa que consolide la transición democrática.

En este contexto, el discurso de los derechos humanos palideció y crecientemente fue reemplazado por un discurso autoritario y hasta reaccionario. La campaña electoral fue así escenario de propuestas como las de ampliar drásticamente el alcance de la pena de muerte o la de recurrir a los tribunales sin rostro, surgidas del entorno aprista, o las de restablecer el servicio militar obligatorio o reabrir la vieja colonia penal de El Sepa, ubicada en plena selva, surgidas del entorno humalista.

A ello debían sumarse los antecedentes de los candidatos que pasaron a la segunda vuelta de la elección presidencial en relación con el respeto de los derechos humanos. No era desconocido el enorme pasivo aún no esclarecido del primer gobierno de Alan García con respecto a este tema (además de la pésima gestión económica y la generalizada corrupción en la administración pública), a lo cual sumaba un compañero de fórmula como candidato a la vicepresidencia, el contralmirante Luis Giampietri, igualmente involucrado en la masacre de El Frontón, en 1986. Pero el candidato Ollanta Humala, también tenía –y tiene– acusaciones concretas, muy graves, de tortura y ejecuciones extrajudiciales, por las cuales responder, con respecto a su actuación como el capitán “Carlos” en la localidad de Madre Mía, durante la década pasada.

Esta competencia entre candidatos con pasado polarizó al electorado del país, saliendo elegido quien fue sentido por una mayoría estrecha del mismo, incluyendo los sectores políticos y económicos conservadores, como el mal menor.

De otro lado, las elecciones regionales y locales pusieron en evidencia la extrema fragmentación de la representación política y que los partidos políticos nacionales no son tales sino básicamente limeños. Los electores prefirieron una lista local o regional a un partido político. Esta situación presenta también un desafío para la gobernabilidad democrática, más aún si se considera la conflictividad existente al interior del país. Sin embargo, también abre, en algunos casos, interesantes posibilidades para el desarrollo de avances regionales en materia de derechos humanos.

Ausencia de oposición y confluencia en torno a García

El nuevo gobierno presidido por Alan García, al designar un gabinete que incluye a independientes, tecnócratas que gozan del respaldo de los gremios empresariales y una minoría de apristas, le ganó la iniciativa a la derecha representada por Unidad Nacional y desarticuló su estrategia en el corto plazo.

A lo anterior se añade una serie de “entendimientos” y confluencias del gobierno con los seguidores de Fujimori en la vertiente reaccionaria de promover medidas como, por ejemplo, el restablecimiento y ampliación de la pena de muerte, las medidas hostiles contra la fiscalización desde la sociedad civil por parte de las ONGs o, lo que es peor, la oposición cerril al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, animados en todo ello por el evidente propósito compartido de impunidad de quienes cargan deudas por delitos de corrupción y de lesa humanidad.

A la rápida consolidación del nuevo gobierno contribuyó la extinción del desafiante polo nacionalista, que para las elecciones regionales y locales de noviembre se había fraccionado y diluido al

extremo de no poder conquistar con sus propias candidaturas ni uno solo de los gobiernos regionales en disputa.

El panorama que se configura a inicios del 2007 es el de un gobierno con un manejo relativamente cómodo de la situación debido, sobre todo, a la ausencia de una oposición política real. Pero contrariamente a lo que creen muchos, la falta de oposición política también es un peligro para la democracia, y deberíamos saberlo bien por nuestra experiencia reciente.

En general, los procesos electorales del 2006 confirman la fragilidad no superada –incluso, tal vez, en ciertos aspectos incrementada– del sistema político e institucional peruano, la fragilidad preocupante de nuestra democracia, la evidencia de que la transición democrática está muy lejos de considerarse agotada. Todo lo contrario: el desafío de consolidar la democracia y los derechos humanos permanece abierto, con una interrogante no exenta de angustia que sólo puede ser respondida con más esfuerzo y esperanza por quienes queremos que sean una realidad permanente en el Perú

Los primeros meses de Alan García en materia de derechos humanos

El balance de los primeros meses del nuevo gobierno aprista en materia de derechos humanos es desalentador. Además de no tener una política clara sobre cómo alcanzar su plena vigencia, las principales autoridades gubernamentales han propuesto e incluso adoptado una serie de medidas que abiertamente vulneran –o vulnerarían de ser finalmente aprobadas– el goce efectivo de esta clase de derechos.

Resalta, en primer lugar, la campaña social, política y mediática implementada por este gobierno para aplicar efectivamente la pena de muerte a los violadores de menores de edad y a los delincuentes terroristas, la cual se tradujo en 4 proyectos de ley, la misma que además de ir a contramarcha de la mayoritaria tendencia abolicionista a nivel mundial, contravenía la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A tanto llegó esta campaña que incluso, luego de ser rechazada en el Congreso la pena capital para los terroristas, Alan García deslizó la posibilidad de someter a referéndum sus controvertidas propuestas, “olvidando” que la Constitución prohíbe someter a consulta popular la supresión o disminución de los derechos fundamentales.

Casi en forma paralela, estas limitaciones internacionales a la aplicación de la pena de muerte, fueron tomadas como pretexto por diversas autoridades políticas para iniciar otra campaña: obtener la denuncia de la Convención por estar supuestamente “de espaldas” a la mayoría de la población, sin importar que ello implicara dejar a los peruanos sin un importante instrumento de protección de los derechos humanos y, sobre todo, sin el mecanismo jurisdiccional de garantía previsto en la misma: la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Posteriormente, esta campaña se fortaleció con la “controversia” generada en torno a los alcances de la sentencia de la Corte por la masacre producida contra los reclusos por terrorismo en el penal Castro Castro (1992), la misma que también sirvió de pretexto para que representantes de este gobierno arremetieran contra esta instancia supranacional acusándola falsamente de ser “pro terrorista” o, en el mejor de los casos, “insensible” a los intereses del Perú. Si se toma en cuenta que la Corte ha resuelto varios casos que vinculan a los gobernantes de turno y a Fujimori con graves violaciones de los derechos humanos (casos Durand y Ugarte, Barrios Altos, La Cantuta, Pedro Huillca, Cantoral Benavides, Castro Castro, etc.), se podrá entender el real motivo de estos ataques.

Ahora bien, la forma como el Ejecutivo afrontó el contenido de la sentencia Castro Castro es otro ejemplo del carácter pro impunidad de este gobierno. Éste, lejos de resaltar y condenar las graves violaciones de los derechos humanos que la resolución declara, optó por criticar un aspecto de la misma (las reparaciones) con el objetivo de deslegitimar todos sus extremos y, peor aún, la labor de la propia Corte Interamericana, obviando que con esta sentencia ha quedado plenamente demostrado que agentes del Estado asesinaron, torturaron y abusaron sexualmente de numerosos internos e internas del penal Castro Castro acusados o sentenciados por el delito de terrorismo (el saldo trágico fue de 41 muertos, 185 heridos y 7 víctimas de violencia sexual). ¿Por qué las autoridades del gobierno no difundieron tan importante conclusión? Éstas, por el contrario, se centraron en negarle la condición de “víctima” del conflicto armado interno a todos los delincuentes subversivos sin importar si fueron ejecutados extrajudicialmente, torturados, violados, etc., y en echarle la culpa de las indemnizaciones ordenadas pagar por la Corte a la decisión del gobierno de Toledo de aceptar un hecho probado: la masacre del penal Castro Castro.

De otro lado, en el marco de una intensa campaña contra los defensores y defensoras de derechos humanos, en la que confluyeron diversos sectores mediáticos, políticos, militares, religiosos y empresariales, el Congreso y este gobierno promovieron y finalmente aprobaron la Ley 28875, del 15 de agosto de 2006, y la Ley 28925, del 8 de diciembre del mismo año (más conocida como “Ley APCI”), normas que abiertamente vulneran el libre ejercicio en forma colectiva del derecho a defender los derechos humanos, garantizado en nuestra Constitución y en la Convención a través de los derechos a la libertad de asociación, de contratación y de expresión.

También, en el contexto de esta campaña, se han producido diversas acciones de intimidación contra los defensores y defensoras de derechos humanos. Especialmente grave ha sido el espionaje y las múltiples amenazas sufridas por el padre Marco Arana y los miembros de su organización GRUFIDES, como consecuencia de su labor en defensa del medio ambiente en Cajamarca. Tanto en este caso como en otros similares, los responsables de estos hechos delictivos permanecen en la impunidad. Lamentablemente, hasta la fecha el gobierno no ha adoptado medidas adecuadas para garantizar la seguridad e integridad de estos defensores.

Siguiendo con su lógica regresiva, el Ejecutivo a través de su Ministra de Justicia, Dra. María Zavala, rechazó íntegramente el Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) aprobado mediante Decreto Supremo 017-2005-JUS del 11 de diciembre de 2005. Este importante documento, que contiene las políticas de Estado a ser adoptadas por el gobierno central durante el período 2006-2010 en materia de derechos humanos, ha sido tachado de “ilegítimo” por la actual administración porque supuestamente no habría sido adoptado luego de una amplia consulta popular y aprobado por medio de una ley del Congreso, olvidando que el PNDH es el resultado de 18 audiencias públicas descentralizadas en las que participaron, a través de sus representantes, un total de 2,802 organizaciones de la sociedad civil, y que su contenido sería completamente desvirtuado por el proceso de negociación interpartidaria en el Parlamento, donde la bancada fujimorista (enemiga declarada de los derechos humanos) tiene una importante representación.

Igualmente grave es la actitud mostrada por el Ejecutivo para obtener la extradición de Chile del ex presidente Alberto Fujimori para ser juzgado por los actos de corrupción y las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante su mandato (1990-2000). Efectivamente, existen una serie de elementos que demuestran objetivamente que este gobierno no tiene interés en conseguir la entrega del prófugo, tales como el silencio persistente de las principales autoridades políticas sobre este proceso bajo el falso argumento de la “no politización” del mismo, el cambio del procurador ad hoc para la extradición de Alberto Fujimori, y la paralización y desactivación de los

mecanismos de seguimiento político al proceso de extradición implementados en el gobierno de Toledo. A esto se suma la colocación en puestos claves de las relaciones diplomáticas con Chile y Japón de personas vinculadas con el extraditable (su ex abogado en la Presidencia de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso, su hija en la Presidencia de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú-Chile y el Sr. Hugo Palma Valderrama, como embajador del Perú en Japón).

También destaca el abierto desacato a las sentencias del Tribunal Constitucional en materia de justicia militar. Como veremos luego, el Congreso (que aprueba) y el Ejecutivo (que promulga) en lugar de cumplir con emitir una nueva normativa sobre esta materia acorde a los parámetros constitucionales, mediante la Ley 28934 del 16 de diciembre de 2006, prorrogaron indebidamente la vigencia de la legislación que había sido previamente declarada inconstitucional. Sin duda, esto afecta gravemente el principio del balance de poderes (elemental para la existencia de un sistema democrático) que indica que el Ejecutivo y el Legislativo deben cumplir con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar las graves violaciones al derecho a la libertad personal producidas al final del 2006, que supusieron las detenciones arbitrarias de ocho campesinos de Chaca, en Ayacucho, y de tres jóvenes miembros del grupo “Todas las Voces”, acusados falsamente en ambos casos de pertenecer a organizaciones subversivas. La forma como se llevaron a cabo estos operativos, nos hacen recordar los psicosociales utilizados en la década pasada.

En suma, estos primeros meses de gobierno aprista muestran un lamentable desempeño en materia de derechos humanos. No obstante, reconocemos que se han producido hechos positivos en materia de reparaciones, resaltando entre ellos la instalación del Consejo de Reparaciones encargado de la elaboración del Registro Único de Víctimas del conflicto armado interno.

Recomendaciones

Para revertir la situación descrita en este balance, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presenta las siguientes recomendaciones a desarrollarse en el marco de un proceso de fortalecimiento de la institucionalidad democrática:

1. Implementar el Plan Nacional de Derechos Humanos.
2. Abolir constitucionalmente la pena de muerte.
3. Implementar el conjunto de recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.
4. Desarrollar medidas contra todo tipo de discriminación.
5. Implementar las recomendaciones o sentencias de los órganos del sistema universal y regional de derechos humanos y fortalecer los mismos.
6. Adoptar medidas de protección para los defensores y defensoras de los derechos humanos.
7. Acatar las sentencias del Tribunal Constitucional en materia de justicia militar.
8. Adecuar la legislación penal al Estatuto de Roma y otros instrumentos internacionales.
9. Derogar las Leyes 28875 y 28925 que someten a las organizaciones no gubernamentales a un inconstitucional control por parte de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
10. Adoptar medidas para adecuar nuestra legislación a los estándares internacionales en materia medioambiental y para garantizar el derecho de la población a decidir sobre el manejo de sus recursos.



Capítulo I

Balance de la implementación de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

El 28 de agosto de 2003, es decir hace más de 3 años, la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), entregó al país su Informe Final, y con él, los resultados de 18 meses de trabajo, donde se recogieron 17 mil testimonios, se realizaron estudios a profundidad y se analizaron las causas y consecuencias del conflicto armado interno ocurrido en nuestro país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. Cumpliendo con su mandato, la CVR no sólo planteó significativas conclusiones sobre el conflicto armado interno sino que, además, recomendó al país una serie de medidas que, de ser efectivamente implementadas, podrían encaminarnos a un real proceso de reconciliación nacional.

La CVR formuló sus recomendaciones en torno a los siguientes ejes¹:

- (i) Reformas institucionales para hacer real el estado de derecho y prevenir la violencia (conocidas como “garantías de no repetición”);
- (ii) Reparaciones integrales a las víctimas;
- (iii) Plan Nacional de Investigación de Sitios de Entierro; y
- (iv) Mecanismo de seguimiento de sus recomendaciones.

Asimismo recomendó difundir de manera decidida el Informe Final, de forma que todos los peruanos podamos acercarnos al conocimiento más pleno de nuestro pasado reciente, y presentó al Ministerio Público una serie de casos donde, fruto de sus investigaciones, existirían suficientes medios probatorios para atribuir responsabilidades penales individuales por la comisión de delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

¹ Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Informe Final*, Tomo IX, p. 118, Lima, 2003.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) presenta un balance de lo hecho a lo largo del 2006, por parte de las autoridades estatales, para implementar las recomendaciones del informe final de la CVR.

1.1 Reformas institucionales

Dando cumplimiento a su mandato², la CVR presentó una serie de recomendaciones de reformas institucionales del Estado destinadas a modificar las condiciones políticas, sociales y culturales que permitieron que, en el marco del conflicto armado interno, se sucedieran graves violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Estas propuestas de reformas institucionales, al ser muy diversas, fueron agrupadas por la CVR en cuatro grandes áreas³:

- (i) Recomendaciones para lograr la presencia de la autoridad democrática y de los servicios del Estado en todo el territorio, recogiendo y respetando la organización popular, las identidades locales, la diversidad cultural y promoviendo la participación ciudadana;
- (ii) Recomendaciones para afianzar una institucionalidad democrática basada en el liderazgo del poder político, para la defensa nacional y el mantenimiento del orden interno;
- (iii) Recomendaciones para la reforma del sistema de administración de justicia, para que cumpla efectivamente su papel de defensor de los derechos fundamentales y el orden constitucional; y
- (iv) Recomendaciones para la elaboración de una reforma que asegure una educación de calidad que promueva valores democráticos –el respeto de los derechos humanos, el respeto de las diferencias, la valoración del pluralismo y la diversidad cultural– y visiones actualizadas y complejas de la realidad peruana, en las zonas rurales.

Como se puede apreciar, las reformas institucionales propuestas abarcan una serie de ámbitos o sectores del aparato estatal y, en general, de toda la sociedad peruana. Ello es así porque la CVR identificó una serie de problemas de orden estructural en nuestro país, que permitieron, de un lado, el surgimiento y desarrollo de los grupos subversivos y, de otro, que las violaciones de los derechos humanos, en el marco del conflicto armado interno, alcanzaran las dimensiones denunciadas en su Informe Final⁴. La CNDDHH presenta, a continuación, un balance de lo hecho por parte de las autoridades estatales, para implementar estas recomendaciones.

1.1.1 Recomendaciones para lograr la presencia de la autoridad democrática y los servicios estatales en todo el territorio

La CVR pudo constatar que los niveles que alcanzó la violencia subversiva durante el conflicto armado interno se explican, en gran medida, debido a que tanto el Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso (PCP-SL) como el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), actuaron en amplios espacios de nuestro territorio marcados por⁵:

² Artículo 2º del Decreto Supremo 065-2001-PCM.

³ CVR, op. cit., Tomo IX, p. 123.

⁴ Según las estimaciones realizadas por la CVR, la cifra más probable de víctimas fatales durante el conflicto armado interno asciende a 69,280 personas, cifra que supera el número de pérdidas humanas sufridas por el Perú en todas las guerras externas y guerras civiles ocurridas en sus 186 años de vida independiente (CVR, op. cit., Tomo VIII, p. 353).

⁵ CVR, op. cit., Tomo IX, p. 124.

- (i) El atraso social y económico;
- (ii) La ausencia de mecanismos institucionales democráticos para resolver los conflictos sociales;
- (iii) La débil presencia de las instituciones estatales; y
- (iv) La inexistencia de organizaciones políticas y/o sociales que pudieran canalizar las demandas de la población por medios democráticos.

A los efectos de revertir esta lamentable situación y de esta forma evitar el surgimiento –o resurgimiento– de grupos subversivos, la CVR recomendó la adopción de una serie de medidas destinadas a fortalecer la presencia en todo el territorio de las instituciones estatales vinculadas al mantenimiento del orden interno, el acceso a la justicia y las oportunidades de desarrollo, así como de organizaciones políticas y sociales democráticas que puedan funcionar como mediadoras entre la sociedad y el Estado⁶.

En este punto, vamos a revisar el estado del cumplimiento de las recomendaciones relativas al acceso a la justicia y a la implementación de un sistema de defensa de los derechos humanos⁷.

■ Fortalecer la Justicia de Paz

En los centros poblados alejados o ubicados en las periferias de las ciudades, el Juez de Paz cumple un rol pacificador crucial. Es por ello que, a los efectos de garantizar el acceso a la justicia de un número importante de peruanos, la CVR recomendó reforzar esta instancia judicial otorgándole las competencias necesarias para que pueda resolver buena parte de los conflictos de la vida cotidiana de las personas que residen en estas zonas del país.

En lo que se refiere a esta materia, durante el período que estamos informando, se produjo un hecho de gran trascendencia: el 30 de noviembre de 2006, se publicó el Reglamento de selección de los Jueces de Paz (Resolución Administrativa 139-2006-CE-PJ); norma que viene a desarrollar, luego de casi un año y medio de espera, la Ley 28545, que regula la elección directa y democrática de esta clase de Jueces⁸.

El Reglamento en mención es relevante, ya que precisa claramente los procedimientos previstos en la Ley que deberán seguirse en los centros poblados urbanos y rurales para elegir a los Jueces de Paz. Efectivamente, según sus disposiciones, existen 4 modalidades de elección: (i) *ordinaria*, cuando se realice en poblaciones urbanas y rurales donde la población pueda expresarse de modo directo y democrático; (ii) *especial*, cuando se trate de una comunidad campesina o nativa constituida de acuerdo a Ley; (iii) *excepcional*, cuando se requiera la intervención de los organismos que conforman el sistema nacional electoral; y (iv) *complementaria*, cuando no se haya podido realizar las modalidades anteriores y el Poder Judicial deba designar a dichos Jueces⁹. Un dato a resaltar es que en el caso del procedimiento “especial”, las elecciones se tienen que desarrollar de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades campesinas y nativas respec-

6 CVR, op. cit., Tomo IX, pp. 125-130.

7 Nuestras organizaciones miembros no hacen seguimiento de las demás recomendaciones formuladas en este punto por la CVR.

8 *El Peruano*, 16 de junio de 2005.

9 Reglamento de selección de los Jueces de Paz, punto IV (“ámbito de aplicación”). En: http://www.pj.gob.pe/administrador/images/noticia/REGLA-MENTO_JUECES_PAZ_ONAJUP_29NOV.pdf

tivas, no pudiendo haber injerencia estatal de ningún tipo, salvo que no se haya elegido a la autoridad judicial correspondiente¹⁰.

Consideramos que los procedimientos previstos en el Reglamento son lo suficientemente flexibles como para adaptarse a las diversas circunstancias que rodean la elección de los Jueces de Paz y, como tal, su cabal implementación dependerá de las disposiciones administrativas que adopte cada Corte Superior¹¹.

No obstante, el Reglamento de selección de los Jueces de Paz adolece de una grave omisión: a pesar del mandato previsto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ley 28545, no se han fijado los supuestos excepcionales en los que debido a una población numerosa u otras razones, el proceso de elección no pueda llevarse a cabo de modo directo y, como tal, requiera la intervención de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Nacional de Elecciones. Esta ausencia significará que en varias circunscripciones del país, cada Corte Superior tendrá que realizar un proceso de designación en base a un cuadro de méritos, donde lo más valorado será el grado de instrucción¹².

La CNDDHH insta a las autoridades del Poder Judicial, de un lado, a cubrir en el corto plazo la omisión señalada y, de otro, a establecer disposiciones internas que, adecuándose a las diversas realidades de cada centro poblado, dinamicen el proceso de selección de los Jueces de Paz. No debe olvidarse que este asunto es primordial en lo que al acceso a la justicia se refiere ya que existen cerca de 5 mil Jueces de Paz, a nivel nacional, que imparten justicia a la población rural y urbano marginal¹³.

- Mejorar el acceso a la justicia para todos aumentando el número de defensores de oficio, el número de dependencias judiciales y dotando de mayores recursos a los Consultorios Jurídicos Populares

A los efectos de extender los servicios estatales de justicia a todo el territorio y, de esta manera, asegurar el derecho al acceso a la justicia de todo aquel que lo requiera, la CVR recomendó remover todas las barreras que impidan el ejercicio efectivo de este derecho por parte de todas las personas, en especial de los peruanos más necesitados.

Durante el 2006, más allá de lo señalado en el punto anterior (Justicia de Paz), la CNDDHH no ha podido detectar hechos relevantes en esta materia. Esto resulta sumamente preocupante ya que en nuestro país heterogéneo y multicultural, existe una serie de barreras geográficas (lejanía de los Juzgados), económicas (el costo del patrocinio legal), culturales (no reconocimiento de la justicia comunitaria), lingüísticas (ausencia de traductores), etc., que impiden acceder a la justicia a los ciudadanos de escasos recursos. Por lo tanto, reformar y modernizar el sector justicia, a los efectos de acercarlo a la población, debe tener como requisito *sine qua non* afrontar y solucionar esta problemática¹⁴.

10 Ibid.

11 Cfr. La Rosa, Javier: "Aprueban reglamento de elección de los jueces de paz: la verdadera participación ciudadana en la justicia". Justicia Viva Mail N° 281, 6 de diciembre de 2006. En: <http://www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0281.htm>

12 Cfr., ibid.

13 Cfr., ibid.

14 Cfr., La Rosa, Javier: ¿Cómo reformar el Poder Judicial incorporando una agenda de acceso a la justicia? En: <http://www.justiciaviva.org.pe/notibak/2006/09set/07/nota03.htm>

Según la Defensoría del Pueblo, en la actualidad, una de las mayores dificultades que enfrenta el Estado es la de facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia. En efecto, es un hecho público la insatisfacción que muestra la población por los defectos y carencias del servicio de justicia en manos del Poder Judicial. Por ejemplo, según una encuesta realizada por el Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima, un 95.8% de ciudadanos descalifica al servicio de justicia calificándolo como “malo / muy malo” (58.5%) o “regular” (37.3%). A ello debemos agregar que, en los últimos seis años, la población se ha inclinado peligrosamente por el uso de la fuerza o autotutela para resolver sus conflictos y necesidades, tal como la misma investigación revela: ante la consulta de si se está o no de acuerdo con realizar justicia por mano propia, un 37.2% indica que se encuentra muy de acuerdo o de acuerdo con dicho proceder (en el año 2000, ésta misma interrogante sólo recibió un 15.7% de apoyo)¹⁵. Definitivamente, estas cifras muestran un sombrío panorama en lo que al acceso a la justicia se refiere.

Para revertir esta situación, la CNDDHH considera imprescindible que las recomendaciones de la CERIAJUS¹⁶ en esta materia sean asumidas de inmediato por el Poder Judicial y por el Ministerio de Justicia, lo cual supone la adopción de medidas concretas en los siguientes temas¹⁷:

- Apoyo a la justicia de paz: A pesar de que los Jueces de Paz forman parte del Poder Judicial, son un sector casi abandonado que ni siquiera es incluido en el presupuesto judicial. Si hubiese voluntad sincera de reforma debería promoverse que se atiendan las necesidades de estas personas como son oficinas para atención, materiales de trabajo, subvención para movilidad, seguro de salud, etc. Difícilmente se puede hablar de pleno acceso a la justicia si no se define una política de atención a este sector de jueces, que constituye el primer escalón de atención a la población pobre y rural del país.
- Reconocimiento de la justicia comunitaria: Si bien es cierto que constitucionalmente las comunidades campesinas y nativas están facultadas a resolver conflictos sobre la base del derecho consuetudinario (art. 149° de la Constitución), debería promoverse desde el Poder Judicial el reconocimiento fáctico de esta atribución constitucional que, permanentemente, es relativizada en el cotidiano quehacer de los Jueces y Fiscales. Mucho bien le haría a la democracia peruana que se fomentara un cambio en el tradicional enfoque monista del Derecho que sostiene que en nuestro país solamente existe un sistema jurídico, cuando la realidad (siempre más rica) nos dice diariamente que existen otros modos, muchas veces más eficientes y justos, de administrar justicia¹⁸.
- Conciliación extrajudicial: Se debería eliminar la obligatoriedad del intento de conciliar que actualmente existe en determinadas materias civiles patrimoniales. Ya han transcurrido casi seis años desde que viene funcionando este requisito y diversas evidencias indican que se ha convertido, lamentablemente, en una barrera de acceso a la justicia.
- Defensa de oficio: Uno de los aspectos fundamentales para conseguir que la población de escasos recursos del país tenga la posibilidad de solucionar sus conflictos

15 Cfr. Defensoría del Pueblo, *Informe Defensorial N° 109. Propuestas básicas de la Defensoría del Pueblo para la reforma de la justicia en el Perú*, diciembre de 2006, p. 22. En: http://www.defensoria.gob.pe/inf_def.php

16 Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), creada el 4 de octubre del 2003, por Ley 28083.

17 Cfr. La Rosa, Javier, *ibid.*

18 Sobre el enfoque pluralista del Derecho, véase: Guevara Gil, Armando y Thome, Joseph. *Apuntes sobre el pluralismo legal*. En: *Ius et veritas*, N° 19, 1999, pp. 286-304.

ante el Poder Judicial, es el de asegurar una defensa jurídica adecuada. Mal podría llevarse a cabo si la Defensa de Oficio no funciona, lo hace mal o no se da abasto. Es urgente una reestructuración del Servicio Nacional de Defensa de Oficio, especialmente, cuando buena parte de la reforma procesal penal se sustenta en esta instancia. En este sentido, la responsabilidad está principalmente en el Ministerio de Justicia.

- Jueces de paz letrados en las comisarías: Resulta importante que antes de ampliar a nivel nacional esta experiencia, se evalúe el plan piloto que estableció la Ley 27939¹⁹, y que ha venido funcionando en nueve comisarías a nivel nacional.
- Traductores y peritos culturales: Desde el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia se debería establecer que el personal que trabaja en zonas bilingües como técnicos judiciales o como defensores de oficio, maneje el idioma predominante en dicha zona. Del mismo modo, se debería asegurar la asistencia de peritos culturales para los procesos judiciales cuando se encuentre involucrado un ciudadano indígena.

La CNDDHH considera que la adopción de las medidas señaladas significaría un gran paso en el proceso de poner a nuestro sistema de justicia, verdaderamente, al servicio de la población, en especial de la más necesitada.

- **Establecimiento de un sistema de defensa de los derechos humanos mediante la creación de instancias especializadas en el ámbito policial, judicial y del Ministerio Público, especialmente en las zonas donde la violencia tuvo mayor impacto**

La gravedad de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, así como las características de sus perpetradores y las diversas estrategias de encubrimiento u ocultamiento de evidencias, mostró que el sistema de justicia no estuvo pensado para investigar, procesar y sancionar esta clase de delitos. Por ello, una de las recomendaciones más importantes de la CVR fue la creación de un sistema de protección de los derechos humanos que, mediante la implementación de instancias especializadas en esta materia a nivel judicial, fiscal y policial, garantice oportuna y eficazmente el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de los derechos humanos²⁰.

Hasta fines del año 2005, el sistema de protección de los derechos humanos (creado el 2004) estuvo compuesto por las siguientes instancias:

¹⁹ Publicada el 12 de febrero de 2003.

²⁰ Este punto no debe ser confundido con la recomendación denominada “establecimiento de un sistema especializado temporal para procesar casos de crímenes y violaciones de los derechos humanos”, formulada por la CVR como parte de sus propuestas destinadas a reformar el sistema de administración de justicia. En efecto, mientras que la recomendación que se trata en este ítem alude a la conformación de un sistema permanente de protección de los derechos humanos, la otra propuesta pretendía crear el espacio más adecuado para procesar únicamente los cuarenta y siete (47) casos remitidos por la CVR al Ministerio Público (CVR, op. cit., Tomo IX, p. 137). Es pertinente resaltar que el mencionado sistema temporal jamás fue constituido y, como tal, los casos presentados por la CVR –y, en general, todos los casos sobre violaciones de los derechos humanos producidos en el marco del conflicto armado interno– han sido tramitados por los órganos jurisdiccionales que integran el sistema permanente de protección de los derechos humanos. Por tal motivo, el balance que se haga en este punto también es válido para el ítem 1.6 del presente informe.

Ministerio Público	Poder Judicial
Fiscalía Penal Nacional (competencia a nivel nacional para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH) ²¹	Sala Penal Nacional (competencia a nivel nacional para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH) ²²
5 Fiscalías Penales Supraprovinciales en Lima (competencia en Lima para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH) ²³	4 Juzgados Penales Supraprovinciales en Lima (competencia a nivel nacional para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH) ²⁴
1 Fiscalía Penal Supraprovincial en Ayacucho (competencia en Ayacucho para conocer casos de terrorismo, delitos contra la humanidad, delitos comunes que constituyan violaciones de los derechos humanos y delitos conexos) ²⁵	1 Juzgado Penal Supraprovincial en Ayacucho (competencia en 4 provincias de Ayacucho para conocer delitos comunes, terrorismo y violación de DDHH con menos de 3 agraviados) ²⁶
13 Fiscalías Penales y Mixtas designadas para conocer casos de violación de DDHH (conservan su ámbito de competencia) ²⁷	Diversos Juzgados Especializados en lo Penal o Mixtos que sin ser designados conocen casos de violación de DDHH (conservan su ámbito de competencia) ²⁸

Fuente: CNDDHH - Área de Judicialización

Pues bien, a lo largo del año 2006, el Ministerio Público y el Poder Judicial adoptaron las siguientes medidas en torno a la estructura y funcionamiento del sistema de protección de los derechos humanos:

- (i) Se dispuso que el Juzgado Supraprovincial de Ayacucho se dedicara en forma exclusiva al conocimiento de los casos de terrorismo y violación de derechos humanos (Resolución Administrativa 086-2006-P-CSJAY/PJ, del 17 de febrero de 2006);
- (ii) Se dejó sin efecto la designación de los Jueces del Primer y Tercer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima, debido a que eran suplentes²⁹ y a la poca carga procesal existente en estos juzgados³⁰ (Resolución Administrativa 001-2006-SPPCS, de fecha 18 de mayo de 2006). Aunque formalmente no fueron desactivados, ya que esa

21 Creada mediante Resolución 1645-2004-MP-FN, del 25 de noviembre de 2004, con competencia para conocer delitos de terrorismo, delitos contra la humanidad, delitos comunes que constituyan violaciones de los derechos humanos y delitos conexos.

22 Creada por medio de la Resolución Administrativa 170-2004-CE-PJ, del 30 de septiembre de 2004, con competencia para conocer casos de terrorismo y violación de derechos humanos.

23 Creadas también por la Resolución 1645-2004-MP-FN, con competencia para conocer en Lima casos de terrorismo y violación de derechos humanos.

24 Creados en virtud de la Resolución Administrativa 170-2004-CE-PJ, con competencia para conocer casos de terrorismo y violación de derechos humanos. Posteriormente, de conformidad con la Resolución Administrativa 075-2005-CE-PJ, del 5 de abril de 2005, se dispuso que tengan competencia en todo el territorio nacional en materia de derechos humanos.

25 Creada en virtud de la Resolución 1602-2005-MP-FN, del 11 de agosto de 2005, con competencia en el Distrito Judicial de Ayacucho para conocer casos de terrorismo, delitos contra la humanidad, delitos comunes que constituyan violaciones de los derechos humanos y delitos conexos.

26 Creado mediante la Resolución Administrativa 463-2004-P-CSJAY/PJ, del 11 de octubre de 2004, con competencia en las provincias de Huamanga, Huanta, Cangallo y Víctor Fajardo, para conocer delitos comunes, de terrorismo, delitos contra la humanidad y delitos comunes que constituyan violaciones de los derechos humanos. Asimismo, de conformidad con la Directiva 01-2005-P-SPN, del 13 de abril de 2005, la Sala Penal Nacional dispuso que todos los casos por violaciones de los derechos humanos, que involucraran más de tres agraviados, debían ser remitidos a los Juzgados Supraprovinciales de Lima.

27 Por medio de la Resolución 1602-2005-MP-FN, del 11 agosto de 2005, la Fiscalía de la Nación amplió la competencia de las siguientes Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas para que, conservando su carga procesal, conozcan casos de terrorismo, delitos contra la humanidad, delitos comunes que constituyan violaciones de los derechos humanos y delitos conexos: (i) Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, (ii) Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, (iii) Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cuzco, (iv) Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, (v) Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, (vi) Segunda Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, (vii) Quinta Fiscalía Provincial Penal de Piura, (viii) Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay, (ix) Segunda Fiscalía Provincial Penal de Abancay, (x) Primera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, (xi) Segunda Fiscalía Provincial Penal de Puno, (xii) Primera Fiscalía Provincial Mixta de Moyobamba y (xiii) Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Moyobamba.

28 Por ejemplo: el Juzgado Provincial Mixto de Leoncio Prado - Aucayacu, el Juzgado Penal de Leoncio Prado - Aucayacu, el Juzgado Provincial Mixto de La Convención - Cuzco, el Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo - Ucayali, etc.

29 La Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ dispone que los Juzgados Penales Supraprovinciales deben estar a cargo de magistrados titulares.

30 De acuerdo con la información proporcionada por la Presidencia de la Sala Penal Nacional, al 18 de enero de 2007 la carga procesal de todos los Juzgados Penales Supraprovinciales por delitos contra los derechos humanos ascendía únicamente a ocho expedientes.

- función le corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (el órgano que los creó), dichos juzgados, al no tener magistrados a cargo, en los hechos dejaron de funcionar. Incluso su carga procesal fue asumida por el Segundo y Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial;
- (iii) Se creó la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, a los efectos de reducir la carga procesal de la ahora llamada Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho (Resolución 815-2006-MP-FN, del 28 de junio de 2006);
 - (iv) Se dispuso que se remitieran a las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Lima todas las instrucciones que a nivel nacional se estuvieran tramitando ante los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima (Resolución 1131-2006-MP-FN, de fecha 21 de septiembre de 2006);
 - (v) Se amplió la competencia de la Sala Penal Nacional y los Juzgados Supraprovinciales de Lima para conocer delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual (Resolución Administrativa 122-2006-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2006); y
 - (vi) Se convirtió a la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima en la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima (Resolución 1531-2006-MP-FN, del 11 de diciembre de 2006), retirándosele la competencia para conocer casos de terrorismo y violación de derechos humanos.

El siguiente cuadro muestra la composición del sistema de protección de los derechos humanos, luego de los cambios operados durante el 2006:

Ministerio Público	Poder Judicial
Fiscalía Penal Nacional (competencia a nivel nacional para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH)	Sala Penal Nacional (competencia a nivel nacional para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH y la comisión de delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual)
4 Fiscalías Penales Supraprovinciales en Lima (competencia en Lima para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH, y a nivel nacional para conocer las instrucciones que se están tramitando ante los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima)	4 Juzgados Penales Supraprovinciales en Lima (competencia a nivel nacional para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH y la comisión de delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual)
2 Fiscalías Penales Supraprovinciales en Ayacucho (competencia en el Ayacucho para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH)	1 Juzgado Penal Supraprovincial en Ayacucho (competencia en 4 provincias de Ayacucho para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH con menos de 3 víctimas)
13 Fiscalías Penales y Mixtas designadas para conocer casos de violación de DDHH (conservan su ámbito de competencia)	Diversos Juzgados Especializados en lo Penal o Mixtos que, sin ser designados, conocen casos de violación de DDHH (conservan su ámbito de competencia)

Fuente: CNDDHH – Área de Judicialización

En lo referido a estas modificaciones, la CNDDHH considera necesario señalar lo siguiente:

- (i) La designación a exclusividad del Juzgado Supraprovincial de Ayacucho para conocer casos de terrorismo y violación de derechos humanos, y la creación de una nueva Fiscalía Supraprovincial en dicha zona, constituyen medidas acertadas que, sin duda, contribuirán a agilizar la tramitación de las causas pendientes sobre violaciones de los derechos humanos;
- (ii) La decisión de dejar sin efecto la designación de los Jueces de dos Juzgados Supraprovinciales³¹, sustentada en su condición de suplentes y en la reducida carga procesal a su cargo, refleja el grave déficit del Ministerio Público para culminar y presentar la denuncia penal correspondiente en los casos por violación de los derechos humanos y sobre todo la gran cantidad de expedientes sobre este tipo delitos que aún continúan en etapa de investigación preliminar (a enero de 2006, existían 516 casos sobre violación de los derechos humanos en el Ministerio Público³²);
- (iii) La transformación de la Quinta Fiscalía Supraprovincial de Lima en la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, tomando en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, resulta ser una medida paradójica ya que reduce el número de Fiscalías encargadas de procesar las graves violaciones de los derechos humanos producidas durante el conflicto armado interno, a pesar de existir muchas investigaciones pendientes en el Ministerio Público por esta materia (lo lógico hubiera sido ampliar o, por lo menos, mantener el número de Fiscalías encargadas de tramitar estas causas)³³;
- (iv) La ampliación de la competencia de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Supraprovinciales de Lima, motivada también en la reducida carga procesal³⁴, supuso desnaturalizar el objeto por el cual fueron creados estos órganos jurisdiccionales: establecer instancias especializadas para conocer en forma exclusiva delitos contra los derechos humanos; y
- (v) La decisión de remitir a las Fiscalías Supraprovinciales de Lima las instrucciones que son de competencia de los Juzgados Supraprovinciales de Lima supuso agudizar una situación completamente injusta iniciada, precisamente, con la asignación de competencia a nivel nacional de dichos Juzgados: los familiares de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el interior del país tienen muchas dificultades para estar presentes en las diligencias respectivas y para hacer seguimiento a los procesos que se están llevando a cabo en la sede judicial de Lima.

La CNDDHH espera que los cambios señalados en los puntos (ii), (iii) y (iv), no respondan al interés de restarle importancia al sistema de protección de los derechos humanos, para sostener posteriormente que dada su “mínima” carga procesal no se justifica mantener un aparato especializado de esta naturaleza.

Ahora bien, al margen de lo señalado anteriormente, se ha detectado que en el período que estamos informando, en lo que se refiere al funcionamiento de las instancias del

³¹ Justamente los que investigaban los casos “El Frontón” y “Accomarca” en los cuales se encuentra implicado el actual Presidente Alan García.

³² Véase el punto 1.6.3 del presente informe.

³³ La Quinta Fiscalía Supraprovincial era la que tenía a su cargo la investigación del caso “El Frontón” en el que está implicado el actual Presidente Alan García.

³⁴ De acuerdo con la información proporcionada por la Presidencia de la Sala Penal Nacional, al 18 de enero de 2007 la carga procesal de este órgano jurisdiccional por delitos contra los derechos humanos ascendía únicamente a 29 expedientes.

sistema de protección, se han presentado –o se siguen presentando– los siguientes problemas:

- (i) Todavía subsiste la provisionalidad y suplencia entre los magistrados encargados del sistema de protección de los derechos humanos. En efecto, según la Defensoría del Pueblo, de 26 Fiscales asignados para conocer estos casos, 20 son titulares y 6 son provisionales, mientras que de 11 Jueces que integran el sistema de protección, 6 son titulares y 5 son suplentes³⁵. Tal como veremos en otro punto de este informe³⁶, esta situación implica una seria amenaza para la independencia e imparcialidad de los Jueces y Fiscales provisionales o suplentes ya que, al no contar con estabilidad en el cargo que ocupan, están expuestos a presiones indebidas por parte de aquellas personas que tienen el poder para decidir sobre su puesto de trabajo (ya sea destituyéndolos, ya sea trasladándolos);
- (ii) Aún existe un gran número de casos en investigación fiscal que no llegan a ser denunciados para su posterior juzgamiento, lo cual constituye un serio problema que respondería a varias probables razones: negligencia o desidia de parte de los fiscales para agotar las investigaciones, falta de recursos para realizar su función de manera oportuna y eficaz, la imposibilidad real en la mayoría de los casos de acumular prueba suficiente para denunciar penalmente, etc.;
- (iii) Se mantiene la sistemática negativa del Ministerio de Defensa de entregar información relevante con respecto a los casos en investigación, y del Ministerio del Interior en cuanto a dar cumplimiento a las órdenes de detención, obstaculizándose de esta forma el avance de los procesos en trámite;
- (iv) Los tribunales militares aún no han declinado competencia en favor del Fuero Ordinario en 11 casos sobre violaciones de los derechos humanos producidas durante el conflicto armado interno. Tal como veremos posteriormente³⁷, la subsistencia de esta situación, además de ser abiertamente inconstitucional, añade serios obstáculos al proceso de judicialización de graves violaciones de los derechos humanos; y
- (v) Aún no se asignan los recursos logísticos y presupuestarios necesarios que permitan a los Juzgados realizar diligencias de traslados, reconocimiento, reconstrucción y exhumación de fosas clandestinas; situación especialmente preocupante en el caso de los Juzgados Supraprovinciales de Lima que, al tener competencia nacional, deben investigar sucesos que ocurrieron en lugares distantes de la capital.

Como balance final de este punto, la CNDDHH concluye que las disposiciones positivas adoptadas durante el año 2006 se han visto opacadas, de un lado, por las demás modificaciones realizadas a la estructura del sistema y, de otro lado, por la subsistencia de una serie de problemas que afectan su funcionamiento. Sin duda, aún queda mucho camino por recorrer en el proceso de construcción de un sistema eficiente de protección de los derechos humanos.

35 Defensoría del Pueblo, *El difícil camino de la reconciliación, justicia y reparación para las víctimas de la violencia*. Informe Defensorial 112. Diciembre 2006, p. 18.

36 Véase el ítem "Reducción de la provisionalidad en el Poder Judicial" del punto 1.1.3 de este informe.

37 Véase el ítem "Incorporación constitucional y legal del fuero militar al Poder Judicial bajo la Corte Suprema de Justicia", en el punto 1.1.3 de este informe.

1.1.2 Reforma de la seguridad y la defensa (Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Servicios de Inteligencia)

Dice la CVR: *“Un segundo conjunto de razones que explica la dinámica de la violencia apunta a las respuestas inadecuadas por parte del Estado para enfrentar a la subversión. (...) la respuesta estatal fue una respuesta militarizada, que operó sobre la base de la abdicación de la autoridad democrática. Se trató de una respuesta represiva que actuó desconfiando de una población que en realidad era víctima de los grupos subversivos”*³⁸.

Tomando en cuenta este diagnóstico, la CVR recomendó la realización de una serie de reformas a los cuerpos de seguridad del Estado destinadas a asegurar, primero, el liderazgo democrático civil en el sistema de defensa nacional y en el mantenimiento del orden interno y, segundo, que las fuerzas del orden (las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional) cumplan con su función de proteger a la población civil respetando los derechos humanos³⁹. A continuación presentamos el balance de lo hecho desde las instancias gubernamentales a los efectos de cumplir con las recomendaciones de la CVR referidas a la seguridad nacional y el orden interno.

- Redefinir el concepto de defensa nacional y el significado de la política correspondiente, de forma que todo lo que se llame defensa y dependa de personal y organismos militares sea atribución, responsabilidad y competencia del Ministerio de Defensa.

Para garantizar el liderazgo democrático civil en el sistema de defensa nacional, la CVR recomendó reforzar el rol del Ministro de Defensa como la autoridad política y administrativa que define, conduce y supervisa la política en esta materia y, por ende, que ejerce el control democrático sobre las Fuerzas Armadas.

En lo que se refiere a esta recomendación, debemos recordar que desde antes de la entrega del Informe Final (28 de agosto de 2003), por medio de la Ley 27860, Ley del Ministerio de Defensa, se incluyó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas como órgano de línea del Ministerio de Defensa y a los institutos militares (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) como sus órganos ejecutores⁴⁰. Es decir, desde esa fecha, el Ministro de Defensa legalmente está a la cabeza de la línea de mando de las Fuerzas Armadas.

Sin embargo, a pesar de este nuevo diseño institucional, a la fecha todavía subsisten algunos dispositivos que debilitan el proceso de toma de decisiones y supervisión de las mismas por parte del Ministro de Defensa.

Efectivamente, en primer lugar, en virtud de la propia Ley del Ministerio de Defensa y de la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional⁴¹, el ministro de este sector no tiene autonomía para definir la política de defensa nacional ya que debe someter la misma a la aprobación del Consejo de Seguridad Nacional en su condición de órgano rector de

38 CVR, op. cit., Tomo IX, p. 121.

39 Ibid., Tomo IX, pp. 130-135.

40 Artículos 22°, 25°, 26° y 27° de la Ley 27860, Ley del Ministerio de Defensa, noviembre de 2002.

41 Ley 28478, Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, marzo de 2005.

esta materia⁴². Y, en segundo lugar, de conformidad con la Ley que crea el fondo para la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional⁴³, el Ministerio de Defensa no tiene atribuciones para decidir, en función de las prioridades que ahí se fijen, cómo repartir los recursos disponibles para las adquisiciones militares ya que obligatoriamente los tres institutos armados deben recibir un porcentaje fijo (25%)⁴⁴. La CNDDHH considera que estas normas tienen que ser derogadas o por lo menos modificadas, a los efectos de reforzar el liderazgo y conducción del Ministro de Defensa sobre este sector.

Finalmente, es conveniente resaltar que mediante Decreto Supremo 018-2006-DE/SG, del 1º de septiembre de 2006, el nuevo gobierno decretó la reestructuración del Ministerio de Defensa, a fin de rearticular el funcionamiento de diversas unidades orgánicas y eliminar la duplicidad y superposición de competencias y funciones en dicho sector. Asimismo, es necesario precisar, en lo que se refiere a la dimensión de las relaciones internacionales, que el actual Ministro de Defensa ha señalado que dará prioridad al desarrollo de medidas de fomento de la confianza con los países vecinos y, por ende, que se transitará de una seguridad eminentemente defensiva a una seguridad cooperativa.

- **Desarrollar una política nacional de seguridad que incluya una estrategia nacional de pacificación, que apunte a la reconciliación y presencia del Estado en todo el territorio**

Como una forma permanente de prevenir o aislar a cualquier grupo violentista, la CVR recomendó la estructuración de una política general de pacificación que yendo más allá de lo estrictamente militar y policial, se plantee asegurar la adhesión de la población civil al régimen democrático.

Lamentablemente, debemos resaltar que, a la fecha, no existe una política nacional de seguridad integral y pacificación que asegure la presencia del Estado, sobre todo en las zonas más afectadas por el conflicto armado interno, a través del desarrollo de políticas eficaces de alivio de la pobreza y/o desarrollo local⁴⁵. Definitivamente, este un aspecto negativo que se debe corregir.

Sin embargo, esto no quiere decir que actualmente el Ministerio de Defensa no tenga a su cargo la ejecución de programas o planes de desarrollo. Efectivamente, el actual gobierno, en el marco de la lucha contra la pobreza, ha previsto que este sector integre 122 programas sociales, destacando la participación de las Fuerzas Armadas en los programas de alfabetización a desarrollarse en todo el país⁴⁶. Asimismo, en diciembre de 2006, se presentó el “Plan VRAE” como una estrategia de paz, desarrollo y seguridad destinada a restablecer el orden interno, afianzar la presencia del Estado y mejorar las condiciones de vida en el valle de los ríos Apurímac-Ene⁴⁷.

42 Artículos 4º a) y 7º a) de la Ley 27860 y artículos 5º y 7º de la Ley 28478. De conformidad con el artículo 6º de esta última norma el Consejo de Seguridad Nacional está integrado por el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Presidente del Consejo Nacional de Inteligencia. Es conveniente resaltar que la tendencia mayoritaria en el derecho comparado es otorgar a este tipo de organismos únicamente rango consultivo, dejando en manos del responsable del sector defensa la elaboración de la política de defensa nacional, tal es el caso español.

43 Ley 28455, publicada el 31 de diciembre de 2004.

44 Artículo 3º de la Ley 28455.

45 Un buen inicio fue la creación del Comisionado de Paz y Desarrollo, por medio del Decreto Supremo 008-2001-IN, aunque sólo se ha hecho efectivo en tres lugares: Selva Central, Ayacucho y el Hualaga (el Ministerio del Interior es la institución que tiene a cargo dicha labor).

46 De conformidad con el artículo 3º del Decreto Supremo 022-2006-ED, de creación del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA), de fecha 9 de septiembre de 2006, el Ministerio de Defensa integrará el Consejo Ejecutivo del citado programa.

47 La implementación de dicho plan supone la realización de: a) operativos militares y de inteligencia, a cargo de las Fuerzas Armadas, a los efectos de hacer frente a la subversión; b) operaciones contra el narcotráfico y otras actividades ilícitas, a cargo de la Policía Nacional y c) programas de desarrollo económico y social a cargo de los ministerios de transportes, salud, educación, etc.

■ Formación de una élite civil experta en temas de seguridad y defensa

Un factor clave para garantizar el liderazgo democrático civil en el sistema de defensa nacional y en el mantenimiento del orden interno, es la formación de un número suficiente de expertos civiles en dichos temas que puedan asumir efectivamente el control de los órganos de seguridad del Estado.

Al respecto, es pertinente resaltar que el Ministerio de Defensa ha publicado en su página web la visión del sistema educativo del sector defensa, documento que contiene los objetivos estratégicos institucionales en el área de educación para el período 2006-2012. Asimismo, desde el año 2004 hasta la fecha, se ha venido desarrollando una política intensa de difusión de las bases de la doctrina de seguridad y defensa nacional, en alianza con diversas universidades públicas y privadas de todo el Perú, diseñándose al efecto cursos de diplomado en esta materia. Esto último constituye un avance ya que supone la formación de profesionales civiles en el manejo de estos temas, aunque debemos advertir que de los contenidos de la propuesta educativa y formativa que se ofrece, se puede deducir que se está transmitiendo una visión básicamente clásica de la defensa nacional.

Ahora bien, no obstante lo señalado precedentemente, durante el periodo 2004-2006 se registró una disminución paulatina de los funcionarios civiles con poder de decisión en el sector Defensa. Esta situación ha empezado a revertirse en la actual gestión ya que se ha colocado a funcionarios civiles a la cabeza de los Viceministerios, uno de los cuales es ocupado por primera vez por una mujer. Asimismo, la Secretaría General de dicha cartera ha sido asumida por un profesional civil. Finalmente, es pertinente resaltar que al inicio de la gestión del ministro Wagner se anunció el interés en desarrollar un programa de fortalecimiento de capacidades a los funcionarios civiles y militares que laboran en este sector.

■ Regulación de los estados de excepción

La CVR constató en su Informe Final que, durante el conflicto armado interno, la generalización de los estados de emergencia favoreció la comisión de graves violaciones de los derechos humanos por parte de las Fuerzas Policiales y, sobre todo, de las Fuerzas Armadas⁴⁸. Es por ello que recomendó regular los alcances y límites de la actuación de las fuerzas del orden en los estados de excepción, de tal forma que quede claro que su única función es apoyar a las autoridades políticas civiles y no sustituirlas.

Pues bien, a pesar de que el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley 24510 modificada por el Decreto Legislativo 749 (expediente 0017-2003-AI/TC) que asignaba *per se* a las fuerzas armadas el control del orden interno durante los estados de excepción, a la fecha no se han establecido las reglas mínimas de intervención de los miembros de los institutos armados en estas situaciones. En tal sentido, aún se encuentra pendiente de desarrollo el artículo 137° de la Constitución⁴⁹.

48 Véase las conclusiones generales 43, 45, 74 y 75 del Informe Final de la CVR, Tomo VIII, pp. 360 y 365-366).

49 En virtud de esta norma el Poder Ejecutivo está autorizado a decretar el establecimiento de un estado de excepción.

Es más, aún se mantiene en vigencia la Ley 28222, del 17 de mayo de 2004, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 024-05-DE/SG, del 28 de octubre de 2005, que inconstitucionalmente permiten el establecimiento de un estado de emergencia “disimulado”. Efectivamente, en virtud de las mismas, se puede ordenar la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de control interno sin la necesidad de decretarse dicho estado de excepción y, por ende, sin que el Ejecutivo asuma el costo político correspondiente. La CNDDHH exige la derogación de esta normativa por contravenir abiertamente el artículo 137° de la Constitución que sólo permite el establecimiento de estados de excepción por medio de un decreto y no deja posibilidad de excepción alguna.

■ Control civil democrático de los servicios de inteligencia militar

El 4 de enero de 2006 se publicó la Ley 28664, mediante la cual se consagró el marco regulatorio de las actividades de inteligencia que ejecutan los organismos adscritos al Sistema de Inteligencia Nacional (SINA)⁵⁰.

Consideramos que esta norma contiene aspectos positivos y negativos. Entre los primeros, cabe resaltar el establecimiento de los controles que judicialmente se deben ejercer sobre las actividades de inteligencia (tales como el control judicial a través de vocales *ad hoc*) y la creación en el parlamento nacional de una comisión permanente sobre esta materia. Sin embargo, a su vez, dicha norma amplía los plazos legales para la desclasificación de la información confidencial y secreta a 20 años contradiciendo de esta forma el plazo de 5 a 15 años previsto en la Ley 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información).

Finalmente debemos resaltar que actualmente la dirección del nuevo consejo de inteligencia, ente rector del SINA, recae en la figura de un coronel en situación de retiro. Esto último es una muestra más del escaso control civil sobre los organismos de inteligencia.

■ Reconocer en la Constitución y en las normas de menor jerarquía, dos ámbitos distintos: por un lado, la Defensa Nacional; por otro lado, el Orden Interno y la Seguridad Ciudadana

A los efectos de diferenciar las situaciones que atañen al orden interno de las correspondientes a la defensa nacional, la CVR recomendó la realización de una reforma constitucional destinada a precisar por separado estas dos nociones, de forma que las atribuciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estén claramente definidas⁵¹.

Pues bien, a la fecha no se ha cumplido con esta recomendación. Es más, el vigente Libro Blanco de la Defensa Nacional, publicado en junio de 2005, tampoco diferencia los ámbitos “defensa” e “interior” y, por el contrario, define como amenazas a la seguridad nacional una serie de supuestos que abarcan desde la guerra exterior hasta los casos de corrupción⁵². La CNDDHH lamenta esta situación y espera que, en el marco de la

50 Mediante Decreto Supremo 025-06-PCM, del 25 de mayo de 2006, se aprobó el reglamento de la ley.

51 En el Capítulo XII, del Título IV de la actual Constitución, se utilizan de manera indistinta y confusa dichos conceptos.

52 Ministerio de Defensa. *Libro Blanco de la Defensa Nacional* (2005), p. 63. En: http://www.mindef.gob.pe/lb_2005/pdf/Capitulo%20III.pdf

emisión de un nuevo Libro Blanco, se reabra el debate sobre la necesidad de diferenciar claramente estos dos ámbitos.

■ Cambios en educación y currículo militar

Dada la gran cantidad de graves violaciones de los derechos humanos atribuibles a los miembros de las Fuerzas Armadas⁵³, la CVR recomendó la realización de una serie de cambios en el currículo de las escuelas militares a los efectos de formar oficiales altamente competentes y, sobre todo, respetuosos de los principios democráticos y de los derechos fundamentales.

Pues bien, debemos resaltar que a la fecha se han registrado notables avances en la incorporación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) en la doctrina de las Fuerzas Armadas. Ello se evidencia con la creación, de un lado, del Centro de Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas que funciona como parte del Comando Conjunto (es el primer centro de esta naturaleza a nivel de América del Sur) y, de otro, de la División de Derechos Humanos de la Inspectoría General del Ministerio de Defensa. Esta oficina ha promovido la publicación del Decálogo de las Fuerzas del Orden, del organigrama del Sistema de Derechos Humanos del Sector Defensa, de la Directiva 004-SGMD-G denominada *"Normas y procedimientos que se deben observar durante las operaciones en las zonas declaradas en estado de emergencia, cautelando la vigencia y defensa de los derechos humanos"*, y el tríptico denominado *"Las Fuerzas del Orden y los Derechos Humanos"*.

Asimismo, se ha podido constatar que los institutos armados están incentivando entre sus miembros la realización de maestrías, cursos de capacitación o carreras paralelas a la militar en universidades e institutos del país, a los efectos de elevar la capacidad del personal militar (ejemplo de ello es el convenio del Ejército con IDAT y con la Universidad Ricardo Palma).

No obstante estas acciones positivas, también debemos resaltar que, hasta la fecha, el sistema educativo castrense no se ha adecuado al sistema educativo nacional, tal como lo exigió la CVR (la Undécima Disposición Transitoria de la Ley 28044, Ley General de Educación, dispone que esta norma no rige el funcionamiento de las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas), y se desconoce en qué medida se ha incorporado en la educación militar y en el nuevo modelo organizacional del sector (Ley 27860 y su reglamento), las lecciones aprendidas con respecto al papel de los institutos armados en el conflicto armado interno, en la guerra del Cenepa y en la corrupción del aparato público durante los últimos veinte años.

■ Nuevo Código de Ética

La CVR recomendó a la aprobación de un nuevo Código de Ética para los miembros de las Fuerzas Armadas que expresamente estableciera que es deber de todo oficial y soldado respetar y proteger los principios democráticos y, sobre todo, los derechos humanos.

53 Véase la conclusiones generales 52 - 64 del Informe Final (CVR. Op. Cit., Tomo VIII, pp. 361-364).

La CNDDHH informa que el Estado peruano ha cumplido con esta recomendación. En efecto, por medio de la Resolución Ministerial 936-2005-DE/SG, del 25 de octubre de 2005, el Ministerio de Defensa aprobó el nuevo Código de Ética de la Fuerza Armada y el Manual de Ética Profesional para el personal militar; instrumentos donde claramente se resalta que el deber del personal militar es defender a la nación en estricta observancia de la Constitución, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario⁵⁴.

■ Crear la Defensoría Militar

La CVR propuso la creación de la defensoría militar como la institución encargada de velar por el respeto de los Derechos humanos al interior de los cuerpos militares.

Al respecto, debemos informar que, a la fecha, el sector Defensa no ha presentado iniciativa legal alguna para crear esta figura⁵⁵. Hasta el momento, únicamente existen los sistemas de inspección que han demostrado ser completamente ineficientes para velar por el respeto de los derechos fundamentales de los miembros de los institutos militares.

La CNDDHH lamenta que todavía no se haya cumplido con esta recomendación, más aún cuando, tal como se verá en otro punto de este informe, todavía subsisten los casos de maltratos físicos y psicológicos, sobre todo, del personal subalterno y de tropa.

1.1.3 Reforma del sistema de administración de justicia

Una parte fundamental de las deficiencias en la respuesta estatal al desafío de la subversión, provino del sistema de administración de justicia. Efectivamente, la CVR en su Informe Final destacó que, a lo largo del conflicto armado interno, salvo honrosas excepciones, los encargados de administrar justicia⁵⁶:

- No defendieron a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por los grupos subversivos o por los agentes estatales;
- No cumplieron, en el marco del estricto respeto de la Constitución y la Ley, con condenar a los miembros de los grupos subversivos, cautelar los derechos de las personas detenidas y sancionar a los agentes del Estado que cometían graves violaciones de los derechos humanos;
- Se dejaron avasallar en sus competencias y fueros por la justicia militar; y
- Abandonaron en la práctica cualquier intento de pensar en la rehabilitación y re-socialización de los condenados a prisión.

A los efectos de resolver estas graves falencias, la CVR recomendó la adopción de una serie de medidas destinadas a⁵⁷: (i) fortalecer la independencia y autonomía del Poder Judicial, (ii) garantizar el respeto del debido proceso y los derechos humanos en los procesos judiciales y (iii) reformar profundamente el sistema penitenciario⁵⁸. A conti-

54 Ambos instrumentos se encuentran disponibles en el sitio web del Ministerio de Defensa. En: http://www.mindef.gob.pe/miscelaneos/codigo_etica/banquito_etica.htm

55 En la legislatura anterior, la Congresista Dora Núñez presentó el Proyecto de Ley 06882 que propuso crear la Defensoría Militar. Actualmente, este proyecto se encuentra archivado.

56 CVR, op. cit., Tomo IX, p. 121.

57 CVR, op. cit., Tomo IX, pp. 136-141.

58 Este punto lo veremos al momento de analizar la situación de las personas privadas de su libertad en el punto 2.1.2 de este informe.

nuación señalamos el estado de cumplimiento de las recomendaciones presentadas en este punto.

■ Fortalecer la independencia del sistema de administración de justicia

Para fortalecer la independencia y autonomía de la administración de justicia, la CVR recomendó, de un lado, diseñar un sistema independiente de designación, evaluación y sanción de los magistrados y, de otro, restablecer la carrera judicial.

- Sistema independiente de designación, evaluación y sanción

De acuerdo con la Constitución⁵⁹, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) es el órgano constitucionalmente autónomo encargado de nombrar, ratificar y sancionar a los jueces y fiscales.

En lo que se refiere al marco normativo que regula el ejercicio de sus funciones, durante el 2006, sucedió un hecho de gran importancia: luego de un amplio debate público, el día 20 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial *El Peruano*, la Resolución 322-2006-CNM, por medio de la cual se aprobó el “Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales”⁶⁰.

Consideramos que las modificaciones introducidas por este reglamento son muy positivas ya que recogen una serie de propuestas innovadoras en materia de selección y nombramiento de jueces y fiscales, tales como la instauración de un sistema eliminatorio de evaluaciones, el reordenamiento de las etapas del proceso de selección, mayores garantías para el respeto al cuadro de méritos, etc⁶¹. Definitivamente, estamos frente a un aporte considerable a los efectos de dotar al Poder Judicial y al Ministerio Público de profesionales idóneos.

Ahora bien, durante el 2006, el CNM desarrolló la siguiente actividad en materia de nombramiento, ratificación y sanción de los jueces y fiscales:

- (i) Nombró 58 magistrados para el Poder Judicial entre jueces de paz letrados, especializados y mixtos⁶². Asimismo, el 5 de octubre de 2006, publicó la relación de 66 postulantes que serían nombrados ocupando cargos de fiscales adjuntos provinciales, superiores y supremos⁶³.
- (ii) Llevó a cabo 27 procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, dando como resultado 6 magistrados ratificados y 2 no ratificados, quedando pendiente de resolución 19 casos⁶⁴.
- (iii) Abrió 15 procesos disciplinarios, dando como resultado 4 magistrados destituidos, 2 con sanción menor y uno absuelto, quedando pendientes 8 casos aún en trámite⁶⁵.

59 Véase el Capítulo IX del Título IV de la Constitución de 1993.

60 La normativa que regula las funciones del CNM se completa con: (i) la Resolución 1019-2005-CNM, del 1º de julio de 2005, por medio de la cual se aprobó el “Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales”; y (ii) la Resolución 030-2003-CNM, del 30 de enero de 2003, mediante la cual se aprobó el “Reglamento de Procesos Disciplinarios de Magistrados”.

61 Bazán Seminario, César. *El nuevo reglamento de selección de magistrados y el reto de reclutar a los mejores*. Justicia Viva Mail, N° 279, 24 de noviembre de 2006. En: <http://www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0279.htm>

62 En: <http://www.cnm.gob.pe/doc-menu-10.html>

63 Véase el Comunicado-Convocatoria 003-2005-CNM. En: http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/octubre/05/comunicado_CNM.pdf

64 En: <http://www.cnm.gob.pe/doc-menu-13.html>

65 En: <http://www.cnm.gob.pe/doc-menu-17.html>

No podemos cerrar este punto sin tocar el caso de los magistrados no ratificados sin expresión de motivo seguido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Hasta la fecha, 79 de los 140 peticionarios han firmado “acuerdos de solución amistosa” con el Estado peruano a fin de ser reincorporados al Sistema de Administración de Justicia⁶⁶, quedando pendiente la suscripción de similares acuerdos con los 61 restantes. La CNDDHH expresa su preocupación por cuanto este hecho vulnera el necesario trato equitativo que se tiene que brindar a todas las víctimas y, como tal, exige al Estado peruano celebrar en el corto plazo estos acuerdos con todos los peticionarios, a los efectos de reparar el grave menoscabo a sus derechos fundamentales y, sobre todo, a la independencia del Ministerio Público y del Poder Judicial.

- Restablecimiento de la carrera judicial

En lo que se refiere a esta recomendación, debemos resaltar que aún no se han establecido, mediante una nueva ley, los mecanismos institucionales necesarios para garantizar el acceso, la promoción, la permanencia y el cese en la judicatura de los profesionales más idóneos. Esto, sin duda, constituye un aspecto negativo en el proceso de reforma judicial.

Ahora bien, con fecha 12 de septiembre de 2006, se presentó el Proyecto de Ley 176/2006-CR, “Ley de la Carrera Judicial y Fiscal”, el mismo que, a la fecha, cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República⁶⁷. Este proyecto, desde el día 20 de diciembre de 2006, se encuentra pendiente de debate en el pleno del Congreso.

Es conveniente resaltar que esta propuesta recoge gran parte de las disposiciones del Proyecto de Ley 12419/2004-CR, presentado el 24 de febrero de 2005, elaborado por la Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma de la Administración de Justicia durante el período legislativo 2004-2005. Es decir, realmente, estamos frente a un proyecto de Ley que se viene discutiendo en el Congreso desde hace más de 2 años.

La CNDDHH insta a que, en este período legislativo, se de cumplimiento a la recomendación de la CVR bajo comentario y, como tal, se debata y apruebe este importante proyecto de Ley que, de ser finalmente promulgado, establecería las disposiciones necesarias para asegurar una judicatura libre de presiones externas o internas que pongan en juego la continuidad o permanencia en el cargo de los jueces y fiscales y, en última instancia, la independencia e imparcialidad del sistema de administración de justicia⁶⁸.

- La inseguridad en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales

Si bien es cierto que la inestabilidad en el cargo vulnera gravemente la independencia de los jueces y fiscales, también lo es que existen otros factores que afectan el ejercicio libre de la judicatura, tal como los altos índices de inseguridad con que deben ejercer sus funciones los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

66 Véanse los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 50/06 y 109/06 del 15 de marzo y 21 de octubre de 2006, respectivamente. En: <http://www.cidh.org/annualrep/2006sp/Perú33.03sp.htm>

67 Véase el dictamen aprobado en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf>

68 La estabilidad en el cargo es uno de los requisitos básicos para garantizar la imparcialidad e independencia de los magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público. Al respecto, véase: Tomás y Valiente, Francisco: *A orillas del Estado*. Madrid, ed. Taurus, 1996, pp. 121-135.

Efectivamente, a lo largo del 2006, se han registrado 8 incidentes de amenazas y acciones intimidatorias contra los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público que tienen a su cargo los procesos penales anticorrupción y sobre graves violaciones de los derechos humanos⁶⁹. Asimismo, en un hecho sumamente grave, el día 19 de julio de 2006, fue asesinado el Dr. Hernán Saturno Vergara, vocal de la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Lima, el mismo que tenía a su cargo las investigaciones contra peligrosos narcotraficantes del “Cartel de Tijuana”⁷⁰. Sin lugar a dudas, estos luctuosos sucesos ponen al descubierto las precarias condiciones de seguridad de los jueces y fiscales, en especial la de aquellos que participan en la investigación, juzgamiento y eventual sanción de aquellas personas procesadas por violación de los derechos humanos o por su adscripción a organizaciones criminales.

A juicio de la CNDDHH, la inseguridad con la que deben ejercer sus funciones los jueces y fiscales, los expone a presiones externas indebidas que, al buscar intimidarlos, afectan el principio de independencia del que debe gozar todo órgano encargado de administrar justicia⁷¹. En tal sentido, insta a las autoridades gubernamentales a implementar un sistema de protección de jueces y fiscales que, en forma eficiente, garantice su integridad física y moral⁷². Solamente de esta manera se asegurará plenamente el ejercicio libre de la función jurisdiccional.

■ Reducción de la provisionalidad en el Poder Judicial

Durante la dictadura de Fujimori, a los efectos de controlar las decisiones de los magistrados del Poder Judicial, se encargó las funciones jurisdiccionales, en la gran mayoría de los casos, a jueces provisionales⁷³, es decir a magistrados que, al no tener asegurada la continuidad o permanencia en el cargo, podían ser sometidos a presiones indebidas por parte de aquellas personas que tenían el poder para decidir sobre su puesto de trabajo, destituyéndolos o trasladándolos⁷⁴.

Respecto a esta problemática, debemos informar que, desde el retorno a la democracia, el número de jueces provisionales ha ido disminuyendo en virtud de los procesos de selección y nombramiento de jueces y fiscales implementados por el Consejo Nacional de la Magistratura. En efecto, según la información disponible, actualmente la provisionalidad en el Poder Judicial asciende al 6% y en el Ministerio Público al 17%. Sin duda, esto constituye un gran avance a los efectos de garantizar la independencia de los magistrados encargados de administrar justicia.

69 Esta cifra la hemos extraído de la información relativa a los jueces y fiscales que se presenta en el punto 2.3.1 y en el anexo I de este informe.

70 Véase las ediciones del 20 de julio de 2006 de los diarios *La República* y *El Comercio*.

71 Cfr. Ramírez Varela, Lilia. *La seguridad de los magistrados también es un tema de independencia judicial*. En: <<http://www.justiciaviva.org.pe/notibak/2006/08ago/03/nota08.htm>>

72 Al respecto, véase el estado del cumplimiento de la recomendación sobre “*Constitución de un subsistema especializado de protección de víctimas y testigos en casos de derechos humanos*”, previsto más adelante en este mismo punto del presente este informe.

73 Conforme al ordenamiento jurídico peruano, los jueces titulares son aquellos seleccionados y nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante concurso público de méritos y evaluación personal, mientras que los jueces provisionales son jueces de rango inferior designados temporalmente para cubrir una plaza vacante en el nivel jurisdiccional inmediato superior (Artículos 150 y 154 inciso 1 de la Constitución de 1993; artículos 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

74 Al terminar el gobierno de Fujimori el 70% de los magistrados del Poder Judicial eran provisionales (CNDDHH, *Informe Anual 2000*, p. 40). No debe olvidarse que conforme lo señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, un “*alto porcentaje de jueces «provisionales» afecta seriamente el derecho de la ciudadanía a una adecuada administración de justicia*” (CIDH, *Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú*, 2 de junio del 2000, capítulo II, párrafo. 14).

No obstante, esta realidad contrasta con la situación que se presenta en la Corte Suprema de Justicia. Efectivamente, de los 35 miembros de la misma que se dedican a labores jurisdiccionales, 27 son vocales provisionales (77%), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Estado de la provisionalidad en la Corte Suprema de Justicia (2006)

Salas de la Corte Suprema	Vocales titulares	Vocales provisionales
Sala Penal Permanente	2	3
Sala Civil Permanente	1	4
Sala Constitucional y Social Permanente	1	4
Sala Penal Transitoria	1	4
Sala Civil Transitoria	1	4
Primera Sala Constitucional y Social Transitoria	1	4
Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria	1	4

Fuente: IDL / Elaboración: CNDDHH

A juicio de la CNDDHH, resulta sumamente preocupante que la máxima instancia del Poder Judicial⁷⁵, tenga tan alto índice de provisionalidad. Efectivamente, al ser este órgano el encargado de dar la última palabra en materia de justicia, debería estar dotado de todas las garantías necesarias para desarrollar sus funciones libre de cualquier tipo de presión, externa o interna, que pretenda influir en el sentido de sus decisiones. Sin duda, el hecho de que la continuidad en el cargo de la gran mayoría de miembros de la Corte Suprema pueda ser afectada por consideraciones completamente ajenas a los méritos demostrados en el ejercicio de sus funciones, constituye una grave amenaza a la independencia e imparcialidad con la que debe operar el sistema de administración de justicia. Definitivamente, este es un aspecto que tiene que ser corregido en el corto plazo.

■ Incorporación constitucional y legal del Fuero Militar al Poder Judicial bajo la Corte Suprema de Justicia

A los efectos de garantizar que los casos sobre violaciones de los derechos humanos sean siempre competencia del Poder Judicial, la CVR recomendó modificar la normativa relativa al Fuero Militar de forma que, primero, sólo pueda conocer delitos de función militar y, segundo, se excluya de su competencia el juzgar a civiles y policías⁷⁶.

75 Decreto Legislativo N° 767, Ley Orgánica del Poder Judicial (Texto Único Ordenado mediante D.S. N° 017-93-JUS), *El Peruano*, 3 de junio de 1993, artículos 28 al 32, 79 y 80.

76 Es conveniente recordar que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, *a fortiori*, el debido proceso, el cual, a su vez, encuéntrase íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia" (Corte IDH, Caso Castillo Petruzzi vs. Perú, sentencia de fondo, párrafo 128). Es por esa razón que la misma Corte, en otro pronunciamiento, dispuso que "en un Estado democrático de Derecho la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares. Así, debe estar excluido del ámbito de la jurisdicción militar el juzgamiento de civiles y sólo debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar" (Corte IDH, Caso Durand y Ugarte vs. Perú, sentencia de fondo, párrafo 117).

- Situación en el ámbito normativo

En lo que se refiere a este punto, al inicio y final del 2006 se emitieron tres normas sobre justicia militar que, en abierto desacato de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC), han puesto en peligro la reforma en esta materia y, por ende, el cumplimiento por parte del Estado peruano de esta recomendación.

Todo empezó con la emisión, a comienzos de año, de la Ley 28665, “Ley de Organización y Funciones de la Justicia Militar” (7 de enero de 2006) y del Decreto Legislativo 961, “Código de Justicia Militar Policial” (11 de enero de 2006)⁷⁷; normas que, de acuerdo con una serie de instituciones especializadas, no se ajustaban a los parámetros constitucionales sobre la justicia militar dispuestos por el TC en la sentencia del 24 de agosto de 2004, recaída en el expediente 0017-2003-AI/TC⁷⁸.

Ante esta situación, la Fiscal de la Nación y la Decana del Colegio de Abogados de Lima (en ese entonces, la Dra. Greta Minaya), interpusieron demandas de inconstitucionalidad contra dichas normas alegando que vulneraban la independencia de las instituciones de justicia y el derecho al debido proceso⁷⁹.

Pues bien, el TC en las sentencias de 29 de marzo y 13 de junio de 2006 (recaídas en los expedientes 0004-2006-PI/TC y 0006-2006-PI/TC, respectivamente), declaró inconstitucionales varias disposiciones de la Ley de organización y funciones de la justicia militar. Asimismo, mediante sentencia del 15 de diciembre de 2006 (recaída en el expediente 0012-2006-PI/TC), declaró inconstitucionales una serie de artículos del Código de Justicia Militar Policial. De esta forma, la máxima autoridad en materia constitucional consolidó su jurisprudencia en esta materia, quedando absolutamente claro que el Fuero Militar única y exclusivamente tiene competencia para juzgar delitos de “función militar” y, quizás lo más importante, que estos últimos no abarcan las violaciones de los derechos humanos cometidas por los miembros de las fuerzas del orden.

Sin embargo, al final del año, estos avances fueron vulnerados nuevamente. En efecto, en las sentencias relativas a la Ley de organización y funciones de la justicia militar, el TC ordenó la promulgación de una nueva legislación sobre la materia que se adecuara a los parámetros fijados en dicha resolución y, a estos efectos, dispuso que la declaratoria de inconstitucionalidad recién surtiera efectos a partir del 1º de enero de 2007. Empero, en lugar de cumplirse con estos mandatos, el 16 de diciembre de 2006, se publicó la Ley 28934 que, desconociendo el plazo fijado por el TC, amplió hasta el 15 de junio de 2007 la vigencia del actual e inconstitucional régimen de justicia militar. Esto quiere decir que el Congreso (que aprobó la Ley) y el Ejecutivo (que la promulgó), deliberadamente, decidieron no cumplir con las resoluciones del TC.

77 Esta norma fue emitida por el Ejecutivo de conformidad con la delegación de facultades aprobada por medio de la Ley 28636 (6 de diciembre de 2005). Para la elaboración de la misma se estableció la conformación de una Comisión, integrada en su mayoría por militares, encargada de elaborar una propuesta de Código Penal Militar.

78 Esta sentencia se emitió con motivo de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra la Ley 24150. En ella el Tribunal Constitucional, claramente estableció que el fuero militar es incompetente para juzgar violaciones de los derechos humanos, toda vez que no configuran delitos de función, así hayan sido cometidas por militares en el ejercicio de sus funciones (ver los párrafos 128-133).

79 Estas acciones recibieron el apoyo público de la Sala Plena de la Corte Suprema que, mediante comunicado de fecha 10 de marzo de 2006, señaló que el Presidente del Poder Judicial no prestaría juramento a los nuevos vocales supremos militares, y de la Defensoría del Pueblo que, mediante el informe Defensorial 104, afirmó que las normas bajo discusión eran inconstitucionales. Sobre este punto véase: García Salazar, Antonio: *Informe defensorial 104: La inconstitucionalidad de la legislación penal militar policial*. En: Justicia Viva, IDL, 6 de abril de 2006, <http://www.justiciaviva.org.pe/notibak/2006/04abr/06/nota02.htm>.

Sin duda, lo anterior significa un grave retroceso a nivel normativo en la implementación de una nueva justicia militar, escenario en el cual el actual gobierno tiene graves responsabilidades.

- Casos sobre violaciones de los derechos humanos en el fuero militar

La situación normativa descrita previamente, tiene su correlato en la práctica. En efecto, en el Fuero Militar se vienen investigando, en forma paralela a los procesos abiertos en el Fuero Ordinario, los siguientes casos sobre violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas:

Nº	Casos	Instancia en el Fuero Militar	Instancia en el Fuero Ordinario
1	Violaciones de los derechos humanos en Los Molinos	Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar	Tercera Fiscalía Penal de Huancayo
2	Matanza de campesinos en Putis	Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar	Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho
3	Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga (operativo Venenillo, operativo Cuchara y operativo Aries)	Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar	Fiscalía Provincial Mixta de Aucayacu
4	Asesinatos y desapariciones forzadas de estudiantes de la Universidad Nacional del Centro (víctimas no identificadas)	Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar	Tercera Fiscalía Penal de Huancayo
5	Ejecuciones Arbitrarias en Accomarca	Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar	Tercer Juzgado Penal de Huamanga
6	Matanza de Chumbivilcas	Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar	Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas
7	Ejecuciones arbitrarias de Pucará	Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar	Tercer Juzgado Penal de Ayacucho
8	Desaparición forzada de Ángel Escobar y asesinato de Falconieri Zaravia	Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar	Fiscalía Especializada de Huancavelica
9	Violaciones de los derechos humanos en el Cuartel Los Cabitos 51 (hechos ocurridos en 1984)	Fiscalía de la Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar	Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho

10	Pucayacu II	Fiscalía de la Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar	Primera Fiscalía Supraprovincial de Huamanga
11	Ejecuciones arbitrarias en Cayara	Fiscalía de la Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar	Sala Penal Nacional

Fuente: Defensoría del Pueblo⁸⁰ / CNDDHH - Área de Judicialización. Enero 2007
Elaboración: CNDDHH.

La CNDDHH considera inaceptable que en todos estos casos⁸¹, a pesar de la jurisprudencia consolidada del TC, el Consejo Supremo de Justicia Militar aún no haya declinado competencia en favor de las instancias respectivas del Poder Judicial o del Ministerio Público⁸². Definitivamente, además de ser una situación abiertamente inconstitucional y violatoria de los derechos fundamentales, esto supone un serio obstáculo para el proceso de judicialización de graves violaciones de los derechos humanos ya que:

- (i) Las fiscalías y juzgados penales ordinarios, que tienen a su cargo estas investigaciones, no tienen acceso a la información y medios probatorios que obran en los expedientes abiertos ante las fiscalías y vocalías de instrucción militar.
- (ii) Existe un alto riesgo de que se emitan fallos contradictorios (condenatorio de un lado, absolutorio por el otro).
- (iii) Dado el extendido espíritu de cuerpo entre juzgadores y procesados (ambos militares), hay altas probabilidades de que los juicios concluyan con sentencias absolutorias o con la imposición de sanciones leves, contribuyendo de esta forma a la impunidad.

Esta situación debe ser solucionada en el corto plazo a los efectos de poder desarrollar en el Fuero Ordinario procesos penales en donde, respetando las garantías del debido proceso y la imparcialidad e independencia de la función jurisdiccional, se identifiquen y sancionen a los responsables de estas graves violaciones de los derechos humanos.

■ Constitución de un subsistema especializado de protección de víctimas y testigos en casos de derechos humanos

La CVR, en su Informe Final, recomendó la creación de un sistema de protección de víctimas y testigos que permitiera, de un lado, proteger las vidas de estas personas y, de otro, facilitar la investigación de los casos sobre violaciones de los derechos humanos.

En lo que se refiere a esta recomendación, debemos recordar que desde antes de la entrega del Informe Final (28 de agosto de 2003), por medio de la Ley 27378, “Ley de Colaboración Eficaz” (21 de diciembre de 2000), se previó la posibilidad de otorgar “medidas de protección” para los colaboradores, testigos, peritos forenses o víctimas que

80 Defensoría del Pueblo, op. cit., pp. 51-52.

81 Es más, tal como veremos en el punto 1.6.1 de este informe, los 11 casos forman parte del grupo de 47 casos sobre graves violaciones de los derechos humanos remitidos por la CVR al Ministerio Público.

82 De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio 259-S-CSJM del 21 de septiembre de 2006, la Secretaría General del Consejo Supremo de Justicia Militar informó que en la tramitación de estos procesos, se han abierto los respectivos cuadernos de inhibición e incidentes ante la Vocalía de Instrucción y Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar, los mismos que hasta la fecha están pendientes de resolución (Defensoría del Pueblo, op. cit., p. 53). Es conveniente recordar que la Corte Suprema de Justicia en las Contendidas de Competencia 18-2004 y 29-2004, señaló que el Fuero Militar no es competente para investigar, juzgar y sancionar casos sobre violaciones de los derechos humanos y, como tal, debe declinar competencia en favor del Fuero Ordinario.

participen en los procesos penales sobre graves violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, tal como lo ha podido constatar la Defensoría del Pueblo⁸³, este marco de protección la mayoría de las veces no fue aplicado y, cuando lo fue, demostró ser completamente insuficiente.

Efectivamente, a lo largo del 2006, la CNDDHH ha detectado 36 incidentes de amenazas y acciones intimidatorias contra testigos, agraviados, peritos forenses, jueces y fiscales que participan en los procesos penales sobre graves violaciones de los derechos humanos⁸⁴. Es decir, a pesar de la existencia de la Ley de Colaboración Eficaz, no se ha podido evitar el accionar libre de aquellos que persiguen la impunidad de los inculcados por violaciones de los derechos humanos. Es más, si comparamos este dato con la cifra correspondiente al año 2005, en el cual hubo 16 casos de esta naturaleza⁸⁵, se pone en evidencia una alarmante curva ascendente y, sobre todo, la completa inoperancia del “mecanismo de protección” previsto en la Ley 27378.

Es por este motivo que las organizaciones de derechos humanos, durante el año que pasó, impulsaron la modificación del marco señalado a los efectos de hacerlo más efectivo. Pues bien, fruto de estas acciones, el día 12 de septiembre de 2006, se presentó el proyecto de Ley 175/2006-CR⁸⁶, mediante el cual se propone perfeccionar el sistema de protección de la Ley de Colaboración Eficaz, primero, ampliando su ámbito de aplicación personal a los familiares de las víctimas y a los abogados que las patrocinan y, segundo, incorporando nuevos mecanismos de protección (alojamiento temporal, facilitación de documentos bajo nombre supuesto, cambio de residencia al extranjero, etc.). Actualmente, este proyecto se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos pendiente de dictamen.

Dada la gravedad de las acciones de amenaza e intimidación reportadas y los derechos que están de por medio (a la vida, a la integridad física, a la verdad y a la justicia), la CNDDHH invoca al Congreso de la República a dar prioridad al debate de este proyecto de Ley y, como tal, aprobarlo en la presente legislatura incorporando disposiciones especiales en materia de derechos humanos.

- Implementar un sistema integrado para abordar el tema de las personas desaparecidas durante el conflicto armado interno entre 1980 y el 2000

Para hacer frente al grave problema de los desaparecidos durante el conflicto armado interno, la CVR recomendó crear una Comisión Nacional para personas desaparecidas que se encargara de coordinar y supervisar el Plan Nacional de Investigaciones Antropológico-Forenses (PNIAF).

Al respecto, debemos resaltar que, al igual que el PNIAF⁸⁷, dicha Comisión no existe. Efectivamente, la forma como el Estado peruano ha abordado este grave problema ha

83 Defensoría del Pueblo, op. cit., p. 116.

84 Este conteo no incluye a los defensores del medio ambiente ni a los miembros de los organismos de derechos humanos o de las iglesias. La data total de amenazas y acciones intimidatorias contra los defensores y defensoras de derechos humanos, producidas durante el 2006, se encuentra disponible en el punto 2.3.1 y en el anexo I del presente informe.

85 CNDDHH, *Informe Anual 2005*. Lima, CNDDHH, 2006, pp. 98-100.

86 Esta propuesta recoge en su integridad el Proyecto de Ley 13398/2004-PE que nunca llegó a ser debatido en el pleno del Congreso anterior.

87 Véase el punto 1.3 del presente informe.

sido mediante la creación del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, a cargo de la Defensoría del Pueblo⁸⁸.

De acuerdo con esta institución⁸⁹, hasta septiembre de 2006 se han recibido 1,133 solicitudes de constancia de ausencia por desaparición forzada. De éstas, 251 han sido aprobadas, 56 han sido denegadas, 751 están en proceso de verificación y 75 no cuentan con información suficiente para iniciar el trámite respectivo⁹⁰.

Un dato relevante es que del universo total de personas presuntamente desaparecidas, el 55% no se encontraba registrado en la lista consolidada de la CVR. Es decir, corresponden a víctimas cuyos casos no cuentan con un registro o denuncia previa sobre la presunta desaparición forzada (son casos nuevos).

Ahora bien, para cumplir con esta función, la Defensoría del Pueblo se ha enfrentado a una serie de problemas. En primer lugar, ha tenido muchas dificultades al momento de individualizar o identificar a las víctimas debido a que, en muchos casos, existen errores en los nombres y apellidos consignados en los documentos de identidad o, simplemente, no cuentan con éstos. Asimismo, en los casos nuevos, ha resultado sumamente difícil ubicar a familiares o testigos de la desaparición debido a que no cuentan con domicilio conocido o porque estos son de difícil acceso. Finalmente, en algunos casos, o bien los familiares o testigos no recuerdan con precisión detalles del caso debido a su avanzada edad, o bien no cuentan con información relevante debido a lo jóvenes que eran al momento de ocurrir los hechos.

La CNDDHH reconoce la labor desarrollada por la Defensoría del Pueblo a los efectos de identificar a los miles de desaparecidos durante el conflicto armado interno y, a su vez, reclama a las autoridades estatales cumplir realmente con la recomendación efectuada por la CVR en este punto: crear una Comisión encargada de coordinar y supervisar el PNIAF

- Incorporar a la legislación avances de documentos internacionales vinculados a la administración de justicia y al debido proceso. Establecer expresamente en la Constitución la jerarquía constitucional de los tratados relativos a derechos humanos

Para garantizar el respeto del debido proceso y de los derechos humanos en los procesos judiciales –sobre todo, en los procesos penales–, la CVR recomendó: (i) establecer expresamente en la Constitución la jerarquía constitucional de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte, (ii) incorporar al Código Penal los avances producidos a nivel internacional en materia de justicia penal, y (iii) establecer un nuevo Código Procesal Penal.

88 Creado por la Ley 28413, publicada el 11 de diciembre de 2004.

89 Defensoría del Pueblo, op. cit., pp. 175-195.

90 De acuerdo con el literal a.1 del inciso 1) del artículo 6º de la Directiva 01-2005-DP que regula el procedimiento para verificar los casos de desaparición forzada, para iniciar el trámite se requiere, como mínimo, los siguientes datos: (i) apellidos y nombres de la víctima, (ii) fecha de nacimiento y sexo de la víctima, (iii) lugar en donde se produjo la desaparición, (iv) año de ocurrencia, (v) el contexto en el que ocurrieron los hechos, (vi) los datos de la familia y (vii) referencias sobre personas o testigos que puedan corroborar la versión.

- Rango constitucional de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos

Para garantizar en nuestro ordenamiento interno la primacía de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte, la CVR recomendó establecer explícitamente en la Constitución la jerarquía constitucional de los mismos.

Al respecto, habría que resaltar que, hasta la fecha, el Estado peruano no ha cumplido con esta recomendación. En efecto, aún no se ha llevado a cabo el proceso de reforma constitucional necesario para poder cumplir con esta propuesta⁹¹.

La CNDDHH insta al Congreso a que, en el marco de un proceso de reforma constitucional integral, expresamente reconozca el rango constitucional de los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

- Reforma del Código Penal

En lo que se refiere a la incorporación de los avances producidos a nivel internacional en materia de justicia penal, debemos informar que con el nuevo Congreso (julio de 2006), se archivó el Proyecto de Ley 14659/2005-CR que proponía introducir al Código Penal el Libro III, llamado “Delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario” (durante la legislatura pasada no se llegó a debatir dicho proyecto en el seno del Pleno del Congreso de la República)⁹².

Ante esta situación, por medio de la Ley 28891, del 15 de octubre de 2006, se creó una nueva comisión especial encargada de proseguir con la revisión del texto del Código Penal y sus normas modificatorias, a fin de concluir el “Anteproyecto de Ley de Reforma de Código Penal”. De acuerdo con dicha Ley, la comisión mencionada tiene el plazo de un año para concluir la labor encomendada (vence el 14 de octubre de 2007) y estará integrada por 3 congresistas (uno de los cuales la presidirá), 2 representantes del Poder Ejecutivo, 2 representantes del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público, 3 representantes de las Universidades que tengan facultad de derecho, 2 representantes de las Juntas de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y un representante de la Defensoría del Pueblo.

La CNDDHH considera que la conformación de esta nueva comisión revisora prolonga innecesariamente el proceso de adecuación de nuestra legislación penal a los avances producidos en los diversos Tratados Internacionales sobre derechos humanos de los que el Perú es parte (tal como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

91 No obstante, sí existe un mecanismo de “constitucionalización” indirecta de los derechos reconocidos en Tratados Internacionales sobre derechos humanos de los que el Perú es parte. Efectivamente, en virtud del artículo 3º de la Constitución, adquieren rango constitucional todos los derechos que se fundan en la dignidad inherente al ser humano, tal como los que están reconocidos en los instrumentos internacionales sobre esta materia. Ver: Salmón, Elizabeth y Fabián Novak, *Las obligaciones internacionales del Perú en materia de derechos humanos*. Lima, PUCP, segunda edición, 2002, pp. 125-126.

92 Es conveniente recordar que con esta propuesta se estaba buscando adaptar nuestra legislación penal al Estatuto de Roma. Efectivamente, en la misma se proponía que en el nuevo Libro III se regulara el régimen aplicable a los crímenes de guerra, de genocidio y de lesa humanidad, incorporando los principios que caracterizan a estos delitos y estableciendo una tipificación autónoma de los mismos.

- Proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal

En lo que se refiere a los avances en el proceso de implementación paulatina del nuevo Código Procesal Penal⁹³, debemos señalar que a la fecha su Libro VII, relativo a la Cooperación Judicial Internacional, el cual incluye una sección específica sobre colaboración con la Corte Penal Internacional, en virtud de la Ley 28671 del 31 de enero de 2006 ya está vigente en todo el territorio nacional y, como tal, su cumplimiento es exigible en todos los Distritos Judiciales del Perú. Esto, sin duda, constituye un gran avance.

Asimismo, de conformidad con el Decreto Supremo 007-2006-JUS, del 4 de marzo de 2006, se aprobó el cronograma de implementación progresiva de dicho Código. De acuerdo con el mismo, desde el 1º de julio de 2006, todas las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal están única y exclusivamente vigentes en el Distrito Judicial de Huaura⁹⁴.

La puesta en marcha del mencionado Código, a criterio de la CNDDHH, ha tenido resultados importantes. En efecto, desde que empezó a regir⁹⁵, en el Distrito Judicial de Huaura se han archivado el 40% de las denuncias presentadas al Ministerio Público y sólo un 7% de las mismas han llegado a ser formalizadas ante el Poder Judicial. Es decir, el grueso de las imputaciones fue al archivo o se manejó mediante mecanismos alternativos, quedando un porcentaje mínimo en camino de convertirse en juicio oral. Estos resultados son alentadores sobre todo si los contrastamos con los datos proporcionados por el Ministerio Público, en relación a las denuncias tramitadas por ellos durante el año 2005: de las 4,555 denuncias ingresadas, el 54% quedó a nivel de investigación preliminar y sólo se archivó el 4%.

Ahora bien, más allá de estos resultados, la CNDDHH también ha detectado que no existe el compromiso político del gobierno para destinar todos los recursos necesarios para alcanzar la cabal implementación de todas las disposiciones del Código Procesal Penal.

Efectivamente, el 2 de octubre, ante la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, la Fiscal de la Nación, Adelaida Bolívar Arteaga, señaló que el Ministerio Público requería S/. 643'000,000 de nuevos soles durante el año 2007, para estar en condiciones de hacer frente a la criminalidad organizada, la corrupción e implementar el Código Procesal Penal en cuatro distritos judiciales. Sin embargo, la propuesta de partida presupuestal del Ministerio Público para el año 2007, elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas, ascendió a sólo S/. 372'000,000 de nuevos soles, es decir, poco más del 50% de los recursos que necesita la institución⁹⁶.

93 Decreto Legislativo 957, publicado el 29 de julio de 2004. Asimismo, mediante el Decreto Legislativo 958, publicado el mismo día, se creó la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal encargada de formular las políticas y objetivos para la adecuación progresiva del mencionado Código (artículo 4º). Sobre estas normas, ver: CNDDHH, *Informe Anual 2004*, pp. 24-25.

94 De acuerdo con el cronograma previsto en el artículo 1º del Decreto Supremo 007-2006-JUS, el Código Procesal Penal entrará en vigor de la siguiente forma: (i) en los Distritos Judiciales de Callao, La Libertad, Moquegua y Tacna, en el año 2007; (ii) en los Distritos Judiciales de Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Lambayeque, Piura y Tumbes, en el año 2008; (iii) en los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Cañete, Cuzco, Huancavelica e Ica, en el año 2009; (iv) en los Distritos Judiciales de Ancash, Huánuco, Junín, Pasco, Santa y Ucayali, en el año 2010; (v) en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Puno y San Martín, en el año 2011; y (vi) en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2012.

95 Cfr. Informe publicado en el diario El Peruano el 10 de octubre de 2006. Asimismo, ver: Salazar, Antonio, *Los cien días de la reforma procesal penal*, 12 de octubre del 2006. En: <http://www.justiciaviva.org.pe/notibak/2006/10oct/12/nota06.htm>

96 Gamarra Herrera, Ronald: *Se requieren recursos para la implementación del Código Procesal Penal*. En: Justicia Viva, IDL, 5 de octubre de 2006, <http://www.justiciaviva.org.pe/noticias.htm#02>. Al cierre de la edición de este informe, no hemos podido conseguir el monto finalmente asignado al Ministerio Público para la implementación del Código Procesal Penal durante el año 2007.

La CNDDHH considera que la implementación exitosa del Código Procesal Penal no depende sólo de la calidad de su diseño legal, sino también de la cantidad de recursos que se destinen para garantizar su entrada en vigencia de conformidad con las fechas programadas. Por lo mismo, sin incremento de recursos, la implementación está condenada al fracaso⁹⁷.

1.1.4 Reforma del sistema educativo

Dice la CVR: *“...los grupos subversivos reclutaron militantes y simpatizantes entre jóvenes socializados en una escuela pública signada por patrones tradicionales autoritarios, que transmitía visiones derrotistas y simplistas de la compleja realidad peruana, y que no ofrecía perspectivas de superación y desarrollo; y entre jóvenes provenientes de una educación superior excesivamente ideologizada, en donde el pluralismo y el debate democrático estuvieron ausentes, y en donde la mala calidad de la formación tampoco ofrecía perspectivas de realización profesional”*⁹⁸.

En nuestro país, la crisis del sector educativo es un problema de larga data cuya solución sigue todavía pendiente. Si bien este es un problema que afecta a todos los estudiantes peruanos, su efecto es mayor entre los peruanos más pobres, es decir aquellos que viven en el área rural (la proporción de pobres extremos en edad escolar alcanza el 50% en las zonas rurales). El informe final de la CVR no sólo reconoció esta crisis, sino que señaló que las fallas del sistema educativo en tanto espacio democrático resultaron factores claves para el estallido del conflicto armado interno (*“en aquellos espacios que el Estado fue dejando en su repliegue, germinaron nuevas propuestas; ellas propugnaban un cambio radical, antisistémico, sólo alcanzable por la vía de la confrontación”*⁹⁹).

Si bien el Estado reaccionó en un primer momento de manera positiva declarando la emergencia educativa en nuestro país y diseñando una serie de programas con miras a atender dicha emergencia, tales propuestas no dan señales –al día de hoy– de estar en capacidad de lograr mejoras en los siguientes aspectos: calidad de la educación impartida, educación pluricultural e intercultural, formación democrática y ciudadana, educación rural de calidad, entre otros. Ello se debe a que, si bien en términos formales el ministerio del sector ha manifestado constantemente que el Informe Final de la CVR es uno de sus documentos base, en la práctica el sistema educativo no se ocupa todavía de ofrecer a sus docentes la formación y los recursos necesarios para educar a sus alumnos en un ambiente de respeto y compromiso con los derechos humanos. A ello se suma un desconcertante desinterés por incorporar oficialmente en el plan de estudios escolar el estudio del conflicto armado interno, la labor desarrollada por la CVR y el contenido de su Informe Final.

No obstante lo anterior, durante el año 2006, sí se han producido algunos hechos que merecen ser destacados.

En primer lugar, el Decreto Supremo 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley 28592, Ley del Programa Integral de Reparaciones (PIR), desarrolla los alcances del “programa de reparaciones en educación” previsto en el PIR y, como tal, establece una serie de beneficios

97 Ibid.

98 CVR, op. cit., Tomo IX, p. 120.

99 CVR, op. cit., Tomo VIII, p. 377.

(exoneraciones en el pago de matrícula, pensiones, examen de admisión y certificados de estudios; otorgamiento de becas integrales, programas de educación para adultos; etc.) que persiguen brindar facilidades y nuevas o mejores oportunidades de acceso a la educación a las víctimas y sus familiares que, como producto del proceso de violencia, perdieron la posibilidad de recibir una adecuada instrucción o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superiores, técnicos o universitarios. Definitivamente, en este aspecto, la norma constituye un gran avance. Sin embargo, hasta la fecha, no se han dispuesto los recursos necesarios para implementar cabalmente este programa.

En segundo lugar, debemos resaltar que la administración anterior a cargo del Gobierno Regional de Huánuco, el 25 de mayo de 2006 emitió la Ordenanza 049-2006-CR-GRH, denominada “Inclusión de los contenidos del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en la educación regional de Huánuco para prevenir la violencia y el terror”. Esta norma estableció lo siguiente: (i) incluir los contenidos recomendaciones y conclusiones del Informe Final de la CVR en la estructura curricular de todos los niveles educativos de la región, (ii) conformar una comisión de trabajo en la Dirección Regional de Educación para el desarrollo progresivo de la diversificación curricular; y (iii) encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y los organismos sectoriales correspondientes el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos destinados a la sensibilización y capacitación a docentes, el fomento de la producción de material educativo pertinente, el aprendizaje de los hechos más dolorosos que sufrieron el país y la región, y el fomento de una cultura de paz.

Finalmente, debemos resaltar la labor del anterior Gobierno Regional de Huancavelica que, sin lugar a dudas, constituye un ejemplo de compromiso respecto a las recomendaciones de la CVR.

En efecto, el día 4 de abril de 2006, se emitió el Decreto Regional 01-2006-GR-HVCA, Reglamento de la Ordenanza 012-2004-GR-HVCA/CR que, en materia educativa, establece las siguientes obligaciones para el Gobierno Regional: (i) promover la incorporación en el plan de estudios de los centros educativos de la región temas sobre Derechos Humanos y Cultura de Paz, así como la difusión del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; (ii) realizar actividades que promuevan la Cultura de Paz; y (iii) exonerar a la población afectada por la violencia política de pagos de matrícula, expedición de certificados de estudios, libretas escolares y otros, de manera que la educación para dicha población sea totalmente gratuita.

La CNDDHH considera que los Gobiernos Regionales del Perú e incluso el Gobierno Central, deberían imitar los esfuerzos realizados por el Gobierno Regional de Huancavelica en esta materia.

1.2 Acciones realizadas por el Estado para cumplir con el Plan Integral de Reparaciones

La reparación junto con la verdad y la justicia, constituyen los elementos esenciales para poder resarcir el daño y las secuelas generadas por el conflicto armado interno vivido entre 1980 y el 2000. La CVR, en su Informe Final, recomendó la puesta en marcha de un Plan Integral de Reparaciones (PIR) que, como parte de una política de Estado, permitiera¹⁰⁰:

- (i) Reconocer la condición de víctima a todo aquel que haya sufrido la violación de sus derechos humanos durante el conflicto armado interno, a los efectos de restituirle sus derechos ciudadanos y, de esta forma, contribuir al reestablecimiento de la confianza cívica y la solidaridad social.
- (ii) Contribuir a la recuperación moral, mental y física de las víctimas sobrevivientes del conflicto armado interno y de los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período de violencia política.
- (iii) Reparar los daños económicos y sociales causados por el conflicto armado interno a las personas, familias y comunidades más afectadas.

Como se puede apreciar, la propuesta reparadora de la CVR tiene un carácter integral, es decir persigue reparar todos los daños, morales y materiales, que sufrieron las víctimas y sus familiares, tanto a escala individual como colectiva¹⁰¹. Es por esta razón que recomendó que el PIR abarcara los siguientes programas: de reparaciones simbólicas, de reparaciones en salud, de reparaciones en educación, de restitución en derechos ciudadanos, de reparaciones económicas y de reparaciones colectivas¹⁰². A continuación presentamos los avances y retrocesos que, en el tema de reparaciones, hemos podido detectar a lo largo del 2006, tanto a nivel nacional como regional.

1.2.1 Marco jurídico dispuesto por el Estado para cumplir con la obligación de reparar a las víctimas del conflicto armado interno (1980-2000)¹⁰³

En lo que se refiere al marco jurídico destinado a regular las acciones estatales dirigidas a resarcir a las víctimas de la violencia política, durante el período que estamos informando, sucedió un hecho de gran importancia: luego de casi un año de espera, el 6 de julio de 2006, se publicó el Decreto Supremo 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley 28592 (Ley de creación del Plan Integral de Reparaciones, PIR)¹⁰⁴.

La aprobación y promulgación de esta norma, en su momento, fue bien recibida por los organismos de derechos humanos¹⁰⁵, ya que precisó y completó una serie de aspectos de la Ley de creación del PIR y estableció las disposiciones necesarias para que el Ejecutivo pudiera dar inicio a los programas de reparación. Efectivamente, entre los aspectos positivos del Reglamento podemos resaltar los siguientes:

100 CVR, op. cit., Tomo IX, pp. 154-155.

101 CVR, op. cit., Tomo IX, p. 155.

102 Ibid., Tomo IX, pp. 166-206.

103 Con respecto a la obligación del Estado peruano de reparar a las víctimas de la violencia política, véase *ibid.*, Tomo IX, pp. 150-151.

104 Dicha Ley fue publicada el 29 de julio de 2005. De acuerdo con su segunda Disposición Complementaria y Transitoria, el Reglamento debió haberse emitido en un plazo máximo de 90 días. La Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) asumió la elaboración de dicho Reglamento y tomó como referencia varias propuestas, entre ellas, la de la CNDDHH.

105 Véase el comunicado de la CNDDHH del 14 de julio de 2006.

- (i) Definió claramente el concepto de “reparación” como las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas del conflicto armado interno y sus familiares con el objeto de reparar todos los daños que hubieran sufrido. Esta precisión es muy importante ya que permitirá diferenciar los actos estatales de reparación propiamente dichos, de cualquier política pública de desarrollo o de lucha contra la pobreza implementada por los gobiernos central, regional o local¹⁰⁶;
- (ii) Desarrolló las características de cada programa del PIR¹⁰⁷, fijando de esta forma, con meridiana claridad las acciones a realizar por los diversos sectores del Estado peruano, a los efectos de dar cumplimiento a los diversos programas de reparaciones;
- (iii) Cubrió un punto no previsto en la Ley de creación del PIR: estableció el programa de reparaciones económicas individuales¹⁰⁸. Es decir, estableció la posibilidad de indemnizar a las víctimas y sus familiares por los daños materiales e inmateriales que hubieran sufrido;
- (iv) Reguló con claridad los principios y enfoques que regirán el proceso de reparación; y
- (v) Amplió las funciones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) y, sumamente importante, desarrolló las características y funciones del Consejo de Reparaciones (CR) y del Registro Único de Víctimas (RUV).

Si bien es cierto que los puntos señalados son importantes y, sin duda, constituyen un avance en el marco normativo del proceso de reparaciones, no se puede negar que el Reglamento también contiene aspectos cuestionables y, quizás lo más grave, no se aprovechó este espacio para subsanar una serie de deficiencias de la Ley. Efectivamente:

- (i) No detalla con profundidad las modalidades de reparación, los componentes de los programas del PIR y, sobre todo, las responsabilidades de las instituciones estatales encargadas de la implementación;
- (ii) Condiciona la exigibilidad o aplicación efectiva de las reparaciones económicas a la disponibilidad presupuestaria¹⁰⁹, subordinando las expectativas de indemnización de las víctimas y sus familiares a la voluntad política del Gobierno de turno de prever la partida correspondiente en la Ley anual de presupuesto de la República¹¹⁰;
- (iii) No precisa cómo va a operar el criterio de confidencialidad, previsto en la Ley del PIR¹¹¹. Debe recordarse que este criterio, que implica restringir el acceso a la información, persigue evitar cualquier estigma social o discriminación contra las víctimas y sus familiares al momento de hacerse efectivas las reparaciones (por ejemplo, debió regularse su actuación en los casos de violencia sexual);
- (iv) No define quiénes serán considerados miembros de las organizaciones subversivas a los efectos de quedar excluidos de la condición de víctima y beneficiario del

106 Al respecto, el pertinente recordar que la CVR, en su Informe Final, señaló que “*el PIR no puede ni debe ser considerado como un instrumento más de política social. El PIR no busca resolver los problemas de pobreza, exclusión y desigualdad, los cuales tienen carácter estructural y responden al funcionamiento global del sistema económico y político. Si bien algunos de sus programas pueden y deben contribuir a mejorar la calidad de vida de las víctimas y sus familiares, su objetivo central es la reparación y el reconocimiento de las víctimas como seres humanos, cuyos derechos fundamentales han sido violados*” (CVR, op. cit., Tomo IX, p. 155).

107 De acuerdo con el artículo 2º de la Ley 28592, el PIR esta compuesto por los siguientes programas: de restitución de derechos ciudadanos, de reparaciones en educación, de reparaciones en salud, de reparaciones colectivas, de reparaciones simbólicas y de promoción y facilitación al acceso habitacional.

108 El literal g) del artículo 2º de la Ley 28592, autorizó a la CMAN a aprobar “otros programas” de reparaciones.

109 Artículo 43º del Decreto Supremo 015-2006-JUS.

110 Por lo pronto, la Ley de presupuesto anual 2007 no prevé monto alguno para su implementación.

111 Artículo 10º de la Ley 28592.

PIR¹¹². Si bien es cierto que este criterio de exclusión está previsto en la Ley¹¹³, en el Reglamento se pudo especificar que esta condición, en virtud del derecho a la presunción de inocencia, únicamente podía ser determinada por una sentencia firme de la Corte Suprema, tal como sugirió en su momento la CNDDHH¹¹⁴; y

- (v) No incluye en la lista de víctimas a aquellas mujeres que sufrieron “violencia sexual”, salvo las que fueron víctimas de “violación sexual”¹¹⁵. Esto significa que en los demás casos de violencia sexual, las mujeres afectadas sólo podrán exigir su derecho a la reparación alegando que fueron víctimas de otro tipo de vulneraciones de los derechos humanos tales como tortura, detención arbitraria, etc.; invisibilizándose de este modo los otros supuestos de violencia sexual.

Todos estos aspectos pueden y deben ser corregidos, al efecto de cumplir a cabalidad con los objetivos trazados por la CVR en su Informe Final, es decir, brindar una reparación integral a todas las víctimas del conflicto armado interno y a sus familiares.

1.2.2 El Consejo de Reparaciones y el Registro Único de Víctimas

El marco jurídico del Consejo de Reparaciones (CR) y del Registro Único de Víctimas (RUV) está previsto tanto en la Ley de creación del PIR¹¹⁶ como en su Reglamento¹¹⁷. De acuerdo con este último, el CR es el órgano encargado de dirigir el proceso de evaluación, calificación y acreditación de la calidad de víctimas y beneficiarios individuales y colectivos del PIR y, consecuentemente, de la inscripción de los mismos en el RUV.

Sin duda, durante el año que pasó, el hecho más importante en este punto fue la instalación del CR. Efectivamente, mediante Resolución Ministerial 373-2006-PCM, del 20 de octubre de 2006, se designó a las siguientes personas como sus integrantes: el Vicealmirante (r) José Luis Noriega, el General de División del Ejército (r) Juan Fernández Dávila, el General de la Policía (r) Danilo Guevara, el empresario Ramón Barúa Alzadora, la dirigente Ashaninka Luzmila Chiricente, la señora Pilar Coll y, como presidenta del Consejo, a la señora Sofía Macher (las dos últimas mencionadas fueron Secretarías Ejecutivas de la CNDDHH). Estamos convencidos de que la presencia de connotadas defensoras de los derechos humanos y de los pueblos indígenas es una garantía para el cabal funcionamiento de este importante órgano. Definitivamente, éste ha sido un paso concreto en el proceso de reconocer e identificar a las miles de personas que fueron víctimas del conflicto armado interno.

Esperamos que un breve plazo, el CR nombre a su Secretario Técnico y establezca los criterios que se tomarán en cuenta para la calificación de las víctimas y de las exclu-

¹¹² Artículo 4º de la Ley 28592 y literal a) del artículo 52º del Reglamento.

¹¹³ Es sumamente criticable este criterio de exclusión ya que la condición de víctima y, por ende, de beneficiario, no puede depender de la conducta previa de la persona perjudicada. Recuérdese que la CVR, en su Informe Final, excluyó del PIR a los miembros de las organizaciones subversivas que hubieran resultado muertos o heridos en enfrentamientos con las fuerzas armadas y/o policiales, salvo que se hubieran violado sus derechos humanos. En este sentido, queda claro que el hecho que sean o hayan sido miembros de grupos subversivos no significa que no puedan ser víctimas del conflicto armado interno si es que, por ejemplo, fueron ejecutados extrajudicialmente, torturados, violados, desaparecidos, etc. (CVR, op. cit., Tomo IX, p. 161).

¹¹⁴ La CNDDHH propuso incluir el siguiente artículo en el Reglamento: “*Artículo 44: Exclusiones de la condición de víctimas.- No son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a los que se refiere la Ley, las personas cuya pertenencia a organizaciones subversivas haya sido determinada por sentencia judicial firme de la Corte Suprema de Justicia. Además, dichas personas deben haber resultado heridas, lesionadas o muertas como consecuencia directa de enfrentamientos armados, salvo que la afectación haya sido realizada en violación de sus derechos humanos*”. (En: http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/setiembre/07/ley_28592.pdf).

¹¹⁵ Artículo 45º del Reglamento. Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la Corte Penal Internacional, la “violencia sexual” abarca la violación sexual, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada, la esterilización forzada y otros actos de violencia sexual de gravedad comparable (Corte Penal Internacional. Elementos del Crimen. 9 de septiembre de 2003, ICC-ASP/1/3, parte II-B).

¹¹⁶ Artículo 9º y primera disposición transitoria de la Ley 28592.

¹¹⁷ Artículos 62º - 76º del Decreto Supremo 015-2006-JUS.

siones que la Ley y el Reglamento establecen; iniciando, de esta forma, la elaboración del RUV.

1.2.3 Responsabilidades en la ejecución y financiamiento para las reparaciones

De acuerdo con la CVR, la asignación de un financiamiento específico al PIR constituye por sí mismo un acto reparador y refleja una voluntad real de compromiso del Estado y de la sociedad peruana con la justicia y la reconciliación¹¹⁸. Dicho de otro modo, el grado de compromiso político de los gobernantes de turno con el tema reparaciones, se puede medir en función de los recursos que se otorguen para cumplir con el PIR.

Durante el 2006, de conformidad con el anuncio hecho por el Primer Ministro en su presentación en el Congreso, se asignaron S/. 15'000,000.00 de nuevos soles del FE-DADOI para el PIR, suma que al ser efectivamente transferida en diciembre de ese año, recién podrá ser ejecutada durante el 2007. Ahora bien, para este año se han destinado S/. 30'000,000 de nuevos soles del aporte minero voluntario (el llamado “óbolo” minero) para el cumplimiento de los programas del PIR. Esto quiere decir que, para el 2007, dicho plan contará con S/. 45'000,000 de nuevos soles para su ejecución. Lamentablemente, hemos podido constatar que esta suma es considerablemente menor a los S/. 111'000,000 de nuevos soles que fueron previstos para financiar el PIR 2005-2006.

La CNDDHH tiene las siguientes observaciones sobre el proceso de definición, asignación y monitoreo de los recursos para el proceso de reparaciones:

- El marco programático aprobado mediante Decreto Supremo 062-2004-PCM no es tomado debidamente en cuenta por los sectores tal como lo evidencia la información que envían a la CMAN, donde se observa la carencia de estrategias sectoriales económicas. Efectivamente, a pesar de que hay una metodología para definir el gasto público de los sectores responsables de las reparaciones (Decreto Supremo 047-2005-PCM), se ha podido constatar que éstos destinan los recursos transferidos a cubrir actividades regulares como infraestructura, pago de salarios, etc. Esto es posible gracias a que el dinero que reciben del MEF no llega con “destino reparaciones”, ya que en la estructura funcional programática de cada sector no existe el rubro “Reparaciones”. En tal sentido, es necesario incorporar un codificador de gastos que especifique este rubro.
- Por más que el Reglamento precisó el sentido del término “reparaciones”, no existe claridad sobre el significado del mismo a nivel de los funcionarios de los sectores y de los Gobiernos Regionales, motivo por el cual se hace necesario el establecimiento de un protocolo de ejecución en esta materia.
- Existe una falta de conocimiento o aceptación por parte de los sectores sobre la normativa que los obliga a contar con estrategias de financiamiento de las acciones del PIR.
- Existe confusión en los diversos niveles de gobierno sobre los criterios y procedimientos para la distribución de los recursos asignados para el PIR.

118 CVR, op. cit., Tomo IX, p. 207.

1.2.4 El proceso regional de las reparaciones

Dada la importancia que para la implementación del PIR tienen los Gobiernos Regionales, se le encargó a la CMAN coordinar las acciones de los distintos niveles de gobierno en esta materia y promover la constitución de un grupo de trabajo que incorpore a las regiones al proceso de reparaciones¹¹⁹.

Dando cumplimiento a sus funciones, la CMAN elaboró la Programación Multianual 2005-2006, sobre la base de los datos del “Censo por la Paz”, designando como zonas prioritarias para la ejecución de las reparaciones a 562 comunidades ubicadas en Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Junín, Huánuco, San Martín, Pasco y las provincias de La Convención (Cusco) y Padre Abad (Ucayali).

De ellas, las regiones Ayacucho, Huánuco, Apurímac, Huancavelica y Junín han creado instancias formales de participación para la implementación del PIR regional y, con excepción de la primera, han emitido ordenanzas regionales creando Registros Regionales de Víctimas (RRV).

Ahora bien, en lo que se refiere al diseño e implementación de las reparaciones a nivel regional, Huancavelica es la región que más ha avanzado. Efectivamente, ha destinado S/. 800,000 nuevos soles de fondos propios para el proceso de reparaciones y, a diferencia de los demás Gobiernos Regionales, es la única que ha implementado su RRV (a la fecha, ha recibido casi 5,000 solicitudes de inscripción y ha acreditado efectivamente como víctimas a 114 personas). La CNDDHH invoca al nuevo gobierno regional a continuar la senda iniciada por la administración saliente.

Este limitado avance en el proceso regional de reparaciones, se debe a los siguientes problemas:

- Falta de claridad de parte de los Gobiernos Regionales sobre las funciones de la CMAN.
- La nula o poca capacidad de ejecución de los recursos recibidos por parte de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Apurímac, que a pesar de haber recibido importantes sumas de dinero para realizar reparaciones simbólicas durante el 2005¹²⁰, a la fecha no las han empezado a ejecutar o no las han concluido¹²¹.
- Falta de espacios institucionalizados de diálogo entre los Gobiernos Regionales y la CMAN.
- Tensión entre la CMAN y algunos Gobiernos Regionales, ya que no todos fueron incluidos en la Programación Multianual.
- Los Gobiernos Regionales no han entregado a la CMAN información y proyectos para que cumpla eficientemente con su función de monitoreo.

¹¹⁹ Aunque esta línea de trabajo aún está pendiente de desarrollo, sí se ha avanzado en realizar reuniones de coordinación con representantes de algunas regiones. Ver: comunicado de prensa 001-CMAN, del 22 de septiembre de 2006.

¹²⁰ Mediante Resolución Ministerial 412-2005-PCM, se transfirió a las regiones mencionadas las siguientes cantidades a los efectos de desarrollar reparaciones simbólicas en el marco del PIR: (i) S/. 272,000 al Gobierno Regional de Ayacucho, (ii) S/. 128,000 al Gobierno Regional de Huancavelica, (iii) S/. 64,000 al Gobierno Regional de Junín y (iv) S/. 64,000 al Gobierno Regional de Apurímac.

¹²¹ Véase el Informe de la Ejecución del Presupuesto 2005 del Plan Integral de Reparaciones, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado, en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional, enero 2007.

- Falta de recursos económicos comprometidos por las propias regiones, salvo el caso de Huancavelica.
- Falta de compromiso político de los Gobiernos Regionales con el tema de las reparaciones (no se coloca en la agenda regional).
- Relación débil entre las organizaciones de afectados, la sociedad civil y los gobiernos regionales.

1.2.5 Cumplimiento en la implementación de los programas del Plan Integral de Reparaciones

■ Reparaciones simbólicas

Tanto a nivel nacional como regional, durante el 2006 la CNDDHH ha registrado los siguientes actos de reparación simbólica:

- En el distrito de Macarí (provincia de Melgar, Región Puno), se construyó un obelisco en memoria de las personas que fueron asesinadas por el grupo terrorista “Sendero Luminoso”. En dicho obelisco, además de mencionarse el nombre completo de las víctimas de la subversión, se han colocado mensajes alusivos a la paz y a la no repetición de la violencia política.
- La Municipalidad Distrital de Tinta, en la Provincia de Canchis, en la Región Cusco, en un acto de reparación simbólica, construyó un nicho para el Sr. Lucio Bautista Tacusi quien fuera asesinado en 1990 por un operativo conjunto entre las fuerzas armadas y policiales.
- La Municipalidad Distrital de Independencia, en la Provincia de Huaraz, en la Región Ancash, construyó el “Parque de la Paz”, en el Barrio de Nicrupampa, en memoria de las víctimas de la violencia política de dicha región.
- El 20 de julio de 2006, la Defensora del Pueblo Dra. Beatriz Merino inauguró, en el sexto piso del Museo de la Nación, la muestra fotográfica *Yuyanapaq: Para Recordar*, la misma que se exhibirá durante los próximos 5 años. La Dra. Merino manifestó en su discurso que: *“La memoria que aquí se retrata en testimonios veraces y auténticos debe ayudarnos a todos en el camino de la reconciliación nacional y la certeza de que estos hechos jamás se repetirán”*.

No podemos dejar de mencionar, la lamentable situación que se dio en torno al monumento *El Ojo que Lloro* entre fines del año 2006 y comienzos del 2007. En efecto, con motivo de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso del penal Miguel Castro Castro (25 de noviembre de 2006), diversos medios de comunicación (sobre todos los vinculados a la mafia fujimontesinista), iniciaron una campaña mediática destinada a lograr la destrucción o el traslado del monumento, la misma que tuvo eco en el Consejo Municipal de Jesús María, presidido por el recién electo alcalde Enrique Ocrospoma, que por medio del Acuerdo de Consejo Municipal N° 010-2007 MD/JM, pretendió regular la realización de homenajes en dicho lugar y, además, solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros la modificación de la etapa complementaria del proyecto de la *Alameda de la Memoria* (de la cual forma parte el monumento), con el objeto de que los fondos se destinen a la recreación infantil en los parques del distrito.

■ Reparaciones en salud

Con respecto a este programa del PIR, debemos señalar que, en enero de 2006, el Ministerio de Salud emitió la Resolución Ministerial 012-2006/MINSA, por medio de la cual aprobó el “Plan general de la estrategia sanitaria nacional de salud mental y cultura de paz 2005-2010”, norma que tiene como uno de sus objetivos generales el desarrollo de un programa de reparaciones en salud mental y física, dirigido a las víctimas del conflicto armado interno, así como la reconstitución de las redes de soporte social.

Posteriormente, en marzo del 2006 se publicó el Decreto Supremo 006-2006-SA que amplió la prestación del Seguro Integral de Salud a las víctimas de la violencia política, incorporándolas a los beneficios del Plan E-2¹²². Lo criticable de esta norma es que para acceder a estos beneficios las víctimas debían ser acreditadas por la CMAN, la cual no tiene la facultad para hacerlo. Este tema fue resuelto tiempo después, al emitirse la Resolución Ministerial 591-2006/MINSA (29 de junio de 2006) que aprueba las normas complementarias para la aplicación del mencionado Decreto Supremo y modifica la Directiva que regula el proceso de afiliación de los beneficiarios del SIS, señalándose que las víctimas de la violencia política podrán ser acreditadas temporalmente por FONCODES, la Defensoría del Pueblo o el Gobierno Regional.

Al respecto en el Informe Defensorial 112, la Defensoría del Pueblo señaló que no tenían competencia para acreditar a las víctimas, sin embargo afirmó que como resultado de la ejecución de su mandato según la Ley No. 28413, entregaba al Ministerio de Salud la relación de casos inscritos en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada. En base a esto el SIS dispuso que los familiares que contaban con las constancias de ausencia por desaparición forzada, podían acceder al mismo tramitándolo ante el establecimiento de salud del lugar de residencia, siendo necesario presentar un documento que pruebe su vínculo familiar con la persona desaparecida y abonar un nuevo sol por concepto de admisión.

Finalmente, el 22 de Julio de 2006 se emitió el Decreto Supremo 015-2006-SA que modificó los anexos del Decreto Supremo No. 006-2006-SA, incorporando a favor de las víctimas los siguientes beneficios: traslado de emergencia en el ámbito periurbano, rural costa, rural sierra, selva, traslado nacional de emergencia y sepelio (planes E-1 y E-2), y ampliación de la atención de salud mental a los indultados inocentes y a los comprendidos en las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

■ Reparaciones en educación

Durante el 2006 se siguieron tramitando becas de estudios a instituciones superiores tecnológicas y universitarias mediante el apoyo directo de FONCODES o mediante el trámite de becas ante INABEC; sin embargo, no tenemos información exacta al respecto ya que ni el Ministerio de Educación ni INABEC respondieron a nuestras solicitudes de información.

¹²² En virtud del Plan E-2 (anexo 3 del DS 006-2006-SA) las víctimas del conflicto armado interno recibirán los siguientes beneficios: (i) atención en temas de salud mental siempre que sufran trastornos psíquicos agudos y transitorios, trastorno de pánico (ansiedad paroxística episódica) y reacción al stress agudo; (ii) el costo del transporte en casos de emergencia del interior de la región a un hospital regional o de la región a un hospital nacional y costos de sepelio; y (iii) consulta externa, atención en tóxico, consulta de emergencia, internamiento, cirugía mayor y menor, internamiento cuidados intensivos, transfusión sanguínea en caso de emergencia. No se atenderá enfermedades congénitas e hipertensión arterial y diabetes mellitus, secuelas de enfermedades infecciosas y parasitarias, parálisis cerebral, envenenamientos, lesiones autoinfligidas, tratamiento de SIDA, cirugía estética, implantes, tratamientos en el extranjero etc.

No obstante, es pertinente resaltar que, en la Región Cusco, la Universidad Pública “San Antonio Abad”, mediante Resolución CU-040-2006-UNSAAC, otorgó el ingreso directo (es decir, sin examen de admisión) a tres familiares de víctimas de la violencia política. Incluso, actualmente, se encuentra en trámite en dicha casa de estudios una propuesta de modificación del Reglamento de Admisión a los efectos de que los familiares y/o víctimas de la violencia política ingresen de manera directa.

Del mismo modo, en la Región Ancash, la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” (UNASAM) otorgó 23 vacantes de ingreso directo para las víctimas de la violencia política en dicha región (9 en el semestre 2006-I y 14 en el semestre 2006-II). Asimismo, la Escuela Superior de Formación Artística (ESFA) admitió ofertar una vacante para el ingreso directo de una persona proveniente del mismo colectivo. Y, finalmente, varios centros de formación pre universitaria otorgaron becas integrales de estudio para las víctimas del conflicto armado interno de esta zona del país (4 becas el Centro Pre Universitario de la UNASAM, 2 becas la academia “Integral”, 2 becas la academia “Encinas” y 2 becas la academia “Saco Oliveros”).

La CNDDHH considera que estas iniciativas deberían ser emuladas por todas las universidades y centros de formación superior del país, tanto públicos como privados.

■ Restitución de derechos ciudadanos

En lo que se refiere a este programa, debemos resaltar que el 7 de abril de 2006, el RENIEC aprobó mediante Resolución Jefatural 224-2006-JEF/RENIEC, el “Proyecto de documentación a las personas afectadas por la violencia subversiva de las zonas de intervención del Plan Integral de Reparaciones de las regiones de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Junín”. Asimismo, diseñó el Plan de Trabajo del Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, cuyo objetivo es documentar a 8,000 personas ubicadas en distritos que presentan alta afectación por el conflicto armado interno, es decir las regiones de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Junín.

En el marco de la Programación Multianual 2005-2006, la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial 412-2005-PCM autorizó la transferencia de S/. 266,688.00 nuevos soles al RENIEC, a los efectos de cumplir con sus planes de documentación en las zonas más afectadas por la violencia política (“programa de restitución de la identidad”).

Pues bien, a pesar de que este organismo asumió el compromiso de documentar a 4,680 personas afectadas por el conflicto armado interno en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín, luego de haber gastado el 95.7% de la suma asignada (S/. 255,233.00 nuevos soles) durante el 2006, el RENIEC solamente ha emitido 2,354 DNIs, de los cuales únicamente ha entregado efectivamente 1,713 (apenas el 36% de lo previsto inicialmente)¹²³.

Por otro lado, durante el período que estamos informando, la Defensoría del Pueblo continuó apoyando la función de la RENIEC de entregar documentos de identidad. En

123 Véase el Informe de la Ejecución del Presupuesto 2005 del Plan Integral de Reparaciones, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado, en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional, enero 2007.

efecto, en enero inició una campaña en la región San Martín que planteó como meta la entrega de 946 DNI. Posteriormente, en febrero, suscribió un Convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y con la Unión Europea, cuyo objetivo es promover en las instituciones públicas el cumplimiento de las recomendaciones de la CVR, en especial de la regularización de la situación de las personas desaparecidas y la documentación de las personas que viven en las zonas más afectadas por la violencia. Luego, en julio 2006, la Defensoría del Pueblo inició una gran campaña de documentación favoreciendo a más de 3,000 pobladores indocumentados de los departamentos de Huánuco, Huncavelica, Junín, San Martín y Ucayali.

A nivel regional, la Defensoría del Pueblo y el RENIEC, en el marco del “Programa de protección de poblaciones afectadas por la violencia política”, han emprendido la “Campaña de restitución de identidad” en toda la provincia de Melgar y Carabaya, en el departamento de Puno. Esta campaña está dirigida a las personas indocumentadas mayores de 18 años, así como a las personas menores de edad que no cuentan con partida de nacimiento o no se encuentran asentadas en ningún registro civil. Según la información remitida por nuestras organizaciones en Puno, este programa ha logrado tramitar y entregar DNI a más de 700 personas y otorgar partida de nacimiento a más de 100 menores, especialmente del medio rural.

1.3 Plan Nacional de Investigaciones Antropológico-Forenses¹²⁴

“Una de las consecuencias más graves del conflicto armado interno vivido en nuestro país las dos últimas décadas fue la desaparición de miles de peruanos cuyo paradero aún se desconoce. Sabemos que muchos de ellos deben encontrarse en lo que ahora definimos como sitios de entierro y que antes eran conocidos como fosas comunes”¹²⁵.

La CVR, como resultado de sus investigaciones, llegó a registrar 4,644 sitios de entierro que, a nivel nacional, contendrían los restos no identificados de miles de compatriotas que fueron desaparecidos y ejecutados extrajudicialmente durante el conflicto armado interno¹²⁶. Dada la magnitud de este problema y las importantes implicancias humanitarias y judiciales que se derivarían de su resolución, la CVR, en su Informe Final, recomendó la adopción de un Plan Nacional de Investigaciones Antropológico-Forenses (PNIAF) que sirviera de guía al proceso de exhumación y análisis de los restos humanos ubicados en los sitios de entierro mencionados, a los efectos de identificar a las víctimas, entregar los restos a sus familiares y, muy importante, recabar los medios probatorios necesarios para procesar y sancionar a los responsables de estas graves violaciones de los derechos humanos¹²⁷.

A continuación presentamos los avances registrados en el proceso de ubicación y validación de nuevos sitios de entierro y el balance correspondiente sobre las diligencias de exhumación y análisis realizadas hasta la fecha.

¹²⁴ Para la elaboración de este punto se ha utilizado información que será publicada próximamente en el documento: “Plan Regional de Investigaciones Antropológico Forenses: Una propuesta para la región Ayacucho”, autoría de la Comisión de Derechos Humanos, COMISEDH, actualmente en edición.

¹²⁵ CVR, op. cit., Tomo IX, p. 209.

¹²⁶ Ibid., Tomo IX, p. 211.

¹²⁷ Ibid., Tomo IX, pp. 209-275.

■ Ubicación y validación de nuevos sitios de entierro

De todos los sitios de entierro que reportó, la CVR solamente pudo constatar la existencia de 2,200 (llamados “sitios presuntos”), mientras que en los 2,444 casos restantes únicamente recibió referencias de su probable existencia (llamados “sitios referidos”). Pues bien, desde el 28 de agosto de 2003 (entrega del Informe Final) hasta la fecha, gracias a la labor de las organizaciones de derechos humanos, primero, se han ubicado nuevos sitios de entierro no reportados por la CVR y, segundo, muchos sitios referidos han pasado a tener la condición de sitios presuntos.

Efectivamente, en la región Ayacucho que, de acuerdo con la CVR, fue la que concentró el mayor número de sitios de entierro (1,553 sitios presuntos y 1,100 sitios referidos), la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), organización miembro de la CNDDHH, con el apoyo técnico y la supervisión del Centro Andino de Investigaciones Antropológicas Forenses (CE-NIA), entre los años 2004 y 2006, efectuó un despliegue de trabajo regional que cubrió la casi totalidad de provincias, distritos, pueblos y anexos de este departamento (abarcó el 95% de todo su territorio). Como resultado de este trabajo:

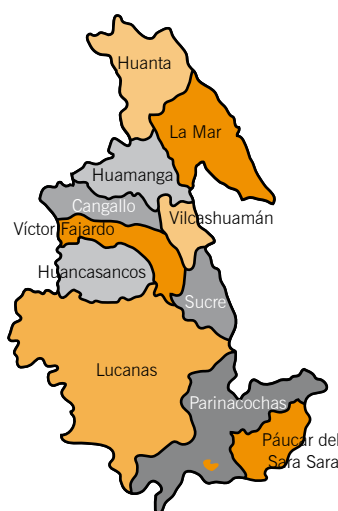
- (i) Se registró 1,234 sitios de entierro nuevos (1,221) presuntos y 13 referidos, es decir, no reportados por la CVR.
- (ii) Se verificó y validó 203 sitios de entierro considerados como referidos por la CVR y, como tal, pasaron a tener la condición de presuntos.
- (iii) Se realizó exhumaciones en 16 sitios presuntos.
- (iv) Se comprobó la inexistencia de 25 sitios de entierro reportados por la CVR.

En tal sentido, en virtud de la información recabada por COMISEDH, a la fecha, se puede afirmar que en toda la región Ayacucho existen al menos 3,846 sitios de entierro¹²⁸, de los cuales 910 son considerados aún como referidos¹²⁹, mientras que los otros 2,936 son sitios presuntos, esto es, que fueron visitados y registrados descriptiva, gráfica y fotográficamente.

La CVR registró 2,653 sitios de entierro en Ayacucho.

Entre los años 2004 y 2006 COMISEDH identificó 1,234 nuevos sitios de entierro, comprobó la inexistencia de 25 y promovió la exhumación de 16.

En la Región de Ayacucho existen un total de 3,846 sitios de entierro.



En el 2007 se completará el registro en 5 distritos de Huanta y La Mar.

¹²⁸ Si al resultado de sumar 2,653 sitios consignados por la CVR y 1,234 sitios nuevos reportados por COMISEDH, se le restan los 16 sitios exhumados y los 25 sitios inexistentes, se obtiene la cantidad de 3,846 sitios de entierro en toda la región Ayacucho.

¹²⁹ Si a los 1,100 sitios referidos consignados por la CVR, se le restan los 203 sitios que cambiaron a la condición de presuntos y, luego, se le suman los 13 sitios referidos consignados por COMISEDH, se obtiene la cantidad de 910 sitios de entierro referidos en todo Ayacucho.

Finalmente, otro dato relevante con respecto a los sitios presuntos es que existen 2,474 sitios primarios (84%), es decir sitios que representan el primer y único lugar de enterramiento de las víctimas, en tanto que 463 sitios (17%) corresponden a contextos secundarios, es decir, lugares donde se encuentra los cuerpos de víctimas que fueron extraídos de sus lugares de enterramiento original, en la mayoría de los casos por sus familiares, y dispuestos en una ubicación más segura, como los cementerios de los diversos pueblos.

■ Exhumaciones y análisis realizados en el período 2003-2006

De acuerdo a cifras oficiales¹³⁰ y a los trabajos de los peritos del CENIA, las investigaciones antropológico-forenses realizadas en el periodo 2003-2006, alcanzaron un número de 49 procesos de exhumación y análisis de restos, tal como se muestra en el siguiente cuadro¹³¹:

Intervenciones Antropológico Forenses 2003-2006

2003	2004	2005	2006
• Seccelambras (Ayacucho) • Huanta (Ayacucho) • Boteros (Huánuco) • El Frontón (Lima)	• Capaya 2 (Apuímac) • Chaupi Orqo (Apuímac) • Sancaypata (Ayacucho) • Pacari Cucho (Ayacucho) • Wiqsumachay (Ayacucho) • Lucio Bautista (Ayacucho) • Parcco-Pomatambo (Ayacucho) • Tinta (Cusco) • Apiza (Huánuco) • Pichanaki (Junín) • Huamachuco (La Libertad) • Panjuí (San Martín)	• Antasco (Apuímac) • Bernabé Baldeón (Ayacucho) • Cabitos (Ayacucho) • Llusita (Ayacucho) • Vinchos (Ayacucho) • Chumbivilcas (Cusco) • Lucmahuaycco (Cusco) • Manta (Huancavelica) • Ambo (Huánuco) • Cidullo (Junín) • Molinos (Junín) • Villa Rica (Pasco) • Tabalosos (San Martín) • Minas Urco (Ayacucho) • Rodolfo Salazar (Lima) • De la Puente I (Cusco)	• Cayara (Ayacucho) • Accomarca (Ayacucho) • Madre Mía (Huánuco) • Quiteni (Junín) • Molinos II (Junín) • Madre Mía I (San Martín) • Madre Mía II (Huánuco) • Apolín (Huánuco) • Sayán (Lima) • Cantoral (Ica) • García (Lima) • Pendencia (Huánuco) • De la Puente II (Cusco) • Hatunpampa (Cusco) • Pendencia II (Huánuco) • Laguna de Aricona (Puno) • Chillutira (Puno)
Total: 4	Total: 12	Total: 16	Total: 17

Fuente: Instituto de Medicina Legal y Centro Andino de Investigación Antropológico-Forense (CENIA).

Elaboración: CNDDHH.

¹³⁰ Instituto de Medicina Legal: *Violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario en el Perú. Búsqueda, recuperación y estudio de cuerpos victimados 1980-2000*. Lima, 2005.

¹³¹ Información a septiembre de 2006 del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y del CENIA.

Como se puede apreciar, desde el 2003 hasta la fecha ha habido un lento pero continuado avance. No obstante, el número total de exhumaciones e investigaciones realizadas es ínfimo en comparación con la cantidad de sitios de entierro reportados y, sobre todo, confirmados (solamente en Ayacucho existen 2,936 sitios presuntos). Este reducido número responde a los problemas que detallaremos a continuación.

■ Balance de lo avanzado hasta el momento

A tres años de la entrega del Informe Final de la CVR y sus recomendaciones, se puede realizar el siguiente balance:

- Las propuestas señaladas por la CVR en el PNIAF no han sido tomadas en cuenta debido a una escasa voluntad política.
- El Ministerio Público no ha efectuado acciones para aprovechar, operativizar y optimizar la información recopilada por la CVR en lo referente al Registro Nacional de Sitios de Entierro y a la Información Ante Mortem de las Víctimas, lo cual incide negativamente en la planificación y ejecución de las investigaciones antropológico forenses, en la medida en que se carece de investigaciones preliminares que orienten las líneas y estrategias de investigación a seguir.
- No existe una estrategia por parte de los organismos interesados a nivel de la sociedad civil para abordar las investigaciones antropológico-forenses y exigir a las autoridades el establecimiento de un plan para el desarrollo del PNIAF, asumiendo total o parcialmente las recomendaciones hechas al respecto por la CVR.
- No existe una instancia de coordinación adecuada que permita realizar el trabajo coordinado de las instituciones estatales y la sociedad civil (como el que existió durante la CVR: Plataforma de Trabajo Conjunto para la Exhumación de Fosas Comunes).
- Las 49 exhumaciones realizadas se han hecho sin ningún planeamiento y, como tales, no se insertan en ningún tipo de plan o estrategia de investigación (únicamente responden al estado de los procesos que se realizan a nivel fiscal o judicial).
- El bajo número de intervenciones forenses responde: (i) a la complejidad de cada uno de los casos que se abordan que impiden concluir las investigaciones en el corto plazo, (ii) a la baja capacidad del Equipo Forense Especializado del Ministerio Público para atender varios casos de manera simultánea, (iii) a la poca participación de equipos técnicos de la sociedad civil y (iv), en términos generales, al escaso número de personal capacitado adecuadamente para asumir dichas tareas.
- No ha quedado claro el papel que debería cumplir la Defensoría del Pueblo en el tema forense: monitorear las acciones de las instancias del Estado vinculadas a este tema y, a su vez, coordinar las acciones con la sociedad civil.
- Es importante resaltar que existen avances efectuados en torno a investigaciones preliminares de casos vinculados a sitios de entierro, impulsados por organizaciones de la sociedad civil como APORVIDHA, APRODEH, CENIA, CODAH Alto Huallaga, COMISEDH y EPAF.
- En el registro de sitios de entierro, destaca el esfuerzo realizado por COMISEDH, en Ayacucho donde se ha logrado casi concluir con el Registro Regional de Sitios de Entierro (avanzado en un 95%) y está próxima la publicación del Plan Regional de Investigaciones Antropológico Forenses para la región Ayacucho.
- Dada la acumulación de casos a nivel de las Fiscalías Especializadas, muchas investigaciones antropológico-forenses, a este nivel, aún no han concluido (por ejemplo, toda-

vía no se han realizado los análisis de ADN sobre restos exhumados en los casos Llusita, Parcco-Pomatambo, Vinchos, Chaupiorcco y el Frontón).

- Persisten los problemas de relación entre el Instituto de Medicina Legal, los peritos independientes y las organizaciones de derechos humanos: el panorama luego de la experiencia de la CVR no ha variado mucho. Es notoria la ausencia de coordinación para el desarrollo de las investigaciones y la falta de información clara sobre los procesos de investigación a las instituciones y las víctimas involucradas.
- Existen pocos profesionales en el país especializados en el tema forense, problema que se viene arrastrando desde el inicio de los trabajos de la CVR. Sin embargo, han surgido dos importantes iniciativas de profesionalización de los peritos forenses a partir del diplomado en antropología forense de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Maestría de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que se inicia en el 2007.
- No se han cumplido con los protocolos y recomendaciones de los organismos y expertos internacionales y nacionales existentes para la búsqueda de los desaparecidos y las intervenciones antropológico-forenses en casos de violaciones de los derechos humanos¹³².
- El Ministerio Público carece de objetivos claros para investigar las violaciones de los derechos humanos que involucran tareas antropológico-forenses. Esto se refleja en la ausencia de un Plan Nacional de Investigaciones Antropológico Forenses, así como en la falta de herramientas técnico-normativas, tales como protocolos, estrategias, planes y programas de investigación, la aplicación de la informática para manejar grandes volúmenes de información, etc.
- Se debe alertar que el Ministerio Público a través del Instituto de Medicina Legal, ha sobredimensionado los resultados logrados en el transcurso de las investigaciones. De acuerdo con el CENIA, existe un número importante de investigaciones inconclusas e incompletas, sitios de entierro no investigados plenamente y una cantidad considerable de víctimas no identificadas cuyos restos han sido exhumados y permanecen en depósitos del Instituto a nivel nacional, especialmente en Ayacucho y Lima.

1.4 Mecanismo de seguimiento: la Comisión Multisectorial de Alto Nivel

En la Ley 28592 se estableció que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) “encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional”, es la encargada de diseñar, coordinar y supervisar la implementación del PIR, además de coordinar las acciones con el gobierno central, regional y local para la inclusión de las reparaciones en sus presupuestos.

Además, la CMAN está compuesta por representantes del Estado así como de la sociedad civil, y tiene el deber de presentar anualmente un informe ante el Congreso de la República dando cuenta de las acciones realizadas por los distintos niveles de gobierno sobre el tema de reparaciones.

Con respecto a este organismo en el período que estamos informando, debemos señalar que mediante el Decreto Supremo 062-2006-PCM, del 28 de septiembre de 2006, fue modifica-

¹³² Los documentos principales son los siguientes: (i) el Protocolo para la Investigación Forense en el Perú elaborado por la CVR (2003), (ii) el Manual para la Investigación Eficaz ante el Hallazgo de Fosas con Restos Humanos en el Perú de la Defensoría del Pueblo (2002), (iii) el Informe del CICR, “Las Personas Desaparecidas y sus Familiares. Resumen de las Conclusiones de Consultas Anteriores a la Conferencia Internacional de Expertos Gubernamentales y No Gubernamentales del Comité Internacional de la Cruz Roja” (2003), (iv) el Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos elaborado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2001) y (v) el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales Arbitrarias o Sumarias de la Organización de las Naciones Unidas (1991).

da la adscripción de la CMAN, transfiriéndola del Ministerio de Justicia a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Asimismo, se ha ampliado la conformación de la CMAN, incorporando a representantes de los ministerios de Defensa, Educación, Salud y Trabajo y Promoción del Empleo. La CNDDHH espera que la adscripción de la CMAN a la PCM agilice el proceso de toma de decisiones, evitando de esta forma cualquier dilación burocrática.

Otro dato relevante en el ámbito de la CMAN, es el nombramiento en el mes de septiembre de Jesús Aliaga como Secretario Técnico.

Actualmente, la Secretaría Técnica de la CMAN está preparando la propuesta de la Programación Multianual 2007-2008 en la que se distribuirán los S/. 45'000,000 de nuevos soles asignados hasta el momento para el PIR. Dicha propuesta será analizada, debatida y aprobada en una sesión de la CMAN en el 2007. Sin embargo, los fondos son aún insuficientes para cubrir la gran demanda por reparaciones.

Con la nueva gestión se le ha dado un nuevo impulso al tema de reparaciones. La CMAN ha visto fortalecido su equipo técnico que cuenta con financiamiento desde el segundo semestre del 2006. Por ello ha sostenido reuniones con diversas organizaciones de afectados para recoger sus demandas y propuestas de reparación, ha continuado con el Registro de Organizaciones de Afectados y, en su última sesión del 2006, aprobó incluir a los departamentos de Puno, Cusco (La Convención) y la Provincia de Satipo (Departamento de Junín) en la Programación Multianual 2007-2008 del PIR, demandas que la CNDDHH solicitó en reuniones diversas. Sin embargo, aún queda por incluir a los departamentos de las zonas urbanas que han sido receptoras de población desplazada, tales como Ica y Lima.

Se espera que la nueva gestión de la Secretaría Ejecutiva del CMAN le otorgue un nuevo dinamismo para una adecuada implementación del PIR.

1.5 Difusión y debate nacional del Informe Final de la CVR

El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) representa el hito más importante en la elaboración de la memoria histórica, la reflexión sobre las causas y el examen de las responsabilidades individuales y colectivas, concurrentes en el periodo de violencia política que devastó al país desde 1980. Los peruanos tenemos el deber moral de conocer su contenido y meditar detenidamente sobre él, para unificarnos en una conciencia nacional defensora de la vida y la libertad, y asegurarnos de que los sucesos que fragmentaron a nuestra sociedad no se repitan.

Tres años después de haber sido entregado al Estado y al pueblo, constatamos que las iniciativas para la difusión y debate del Informe Final de la CVR no han sido suficientes, y ellas han provenido mayoritariamente de la sociedad civil. Del lado del Estado, la participación más importante en el esfuerzo de su difusión corresponde claramente a la Defensoría del Pueblo. Pero la necesidad de construir una sociedad respetuosa de la paz y la vida, hace resentir hondamente la falta de una acción estatal coherente para la difusión metódica y persistente del contenido de este documento por los medios de comunicación más diversos.

Lamentablemente, no sólo nos encontramos ante una difusión insuficiente del trabajo de la CVR por parte del Estado sino también, a veces, ante manifestaciones hostiles e incluso

ante ataques desleales, evidentemente interesados en desacreditar y anular los efectos de su Informe Final.

1.5.1 Ataques al Informe Final de la CVR

El cardenal Juan Luis Cipriani atacó a la CVR en la homilía pronunciada durante el Te Deum celebrado el 28 de julio en la Catedral de Lima, en el cual cuestionó las opiniones emitidas por la CVR respecto a la actuación pastoral de la Iglesia Católica en Ayacucho, Apurímac y Huancavelica durante la violencia política, y condenó los “juicios que denigran a las FFAA, policiales y a los ronderos”, como supuesta consecuencia del Informe Final de la CVR.

Ese mismo día, al asumir su flamante investidura, el Presidente Alan García no hizo ninguna mención en su mensaje ante el Congreso respecto a la labor de la CVR y sus recomendaciones pendientes de cumplimiento.

En septiembre, el Ministro de Defensa declaró que había una excesiva judicialización de casos relacionados con violaciones de derechos humanos que tiene por base el Informe Final de la CVR, enfatizando que esta entidad “no es un tribunal” y que las conclusiones de su Informe “no son vinculantes”. Hizo estas declaraciones para fundamentar la propuesta (finalmente aprobada) de defensa legal que el Estado brindaría gratuitamente a los miembros de las FFAA y la Policía Nacional procesados por delitos contra los derechos humanos, precisando que más de mil policías y militares se encuentran en esa situación¹³³.

A continuación, la Segunda Vicepresidenta de la República, Lourdes Mendoza del Solar, se pronunció favorablemente a conceder una amnistía a los militares y policías que actuaron en la lucha antiterrorista “y pese a eso han sido perseguidos y acusados”. El congresista del Partido Aprista Luis Alva Castro agregó que el Ministerio de Defensa, al ocuparse de la defensa de militares y policías, “encontraría la verdad que no pudo hallar la CVR sobre el proceso de violencia política”. Del mismo modo, el congresista y presidente de la Célula Parlamentaria Aprista Javier Velásquez Quesquén, aseguró que el Informe Final de la CVR “mostró cifras erradas sobre la cantidad de muertos durante el proceso de violencia política y por tanto sus conclusiones no deben tener carácter vinculante”¹³⁴.

1.5.2 Ataque desleal a la CVR en la web oficial del Ejército

Muestra de una actitud ya no sólo contraria sino desleal frente a la labor de la CVR es, por ejemplo, lo que aparece desde hace casi un año en el sitio web oficial del Ejército del Perú, donde, bajo el título “Lo asesinó la Comisión de la Verdad”, aparece una gruesa calumnia que pretende atribuir a la CVR responsabilidad en la muerte, debida estrictamente a causas naturales, del general en retiro Clemente Noel Moral, que desempeñara el cargo de jefe político militar en la zona de emergencia de Ayacucho en el año 1983, y contra quien se formularan cientos de denuncias por desapariciones forzadas,

133 NotiAprodeh, ficha 2006-04556 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/25set2006.htm>).

134 NotiAprodeh, ficha 2006-04571 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/26set2006.htm>).

ejecuciones extrajudiciales y tortura que la CVR investigó en estricto cumplimiento de su mandato.

Este ataque contra la CVR, suscrito por el general en retiro Edwin Díaz, se encuentra disponible en: http://www.ejercito.mil.pe/ejercito/informacion/asesino_comision.htm, donde se pueden leer expresiones inadmisibles, por falsas e injuriosas, como las que siguen:

“El cinco de Abril se cumple un mes del asesinato del general EP Clemente Noel Moral, héroe Moral, héroe de la guerra contra Sendero Luminoso. Murió a manos de la llamada Comisión de la Verdad, engendro creado por Paniagua, García Sayán y complementada por Toledo con un millonario soporte de dólares norteamericanos con el objeto de destruir a las Fuerzas Armadas” (sic).

“El libreto que quiere hacer funcionar como epílogo la Comisión de la Verdad asesinando, persiguiendo y encarcelando militares” (sic).

Debemos precisar que, pese a la gravedad de los cargos que pesaban en su contra, el general Noel nunca llegó a tener el proceso judicial que ameritaba y tampoco sufrió jamás ninguna clase de detención o interrogatorio preventivo, arreglándose para eludir totalmente la investigación abierta por un juez que, infructuosamente, trató de iniciar una investigación judicial.

¿Qué hizo la CVR para merecer el odio de los defensores del general Noel? Pues, simplemente, invitarlo a declarar ante ella una sola vez, sin mediar apercibimiento alguno, ya que la CVR carecía de poder para obligarle a concurrir. Eso fue todo. Pero el caso es que, según parece, hay quienes se creen situados por encima de la ley.

Esperamos que este documento calumnioso no exprese una opinión institucional del Ejército y que sea retirado cuanto antes de su sitio web.

1.5.3 Difusión del Informe Final de la CVR

La difusión y debate sobre el Informe Final de la CVR se centraron en el año 2006 en torno al cumplimiento de sus recomendaciones, especialmente sobre las propuestas para hacer efectivo el pago de las reparaciones a las víctimas de las violaciones de derechos humanos y a sus familiares. Asimismo se realizaron diversos actos conmemorativos y de contestación, cuyo foro fue con frecuencia *El Ojo que Lloro*, espacio monumental en la ciudad de Lima dedicado a las víctimas de la violencia.

■ Por parte de Estado

- Defensoría del Pueblo

Este organismo del Estado difundió el Informe Defensorial N° 112, titulado “El difícil camino de la reconciliación, justicia y reparación para las víctimas de la violencia”, que cubre el periodo del año 2005 al mes de octubre del 2006, en el cual informa sobre el trabajo de difusión que desarrolla el Centro de Información para la Memoria Colectiva

y los Derechos Humanos, entidad creada por la Defensoría del Pueblo en aplicación de las recomendaciones del Informe Final de la CVR.

El Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, es la entidad que custodia el acervo documental legado por la CVR. En consecuencia, desarrolla actividades permanentes de difusión del Informe Final de la CVR, tales como la atención de consultas y pedidos de información, la apertura de una sala de lectura de expedientes, documentos, libros y revistas del acervo documental de la CVR, la exhibición de videos y audición de casetes del mismo acervo, la consulta libre de las bases de datos, la visita guiada de sus instalaciones, el préstamo de muestras fotográficas del archivo de la CVR para su exhibición pública. En el año 2006, el Centro de Información atendió en total a 3,663 personas en relación con los servicios enumerados.

- Yuyanapaq, muestra permanente en el Museo de la Nación.

En lengua quechua, Yuyanapaq significa “para recordar”. Con este lema, la CVR presentó una muestra fotográfica en el año 2003, intento de una memoria visual de gran impacto tanto por la fidelidad documental a los hechos de un período de violencia en el cual perdieron la vida decenas de miles de personas, como por el cuidado con que se presentó al público esta temática difícil, estimulando la reflexión y la solidaridad con las víctimas, y prescindiendo de todo asomo de sensacionalismo.

La muestra fotográfica ha sido reabierto en el 2006, esta vez por una duración de varios años, en el Museo de la Nación. Se presentan 182 fotografías elegidas del archivo fotográfico legado por la CVR, que fue conformado en base al material proveniente de más de 80 archivos fotográficos en todo el país, que incluyen archivos personales, de medios de comunicación, de agencias de noticias, de las Fuerzas Armadas y Policiales, de las instituciones de derechos humanos, de las organizaciones de la Iglesia y de álbumes familiares. Los organizadores de esta exhibición son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, y el Instituto Nacional de Cultura (INC) y el Museo de la Nación.

■ Por parte de la Sociedad Civil

- La CNDDHH y sus organismos

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y sus organizaciones integrantes realizaron acciones de difusión del Informe Final, especialmente en torno al contenido de las recomendaciones y reparaciones a las víctimas de la violencia. En este marco se gestó el movimiento cívico “Para que no se repita”, que propició un gran número de acciones encuadradas en la campaña nacional “La herida sigue abierta”.

Así, en Piura se realizaron cuatro Ferias Informativas en las localidades de Tamarindo (Paita), Miramar (Paita), Ignacio Escudero (Sullana) y Malingas (Tambogrande), en las cuales se brindó información acerca del Informe Final de la CVR a través de folletos, se organizó una exposición fotográfica sobre los hechos ocurridos en Piura durante el periodo de violencia política y se ofrecieron representaciones teatrales inspiradas en los temas de la justicia y la paz.

Asimismo se capacitó a 45 maestros y maestras de 22 centros educativos de Piura, el Bajo Piura y Sullana, con el fin de formarlos como “Constructores de Paz” y que difundan en sus centros educativos la importancia de construir una cultura de paz. Además, el 9 de junio se realizó el foro “Reparación y Reconciliación Post-CVR”, con la participación del ex presidente de la CVR Salomón Lerner Febres.

En Puno también se llevaron a cabo importantes actividades de difusión relacionadas con la campaña *La herida sigue abierta*, con énfasis a las reparaciones. Asimismo se fortaleció en el Cusco, la Coordinadora Interinstitucional Post CVR, espacio surgido en el año 2004 con la finalidad de compartir experiencias y elaborar una propuesta de trabajo para la difusión y el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe Final de la CVR. En la actualidad, integran esta coordinadora 25 instituciones, entre ONGs y organizaciones de jóvenes que realizan acciones de difusión, reflexión y debate del Informe Final en los centros educativos.

En Ayacucho, COMISEDH llevó a cabo talleres de capacitación en derechos humanos y contenidos del Informe Final de la CVR para 696 autoridades y líderes locales de 12 distritos rurales (3 distritos de la provincia de Huamanga, 3 distritos de la provincia de Huanta, 2 distritos de la provincia de Sucre y 4 distritos de la provincia de Lucanas); así como para 121 maestros de educación inicial, primaria y secundaria de centros educativos rurales de las provincias de Huanca Sancos y Vilcashuamán.

En Lima, las organizaciones de derechos humanos participaron de diversos actos y eventos, de difusión entre ellos:

- La V Feria de Organizaciones Internacionales “Inclusión y Desarrollo”, en el marco del II Encuentro de Derechos Humanos, organizado por el Taller de Derecho de la PUCP, del 12 al 14 de septiembre, donde se distribuyeron cientos de ejemplares del resumen del Informe Final de la CVR.
- La I Semana de Derechos Humanos en San Marcos, organizada por el Movimiento Sanmarquino por la Verdad, del 21 al 25 de agosto, donde se distribuyeron cientos de ejemplares del Informe Final de la CVR, entre otros materiales.

En el año 2006 la CNDDHH ha emitido 22 notas de prensa y pronunciamientos relacionados con la difusión del Informe Final de la CVR¹³⁵.

1.6 Judicialización de casos de violación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, producidos durante el desarrollo del conflicto armado interno

1.6.1 Estado de los casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación al Ministerio Público

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), fruto de sus investigaciones, presentó al Ministerio Público 47 casos sobre violaciones de los derechos humanos producidos en

135 Véase el Anexo II del presente informe.

el marco del conflicto armado interno, en los cuales había suficientes elementos probatorios para que se iniciaran los procesos judiciales respectivos¹³⁶.

Antes de presentar el balance correspondiente, es necesario resaltar que, a la fecha, estos casos se han convertido en 52. Esto se debe a que en el transcurso de las investigaciones preliminares o judiciales, así como se han acumulado expedientes que guardaban relación o dependencia entre sí (en razón de los imputados, las víctimas o las pruebas)¹³⁷, también se han separado algunos casos en dos o más investigaciones independientes a los efectos de simplificarlos o acelerarlos¹³⁸.

Del conjunto de los casos señalados, hasta el momento, 28 de ellos cuentan con proceso penal abierto en el Poder Judicial (hasta diciembre de 2005 eran 22¹³⁹), encontrándose el resto a nivel de investigación preliminar en el Ministerio Público. A continuación presentamos una lista detallada del estado actual de los casos presentados por la CVR:

Nº	Caso	Fiscalía, Juzgado o Sala	Estado Actual	Organismo
1	Rafael Salgado Castilla	Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Lima para reos libres.	El 24 de noviembre de 2006 se ha declarado nula la sentencia y se ha ampliado el plazo por 30 días.	APRODEH
2	Desaparición de Ernesto Castillo Páez	Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema	Se dictó sentencia condenatoria. Los sentenciados han solicitado la nulidad de la sentencia.	IDL
3	Destacamento Colina (casos Barrios Altos, Pedro Yauri y desaparecidos del Santa)	Primera Sala Penal Especial Anticorrupción	Se encuentra en Juicio Oral.	IDL, COMISEDH, APRODEH, FEDEPAZ
4	Destacamento Colina (caso La Cantuta)	Primera Sala Penal Especial Anticorrupción	Se encuentra en Juicio Oral.	APRODEH

136 La CVR, en su Informe Final, presentó las conclusiones a las que arribó en 73 casos sobre violaciones de los derechos humanos y, como tal, solicitó al Ministerio Público iniciar las investigaciones correspondientes en cada uno de ellos, a fin de que se formalicen las denuncias penales respectivas (ver: CVR, *Informe Final*, Tomo VII, p. 768, Lima, 2003). Sin embargo, dado que algunos casos no tenían posibilidades procesales de ser activados (por ejemplo, por prescripción) o ya tenían procesos judiciales abiertos, la CVR, al finalizar sus labores, solamente remitió 43 casos al Ministerio Público (Oficio 04-2003-CE del 3 de septiembre de 2003). Si a estos expedientes se le añaden los 4 casos que la CVR remitió al Ministerio Público entre diciembre de 2002 y agosto de 2003 (es decir, mientras estaba en funciones), da como resultado los 47 casos que se mencionan en el cuerpo de este informe.

137 Se han acumulado en uno solo los siguientes expedientes: (i) "Sillaccasa" y "Ccarpaccasa", (ii) "asesinato de Rodrigo Franco" y "Comando Rodrigo Franco" y (iii) "base militar de Santa Rosa" y "base militar de Capaya".

138 Se han desacumulado o separado los siguientes casos: (i) "destacamento Colina" en "destacamento Colina (Barrios Altos, Pedro Yauri y desaparecidos del Santa)" y "destacamento Colina (La Cantuta)"; (ii) "batallón contra-subversivo 313" en "batallón contra-subversivo 313 (17 víctimas identificadas)" y "batallón contra-subversivo 313 (Esaú Cajas Julca, Samuel Ramos Diego y Jesús Licetti Mego)"; (iii) "violaciones de los derechos humanos en el cuartel Los Cabitos 51" en "violaciones de los derechos humanos en el cuartel Los Cabitos 51 (hechos ocurridos en 1983)" y "violaciones de los derechos humanos en el cuartel Los Cabitos 51 (hechos ocurridos en 1984)"; (iv) "sucesos en los penales en junio de 1986" en "sucesos en los penales en junio de 1986 (Frontón)" y "sucesos en los penales en junio de 1986 (Lurigancha)"; (v) "sucesos en el penal Miguel Castro Castro" en "sucesos en el penal Miguel Castro Castro (imputación contra Alberto Fujimori)", "sucesos en el penal Miguel Castro Castro (imputación contra personal de la Policía Nacional del Perú)" y "sucesos en el penal Miguel Castro Castro (internos del pabellón 1A y 4B)"; (vi) "asesinatos y desapariciones forzadas de estudiantes de la Universidad Nacional del Centro" en "asesinatos y desapariciones forzadas de estudiantes de la Universidad Nacional del Centro (94 víctimas identificadas)" y "asesinatos y desapariciones forzadas de estudiantes de la Universidad Nacional del Centro (estudiantes Alcides Ccopa Taipe y Francisco Juan Fernández Gálvez)"; y (vii) "arrasamiento en la margen izquierda del río Huallaga" en "arrasamiento en la margen izquierda del río Huallaga (operativos Venenillo, Cuchara y Aries)" y "arrasamiento en la margen izquierda del río Huallaga (operativo Paraíso)".

139 CNDDHH, *Informe Anual 2005*, p. 18.

Nº	Caso	Fiscalía, Juzgado o Sala	Estado Actual	Organismo
5	Caso Sillaccasa - Ccarpaccasa (procesos judiciales acumulados)	Sala Penal Nacional	Se encuentra en reserva el juicio oral por encontrarse no habido el acusado.	PAZ Y ESPERANZA, CEAS
6	Operativo Chavín de Huántar	Tercera Sala Penal Anticorrupción de Lima	La Sala emitió auto de enjuiciamiento señalando que hay mérito para pasar a Juicio Oral. Aún no se ha señalado fecha de inicio del Juicio Oral.	APRODEH
7	Desaparición forzada en Chuschi	Sala Penal Nacional	Se encuentra en Juicio Oral	APRODEH
8	Masacre de Lucanamarca	Sala Penal Nacional	Con sentencia condenatoria. Los sentenciados, la Fiscalía y la parte civil han presentado recurso de nulidad a la sentencia.	COMISEDH
9	Violaciones de los Derechos Humanos BCS Nº 313 Los Laureles (17 víctimas identificadas)	Fiscalía Provincial Penal de Tingo María	Se encuentra en investigación preliminar	PAZ Y ESPERANZA, CODHAH
10	Violaciones a los Derechos Humanos BCS Nº 313 Los Laureles (Caso Esaú Cajas Julca, Samuel Ramos Diego y Jesús Licetti Mego)	Sala Penal Nacional (expediente principal) Juzgado Penal Transitorio de Tingo María (incidente de excepciones)	Se encuentra en Relatoría con Acusación Fiscal. A la espera que el Juez Penal de Tingo María, resuelva las excepciones planteadas por los procesados.	PAZ Y ESPERANZA, CODHAH
11	Masacre en Santa Bárbara	Sala Mixta de Huancavelica	Se encuentra en reserva el juicio oral por encontrarse no habidos los acusados.	PAZ Y ESPERANZA
12	Asesinato de Hugo Bustíos	Sala Penal Nacional	El Fiscal Superior Penal emitió Acusación Fiscal. Se está a la espera que se inicie Juicio Oral.	COMISEDH

Nº	Caso	Fiscalía, Juzgado o Sala	Estado Actual	Organismo
13	Desaparición de candidatos de Huancapi	Sala Penal Nacional	Se ha reservado la fecha para el inicio del juicio oral.	APRODEH
14	Ejecuciones arbitrarias en Cayara	Sala Penal Nacional	Se encuentra en Sala desde 5 de diciembre de 2006 para ser remitido al Fiscal Superior Penal y formule o no Acusación Fiscal.	APRODEH
15	Violaciones de los derechos humanos en el Cuartel Los Cabitos 51 (hechos ocurridos en 1983)	Sala Penal Nacional	Se encuentra en Relatoría desde diciembre. Se ha emitido Dictamen Fiscal Ampliatorio.	APRODEH
16	Violaciones de los derechos humanos en el Cuartel Los Cabitos 51 (hechos ocurridos en 1984)	Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho	Se encuentra en investigación preliminar	APRODEH, ANFASEP
17	Ejecuciones Arbitrarias en Accomarca	Tercer Juzgado Penal de Huamanga	Se encuentra en etapa de instrucción.	No cuenta con patrocinio por parte de organismo de la CNDDHH
18	Sucesos en los penales en junio de 1986 (caso El Frontón)	Sala Penal Nacional	Se encuentra con Dictamen Fiscal.	IDL, APRODEH, FEDEPAZ, COMISEDH
19	Sucesos en los penales en junio de 1986 (caso Lurigancho)	Primera Fiscalía Supraprovincial de Lima	Se encuentra en investigación preliminar	No cuenta con patrocinio por parte de organismo de CNDDHH
20	Ejecuciones arbitrarias en Pucará	Tercer Juzgado Penal de Huancayo	Se encuentra en etapa de instrucción.	IDL
21	Asesinato en Pichanaki	Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.	Se presentó Recurso de Nulidad a la sentencia.	COMISEDH
22	Matanza de campesinos en Lucmahuaycco	Segundo Juzgado Penal de Quillabamba - La Convención	Se encuentra en etapa de instrucción	APORVIDHA, IDL

Nº	Caso	Fiscalía, Juzgado o Sala	Estado Actual	Organismo
23	Homicidio de Indalecio Pomatanta	Sala Penal Nacional	Ha concluido la etapa de instrucción. Está pendiente la designación del Fiscalía Superior que decidirá si formula o no acusación fiscal	CODEH PUCALLPA, IDL
24	Desaparición Forzada de Pedro Haro y César Mautino	Juzgado Penal de Huaraz	Se encuentra en etapa de instrucción	No cuenta con patrocinio por parte de organismo de CNDDHH
25	Los sucesos en el Penal Castro Castro (respecto a la imputación contra Alberto Fujimori)	Segundo Juzgado Supraprovincial de Lima	Se encuentra en etapa de instrucción.	PAZ Y ESPERANZA
26	Los sucesos en el Penal Castro Castro (respecto a la imputación contra personal de la PNP)	Segundo Juzgado Supraprovincial de Lima	El 9 de enero de 2007 se ha ampliado el plazo de instrucción por 45 días.	APRODEH, PAZ Y ESPERANZA
27	Los sucesos en el Penal Castro Castro (internos del pabellón 1ª y 4B)	Tercera Fiscalía Supraprovincial de Lima	Se encuentra en investigación preliminar	No cuenta con patrocinio por parte de organismo de CNDDHH
28	Caso Huanta (comprende: asesinato de los evangelistas de Callqui, la desaparición del periodista Jaime Ayala y el hallazgo de fosas en Pucayacu)	Segundo Juzgado Supraprovincial de Lima (expediente principal) Fiscalía Superior Penal Nacional (cuaderno de apelación)	Se encuentra en instrucción el caso Huanta sólo por el asesinato de los evangélicos de Callqui. Esta pendiente de resolución el recurso de apelación presentado contra el auto de archivamiento en los casos de Jaime Ayala y las fosas de Pucayacu	APRODEH, PAZ Y ESPERANZA, COMISEDH
29	Matanza de Campesinos en Putis	Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho	Se encuentra en investigación preliminar	PAZ Y ESPERANZA
30	Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata	Juzgado Supraprovincial de Ayacucho	Se encuentra en etapa de instrucción.	PAZ Y ESPERANZA, CEAS

Nº	Caso	Fiscalía, Juzgado o Sala	Estado Actual	Organismo
31	Asesinato de Luis Morales, la familia Solier y otros	Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho	Se encuentra en investigación preliminar	COMISEDH, APRODEH
32	Ejecuciones en Parcco y Pomatambo	Cuarto Juzgado Supraprovincial de Lima	Se encuentra en etapa de instrucción	COMISEDH, CEAS
33	Asesinatos en Comunidad campesina de Cancha Cancha	Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho	Se encuentra en investigación preliminar	No cuenta con patrocinio por parte de organismo de la CNDDHH
34	Matanza de Campesino en Chilcahuaycco	Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho	Se encuentra en investigación preliminar	No cuenta con patrocinio por parte de organismo de la CNDDHH
35	Pucayacu II	Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho	Se encuentra en investigación preliminar	PAZ Y ESPERANZA
36	Arrasamiento en la comunidad de Huayao	Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho	Se encuentra en investigación preliminar	No cuenta con patrocinio por parte de organismo de la CNDDHH
37	Ejecuciones arbitrarias en el Hospital de Ayacucho	Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho	Se encuentra en investigación preliminar	PAZ Y ESPERANZA
38	Caso “Asesinato de Rodrigo Franco” y el caso “Comando Rodrigo Franco” (Estos casos fueron acumulados)	Segunda Fiscalía Supraprovincial de Lima	Se encuentra en etapa de investigación preliminar	APRODEH (patrocina a algunas de las víctimas)
39	Ejecuciones arbitrarias de Abel Malpartida Paez y Luis Alberto Álvarez Aguilar	Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial	Se encuentra en etapa de investigación preliminar	IDL
40	Caso “Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya” y caso “Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Santa Rosa” (Estos casos fueron acumulados)	Primera Fiscalía Penal Provincial de Abancay	Se encuentra en etapa de investigación preliminar	APRODEH
41	Violaciones a los derechos humanos en los Molinos	Tercera Fiscalía Penal de Huancayo	Se encuentra en etapa de investigación preliminar	CEAS

Nº	Caso	Fiscalía, Juzgado o Sala	Estado Actual	Organismo
42	Matanza de colonos en el valle de Tsiari	Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	Se encuentra en etapa de investigación preliminar	No cuenta con patrocinio por parte de organismo de CNDDHH
43	Asesinatos y desapariciones forzadas de estudiantes de la Universidad Nacional del Centro (94 víctimas identificadas)	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	Se encuentra en etapa de investigación preliminar	IDL, PASDIH, CEAS
44	Asesinatos y desapariciones forzadas de estudiantes de la Universidad del Centro (estudiantes Alcides Ccopa Taipe y Francisco Juan Fernández Gálvez)	Tercer Juzgado Penal de Huancayo	Se encuentra en etapa de instrucción	IDL
45	Arrasamiento en la Margen Izquierda del Río Huallaga (Operativo Venenillo, Operativo Cuchara y Operativo Aries)	Fiscalía Provincial Mixta de Aucayacu	Se encuentra en etapa de investigación preliminar.	PAZ Y ESPERANZA, CODHAH
46	Arrasamiento en la Margen Izquierda del Río Huallaga (Operativo Paraíso)	Juzgado Penal de Tingo María	Se encuentra en etapa de instrucción. El proceso fue declarado complejo.	PAZ Y ESPERANZA, CODHAH
47	Asesinatos en la Comunidad de Apiza	Fiscalía Provincial Penal de Tingo María	Se encuentra en investigación preliminar	Paz y Esperanza, CODHAH
48	Violación sexual en las Bases Militares de Manta y Vilca	Primera Fiscalía Provincial de Huancavelica	Se encuentra en investigación preliminar	IDL
49	Desaparición Forzada de Ángel Escobar y asesinato de Falconieri Zaravia	Fiscalía Especializada de Huancavelica	Se encuentra en investigación preliminar	APRODEH
50	Matanza de Chumbivilcas	Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas	Se encuentra en investigación preliminar	APRODEH, VICARÍA DE SICUANI
51	Asesinato de 32 campesinos de Hoscos	Juzgado Mixto de Huamanga	Ejecución de sentencia	COMISEDH
52	María Magdalena Monteza Benavides	Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial Lima	Se encuentra en etapa de investigación preliminar	No cuenta con patrocinio por parte de organismo de la CNDDHH.

Fuente: CNDDHH - Área de Judicialización (enero 2007).

Ahora bien, en el marco de estos procesos, durante el 2006, se han producido tres hechos que, por su relevancia, deben ser tratados con detalle:

- (i) Con fecha 20 de marzo de 2006, la Sala Penal Nacional condenó a penas privativas de libertad que oscilan entre los 15 y 16 años a Juan Carlos Mejía León, Manuel Santiago Arotuma Valdivia, Carlos Manuel Depaz Briones y Juan Fernando Aragón Guibovich, efectivos de la Policía Nacional del Perú, por el delito de desaparición forzada de personas en agravio del estudiante Ernesto Castillo Páez.
- (ii) Con fecha 29 de agosto de 2006, el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial de Lima ordenó abrir proceso de instrucción contra el expresidente Alberto Fujimori Fujimori, como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de 40 presuntas víctimas fallecidas durante el operativo “Mudanza 1” acaecido en el Penal Miguel Castro Castro, entre el 6 y 9 de mayo de 1992.
- (iii) Con fecha 13 de octubre de 2006, la Sala Penal Nacional condenó a cadena perpetua a Abimael Guzmán Reinoso y a Elena Yparraguirre Revoredo, máximos dirigentes del Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso, por el delito de terrorismo en agravio del Estado y homicidio calificado en agravio de 69 pobladores de Lucanamarca. Asimismo, condenó a penas privativas de libertad que oscilan entre los 24 y 35 años, a María Pantoja Sánchez, Laura Zambrano Padilla, Osmán Morote Barrionuevo, Martha Huatay Ruiz, Víctor Zavala Cataño, Margot Liendo Gil, Victoria Trujillo Agurto, Angélica Salas De La Cruz, Margie Clavo Peralta y Óscar Ramírez Durand, miembros del Comité Central de dicha organización subversiva, por el delito de terrorismo en agravio del Estado.

La primera resolución es importante porque: (i) es la primera sentencia condenatoria en el Perú por la comisión del delito de desaparición forzada de personas (debe tomarse en cuenta que, de acuerdo con el Informe Final de la CVR, la desaparición forzada en el Perú fue, durante algunos años del conflicto armado interno y en determinadas zonas, una práctica sistemática y generalizada), (ii) establece que la misma constituye un delito de naturaleza permanente (su comisión se mantiene en el tiempo hasta que no se haya esclarecido la suerte y el paradero de la víctima), y (iii) supone el cumplimiento de la Sentencia de Reparaciones del 27 de noviembre de 1998, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual se le ordenó al Estado peruano investigar, identificar y sancionar a los responsables de la desaparición forzada del estudiante Ernesto Castillo Páez.

Por su parte, la segunda resolución supone la apertura de un nuevo proceso judicial penal contra Alberto Fujimori, como autor de graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante su mandato. En este proceso, dado que existen suficientes elementos probatorios que incriminan al extraditable, se han adoptado medidas preventivas. Así, de un lado, se ha ordenado su inmediata búsqueda y captura a nivel nacional e internacional y, de otro, se han embargado todos sus bienes muebles e inmuebles y sus cuentas bancarias. Asimismo, en lo que a actuación de medios probatorios se refiere, se ha dispuesto practicar determinadas diligencias, como declaraciones testimoniales, protocolos de necropsia, dictámenes periciales, y recabar la información sobre el per-

sonal que laboró en el mes de mayo de 1992 en el Penal Castro Castro así como de los internos que se encontraban en la época.

Finalmente, la sentencia a la cúpula de Sendero Luminoso es sumamente relevante ya que supone el enjuiciamiento y condena, en democracia y cumpliendo con todas las garantías del debido proceso, de la máxima dirigencia del grupo que, de acuerdo con el Informe Final de la CVR, ocasionó el mayor número de muertes en el marco del conflicto armado interno¹⁴⁰. Definitivamente, con esta sentencia, se envía una clara señal a la población en el sentido de que no es necesario recurrir a un gobierno dictatorial y violador de derechos humanos (como lo fue el de Alberto Fujimori), para investigar, juzgar y sancionar drásticamente a los miembros de organizaciones terroristas. También es relevante esta sentencia porque confirma que en el Perú hubo un conflicto armado interno y que, en ese contexto, son imputables a las organizaciones terroristas la obligación de respetar las normas del Derecho Internacional Humanitario.

1.6.2 Otros casos sobre violaciones de los derechos humanos producidos en el marco del conflicto armado interno

Además de los casos presentado por la CVR, existen otros casos sobre violaciones de los derechos humanos que también se derivan de acciones subversivas o militares acaecidas en el marco del conflicto armado interno.

Efectivamente, aún cuando no tenemos cifras exactas, como dato representativo de esta situación, podemos señalar que solamente las organizaciones miembros de la CNDDHH a la fecha patrocinan, en total, 309 casos sobre violaciones de los derechos humanos. De ellos, 81 se encuentran en estudio por parte de los organismos de derechos humanos, 188 se encuentran en investigación preliminar en el Ministerio Público y 40 se encuentran en etapa judicial. El siguiente cuadro muestra esta información desagregada por departamentos:

Departamentos	Casos en estudio por organismos de la CNDDHH	Ministerio Público	Poder Judicial
Ayacucho	15 casos	83 casos	13 casos
Ancash	-----	3 casos	-----
Apurímac	-----	8 casos	1 caso
Arequipa	-----	1 caso	-----
Cerro de Pasco	2 casos	11 casos	-----
Cusco	4 casos	4 casos	1 caso
Huancavelica	4 casos	14 casos	1 caso
Huánuco	39 casos	22 casos	6 casos
Junín	2 casos	13 casos	5 casos
La Libertad	-----	-----	1 caso

140 CVR, op. cit., Tomo VIII, p. 355.

Lima	3 casos	3 casos	6 casos
Puno	-----	2 casos	-----
San Martín	10 casos	18 casos	2 casos
Ucayali	6 casos	6 casos	4 casos
Cajamarca	2 casos	-----	-----
TOTAL: 309 casos	81 casos	188 casos	40 casos

Fuente: CNDDHH - Área de Judicialización, enero 2007

Si tomamos en cuenta que de los 309 casos a los que nos referimos en este punto, 43 corresponden a los casos presentados por la CVR (ver el cuadro del punto 1.6.1), entonces resulta que, por lo menos, existen 266 casos más sobre violaciones de los derechos humanos producidos en el marco del conflicto armado interno, que están siendo patrocinados por las organizaciones miembros de la CNDDHH.

Ahora bien, de todos los procesos llevados por la CNDDHH durante el 2006, uno de los más importantes fue, sin duda, el de las denuncias realizadas contra el ex-candidato a la Presidencia de la República, Comandante EP (r) Ollanta Moisés Humala Tasso, según las cuales actuó bajo el seudónimo de “Capitán Carlos”, como Jefe de la Base Militar de Madre Mía en 1992 y, como tal, fue autor de delitos de tortura, desaparición forzada de personas y homicidio calificado en agravio de Natividad Ávila Rivera, Benigno Sullca Castro y Jorge Ávila Rivera (sobre este último en la modalidad de tentativa).

En este caso, dada la existencia de suficientes medios probatorios, el 8 de septiembre de 2006, el Cuarto Juzgado Supraprovincial de Lima, ordenó abrir proceso de instrucción en contra de Ollanta Humala por los delitos señalados. Es así que, como parte de las investigaciones correspondientes, se han llevado a cabo una serie de diligencias judiciales encaminadas a esclarecer los hechos denunciados y determinar la responsabilidad penal del inculcado (declaración instructiva del procesado, declaraciones de los familiares de las víctimas y de la víctima directa Jorge Ávila¹⁴¹, declaraciones de los oficiales del Ejército peruano que prestaron servicios en el Frente Huallaga en 1992, que laboraron en el Batallón Contrasubversivo 313 de Tingo María¹⁴² y de los que fueron Jefes de Bases Militares en la zona del Huallaga cuando ocurrieron los hechos, y declaraciones del personal de tropa que prestó servicios en la Base de Madre Mía cuando se produjeron los hechos denunciados).

A la fecha, el plazo de instrucción ha vencido (29 de diciembre del 2006). Actualmente se está a la espera de los informes finales de la Fiscalía y del Juzgado, para que la Sala Penal Nacional remita el expediente al Fiscal Superior Penal quien deberá decidir si formula o no acusación fiscal contra Ollanta Humala. De suceder lo primero, la Sala Penal Nacional deberá decidir si da inicio al juicio oral.

¹⁴¹ El Sr. Ávila, no obstante haber ratificado totalmente los hechos denunciados en su declaración preventiva ante la Fiscalía Provincial Mixta de Tocache, durante el proceso de instrucción se desistió de imputar de manera directa a Ollanta Humala como responsable de los hechos de detención, tortura e intento de asesinato contra su persona. Es decir, ya no imputa de manera directa a éste como responsable de lo que le pasó pero ratifica que fue objeto de detención, tortura e intento de asesinato por parte de miembros de la Base de Madre Mía cuando el inculcado estaba al mando. No debe olvidarse que sobre este personaje pesan serias acusaciones de haber sido sobornado por gente vinculada a Ollanta Humala con el objeto de modificar su declaración original (véase *La República* del 20 de agosto de 2006).

¹⁴² De la que dependía jerárquicamente la Base Militar de Madre Mía.

Otro suceso importante en materia de judicialización, acaecido durante el 2006, es que con fecha 21 de marzo de 2006, la Sala Penal Nacional condenó a penas privativas de libertad que oscilan entre los 15 y 32 años, a Víctor Polay Campos, Miguel Rincón Rincón, Lucero Cumpa, Peter Cárdenas, Gálvez Olachea, miembros de la dirigencia máxima del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA), por el delito de terrorismo.

Esta sentencia, al igual que la emitida contra la cúpula de Sendero Luminoso, es parte de los nuevos procesos judiciales realizados a partir de la anulación, por mandato del Tribunal Constitucional, de los juicios irregulares e inconstitucionales desarrollados por el Fuero Militar. De esta forma, el Estado peruano, en el marco de la institucionalidad democrática y respetando las normas y estándares internacionales sobre el debido proceso, ha condenado a los máximos líderes de una de las organizaciones subversivas que participaron en el desarrollo del conflicto armado interno.

1.6.3 Obstáculos que impiden un mayor avance en materia de judicialización

Desde el movimiento de derechos humanos hemos identificado los siguientes obstáculos para un mayor avance en la judicialización de los casos sobre violaciones de los derechos humanos:

- (i) La provisionalidad aún subsistente entre los jueces y fiscales que tienen a su cargo estas investigaciones¹⁴³.
- (ii) La excesiva carga procesal de las fiscalías a cargo de estos procesos (el Ministerio Público ha señalado que, a nivel nacional, están en proceso de investigación 516 casos sobre violaciones de los derechos humanos¹⁴⁴; carga procesal que se suma a las numerosas investigaciones por delitos comunes que ya vienen conociendo).
- (iii) Las dificultades en la recolección de medios probatorios.
- (iv) Las investigaciones paralelas a las realizadas en el fuero común que, inconstitucionalmente, aún subsisten en 11 casos ante el fuero militar y, por ende, la subsiguiente negativa de las fiscalías y vocalías de instrucción militar a remitir los actuados a las fiscalías y juzgados comunes que tienen a su cargo las investigaciones por violaciones de los derechos humanos¹⁴⁵.
- (v) Demora del Ministerio de Defensa en la atención de los requerimientos de información del Ministerio Público.
- (vi) La falta de un sistema de protección de víctimas, testigos, jueces, fiscales, peritos forenses y defensores de derechos humanos que participan en estos procesos.
- (vii) La ausencia de criterios comunes de actuación en el desarrollo de las investigaciones por parte de los distintos órganos jurisdiccionales.
- (viii) El estado de indefensión en el que se encuentran las víctimas y sus familiares, debido principalmente a la falta de recursos para poder contratar abogados particulares.

143 Ver el acápite "Establecimiento de un sistema de defensa de los derechos humanos mediante la creación de instancias especializadas en el ámbito policial, judicial y del Ministerio Público, especialmente en las zonas donde la violencia tuvo mayor impacto" del punto 1.1.1 del presente informe.

144 Rivera Paz, Carlos: *Investigación de violaciones de derechos humanos: La tarea pendiente*. En: Justicia Viva, 13 de julio de 2006, <http://www.justiciaviva.org.pe/notibak/2006/07jul/13/nota06.htm>

145 Véase el acápite "Incorporación constitucional y legal del fuero militar al Poder Judicial bajo la Corte Suprema de Justicia" del punto 1.1.3 del presente informe.

De todos ellos, los tres últimos puntos son especialmente preocupantes por las repercusiones que podrían tener en el cumplimiento por parte del Estado peruano de su obligación de investigar, identificar y sancionar a los responsables de violaciones de los derechos humanos.

Efectivamente, como veremos en el punto 2.3.1 de este informe, la CNDDHH ha detectado que, entre enero y diciembre de 2006, se han producido 35 incidentes de amenazas y acciones intimidatorias contra testigos, agraviados, peritos forenses, jueces y fiscales¹⁴⁶. Esto es sumamente preocupante si se toma en cuenta que, como ya señalamos antes, durante el 2005 solamente se habían detectado 16 casos de esta naturaleza, lo cual pone en evidencia una alarmante curva ascendente y, sobre todo, la completa inoperancia del “mecanismo de protección” previsto en la Ley 27378¹⁴⁷.

Como se puede apreciar, la ausencia de un sistema eficaz que proteja la vida y la integridad física y moral de todas aquellas personas que participan en los procesos por violaciones de los derechos humanos, ha permitido el accionar libre de aquellos que persiguen la impunidad de los inculcados por violaciones de los derechos humanos (por ejemplo, a través de las amenazas y actos de intimidación a las víctimas y testigos, se persigue que se desistan de sus denuncias o que cambien sus versiones iniciales). En tal sentido, por la magnitud de incidentes reportados, estamos hablando de un serio obstáculo para hacer efectivo el derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia.

En lo que respecta a los distintos –y muchas veces contradictorios– criterios adoptados por los distintos órganos del sistema de administración de justicia, debemos señalar que a pesar de que cada vez hay mayor recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por parte de los operadores de justicia (lo cual es un avance), todavía existe la “resistencia” de algunos jueces, sobre todo a nivel de juzgados de instrucción, a utilizar en sus decisiones los criterios jurídicos consolidados, en materia de lucha contra la impunidad, por la Sala Penal Nacional, el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Representativa de esta situación, es la resolución del 14 de marzo de 2006, emitida por el Segundo Juzgado Penal de Tingo María, en el caso de Samuel Ramos, Jesús Licetti y Esaú Cajas Julca, mediante la cual se ordenó el archivamiento de los actuados bajo los siguientes argumentos: (i) que los inculcados, miembros del Ejército Peruano, ya habían sido juzgados por los hechos materia de la denuncia en 1991 (excepción de cosa juzgada) y (ii) que las desapariciones forzadas denunciadas se produjeron antes de que el delito sea tipificado en la ley penal peruana (excepción de naturaleza de acción). Es decir, dicho Juez obvió, de un lado, que la garantía penal de la “cosa juzgada” se desnaturaliza si menoscaba el derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia y, de otro, que el delito de desaparición forzada, tal como señaló la Sala Penal Nacional en el caso de Ernesto Castillo Páez, es de naturaleza permanente.

En este caso, que forma parte del grupo de casos presentados por la CVR, la Sala Penal Nacional señaló que la resolución del Juez de Tingo María que declaró fundadas las

¹⁴⁶ Este conteo no incluye a los defensores del medio ambiente ni a los miembros de los organismos de derechos humanos o de las iglesias. La data total de amenazas y acciones intimidatorias contra los defensores y defensoras de derechos humanos se encuentra disponible en el punto 2.3.1 del presente informe.

¹⁴⁷ Véase el acápite “Constitución de un sistema especializado de protección de víctimas y testigos en casos de derechos humanos” del punto 1.1.3 del presente informe.

excepciones era nula por cuestiones de forma y dispuso que se tramiten nuevamente dichos incidentes y, en su oportunidad, se emita un nuevo pronunciamiento. Lamentablemente, la Sala Penal Nacional, no se pronunció, como esperábamos, sobre el fondo del asunto (como sí lo hizo el Fiscal Superior¹⁴⁸) perdiéndose la oportunidad de consolidar la aplicación de principios y criterios jurídicos cuando se trata de las excepciones de prescripción y cosa juzgada, como lo hizo en anteriores oportunidades. Esta situación ha motivado una dilación indebida en la tramitación de esta causa.

Del mismo modo, en el período que estamos informando, se produjo un hecho que afecta gravemente la lucha contra la impunidad por graves violaciones de los derechos humanos. Efectivamente, en el Caso Huanta, el Segundo Juzgado Supraprovincial de Lima, mediante resolución del 28 de noviembre de 2006, decidió abrir instrucción sólo contra dos de los cinco denunciados por la Fiscalía Suprarovincial de Ayacucho y únicamente por los hechos relacionados con el asesinato de los evangelistas de la comunidad de Callqui, ordenando el archivo de la investigación de la desaparición forzada del periodista Jaime Ayala y el hallazgo de fosas con restos humanos en la localidad de Pucayacu. Para sustentar su decisión, el magistrado consideró, respecto a estos dos últimos sucesos, que no existen elementos de prueba suficientes que determinen la responsabilidad penal de los altos mandos de la Marina que prestaron servicios en Ayacucho el año 1984, pese a que en el caso de Jaime Ayala el juez valoró un testimonio reservado que señala que, efectivamente, el periodista fue detenido por miembros de la Base Militar de Huanta bajo la dirección del Jefe de dicha Base, y que de este hecho tenían conocimiento los altos mandos.

Es conveniente resaltar que en los tres hechos delictivos: desaparición de Jaime Ayala, ejecuciones de evangélicos en la comunidad de Callqui y ejecuciones en Pucayacu, el Segundo Juzgado Supraprovincial de Lima señaló que si bien la Fiscalía estableció una cadena de mando que iba desde el Jefe del Comando Político Militar hasta los jefes de base, y en algún caso hasta el jefe de una patrulla, ello no era suficiente para señalar fehacientemente que los altos mandos ordenaban o conocían de la actuación delictiva de sus subalternos. Es decir, rechazó aplicar la tesis del “dominio del hecho”, no sólo recogida por los más importantes tribunales penales a nivel internacional (por ejemplo, el Tribunal Penal para la ex-Yugoslavia) para responsabilizar a los altos mandos militares y políticos por las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas y/o de fuerzas irregulares que estaban bajo su control, sino también por los órganos jurisdiccionales nacionales, tal como sucedió en el caso “Los Cabitos 83” (auto de apertura de instrucción del 21 de junio de 2005, del Juzgado Supraprovincial de Ayacucho), o en el caso de la desaparición de dos estudiantes de la Universidad Nacional del Centro (auto de apertura de instrucción del 3 de julio de 2006, del Tercer Juzgado Penal de Huancayo). Para revertir esta situación, las organizaciones miembros de la CNDDHH que están siguiendo esta causa (APRODEH, Paz y Esperanza y COMISEDH), han interpuesto el recurso de apelación respectivo. Esperamos que el superior jerárquico revoque esta resolución y, por ende, ordene abrir instrucción contra todos los implicados en el caso Huanta.

148 El Fiscal Superior, en su dictamen, se pronunció por la revocación de la resolución del juez que declaraba fundadas las excepciones y solicitó que, reformándola, se declararan infundadas las mismas.

Finalmente, en lo que se refiere al estado de indefensión en el que se encuentran las víctimas y sus familiares, debido principalmente a la falta de recursos para contratar abogados particulares, debemos señalar que, de acuerdo con cifras de la Defensoría del Pueblo, en este último año, de un total de 586 víctimas comprendidas en 28 procesos judiciales, 266 cuentan con asesoramiento gratuito de abogados pertenecientes a los organismos de derechos humanos, 60 tienen abogados particulares y 260 carecen por completo de patrocinio legal. Esta situación resulta más dramática en el caso de las víctimas que se encuentran comprendidas en las investigaciones preliminares ante el Ministerio Público pues se estima que cerca del 70% de ellas no cuenta con defensa legal¹⁴⁹. No está demás resaltar que este es un problema que afecta especialmente a las víctimas que provienen de los sectores más pobres y excluidos de la sociedad, especialmente de los departamentos más castigados por la violencia política, como son Ayacucho, Junín, Huancavelica, Huánuco y Apurímac.

Esta problemática que afecta a las víctimas y sus familiares, a todas luces injusta, contrasta con la situación de los militares procesados por violaciones de los derechos humanos, a quienes el Estado, en virtud del Decreto Supremo N° 061-2006-PCM del 23 de septiembre de 2006, otorgará la defensa legal respectiva; transgrediendo, de esta forma, el necesario tratamiento equitativo que impone el derecho a la igualdad ante la Ley frente a un problema que afecta tanto a las víctimas como a los procesados.

Debe recordarse que, aun cuando el titular de la acción penal es el Ministerio Público a través de los fiscales respectivos, la parte civil agraviada tiene el derecho de apersonarse en los procesos penales y, como tal, de realizar todas las diligencias que fueran necesarias para garantizar su derecho a la verdad y a la justicia. Definitivamente, en el marco de la excesiva carga procesal que deben afrontar los jueces y fiscales que tienen a su cargo la investigación de los procesos por violación de los derechos humanos, las víctimas y sus familiares cumplen un papel preponderante en el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades, toda vez que contribuyen a que las investigaciones se desarrollen de manera oportuna y adecuada; evitando, de esta manera, que las mismas se prolonguen de forma innecesaria.

1.7 Recomendaciones de la CNDDHH

Luego del balance realizado en este capítulo, la CNDDHH presenta las siguientes sugerencias a los efectos de mejorar el estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CVR:

■ Reformas institucionales

- **Recomendaciones para lograr la presencia de la autoridad democrática y los servicios estatales en todo el territorio:**
 - a. Se deben adoptar las medidas necesarias para fortalecer la presencia en todo el territorio de las instituciones estatales vinculadas al acceso a la justicia. A estos efectos, es indispensable implementar inmediatamente las recomendaciones de la CERIAJUS.

149 Oficio N° 156-2006-DP del 3 de octubre de 2006, dirigido por la Defensora del Pueblo, Dra. Beatriz Merino, a la Ministra de Justicia, Dra. María Zavala Valladares.

- b. Se tienen que dejar sin efecto las disposiciones administrativas que han alterado negativamente la estructura del sistema de derechos humanos. Asimismo, se deben solucionar inmediatamente los problemas de funcionamiento que viene arrastrando dicho sistema de protección. En este punto, es imperativo dar todas las facilidades necesarias a las Fiscalías respectivas para poder culminar y presentar la denuncia penal correspondiente en los casos por violación de los derechos humanos.

- **Reforma de la seguridad y la defensa:**

- a. Se tiene que garantizar el liderazgo y conducción del Ministro de Defensa sobre el Sistema de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas. Para ello, primero, debe tener autonomía para definir la política de defensa nacional y, segundo, debe tener atribuciones para decidir cómo repartir los recursos disponibles para adquisiciones militares. En tal sentido, habría que redefinir las atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional en materia de política de defensa nacional (debería ser sólo un órgano consultivo) y eliminar el sistema de cuotas fijas que asegura iguales recursos a los tres institutos armados para compras militares.
- b. Se tiene que implementar una política nacional de seguridad integral y pacificación que asegure la presencia del Estado en todo el territorio, sobre todo en las zonas más afectadas por el conflicto armado interno.
- c. Se tienen que establecer las reglas mínimas de intervención de los miembros de las Fuerzas Armadas durante los estados de excepción.
- d. Se tiene que reforzar la presencia de expertos civiles en temas de seguridad y defensa nacional, al frente del Sector Defensa y de los servicios de inteligencia.
- e. Se tienen que diferenciar expresamente las situaciones que atañen al orden interno (competencia de la Policía Nacional del Perú), de las que corresponden a la defensa nacional (competencia de las Fuerzas Armadas). A estos efectos, es indispensable elaborar un nuevo libro blanco de la defensa nacional.

- **Reforma del sistema de administración de justicia:**

- a. Es indispensable que en esta legislatura se apruebe la nueva ley sobre la carrera judicial, la misma que debe establecer los mecanismos institucionales necesarios para garantizar el acceso, la promoción, la permanencia y el cese en la judicatura de los profesionales más idóneos.
- b. Es urgente que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con sus atribuciones¹⁵⁰, habilite nuevas plazas de vocales titulares en la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda llevar a cabo los procesos de selección y nombramiento necesarios para reducir considerablemente el número de vocales supremos provisionales.
- c. En el corto plazo, se deben revertir las precarias condiciones de seguridad de los jueces y fiscales, en especial las de aquellos que participan en la investigación, juzgamiento y eventual sanción de aquellas personas procesadas por violación de los derechos humanos o por su pertenencia a organizaciones criminales. Casos como el del Vocal Superior Dr. Hernán Saturno Vergara, asesinado por miembros del peligroso “Cartel de Tijuana”, no pueden repetirse.

150 Numeral 2) del artículo 82º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- d. El Estado peruano debe cumplir con adecuar la legislación sobre justicia militar a los criterios constitucionales fijados por el Tribunal Constitucional. Para ello, es indispensable derogar la Ley 28934.
- e. Debe aprobarse en esta legislatura, un sistema eficiente de protección de víctimas, testigos, jueces, fiscales, peritos y defensores de derechos humanos que establezca las disposiciones necesarias para garantizar la vida y la integridad física y psicológica de todos los que participan en los procesos por violaciones de derechos humanos.
- f. Se tienen que dar todos los recursos necesarios para que el Ministerio Público y el Poder Judicial implementen cabalmente todas las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal.

- **Reforma del sistema educativo:**

- a. Se deben brindar a docentes y alumnos programas de capacitación en derechos humanos, que permitan combatir en nuestro medio manifestaciones de violencia e intolerancia.
- b. Algunos docentes tienen una posición de escepticismo (a veces de rechazo) frente a la labor que desempeñó la CVR. Por ello, se tiene que abordar directamente la temática de derechos humanos, ya que ello generará de manera natural una reflexión sobre el pasado reciente y permitirá abordar el tema de la CVR de manera adecuada.
- c. Es imprescindible fortalecer el tratamiento de los derechos humanos como parte de los temas transversales contemplados en el plan de estudios escolar. Hasta el día de hoy, sobre todo en las escuelas rurales, el criterio del director de la escuela se impone al momento de elegir cuáles serán los temas transversales a trabajar durante el año escolar (no es un asunto en el que los profesores tengan plena autonomía). Tomando en cuenta no solo la urgencia de contribuir con la mejora de la calidad educativa escolar, sino también los compromisos que el Estado peruano ha asumido respecto a la educación en derechos humanos como país signatario del Protocolo de San Salvador (artículo 13°); el Ministerio de Educación debería brindar mayor atención a la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas.

■ **Reparaciones**

- a. Se deben corregir las deficiencias del marco jurídico vigente (la Ley 28592 y su Reglamento aprobado por D.S. 015-2006-JUS), de manera que se reconozca como víctima, y por ende beneficiaria del PIR, a toda persona que durante el conflicto armado interno haya sufrido la violación de sus derechos humanos.
- b. Se tienen que otorgar todas las facilidades para que empiece a funcionar el Consejo de Reparaciones.
- c. Es urgente incrementar considerablemente el monto asignado para cumplir con todos los programas de reparaciones previstos en el PIR.
- d. A los efectos de asegurar que el poco dinero destinado para “reparaciones” sea efectivamente gastado en esta materia, es necesario: (i) difundir la normativa sobre esta materia entre los sectores obligados a cumplir con el PIR, (ii) incorporar un codificador de gastos que especifique el rubro “reparaciones” en la estructura funcional programática de cada sector, y (iii) establecer un protocolo de ejecución que les esclarezca a los funcionarios de dichos sectores cuál es el sentido del término “reparación”.
- e. A nivel regional, es imprescindible: (i) explicar las funciones de la CMAN a los Gobiernos Regionales, (ii) mejorar la capacidad de ejecución de los recursos recibidos por parte

de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Apurímac, (iii) institucionalizar espacios de diálogo entre los Gobiernos Regionales y la CMAN, (iv) incluir nuevos Gobiernos Regionales en la programación multianual 2007-2008 de la CMAN, (v) que los Gobiernos Regionales comprometan recursos propios para el proceso de reparaciones, (vi) el compromiso político de los Gobiernos Regionales con el tema de las reparaciones (que se coloque en la agenda regional), y (vii) mejorar la relación entre las organizaciones de afectados, la sociedad civil y los Gobiernos Regionales.

■ Plan Nacional de Investigaciones Antropológico-Forenses

- a. Se deben seguir las recomendaciones de la CVR en este tema (hasta ahora ignoradas), así como las herramientas proporcionadas por ésta: el Protocolo para la Investigación Forense en el Perú, el Registro Nacional de Sitios de Entierro y las Bases de Datos.
- b. Se tiene que establecer un marco institucional de trabajo que propicie el entendimiento entre las instituciones involucradas en el proceso y permita las coordinaciones necesarias para planear y programar acciones concretas.
- c. Se debe adoptar un marco normativo, legal y técnico acorde con los estándares internacionales, el mismo que facilitará el desarrollo de los procesos de investigación que se planteen.
- d. Se debe asegurar la transparencia, objetividad e independencia en los procesos de investigación que se lleven a cabo, lo cual requiere esfuerzos conjuntos por parte del estado y la sociedad civil, implicando el desarrollo de estrategias comunes y compartir responsabilidades.
- e. Se tiene que establecer una estrategia integral para las intervenciones forenses que garantice resultados en el corto, mediano y largo plazo. Desde esta perspectiva, se podrán plantear los lineamientos y estrategias de investigación, con planes y programas coherentes con la realidad.
- f. Se tienen que generar espacios académicos para la capacitación de los profesionales en el tema, procurando la formación de nuevos cuadros que aseguren la continuidad y el desarrollo de un trabajo de calidad en el mediano y largo plazo.
- g. Se debe acreditar a los equipos de la sociedad civil en los procesos de exhumación, pues muchas veces pasan a un segundo plano o no son tomados en cuenta, dado que las distintas fiscalías sólo consideran las investigaciones efectuadas por el Instituto de Medicina Legal.
- h. Sobre los análisis de ADN, se debe definir la real capacidad y calificación de los laboratorios nacionales, manejo de costos y presupuestos, disponibilidad de insumos, procedimientos para autorizar o acceder a los análisis. De esta manera se podría delinear claramente el rol de la identificación genética en los procesos de investigación forense.

■ Judicialización de casos de violación de los Derechos Humanos

- a. Es urgente que se habiliten nuevas fiscalías especializadas en violaciones de los derechos humanos para que se reduzca la carga procesal en esta materia.
- b. En forma inmediata, la justicia militar debe declinar competencia en 11 casos sobre violaciones de los derechos humanos que tienen causas pendientes en el fuero ordinario y remitir los expedientes con los medios probatorios a los juzgados comunes correspondientes.

- c. El Ministerio de Defensa debe atender oportunamente los pedidos de información sobre el personal que estuvo destacado en determinadas zonas del país donde se registraron graves violaciones de los derechos humanos.
- d. Los órganos jurisdiccionales superiores deben unificar la jurisprudencia en esta materia para, de esta forma, evitar que en procesos similares distintos jueces emitan fallos contradictorios.
- e. Se tiene que constituir un sistema eficiente de protección de víctimas, testigos, jueces, fiscales, peritos y defensores de Derechos Humanos que establezca las disposiciones necesarias para garantizar la vida y la integridad física y psicológica de todos los que participan en los procesos por graves violaciones de los derechos humanos.
- f. Se debe atender el problema de la grave indefensión de las víctimas de estos procesos y de sus familiares que, por carecer de recursos no cuentan con abogados patrocinantes. Del mismo modo que el Gobierno decidió dar asesoría a los militares procesados por violación de los derechos humanos, así también debería destinar los recursos necesarios para proveer asesoría legal gratuita a las víctimas y sus familiares.



Capítulo II

El Estado y las Violaciones de los Derechos Humanos

2.1 Situación de los Derechos Civiles y Políticos

2.1.1 Derecho a la vida

■ Femicidio

El feminicidio es el atentado contra la vida de la mujer por su condición de mujer. Es la forma más grave de la agresión y el dominio patriarcal sobre las mujeres, la forma más extrema e irreparable de una violencia sistemática silenciada por siglos de indiferencia a la situación de las mujeres¹⁵¹. El feminicidio es la punta del iceberg de un hondo problema social, económico, político y cultural; es un problema del Estado y de la sociedad en su conjunto.

En el Perú no se dispone aún de estadísticas oficiales sobre feminicidio. Un estudio realizado por la organización no gubernamental DEMUS (Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer), a partir de las noticias aparecidas en los medios de comunicación, reportó un promedio de 12 casos mensuales de feminicidio en nuestro país¹⁵². Asimismo, entre los años 2001 y 2006, dicha entidad registró 346 casos de feminicidio, de los cuales el 42% se cometió en casa de la víctima y, al menos en el 20% de los casos, la mujer ya había denunciado previamente a su agresor ante la Policía Nacional del Perú (PNP) y/o el Poder Judicial¹⁵³. Finalmente, del análisis de expedientes judiciales, la misma organización concluyó que el sistema de justicia no actúa diligentemente en estos casos, ya que los homicidas suelen recibir penas benignas, incluso inferiores a lo dispuesto por la ley, o son exculpados¹⁵⁴.

151 Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Amnistía Internacional. *La violencia contra la mujer (Feminicidio en el Perú)*. Lima, 2006.

152 Diario *Ojo*, 3/3/2006.

153 DEMUS, Alerta IV: Feminicidio. En: http://www.demus.org.pe/Menus/aler_feminicidio.htm

154 Ibid.

Por su parte, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y la sección peruana de Amnistía Internacional, organización miembro de la CNDDHH, realizaron un estudio sobre la situación del feminicidio en el Perú¹⁵⁵, registrando 265 casos en el período que va desde febrero de 2003 hasta septiembre de 2005. Según los resultados de este estudio: (i) el 58% de las víctimas tenía entre 17 y 34 años de edad, el 17% tenía entre 35 y 52 años y el 10% tenía entre 53 y 70 años; (ii) en el 88% de los casos reportados, las mujeres víctimas conocían a su agresor, es decir éste formaba parte de su entorno social, familiar y/o afectivo (enamorados, esposos, convivientes, ex-convivientes, etc.); y (iii) el 42% de los agresores usó arma blanca, el 24% utilizó arma de fuego¹⁵⁶ y el 10% utilizó sustancias tóxicas o veneno.

La generalización de estos casos motivó que en el 124º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (3 de marzo de 2006), durante el desarrollo de la audiencia temática sobre el feminicidio en América Latina, las asociaciones DEMUS, Calandria y Aurora Vivar presentaran un informe sobre la situación del feminicidio en nuestro país.

En esa oportunidad, dichas organizaciones pusieron de manifiesto el constante aumento de los casos de feminicidio y la falta de políticas estatales de prevención, protección de las mujeres y sanción a los agresores, situación que por sí misma constituye una vulneración del derecho a la vida de las mujeres peruanas. El informe subraya en particular un tipo de feminicidio, el asesinato *por celos*, consecuencia de un machismo que se refleja en la creencia de muchos hombres de ser dueños de los cuerpos y la sexualidad de sus parejas, así como de tener un supuesto derecho a controlar el cumplimiento de los roles de género asignados al interior de la familia, siendo la sanción ante la transgresión de estas normas sociales y culturales el asesinato de la mujer bajo un pretexto “romántico”, que se pretende justificar con la excusa de los celos, el desquiciamiento o pretextos similares¹⁵⁷.

Para revertir esta situación, las organizaciones feministas han intensificado en los últimos años la campaña contra el feminicidio, denunciando estas muertes y exigiendo a las autoridades gubernamentales tomar medidas concretas. No obstante, a pesar de la gravedad de estos casos, desde el Estado peruano aún no se ha cumplido con adoptar las disposiciones necesarias para afrontar este problema, al punto que¹⁵⁸:

- El feminicidio no constituye un delito específico y autónomo, ni siquiera un agravante del homicidio en nuestra legislación.
- No se han formulado medidas especiales para que el sistema de justicia responda adecuadamente a este problema.
- Las instancias estatales, especialmente las Fiscalías, el Poder Judicial y las comisarías policiales, no han implementado mecanismos de identificación de casos con probabilidades de terminar en feminicidio, a fin de prevenirlos.
- No se cuenta con estadísticas diferenciadas por sexo que permitan conocer la real dimensión del feminicidio en el Perú.

¹⁵⁵ Este estudio cubre un período menor que el de DEMUS, por ello las cifras son menores. Ver: *Perspectiva General la violencia contra la Mujer*, Amnistía Internacional y CMP Flora Tristán, 2005.

¹⁵⁶ Para más detalles de los efectos de las armas de fuego en la vida de las mujeres el estudio cita a Amnistía Internacional, Oxfam Internacional, Red Internacional de Acción sobre Armas Pequeñas: *El efecto de las armas en la vida de las mujeres*, Londres, 2005, p. 21. En: http://www.controlarms.org/es/assets/mujer_armas_sin%20fotos.pdf

¹⁵⁷ CIDH, Audiencia Temática sobre Feminicidio en América Latina, 3 de marzo de 2006.

¹⁵⁸ DEMUS, Alerta IV: Feminicidio. En: http://www.demus.org.pe/Menus/aler_feminicidio.htm

- No se cumplen las pocas políticas públicas aprobadas para promover la eliminación de la violencia hacia la mujer. En el Plan Nacional de Violencia contra la Mujer 2002-2007 no se habla de feminicidio u homicidio por razones de género; por tanto, el problema no es atendido como tal por ninguna instancia estatal.
- No se dan los esfuerzos necesarios para revertir los patrones históricos de subvaloración de lo femenino, la negación de la autonomía de las mujeres y la libre decisión de ellas sobre sus cuerpos y su sexualidad.

La CNDDHH exige al Estado peruano cumplir con su obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida de las mujeres¹⁵⁹ y, de esta forma, adoptar todas las medidas legislativas y sociales que sean necesarias para, de un lado, prevenir los casos de feminicidio y, de otro, investigar y sancionar ejemplarmente los crímenes contra las mujeres.

■ Proyectos de ley sobre pena de muerte

Yendo a contramarcha de la mayoritaria tendencia abolicionista a nivel mundial, el actual Poder Ejecutivo y algunos integrantes del Congreso (sobre todo miembros del Partido Aprista Peruano y de Unidad Nacional), han venido impulsando una fuerte campaña política, social y mediática destinada a lograr la implantación en el Perú de la pena de muerte para los violadores de niños y los miembros de las organizaciones terroristas, la misma que incluyó la presentación y defensa pública de los siguientes proyectos de Ley:

- (i) Proyecto de Ley 164/2006-CR, presentado el 15 de septiembre de 2006, por la congresista Lourdes Alcorta, respaldada por la bancada de Unidad Nacional, por el cual se plantea modificar el artículo 140° de la Constitución y, como tal, extender la aplicación de la pena de muerte al delito de violación en agravio de menores de nueve años, discapacitados físicos y mentales o mayores de nueve y menores de dieciocho años siempre que se cause la muerte de la víctima. Este proyecto considera necesario para la implementación de esta medida, denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, la Convención);
- (ii) Proyecto de Ley 281/2006-PE, presentado el 19 de septiembre de 2006, por el presidente Alan García Pérez, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, mediante el cual se propone modificar el artículo 140° de la Constitución y, por ende, ampliar la aplicación de la pena de muerte al delito de violación sexual de menores de siete años de edad seguida de muerte. A diferencia del anterior, este proyecto no considera necesaria la denuncia de la Convención;
- (iii) Proyecto de Ley 282/2006-CR, presentado el 19 de septiembre de 2006 por la bancada aprista, por el cual, previa modificación del artículo 140° de la Constitución, se pretende extender la aplicación de la pena de muerte al delito de violación sexual de menores de siete años de edad seguida de muerte. Al igual que el primer proyecto, éste también propone la denuncia de la Convención; y
- (iv) Proyecto de Ley 669/2006-CR, presentado el 11 de noviembre de 2006, por el presidente Alan García, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, mediante el cual se propone desarrollar el artículo 140° de la Constitución y, como tal, sancionar efectivamente con la pena de muerte las formas agravadas del delito de terrorismo. Esta propuesta tampoco propone la denuncia de la Convención.

159 Artículos 1.1° y 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dadas las graves consecuencias que la aprobación de cualquiera de dichas propuestas tendría para el régimen de los derechos fundamentales vigente en el Perú, a continuación señalaremos las incompatibilidades de las mismas con la Constitución y, sobre todo, con la Convención (ratificada por el Perú el 28 de julio de 1978).

- **Aplicación efectiva de la pena de muerte para el delito de terrorismo agravado**

En lo que se refiere al Proyecto de Ley 669/2006-CR, es pertinente resaltar que fue rechazado y archivado definitivamente por la mayoría de los integrantes del Congreso el 10 de enero de 2007¹⁶⁰. No obstante, dado que el Presidente de la República, Alan García, ha insistido en la aprobación de dicha propuesta incluso señalando la posibilidad de convocar a un referéndum con ese fin¹⁶¹, es conveniente reiterar los motivos por los cuales la misma es incompatible con la Convención:

- (i) Si bien es cierto que la pena de muerte para el delito de terrorismo está expresamente prevista en el artículo 140° de la Constitución, también lo es que dicha norma en ese extremo, desde su entrada en vigencia en 1993, es incompatible con el artículo 4.2 de la Convención que prohíbe extender la aplicación de la pena de muerte a nuevos delitos¹⁶².
- (ii) Efectivamente, luego de la ratificación de este instrumento internacional (el 28 de julio de 1978), con la Constitución de 1979 se limitó la aplicación de esta medida solamente al delito de traición a la patria en caso de guerra exterior. Esto quiere decir que desde esa fecha, en virtud del artículo 4.2 de la Convención, el Perú asumió la obligación internacional de no aplicar la pena de muerte a delitos distintos al de traición a la patria en caso de guerra exterior.
- (iii) En tal sentido, es evidente que en el año 1993 (fecha en que entró en vigencia la Constitución actual), al establecerse la pena de muerte para el delito de terrorismo, se incumplió con la obligación internacional asumida en el año 1979 (no extender la pena de muerte a delitos distintos al de traición a la patria en caso de guerra exterior).
- (iv) Esto significa que si a alguien condenado por terrorismo se le aplica la pena de muerte, desde la perspectiva de la Convención, se estaría configurando un supuesto de privación arbitraria de la vida prohibido en el artículo 4.1 de la misma¹⁶³.

Tomando en cuenta esta incompatibilidad con la Convención, una serie de personajes vinculados a los grupos que promueven la impunidad por los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno, han solicitado la denuncia formal de este importante instrumento internacional ya que, en su interesada opinión, estaría de “espaldas” a las necesidades de la población peruana. Luego de analizar los proyectos que proponen reimplantar la pena capital para los violadores de menores de edad, veremos la imposibilidad de someter a referéndum cualquier propuesta relativa a “suprimir” los derechos

¹⁶⁰ Véase el comunicado de la CNDDHH del 11 de enero de 2007.

¹⁶¹ Véase las ediciones de *La República* y *El Comercio* del 12 de enero de 2007.

¹⁶² “Artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente”.

¹⁶³ El derecho a la vida está consagrado en el artículo 4° de la Convención. Según sus disposiciones, este derecho supone que “nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (numeral 1). Asimismo, admite la posibilidad de aplicar la pena de muerte en los países que no la han abolido (numeral 2). Sin embargo, establece una serie de límites y requisitos para su imposición (entre los cuales está no ampliar los supuestos sancionados con esta medida), que de ser transgredidos, configurarían un supuesto de privación arbitraria de la vida.

fundamentales y lo perjudicial que sería para todos los peruanos desvincularnos de las obligaciones impuestas por la Convención.

- **Reimplantación en el Perú de la pena de muerte para el delito de violación sexual de menores de edad**

Los tres proyectos restantes que proponen reformar la constitución y reimplantar la pena de muerte para el delito de violación sexual de menores, a la fecha de cierre de este informe se encuentran pendientes de dictamen en la comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República. Asimismo, también en este supuesto, el Presidente de la República ha mencionado la posibilidad de convocar a un referéndum aprobatorio en caso estos proyectos sigan la misma suerte que la propuesta de sancionar con la pena capital a los delincuentes terroristas. Por ello, es necesario recordar los motivos por los cuales estos proyectos también son incompatibles con la Convención:

- (i) Para implementar esta medida, es necesario modificar el artículo 140° de la Constitución que restringe la pena de muerte a los delitos de traición a la patria y terrorismo (esto último en forma incompatible con la Convención). No obstante, como dijimos en el punto precedente, en lo que se refiere al Perú, la parte final del artículo 4.2 de la Convención establece que no se podrá extender la aplicación de esta medida a delitos a los cuales no se le aplique “actualmente”. Es decir, si se impone la pena de muerte por la comisión de delitos que actualmente no conllevan dicha sanción (tal como el delito de violación de menores de edad), estaríamos ante un supuesto de privación arbitraria de la vida. Es por este motivo que los proyectos de Lourdes Alcorta y de la bancada aprista, abiertamente proponen denunciar la Convención.
- (ii) Sin embargo, a pesar de la claridad de dicha disposición, el proyecto presentado por el Ejecutivo entiende que el término “actualmente” se refiere a la fecha en que fue ratificada la Convención por el Estado peruano (28 de julio de 1978). Y dado que en ese momento en el Perú estaba vigente el Decreto Ley 20583 que establecía la pena de muerte para el delito de violación sexual de menores de siete años de edad, no se estaría extendiendo dicha sanción a supuestos que no hubieran estado previstos ya al momento de entrar en vigor la Convención. Es decir, según el razonamiento del Ejecutivo, la aplicación en el Perú de la pena de muerte para los violadores de menores de edad, no supondría transgredir los términos del artículo 4.2 de la Convención.
- (iii) La CNDDHH no comparte esta posición arbitraria. En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la parte final del artículo 4.2 de la Convención “(...) expresa una clara nota de progresividad, consistente en que, sin llegar a decidir la abolición de la pena de muerte, adopta las disposiciones requeridas para limitar definitivamente su aplicación y su ámbito, de modo que éste se vaya reduciendo hasta su supresión final”¹⁶⁴. Es decir, el sentido de dicha disposición es establecer la progresiva eliminación de la pena de muerte y, como tal, es lógico suponer que operará la prohibición de extender el uso de la misma con cada reducción de los delitos por los cuales se aplica esta pena. Dicho de otro modo, si el Perú, luego de haber ratificado la Convención, redujo los delitos sancionados con la pena de muerte (tal como sucedió con la Constitución de 1979), ya no puede

164 Opinión Consultiva OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983, párrafo 57.

volver a ampliarlos (ni siquiera a los supuestos previstos al momento de ratificar la Convención) porque ello entraría en contravención con la prohibición prevista en la parte final del artículo 4.2 de la Convención.

- (iv) En todo caso, en el supuesto de existir duda acerca del sentido del término “actualmente”, debe aplicarse el criterio de interpretación del “objeto y fin” previsto en el artículo 31.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (ratificada por el Perú el 14 de septiembre de 2000) que, de acuerdo con la doctrina más calificada, en el caso de los tratados internacionales sobre derechos humanos, se traduce en el criterio *pro homine* (interpretación más favorable al ser humano). En tal sentido, dicho término debe ser entendido como “el día de hoy” toda vez que, a la fecha, los supuestos que conllevan la aplicación de la pena de muerte son más reducidos que los previstos al momento de ser ratificada la Convención y, por ende, son menores las posibilidades de que a una persona se le imponga dicha pena¹⁶⁵.

Por lo tanto, establecer la pena de muerte para el delito de violación de menores de edad, supondría una extensión prohibida por el artículo 4.2 de la Convención. En tal sentido, si se ampliaran los delitos sancionados con la pena de muerte y se ejecutara efectivamente a alguien, se estaría incurriendo en un supuesto de privación arbitraria de la vida.

- **El perjuicio para los peruanos que supondría denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Por los motivos expuestos en los puntos precedentes, queda absolutamente claro que, en el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, aplicar efectivamente la pena de muerte en el Perú a los violadores de menores de edad y a los delincuentes terroristas, supondría contravenir lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Convención. Y ello quiere decir que la única forma de materializar cualquiera de los tres proyectos señalados, implicaría “salirse” del sistema de protección instituido por la Convención. Dicho en otros términos, habría que denunciar este importante instrumento internacional.

Veamos, ¿qué pasaría si se aprueba cualquiera de los proyectos señalados y no se denuncia la Convención?: simplemente sería inaplicable. Efectivamente, cualquier condenado a la pena de muerte por el delito de violación de menores de edad o por el delito de terrorismo, tendría la posibilidad de recurrir al sistema de protección instituido por la Convención¹⁶⁶ y solicitar: (i) que se deje sin efecto su condena a la pena de muerte porque supone una trasgresión del artículo 4.2 de la Convención y (ii) que se emita una medida provisional ordenando la suspensión de su ejecución hasta que se resuelva el fondo de la controversia.

Por lo tanto, la única manera de aplicar realmente la pena de muerte a los violadores de menores de edad y a los delincuentes terroristas sería denunciar formalmente la Convención para, de esta forma, desligarnos de las obligaciones internacionales que

¹⁶⁵ Debe tenerse en cuenta que “al día de hoy”, desde la perspectiva de la Convención, solamente se puede imponer la pena de muerte en el Perú por el delito de traición a la patria en caso de guerra exterior.

¹⁶⁶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ella nos impone¹⁶⁷. No obstante, ello supondría dejar a los peruanos sin un importante instrumento de protección de los derechos humanos y, sobre todo, sin el mecanismo jurisdiccional de garantía previsto en la misma: la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, sin lugar a dudas, esto último sería sumamente negativo.

En efecto, la labor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido claramente beneficiosa para muchos peruanos, que recién en dicho ámbito pudieron encontrar amparo a sus demandas de justicia (especialmente relevantes son las sentencias emitidas en los casos Barrios Altos, hermanos Gómez Paquiyauri, Pedro Huillca, Castillo Páez, Loayza Tamayo, ex-trabajadores de la Municipalidad de Lima, etc.). Esto quiere decir que si se denuncia la Convención no sólo estaríamos perdiendo un instrumento que establece una serie de derechos y libertades aplicables a todos los peruanos sino, además, la posibilidad de recurrir a un tribunal internacional para reparar la violación de nuestros derechos fundamentales. Definitivamente, denunciar la Convención implicaría un serio retroceso a los efectos de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos en el Perú.

- La imposibilidad de someter a referéndum la implementación de la pena de muerte

Como hemos visto, el Presidente de la República, Alan García, ha manifestado públicamente su intención de someter a referéndum: (i) la modificación de la Constitución a los efectos de aprobar la pena de muerte para los violadores de menores de edad, y (ii) una Ley de desarrollo constitucional que autorice aplicar efectivamente la pena capital a los delincuentes terroristas.

Al respecto, es pertinente resaltar que de conformidad con el artículo 32° de la Constitución, no se puede someter a referéndum la “supresión” o “disminución” de los derechos fundamentales. En tal sentido, sería inconstitucional someter al voto popular cualquier propuesta que implique “suprimir” arbitrariamente el derecho a la vida de los violadores de menores de edad y de los delincuentes terroristas.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (TC) en la sentencia recaída en el Expediente 014-2002-AI/TC, publicada el 25 de enero de 2003, en virtud de la prohibición contenida en el artículo 32° mencionado, señaló que tampoco los congresistas pueden reformar la Constitución a los efectos de suprimir o disminuir los derechos fundamentales: “...del hecho que la supresión y disminución de los derechos fundamentales no puedan ser sometidas a referéndum, esto es, que se trate de materias que incluso no puedan ser decididas por el pueblo en cuanto poder constituido, se deriva que, en la totalidad del Texto Constitucional, las cláusulas que reconocen los derechos fundamentales ocupan una posición muy especial, en cuanto recogen el plexo de valores materiales de todo el sistema constitucional y que, en ese sentido, legitiman toda la organización estatal. Precisamente por ello, el Tribunal Constitucional considera que las cláusulas que los reconocen constituyen verdaderos límites materiales sobre la potestad de reforma parcial de la Constitución. De esta forma, el órgano autorizado a realizarla (el Congreso) no

¹⁶⁷ En su momento, se mencionó la posibilidad de denunciar parcialmente la Convención (por ejemplo, denunciar únicamente el artículo 4.2). Al respecto, es necesario resaltar que ello no es posible. Efectivamente, el artículo 44.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala que el derecho de una parte a denunciar un tratado no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del mismo, salvo que el tratado en cuestión establezca otra cosa al respecto. Y dado que la Convención, en su artículo 78.1, no admite la posibilidad de la denuncia parcial, únicamente procede la denuncia total de la misma.

podrá disponer “la disminución o supresión de los derechos fundamentales”, ni siquiera siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 206° de la Carta Política” (párrafos 95 y 96)¹⁶⁸.

Consecuentemente, sería inconstitucional que el Congreso apruebe cualquiera de los tres proyectos de Ley que proponen reformar la Constitución para implementar la pena de muerte para los violadores de menores de edad.

- Conclusión

Por todas las consideraciones señaladas previamente, la CNDDHH considera que existen suficientes argumentos de índole jurídica, además de los morales, para rechazar la implementación de la pena de muerte tanto para los violadores de menores de edad como para los delincuentes terroristas. Por ello, insta a los señores congresistas a archivar definitivamente las propuestas legislativas sobre esta materia que aún están pendientes de debate, exige al Presidente de la República desistir públicamente de la idea de someter a referéndum los proyectos de Ley cuestionados en este punto, y convoca a todas las organizaciones de la sociedad civil a trabajar conjuntamente a los efectos de conseguir la abolición definitiva de la pena capital.

2.1.2 Derecho a la libertad e integridad personal

■ Detención arbitraria

Reseñamos en esta sección dos casos especialmente preocupantes que no sólo dan cuenta del problema de la detención arbitraria en nuestro país, sino que además resultan especialmente preocupantes, tanto por las particulares características de esas detenciones como por haberse producido a pocos meses de iniciado el nuevo gobierno del Presidente Alan García.

El caso de 8 campesinos de la Comunidad de Chaca

La detención

El 16 de diciembre de 2006 fueron asesinados 5 policías y 3 civiles, estos últimos trabajadores de la empresa pública ENACO (Empresa Nacional de la Coca), al ser atacados, cuando iban a bordo de una camioneta perteneciente al Grupo Operativo Antidrogas de Machente (GOA-Machente), en el punto de la carretera Machente-San Francisco denominado Pago Uparo (distrito de Ayna, provincia de La Mar, Ayacucho), por una presunta columna senderista que usó armas de guerra y una gran cantidad de munición.

La crueldad del atentado produjo gran consternación en el país. En estas circunstancias, las más altas autoridades del país insistieron en la necesidad de tomar medidas drásticas y el Presidente de la República propuso restablecer la pena de muerte para los actos de terrorismo.

¹⁶⁸ Este criterio ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional en su Resolución del 7 de marzo de 2005, recaída en el expediente 0050-2004-Pi/TC, 0051-2004-Pi/TC, 0004-2005-Pi/TC y 0007-2005-Pi/TC (acumulados).

El 18 de diciembre, efectivos del Ejército pertenecientes a la Base Contrasubversiva de Ramadilla detuvieron en las cercanías del centro poblado de Rosario (distrito de Ayna, provincia de La Mar) a los campesinos Sabino Yaranga Farfán, de 37 años; Fortunato Yaranga Farfán, de 30 años; Víctor Yaranga Farfán, de 32 años; Eloy Rojas Ramos, de 19 años; Jacinto Huamán Pariona, de 36 años; Wilbert Rimache Ramos, de 23 años; Alcides Ñaupa Curo, de 26 años; y Glorioso Ochoa Castillo, de 23 años, todos oriundos de la Comunidad Campesina de Chaca (distrito de Santillana, en la vecina provincia de Huanata), a quienes se les responsabilizó como supuestos autores del atentado de Machente y se les entregó a la Policía para la investigación correspondiente. El 21 de diciembre, los campesinos fueron trasladados a Lima.

Las primeras dudas

Entre tanto, vecinos y familiares de los campesinos pusieron en duda, desde el primer momento, esta acusación. Nicasio Ñaupa, alcalde de Chaca, manifestó que los detenidos eran campesinos de su comunidad, conocidos como personas de fe evangélica, y puso en duda que fueran responsables de un acto terrorista¹⁶⁹. Asimismo, Renauld Tichardo, autoridad de Chaca, afirmó conocer personalmente a algunos de los detenidos porque “siempre han vivido en la comunidad” y consideró como una injusticia su detención; Maura Hinostroza, esposa del campesino Wilbert Rimache, dijo que su esposo se vio obligado a irse a la selva “por la falta de dinero”; y Santa Rojas, familiar del campesino Eloy Rojas, afirmó coincidentemente que éste aceptó ir a la selva para “trabajar y conseguir dinero”¹⁷⁰.

Posteriormente, Abraham Fernández, autoridad de la Comunidad de Chaca, ratificó que los campesinos son miembros activos de los Comités de Autodefensa¹⁷¹. Víctor Valera, también autoridad de Chaca, confirmó que los 8 campesinos pertenecen al comité de autodefensa civil (CAD) de la comunidad y “figuran en el padrón de miembros activos”¹⁷².

Conclusiones de la Policía

Luego de una detención preliminar que se extendió hasta el 3 de enero de 2007, superando el plazo máximo de 15 días autorizado por la Constitución¹⁷³, la Policía concluyó que los campesinos: “...no han participado en la emboscada y asesinato de los 5 efectivos policiales del GOA-PNP-Machente, ni de los tres civiles y del robo del armamento y de las municiones, ocurridos en 16DIC06 en el pago de Uparo en el centro poblado de Machente en el distrito de Ayna, La Mar Ayacucho. No son propietarios ni [les] pertenecen las armas halladas por la patrulla EP de la BC N° 116-EP-Ramadilla (...) De la misma forma no son integrantes del denominado Comité Regional Centro [de Sendero Luminoso]”¹⁷⁴.

169 *Perú 21*, edición del 21 de diciembre de 2006. NotiAprodeh 21/12/2006, ficha 2006-06065 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/21dic2006.htm>).

170 NotiAprodeh 22/12/2006, ficha 2006-06087 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/22dic2006.htm>).

171 *La República*, 5/1/2006. NotiAprodeh, 5/1/2006, ficha 2007-00065 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2007/05ene2007.htm>).

172 *La República*, 7/1/2006. NotiAprodeh, 7/1/2006, ficha 2007-00086 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2007/07ene2007.htm>).

173 Este hecho dio origen a una primera acción de hábeas corpus, presentada sin éxito por la defensa legal de los campesinos.

174 Atestado Policial N° 07-2006-DIRCOTE-DIVITR-DEPITAC S/A, punto G (conclusiones).

La investigación policial confirmó que los campesinos se habían dirigido el 17 de diciembre al poblado de Rosario para trabajar en la propiedad de Américo Ludeña, nuevo alcalde del distrito de Luricocha¹⁷⁵.

Denuncia penal forzada y sin pruebas

No obstante las conclusiones claramente establecidas por la investigación policial, la 3º Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, a cargo del fiscal José Luis Azañero Cuya, formalizó denuncia penal contra los campesinos, por delito de terrorismo agravado, ante el 3º Juzgado Penal Supraprovincial de Lima. La jueza Miluska Cano, a cargo del juzgado, declinó asumir jurisdicción, precisando que la acción debía interponerse ante el juez del lugar donde se produjeron los hechos.

Pocos antes, el 30 de diciembre del 2006, había comparecido ante el fiscal Azañero el teniente EP Roy Dulanto Montalvo, responsable de la detención de los 8 campesinos el 18 de diciembre. Según un informe periodístico que circuló días después, el oficial habría reconocido que, tras intervenir a los campesinos, no cumplió con levantar en el mismo lugar de los hechos el acta de incautación de las armas que supuestamente los campesinos tenían consigo, sino que todos los documentos se elaboraron en la base militar de Pichari. “Como buen soldado, estoy formado para la guerra y no para labores policiales”, se habría justificado el teniente¹⁷⁶.

Trasladados de regreso a Ayacucho, los campesinos fueron puestos a disposición del Juez Mixto de Ayna-San Francisco, quien dispuso que fueran retenidos provisionalmente en calidad de “depositados” en los calabozos de la División Contra el Terrorismo de Ayacucho. La condición de “depositado” es una figura jurídica inexistente en la ley procesal, por lo que deviene necesariamente en una situación de detención ilegal¹⁷⁷.

Poco después el Juzgado decretó la apertura de instrucción penal por delito de terrorismo agravado, que se emitió con fecha 3 de enero de 2007. Los campesinos fueron trasladados, en consecuencia, al penal de alta seguridad de Yanamilla, en Ayacucho.

Solidaridad con los detenidos injustamente

A las exigencias reiteradas de la defensa legal de los campesinos, asumida por los organismos de derechos humanos como Paz y Esperanza y APRODEH y los reclamos de la propia comunidad de Chaca, que venían exigiendo su libertad inmediata, se unieron solidariamente las organizaciones del pueblo ayacuchano, indignadas ante injusticia tan evidente. Hubo así diversas manifestaciones en Ayacucho, pronunciamientos de instituciones y llamados a las autoridades a actuar con justicia.

El 5 de enero, los familiares de los campesinos detenidos efectuaron un “plantón”¹⁷⁸, en demanda de su libertad, ante la sede del Poder Judicial en Ayacucho¹⁷⁹. El plantón se mantuvo sin interrupción en los días siguientes. El 10 de enero, cientos de personas

¹⁷⁵ *El Comercio*, 3/1/2007. NotiAprodeh, 3/1/2006, ficha 2007-00040 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2007/03ene2007.htm>).

¹⁷⁶ *La República*, 3/1/2007 (http://www.larepublica.com.pe/component/option,com_contentant/task,view/id,137259/Itemid,/).

¹⁷⁷ Acción de hábeas corpus presentada por la Defensoría del Pueblo a favor de los 8 campesinos el 10 de enero de 2007 ante el Juzgado Constitucional de Huamanga, página 2.

¹⁷⁸ Manifestación de personas, ante la sede de alguna entidad, en protesta o respaldo de alguna demanda.

¹⁷⁹ NotiAprodeh, 5/1/2006, ficha 2007-00065 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2007/05ene2007.htm>).

marcharon en protesta por las calles de la ciudad de Ayacucho¹⁸⁰. Desde diversas comunidades se preparaban marchas de sacrificio hacia Ayacucho.

El 10 de enero, los 8 campesinos injustamente detenidos se declararon en huelga de hambre.

Intervención de la Defensoría del Pueblo

Ese día se produjo la decisiva intervención de la Defensoría del Pueblo, mediante la visita a Ayacucho de una comisión de alto nivel, que se entrevistó con los detenidos y las autoridades judiciales, e interpuso una acción de hábeas corpus ante el Juzgado Constitucional de Huamanga “al haberse vulnerado los derechos constitucionales relativos al debido proceso y defensa en relación con la libertad individual de las referidas personas, mediante el auto de apertura de instrucción del proceso N° 2007-001”. La acción se dirige contra el Juez del Juzgado Mixto de Ayna-San Francisco y el Fiscal de la 3° Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima.

La acción de hábeas corpus fue declarada fundada y se emitió mandato de libertad a favor de los 8 campesinos, quienes fueron liberados el 12 de enero.

Un clima enrarecido para la justicia

La detención de los campesinos por el Ejército y la actuación del fiscal y del juez que, sin pruebas y en contra de las conclusiones de la Policía, procedieron contra los campesinos, se dio en el contexto de una campaña de declaraciones de las más altas autoridades políticas que entrañaba una abierta presión sobre la administración de justicia, y en la cual era evidente la voluntad de exhibir ante la opinión pública resultados supuestamente rápidos y efectivos como respuesta a un grave atentado que, aparentemente, ponía en cuestión la eficiencia y el prestigio del gobierno en la lucha antisubversiva.

Así ocurrió que, dos días después del atentado de Machente, y ante la demanda perentoria del Presidente de la República a los ministros de Defensa y del Interior, éstos se apresuraron a anunciar “la captura de 8 subversivos”, presentando a los campesinos de Chaca como autores indubitables del atentado, “hallados con armamento militar”. Acto seguido, Mauricio Mulder, congresista y secretario general del Partido Aprista, declaró que “las ONG de derechos humanos han limitado el accionar de las Fuerzas Armadas y la Policía, pues si actúan serán acusados de violar los derechos humanos”, y que “todos sus altos mandos se encuentran procesados gracias a la Comisión de la Verdad y Reconciliación”.

Al coro se unieron voces como la de la congresista Lourdes Alcorta, miembro prominente de Unidad Nacional y vigorosa defensora de la propuesta presidencial para restablecer la pena de muerte, dijo que “muchos irresponsables vestidos de justicia con argumentos jurídicos y jueces baratos vienen liberando subversivos”¹⁸¹. Asimismo el Procurador Público Guillermo Cabala acusó al Poder Judicial de ser “el primer responsable” de la reactivación de Sendero Luminoso al “haber liberado a gran cantidad de subversivos”¹⁸².

180 *La República, Perú 21, Gestión*, 11/1/2006. NotiAprodeh, 11/1/2006, ficha 2007-00158 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2007/11ene2007.htm>).

181 NotiAprodeh 19/12/2006, ficha 2006-06026 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/19dic2006.htm>).

182 NotiAprodeh, 21/12/2006, ficha 2006-06066 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/21dic2006.htm>).

Poco después, la ministra del Interior, Pilar Mazzetti, insistió en establecer como verdad indiscutible la culpabilidad de los 8 campesinos, recalcando que su detención se produjo “gracias a información obtenida por el Ejército” y que “cayeron con armamento de guerra y municiones”¹⁸³. La insistencia en inculpar a todo trance a los campesinos no se detuvo. El 4 de enero, la propia ministra reconoció que, si bien en la investigación policial no se halló pruebas para culpar a los campesinos, estos “deberán explicar que hacían con armas, al momento de su intervención”¹⁸⁴. A continuación trascendió información proveniente del Ejército que, en contra de las conclusiones de la Policía, pretendía ratificar la culpabilidad de los campesinos, que habrían sido detenidos cuando “se encontraban preparando comida para alrededor de 40 personas y en su poder se encontraron 2 fusiles”¹⁸⁵.

El 10 de enero, la Ministra del Interior admitió, por fin, que las investigaciones policiales determinaron que los comuneros no intervinieron en el atentado y detalló incluso que las pruebas de absorción atómica que se les practicó para determinar si habían hecho uso de armas de fuego, también arrojaron resultados negativos¹⁸⁶. Pero ni siquiera entonces cedió la insistencia de las autoridades en inculparlos. Esa misma noche, en un programa de televisión, el Presidente del Consejo de Ministros, Jorge del Castillo, afirmaba la posibilidad de que los campesinos tuviesen alguna responsabilidad por algún tipo de vínculos con el narcotráfico, presente en la zona, y que, en consecuencia, su detención se justificaba¹⁸⁷.

Finalmente, el Presidente de la República invocó al fiscal y al juez a cargo del caso que pongan en libertad a los comuneros, señalando que ha “analizado el caso y ha concluido que no hay pruebas determinantes para responsabilizarlos de tal delito”¹⁸⁸. Pero fue el mismo Presidente de la República quien, en esas semanas, contribuyó decisivamente al clima enrarecido que rodeó la actuación judicial en el caso de los 8 campesinos, con declaraciones reiteradas sobre la necesidad de restablecer la pena de muerte, cuestionando la actuación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos relacionados con el Perú, y abriendo la puerta a planteamientos como el del Ministro de la Producción, Rafael Rey, hecho suyo por el vocero de la bancada aprista en el Congreso, para que el Perú se retire de la jurisdicción de la Corte Interamericana.

El rol de las autoridades políticas en relación con la justicia consiste en garantizar que esa función se pueda ejercer con independencia. La administración de justicia es avasallada cuando ellas se permiten indicarle determinada actitud o la presionan para actuar en un sentido u otro, como es nuestra convicción que ocurrió en el caso de los campesinos injustamente inculpadados por el atentado de Machente.

Presiones

Hay cierta evidencia de la existencia de presiones más concretas. Según información proveída por Germán Vargas, responsable en Ayacucho de la asociación Paz y Esperanza (integrante de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos), el fiscal José

183 NotiAprodeh, 23/11/2006, ficha 06108 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/23dic2006.htm>).

184 NotiAprodeh, 5/1/2007, ficha 2007-00065 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2007/05ene2007.htm>).

185 *La República*, 7/1/2007. NotiAprodeh, 7/1/2006, ficha 2007-00086 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2007/07ene2007.htm>).

186 NotiAprodeh, 10/1/2007, ficha 2007-00143 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2007/10ene2007.htm>).

187 Entrevista al Presidente del Consejo de Ministros, Jorge del Castillo, en *Prensa Libre*, programa de televisión de América Televisión (canal 4), conducido por Rosa María Palacios.

188 *Perú 21*, 12/1/2007. NotiAprodeh, 12/1/2007, ficha 2007-00181, (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2007/12ene2007.htm>).

Azañero, pese a reconocer que las evidencias confirmaban la inocencia de los campesinos, súbitamente cambió de opinión y formalizó denuncia penal por terrorismo agravado contra los 8 campesinos. El mismo fiscal habría comentado a la congresista Juana Huancahuari que “recibió presiones” para denunciarlos¹⁸⁹.

Otras presiones, principalmente mediáticas, se aplicaron contra los defensores de los campesinos. Pero en el caso de la Asociación Paz y Esperanza las cosas llegaron más lejos, pues su sede en Ayacucho fue objeto de amenazas telefónicas desde el momento en que sus profesionales asumieron la defensa legal de los campesinos¹⁹⁰.

La eficacia del hábeas corpus, cuestionada

La CNDDHH considera con profunda preocupación la poca eficacia de la acción de hábeas corpus en una situación de presiones políticas como la que se vivió durante las semanas de la detención injusta de los 8 campesinos, como lo hace evidente el hecho de que, a pesar de las abrumadoras evidencias de su inocencia, dos acciones de hábeas corpus interpuestas a su favor fueron declaradas infundadas.

Una primera acción de hábeas corpus, presentada en Ayacucho por la asociación Paz y Esperanza, fue declarada improcedente por el Juzgado Constitucional de esa ciudad con el fundamento de que el Juzgado Mixto de Ayna-San Francisco ya había abierto instrucción contra los comuneros, “por lo que el recurso resultaba tardío”, no obstante que la acción se interpuso cuando los campesinos se hallaban ilegalmente “depositados” en la sede policial de Huamanga y todavía no se había abierto proceso penal¹⁹¹.

Una segunda acción de hábeas corpus presentada en Lima por familiares de los campesinos detenidos también fue rechazada sin mayor trámite por el Juzgado Penal de Turno de esta ciudad¹⁹².

En medio de la indignación creciente del pueblo de Ayacucho, sólo la tercera acción de hábeas corpus, interpuesta por la Defensoría del Pueblo, pudo tener éxito. La experiencia de los campesinos injustamente detenidos por el atentado de Machente exhibe la precariedad en que, aún hoy, se encuentran las garantías jurídicas en nuestro país, particularmente el hábeas corpus, seis años después del fin del régimen autoritario de Alberto Fujimori.

¿Maniobra psicosocial? El bluff del “Frente de Liberación Nacional”

La detención de dos activistas de izquierda.

En la noche del 29 de diciembre de 2006, Guillermo Bermejo Rojas, de 31 años, y Luis Omar Paredes, de 24, fueron detenidos en sus respectivas casas de los distritos de Lince y San Miguel, respectivamente, en la ciudad de Lima. Ambos son integrantes del colectivo cultural *Todas las Voces*, que desarrolla sus actividades en sectores populares con un discurso político de izquierda.

189 *Perú 21*, 4/1/2007. NotiAprodeh, 4/1/2007, ficha 2007-00053 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2007/04ene2007.htm>).

190 *La República*, 9/1/2007. NotiAprodeh, 9/1/2007, ficha 2007-00125 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2007/09ene2007.htm>).

191 NotiAprodeh, 5/1/2007, ficha 2007-00065 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2007/05ene2007.htm>).

192 NotiAprodeh, 8/1/2007, ficha 2007-00111 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2007/08ene2007.htm>).

Guillermo Bermejo había participado en el mes de octubre en una reunión internacional de organizaciones de izquierda, públicas y legales, celebrada en la ciudad de Santiago (Chile). En su experiencia política figura de modo prominente haber sido candidato por el Partido Aprista Peruano a una regiduría en el distrito de Ate-Vitarte, en las elecciones municipales del 2002.

Sospechosa resonancia mediática rodea la operación policial

La detención de estas personas estuvo acompañada de un sensacionalismo informativo directamente alimentado por fuentes de las fuerzas de seguridad. La CNDDHH considera que la detención tuvo una resonancia deliberadamente buscada, que la hacen sospechosa de ser parte de un operativo psicosocial, pues inevitablemente evoca operativos similares que se acostumbraban bajo el gobierno de Fujimori.

Así, la misma noche de la detención, se hizo circular la noticia de que, con esa operación, la Policía había desbaratado un plan de atentados de una nueva organización terrorista de la cual, hasta entonces, nadie había oído hablar, supuestamente denominada “Frente de Liberación Nacional”, que incluían ataques contra la sede de Palacio de Gobierno y la Embajada de los Estados Unidos. Se afirmaba que los detenidos habían sido hallados en posesión de explosivos, armas y croquis de los inminentes ataques. Circuló asimismo una nota de la agencia noticiosa oficial Andina, que afirmaba:

Lima, dic. 29 (ANDINA).- Las fuerzas del orden se encuentran alertas ante la posibilidad de que algunas facciones terroristas, aprovechando las fiestas de fin de año, pretendan perpetrar atentados contra la sociedad.

Según fuentes de Inteligencia, no se descarta que algunos grupos terroristas estén preparando atentados para fin de año o los primeros días del mes de enero.

Es el caso del grupo extremista “Frente de Liberación Nacional”, liderado por el subversivo Guillermo Bermejo Rojas, (a) “Camilo Torres” o “Pluma y fusil”.

Bermejo Rojas, ha participado en los recientes encuentros subversivos entre organizaciones de Bolivia, Chile y Colombia, donde han recibido adoctrinamiento en el uso de métodos diferentes como detonantes de bombas.

Se sabe que el grupo subversivo del Frente de Liberación Nacional, cuenta con el apoyo logístico de las organizaciones bolivarianas extremistas.

El FLN ha participado en encuentros internacionales como “Proyección de la Lucha Revolucionaria en América Latina”, donde asistieron diversas organizaciones extremistas subversivas de la región.

En esta reunión, realizada en Chile, Guillermo Bermejo Rojas (a) “Camilo Torres”, se presentó como integrante del colectivo “Todas las Voces”, perteneciente a la “Coordinadora Continental Bolivariana-Capítulo Perú”.

A juzgar por estas noticias que se hicieron circular esa noche y al día siguiente, la sociedad se encontraba ante una amenaza formidable.

Mucho ruido y pocas nueces

Esa misma noche, la Policía procedió a efectuar el correspondiente registro domiciliario. En la diligencia no se encontró absolutamente nada de lo que se había anunciado sobre armas, explosivos y croquis.

“Pensábamos encontrarles las armas y los explosivos que iban a utilizar en los ataques, pero estos habían sido llevados a otra parte”, comentó a un diario, a modo de disculpa, un “importante oficial de la DIRCOTE”¹⁹³. Al día siguiente, otra fuente de la DIRCOTE declaró que “los agentes demoraron siete minutos en entrar a su casa. En ese tiempo Bermejo pudo haber eliminado pruebas importantes”, sin explicar cómo se puede hacer eso sin dejar el menor rastro de armas y explosivos cuyo hallazgo ya había sido anunciado¹⁹⁴.

En los minutos iniciales de la intervención policial, momentos antes de ser efectivamente detenido, Guillermo Bermejo pudo avisar por teléfono lo que estaba sucediendo. Así fue que pudieron hacerse presentes en la diligencia de registro domiciliario, en las casas de ambas personas intervenidas, los abogados de APRODEH, quienes permanecieron toda la noche, hasta el final de la diligencia. La CNDDHH considera que esta presencia impidió el probable “sembrado” de pruebas que hubieran “confirmado” lo que ya se había anunciado con tanto aparato a las redacciones de prensa y que fue difundido por la mayoría de éstas a partir de esa misma noche.

Al día siguiente, Guillermo Bermejo y Omar Paredes fueron puestos en libertad, aunque voceros de la Policía insistieron en que continuarían con sus investigaciones.

Contexto

Estos hechos se produjeron en el contexto de una campaña que se viene desarrollando para restablecer la pena de muerte, en medio de crecientes críticas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que incluyen la propuesta de retirar al país de su jurisdicción en casos de derechos humanos, y días después del grave atentado terrorista de Machente.

Dadas estas circunstancias, y la depuración nunca debidamente cumplida del personal y los métodos de los numerosos organismos de inteligencia que actúan en el país, no sería de extrañar que algún sector vinculado a ellos recurra temerariamente a operativos psicosociales de este tipo para inclinar la balanza de la opinión pública a favor de una alternativa autoritaria, basándose en la explotación del natural temor al resurgimiento de la amenaza terrorista.

Reacciones

Las reacciones de incredulidad y crítica no tardaron en expresarse. Una de ellas provino del general PNP Eduardo Pérez Rocha, ex director de la Policía Nacional quien, con ironía, consideró como “una novedad” la existencia de un grupo armado denominado

193 *El Comercio*, 3/1/2007 (<http://www.elcomerciooperu.com.pe/edicionimpresa/html/2007%2D01%2D03/imeclima0644046.html>).

194 *El Comercio*, 4/1/2007 (<http://www.elcomerciooperu.com.pe/edicionimpresa/html/2007%2D01%2D04/imeclima0644757.html>).

“Frente de Liberación Nacional”, así como la noticia de que Guillermo Bermejo fuera un cabecilla terrorista, y añadió: “Esto de Bermejo es crear sensaciones de inestabilidad e inseguridad y me da pena que se trabaje así. Es una forma de generar desconcierto y temor en la población y distraer su atención de algunas medidas que el Gobierno piensa anunciar o implementar”¹⁹⁵.

APRODEH, a través de su director ejecutivo Miguel Jugo, denunció que la detención de Guillermo Bermejo y Omar Paredes era “un acto psicosocial cuya intención es hacer creer a la gente que el terrorismo está a la vuelta de la esquina... Dicen: ‘hoy capturamos a uno, mañana a otro’ y generan zozobra en la población. Con eso quieren justificar la pena de muerte, así como reforzar la campaña que se ha iniciado contra la sentencia de la Corte Interamericana [de Derechos Humanos]”¹⁹⁶.

Por otro lado, fue desalentador ver al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros felicitar a la Policía por esta intervención y por “desbaratar posibles atentados terroristas en la capital”¹⁹⁷. El Presidente de la República dijo creer que hubo fundamento suficiente para la detención, pues de lo contrario la Policía no la hubiera hecho. “Lo mejor es curarse en salud, investigar a tiempo para que no se pueda desarrollar lo que siempre nos toma por desprevenidos. Veremos si tenían armas”, añadió¹⁹⁸.

■ Situación penitenciaria

- Un sistema en crisis

A raíz de una serie de reyertas y motines ocurridos en varios centros penitenciarios, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) fue declarado en situación de emergencia en febrero del 2005, por el plazo de un año. Transcurrido el período señalado, podemos evaluar que los fines previstos en esta medida de urgencia no se realizaron.

En primer lugar, no se nombró a los 400 funcionarios penitenciarios que debían reforzar la seguridad en los penales. Se desconocen las razones concretas, pero es probable que se deba a la falta de recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a pesar del carácter urgente de la norma que declaró la emergencia. En segundo lugar, no se ha logrado el anunciado funcionamiento a máxima capacidad del Establecimiento Penitenciario de Régimen Especial de Piedras Gordas con el objetivo de paliar el hacinamiento y trasladar a los internos de mayor peligrosidad. Por el contrario, diversas situaciones enojosas (corrupción de funcionarios, inestabilidad y dificultades administrativas graves, reyertas entre internos, etc.) pusieron en tela de juicio la presunta seguridad de este centro penitenciario que actualmente sólo funciona a un tercio de su capacidad y donde actualmente se encuentran, también, internos primarios que no corresponden al criterio de clasificación del centro y, por tanto, no deberían hallarse allí.

¹⁹⁵ *Perú 21*, 31/12/2006. Instituto Bartolomé de las Casas, archivo de prensa (<http://www.bcasas.org.pe/prensa/2006/12/>).

¹⁹⁶ *La República*, 31/12/2006 (http://www.larepublica.com.pe/component/option.com_contentant/task.view/id.136927/Itemid./).

¹⁹⁷ *Perú 21*, 31/12/2006. Instituto Bartolomé de las Casas, archivo de prensa (<http://www.bcasas.org.pe/prensa/2006/12/>).

¹⁹⁸ *El Comercio*, 31/12/2006 (<http://www.elcomercioperu.com.pe/edicionimpresa/html/2006%2D12%2D31/imeclioma0642469.html>).

- Inestabilidad en la conducción

En febrero del 2006, ante la renuncia a la presidencia del INPE del Dr. Wilfredo Pedraza Sierra, asume el cargo el Dr. Pedro Salas Ugarte, en cuya gestión se agudiza la crisis del sistema penitenciario y el INPE deviene en una institución cada vez más cerrada, donde se dificulta enormemente conseguir algún tipo de información. Por otro lado, se amplían o remodelan algunos pabellones; se prosigue con el programa de prevención y control de VIH/SIDA y TBC, gracias al aporte del Fondo Global; pero también se mantiene el descontento de los trabajadores del INPE debido a la vulneración de algunos de sus derechos laborales. En agosto del 2006, con la instalación del nuevo gobierno, asume la presidencia de la institución la Dra. Rosa Mavila, quien renuncia en febrero del 2007, sucediéndola en el cargo el coronel retirado Benedicto Jiménez Baca.

- Población penal y hacinamiento

A septiembre del 2006, según datos del Informe Estadístico del INPE¹⁹⁹, la población privada de libertad de los 84 establecimientos penitenciarios de todo el país asciende a 36,827 personas. Téngase presente que, en sólo un año, la población penitenciada aumentó en 3,562 personas. Si bien durante el año se han realizado ampliaciones, modificaciones y refacciones de algunos centros penitenciarios, se mantiene un gran déficit de la capacidad de albergue, de 13,900 plazas aproximadamente, superior al déficit del año anterior (12,768).

Es de dominio público el problema de hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho y se cree que éste es un problema de las grandes ciudades; sin embargo, no se conoce suficientemente que hay otros penales, también en el interior y en zonas de predominio rural, que padecen esta misma dificultad, como el Establecimiento Penitenciario de Procesados de Jaén, que tiene una población de 241 personas cuando su capacidad de albergue apenas es de 50 plazas; el Establecimiento Penitenciario de Procesados de Tambopata, con una población de 336 internos para una capacidad de 80 plazas; o el Establecimiento Penitenciario de Procesados de Tarapoto, con una población de 423 detenidos y una capacidad de albergue para 110.

La población penitenciaria sigue creciendo y el problema de hacinamiento se agudiza cada día más, sin que las autoridades planteen y apliquen políticas que permita afrontar esta crisis que desde años se viene incubando.

- Colapso procesal

Al grave problema de hacinamiento, se añade la falta de celeridad procesal. El Poder Judicial hace uso de la detención preventiva como medida de aplicación general y no como excepción; por ello, las personas reclusas en espera de sentencia bordean las 25,000 (68.1% de la población penal total). Si a ello se suma el enorme déficit de abogados de oficio designados en los establecimientos penitenciarios, tendremos los elementos de un virtual colapso procesal. El Ministerio de Justicia tiene designados 47 abogados de oficio para todos los establecimientos penitenciarios, de los cuales poco menos de la mitad (21) realizan sus labores en el Distrito Judicial de Lima.

199 Instituto Nacional Penitenciario. Informe Estadístico Septiembre 2006, <http://www.inpe.gob.pe>

El cuadro indica el tiempo promedio que un interno pasa recluido sin sentencia, comparando los años 2005 y 2006:

Años sin sentencia	Número de internos e internas (2005)	Número de internos e internas (2006)
Entre 1 y 2 años	1,927	4,853
Entre 2 y 3 años	1,344	1,897
Entre 3 y 5 años	sin información	1,651
Entre 5 y 10 años	204	815
Entre 10 y 15 años	9	178
Entre 15 y 20 años	2	13
Entre 20 y 30 años	0	2

Fuente: INPE / Elaboración: Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS)

Este cuadro, construido sobre la base de la información proporcionada por el INPE²⁰⁰, muestra datos verdaderamente lamentables: a la fecha, existen 193 personas que están privadas de su libertad por más de 10 años sin tener sentencia condenatoria. Peor aún, hay 2 seres humanos que están prisión hace más de 20 años sin estar condenados a pena privativa de libertad. Sin duda, estos casos constituyen graves violaciones del derecho a la libertad personal, de las cuales el Estado peruano es directamente responsable. La CNDDHH exige a las autoridades estatales remediar inmediatamente la situación penitenciaria de estas personas.

- Incidencia delictiva y sobrecriminalización

Los delitos de mayor incidencia son:

Tipo de delito	Nº de internos e internas (2005)	Nº de internos e internas (2006)
Contra el Patrimonio	13,752	15,276
Contra la Seguridad Pública	8,435	9,167
Contra la Libertad	6,112	7,371
Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud	2,980	3,218

Fuente INPE / Elaboración: CEAS

Como se puede observar, la población va en aumento sin importar el tipo de delito, indicador que evidencia el fracaso de toda política criminal, pues no basta con imponer leyes drásticas (normas sobrecriminalizadoras, supresoras de beneficios y gracias, penalizadoras de faltas, etc.), sino que es necesario aplicar medidas preventivas que permitan la paulatina reducción de la criminalidad.

200 INPE, doc. cit, p. 54.

Como se puede observar, la población va en aumento sin importar el tipo de delito, indicador que evidencia el fracaso de toda política criminal, pues no basta con imponer leyes drásticas (normas sobrecriminalizadoras, supresoras de beneficios y gracias, penalizadoras de faltas, etc.), sino que es necesario aplicar medidas preventivas que permitan la paulatina reducción de la criminalidad.

- Jóvenes en prisión

Es alarmante que las cárceles peruanas estén habitadas mayoritariamente por jóvenes. La población menor de 30 años es de 17,219 personas (46.7% de la población penal).

Edades	Nº internos e internas (2005)	Nº de internos e internas (2006)
18 a 24 años	8,338	9,075
25 a 29 años	7,496	8,136

Fuente INPE / Elaboración: CEAS

También aumentan significativamente los extranjeros en prisión. En el año 2005 eran 736 personas, pero, hasta septiembre del año 2006, ya eran 883, provenientes sobre todo de Colombia (136), España (115) y Bolivia (81).

- El problema de las madres en prisión

Otra problemática es la de la mujer y la madre en prisión. Hay 2,562 mujeres detenidas en 57 centros penitenciarios de todo el país (6.95% de la población penal total), de los cuales 10 son exclusivamente femeninas y 47 son mixtos. El 65% de las mujeres ha sido detenida por delito de tráfico ilícito de drogas. Sólo 684 mujeres tienen sentencia (26,6% del total). A septiembre del 2006, había 152 madres encarceladas en diversos centros penitenciarios con un total de 156 niños (de los cuales, 72 varones y 84 niñas). Estas madres, por lo general, ingresaron a los establecimientos penitenciarios en estado de gestación. Los penales con mayor número de madres son el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos (41), el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna (10), el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de Yanamilla (8), el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Iquitos (9) y el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Trujillo (6).

- Los problemas administrativos del INPE

Capítulo aparte constituye la administración de los 84 establecimientos penitenciarios y sus problemas. A la fecha, 20 establecimientos están a cargo del INPE, 29 a cargo de la PNP (que no es entidad especializada en esta tarea) y 35 cuentan con una administración mixta, donde la seguridad interna está a cargo del INPE y la seguridad externa a cargo de la PNP. Consideramos urgente que cese cuanto antes esta dualidad administrativa en las prisiones y que sea el INPE la entidad que asuma la responsabilidad de administrar la totalidad del sistema de prisiones. La Dra. Rosa Mavila indicó en su momento que, para cumplir con sus funciones, el INPE requiere el nombramiento de 6,129 efectivos más de los que actualmente tiene. Mientras el Poder Ejecutivo no asuma la responsabilidad de resolver este problema, seguiremos teniendo penales donde prime la seguridad en perjuicio de la rehabilitación.

Otra urgencia impostergable es el incremento del presupuesto del INPE, como consecuencia de una población penitenciaria en constante crecimiento. El presupuesto del INPE es cada vez menor, en promedio, pues si bien en el año 2006 su presupuesto fue de S/. 161'377,795 (frente a S/. 158'115,000 en el año 1996), en ese lapso las cárceles pasaron de albergar 20,000 internos a 37,000 en la actualidad.

Por último, si hablamos del objetivo rehabilitador del sistema penitenciario, es evidente su fracaso. Una razón importante de tal fracaso se encuentra en la escasa idoneidad del personal encargado del tratamiento de los internos. Sin embargo, el problema va más allá. El trabajador penitenciario no cuenta con recursos logísticos mínimos para realizar una eficiente labor de tratamiento. Por otra parte, hay un déficit de profesionales en esta área. Según información del INPE, en marzo del 2006 sólo habían 936 profesionales que realizaban labores de tratamiento. Es obvio que con tan reducido personal es difícil realizar una atención efectiva a las casi 37,000 personas que pueblan nuestras cárceles. Por lo demás, deben considerarse como factores confluyentes los sueldos diminutos, que oscilan entre S/. 800 y S/. 1000; la inexistencia de una carrera penitenciaria; un ínfimo seguro de vida para una profesión riesgosa; y la falta de una política de formación de personal promovida desde el INPE.

■ Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes

- Situación actual

La tortura es una práctica profundamente enraizada en nuestro medio, cuya existencia y continuidad, a pesar de no ser usualmente reconocida por las autoridades, forma parte del saber intuitivo o, incluso, de la experiencia del ciudadano en relación con el proceder real de las fuerzas encargadas de la seguridad y del orden público.

Durante el año 2006, las organizaciones miembros de la CNDDHH reportaron diversos casos de tortura. Efectivamente, COMISEDH reportó 12 casos graves en dicho período, de los cuales 7 comprometen a la Policía Nacional del Perú (PNP), 3 al Ejército Peruano (EP) y 2 al Instituto Nacional Penitenciario (INPE). De ellos, 6 provienen de Lima, 2 de Huancayo, 1 de Puno, 1 de Tacna, 1 del Cusco y 1 de Huánuco. De las 20 víctimas comprendidas en estos casos, 1 es mujer y 3 fallecieron a consecuencia del maltrato sufrido. Asimismo, el Vicariato Apostólico de Iquitos registró 4 casos de esta naturaleza, de los cuales 2 fueron perpetrados por efectivos de la PNP y 2 por miembros del EP. Finalmente, el Comité de Derechos Humanos de Moyobamba reportó 1 caso de tortura, secuestro y coacción.

Ahora bien, es muy probable que los casos señalados sólo representen una fracción menor, o tal vez mínima, de la situación real de la tortura en el Perú; característica verificable en toda sociedad donde las posibilidades concretas de recurrir con éxito a la justicia están severamente restringidas o son inexistentes para los sectores sociales marginados²⁰¹. Sea como fuere, lo cierto es que la subsistencia de esta práctica delictiva entre los miembros de las Fuerzas del Orden motivó que, en mayo de 2006, luego de revisar el Cuarto Informe Periódico presentado por el Gobierno peruano, el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas (CAT) manifestara su honda preocu-

201 Véase el punto 1.1.1 de este informe.

pación porque “continúen registrándose quejas contra oficiales de la policía nacional, las fuerzas armadas y el sistema penitenciario”²⁰². Definitivamente, esta condena a nivel internacional dice mucho del estado de la tortura en nuestro país.

La CNDDHH deplora que, a pesar de estar expresamente prohibida por nuestra legislación interna, todavía sea la tortura una práctica habitual en las instituciones estatales encargadas de la seguridad y el orden público, motivo por el cual exige a las autoridades judiciales y políticas hacer todo lo que sea necesario para erradicar esta práctica violatoria del derecho humano a la integridad física y psicológica.

- Sentencias condenatorias firmes sobre el delito de tortura

Lo mismo que en otros ámbitos, la subsistencia de la tortura en el Perú no se debe a la ausencia de normas jurídicas. En efecto, nuestro marco normativo es progresista y comprende la mayor parte de la normatividad internacional vigente sobre esta materia. El problema reside en la poca voluntad de la autoridad civil (judicial y política) de aplicar las declaraciones de principios y las normas jurídicas a la realidad.

Sintomático de esta situación es que, a la fecha, son muy pocas las sentencias firmes obtenidas por el delito de tortura²⁰³. Efectivamente, a la fecha, solamente 6 casos tienen la condición de precedente judicial por haber sido objeto de sentencia ejecutoriada pronunciada por la Corte Suprema de Justicia. Reproducimos en este punto tal relación tanto por su utilidad como por satisfacer la necesidad de su difusión. Estas ejecutorias supremas no son necesariamente alentadoras. Obsérvese lo leves que son algunas sentencias de privación de libertad dictadas contra los sentenciados y lo diminutas que son casi todas las reparaciones civiles.

1. Caso en agravio de Luis Alberto Camargo Tenicela: mediante Ejecutoria Suprema del 7 de diciembre de 2005, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema resolvió No Haber Nulidad en la sentencia recurrida que condena a Rodolfo Jeremías Lino Ayala como autor del delito de tortura a 50 meses de pena privativa de la libertad y S/. 1,000.00 de reparación civil.
2. Caso en agravio de Rolando Quispe Berrocal: mediante Ejecutoria Suprema del 15 de junio de 2005, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia declaró No Haber Nulidad en la sentencia que condena a Wilber Llactahuamán Astoray, Elvis Páucar Ipchas y Víctor Allpacca Maldonado como autores del delito contra la humanidad en agravio de Rolando Quispe Berrocal, pero declararon Haber Nulidad en la propia sentencia respecto al monto reparatorio y a la pena impuesta, e impusieron a Wilber Llactahuamán 10 años de pena privativa de la libertad y 8 años a los otros dos procesados, fijando en S/. 30,000.00 el monto reparatorio que de manera solidaria deben abonar en favor del agraviado.
3. Caso en agravio de Esteban Miñán Castro: mediante Ejecutoria Suprema del 11 de febrero de 2005, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declaró No Haber Nulidad en la sentencia del 4 de octubre de 2004 en la que se condena a Florencio Policarpio Calderón Fernández, Vidal Wilfredo Celis Arias, Ramiro Cupe Cucho y Hernán Erick Changana Oyola por delito de tortura en agravio de Esteban Miñán

202 ONU-Comité Contra la Tortura, documento CAT/C/PER/CO/4, 18 de mayo de 2006, parágrafo 12. Las conclusiones y recomendaciones del CAT están sintetizadas en el punto 8.1 del presente informe.

203 Hay que tener presente que la tortura se tipificó como delito en nuestra legislación recién en 1998.

- Castro, a 5 años de pena privativa de la libertad, y fija en S/. 5,000.00 la reparación civil en favor de los familiares del agraviado (fallecido).
4. Caso en agravio de Carlos Alejandro Mallqui Gaspar: mediante Ejecutoria Suprema del 26 de febrero de 2003, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema declara No Haber Nulidad en la sentencia recurrida de fecha 4 de noviembre de 2002, que condena a Walter Jesús Tipacti Navega y Lino Baltasar García Yanac por delito de tortura, imponiendo al primero 4 años de pena privativa de la libertad y 5 años al segundo, así como el pago de S/. 5,000.00 como reparación civil en favor del agraviado.
 5. Caso en agravio de Pablo Pascual Espinoza Lome: en agosto de 1999, la Corte Superior de Ayacucho condenó a un funcionario (Marco Antonio Espinoza Rivera) a 12 años de prisión y absolvió a otro. En la apelación, la Corte Suprema de Justicia aumentó la condena del primero a 15 años de prisión y ordenó un nuevo juicio para investigar la participación del funcionario absuelto. En agosto de 2000, el tribunal de Ayacucho condenó al segundo funcionario (Marcial Eliseo Pérez Yoplac) a 4 años de prisión por delito de tortura. En enero del 2001, en el recurso de nulidad, la Corte Suprema aumentó la pena de este condenado a 6 años.
 6. Caso en agravio de Huber Méndez Bartola: mediante Ejecutoria Suprema la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, con fecha 18 de abril de 2000, declaró No Haber Nulidad en la sentencia recurrida de fecha 29 de noviembre de 1999, que condena a Carlos Oswaldo Palacios Soto y Oscar Ítalo Flores Montañez por delito de tortura en agravio de Huber Méndez Barzola a 6 años de pena privativa de la libertad y al pago de S/. 2,000.00 por concepto de reparación civil en favor del agraviado.
- El Protocolo Facultativo contra la Tortura en el Perú²⁰⁴

No obstante lo anterior, durante el período que estamos informando, sucedió un hecho trascendental a los efectos de prevenir la comisión del delito de tortura en el Perú: mediante Decreto Supremo 044-2006-RE del 26 de julio de 2006, el Poder Ejecutivo ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes²⁰⁵, instrumento internacional que entró en vigencia, para el Perú, el 14 de octubre del mismo año²⁰⁶.

En virtud de este tratado, el Estado peruano está obligado, en el plazo de 1 año como máximo (contado desde su entrada en vigor), a implementar el mecanismo de prevención previsto en el Protocolo, el mismo que incluye los siguientes niveles:

- Mecanismo internacional de prevención: consiste en el establecimiento de un Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, integrado por 10 expertos independientes, con mandato para efectuar visitas regulares a los lugares de detención de los Estados partes del Protocolo y, como tal, hacer recomendaciones respecto a la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y cualquier agresión a su dignidad; y

204 Ver: *Un nuevo mecanismo para la prevención de la Tortura en el Perú: Entra en vigencia el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura de la ONU*, COMISEDH, octubre de 2006.

205 De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 56° de la Constitución, este tratado internacional fue previamente aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa 28833 del 19 de julio de 2006.

206 Según las disposiciones del Protocolo, este instrumento entra en vigor para cada Estado parte luego de un mes de haberse depositado el documento de ratificación respectivo (el Perú depositó este documento el 14 de septiembre de 2006).

- Mecanismo nacional de prevención: consiste en la designación, por cada Estado Parte del Protocolo Facultativo, de entidades nacionales descentralizadas con facultades para efectuar visitas a lugares de detención. Esas entidades y su personal deberán gozar de independencia funcional, pudiendo asumir esta responsabilidad tanto los organismos de una Defensoría del Pueblo como las comisiones de derechos humanos o los organismos no gubernamentales surgidos de la sociedad civil, o fórmulas mixtas que integren a estos elementos.

Para garantizar la eficacia de la labor del mecanismo nacional de prevención debe disponer, como mínimo, de las siguientes facultades:

- Examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en los centros de detención, con miras a fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Hacer recomendaciones a las autoridades con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y
- Hacer propuestas y observaciones con respecto a la legislación vigente o proyectos de Ley sobre la materia.

En opinión de la CNDDHH la entrada en vigor de este instrumento internacional, de ser efectivamente aplicado, podría abrir un espacio importante para luchar con mayor eficacia contra la tortura, motivo por el cual insta a las autoridades a implementar, en el corto plazo, el mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo.

- **Casos emblemáticos**

Caso Christian Rolangelo Contreras Atco (18 años)

El día 31 de marzo del 2006, Christian Contreras Atco se encontraba en su domicilio con su primo y un amigo de éste tomando cerveza. A eso de las cinco de la tarde, el primo de Cristhian propone ir a visitar a una de sus amigas, quien vivía a unas cuadras de donde estaban. Tras haber caminado varias cuadras de la avenida Perú (distrito de San Martín de Porres) se percataron que un grupo de aproximadamente 20 pandilleros estaban reunidos en una esquina, sin embargo, ellos decidieron continuar su camino. Seguidamente al percatarse de la presencia de efectivos policiales, los pandilleros comenzaron a correr en varias direcciones. Dada la confusión generalizada, Cristhian Contreras optó por correr también pero con dirección a su domicilio, alejándose de sus dos acompañantes quienes también huyeron del lugar.

A pocas cuadras del disturbio, Chistian Contreras Atco fue interceptado por la Móvil Policial de Placa N° PL 0725 (Emergencia 105), de la cual descendieron tres efectivos policiales, y uno de ellos, sin decir palabra alguna, le propinó un golpe con la cacheta de su arma de reglamento en el labio superior, provocando que el joven Contreras caiga al piso, siendo enmarcado con las manos hacia atrás. Ante esto Christian reclamó saber el motivo de la detención, indicándole que era porque él era un pandillero y que estaba mareado.

Enmarrocado y con la boca ensangrentada, Christian Contreras fue levantado y violentamente fue arrojado a la parte posterior de la camioneta policial. Fue conducido a la Comisaría de Condevilla, lugar donde lo sentaron y al revisarle los bolsillos encontraron su billetera con dinero, el mismo que fue repartido entre los tres efectivos policiales de Emergencia Norte.

Dado el estado de salud que presentaba fue llevado por efectivos policiales a un centro de salud, negándose a recibir la atención al querer que sus padres vieran las lesiones que presentaba en el rostro. Frente a esta negativa, los custodios optaron por regresarlo a la Comisaría de Condevilla. Sin embargo, en el trayecto, el joven Contreras es conducido a un lugar oscuro, donde luego de bajarlo a golpes de la parte posterior del vehículo policial, fue brutalmente golpeado en diversas partes del cuerpo, especialmente en la cabeza y rostro, situación que provocó que por unos instantes el agraviado perdiera el conocimiento. Al llegar a la Comisaría de Condevilla, Christian Contreras no podía caminar bien, por lo que fue llevado a rastras por los efectivos policiales. Los vecinos del lugar y algunas otras personas que estaban cerca trataron de ayudarlo, pero fueron impedidos por los policías de Emergencia Norte quienes efectuaron disparos al aire para persuadirlos.

Una vez dentro de la Comisaría, los policías agresores se retiraron. Christian Contreras fue puesto a disposición de un técnico de la Comisaría quien luego de entrevistarle, le pidió que firmara un documento en el que decía que las lesiones que presentaba fueron hechas por los pandilleros de la zona, y que el motivo de su intervención fue el haber sido presunto responsable de la rotura de la luna de un taxi (cuyo propietario es el hermano de uno de los policías agresores). Dado que el contenido del documento no se ajustaba a la verdad, el agraviado se negó a firmar, solicitando llamen a sus padres, quienes llegaron horas después.

Christian Contreras estuvo privado de su libertad por más de cinco horas, y fue conducido por sus padres a un hospital para ser tratado de las lesiones de las que fue víctima. Como consecuencia de la injustificada y violenta intervención contra su persona, los golpes que le infirieron provocaron que hasta la fecha tenga problemas de respiración, pese a que sus padres lo han sometido a una intervención quirúrgica a los nervios nasales.

El día 3 de abril del 2006, la víctima denunció los hechos en forma verbal ante la Comisaría de Condevilla. La 5ª Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima viene investigando el caso, llevando a cabo las diligencias necesarias para esclarecer los hechos, tales como las declaraciones indagatorias de los denunciados, testigos y del agraviado. El caso fue remitido por la Defensoría del Pueblo del Cono Norte a COMISEDH, la cual realizó gestiones para que el agraviado pase el Reconocimiento Médico Legal por lesiones y el Protocolo de Tortura. Se ha presentado la denuncia por el delito de tortura agravada, encubrimiento personal, omisión de denuncia y encubrimiento de deberes funcionales. COMISEDH viene acompañando a los familiares en todas las diligencias.

Caso de Esther Carrillo Ramírez (66 años)

El día 16 de mayo del 2006, Esther Carrillo Ramírez se constituyó a las instalaciones del Complejo Policial “Juan Benítez Luna” a efectos de poder entrevistarse con el Co-

mandante PNP Carlos Rojas Arce, ya que meses atrás le había otorgado un préstamo de dinero a éste. Una vez dentro de la oficina del Comandante, la agraviada le solicitó el pago del dinero adeudado, suscitándose como respuesta a ello, una actitud violenta del efectivo policial, infiriéndole fuertes golpes en diversas partes del cuerpo.

Al escuchar los gritos de la señora Carrillo, ingresa a la oficina el Coronel Máximo Gadea Olivera, quien lejos de contener a su subalterno Rojas Arce, participa de la agresión, torciendo el brazo derecho de la agraviada y jalándole de los cabellos. Luego de varios minutos la sacan de la oficina y es abandonada al pie de las escaleras que van hacia el primer piso. A pesar de los golpes recibidos y al estado que presentaba, por sus propios medios, la señora Carrillo logró salir del Complejo Policial, optando por tomar un taxi y dirigirse a sentar la denuncia respectiva a la Comisaría de Ciudad y Campo.

El Certificado Médico Legal practicado a la agraviada señala que presenta luxación de la clavícula derecha, así como varias equimosis en el cuerpo, dando lugar a 18 días de incapacidad médico legal.

COMISEDH tomó conocimiento del caso mediante la Defensoría del Pueblo de Lima. La Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, con fecha de 15 de septiembre de 2006, no formalizó denuncia penal por delito de tortura. Ante esta situación, COMISEDH interpuso queja de derecho el 3 de octubre del 2006. En la actualidad el caso viene siendo investigado por la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial.

2.1.3 Garantías judiciales y protección judicial

La proclamación de un derecho a nivel normativo (en el plano local o internacional) no es suficiente para asegurar, en los hechos, su plena vigencia. Para ello, además, es necesario que existan los mecanismos jurisdiccionales pertinentes que, frente a una violación del mismo (por acción u omisión), garanticen su cumplimiento real y efectivo. En otras palabras, los derechos humanos sin un adecuado sistema de garantías, y sin una apropiada tutela judicial efectiva, son simplemente “derechos sobre el papel” (no pueden hacerse efectivos en la práctica)²⁰⁷. En tal sentido, en esta parte del presente informe, corresponde evaluar el estado del sistema judicial peruano como garante de la plena vigencia de los derechos humanos.

Antes de empezar es necesario precisar lo siguiente: varios aspectos relativos a la construcción de un sistema de justicia al servicio de toda la población y garante de los derechos fundamentales, han sido tocados al momento de evaluar el estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CVR y, como tal, lo expresado en dichos puntos forma parte también del presente acápite²⁰⁸.

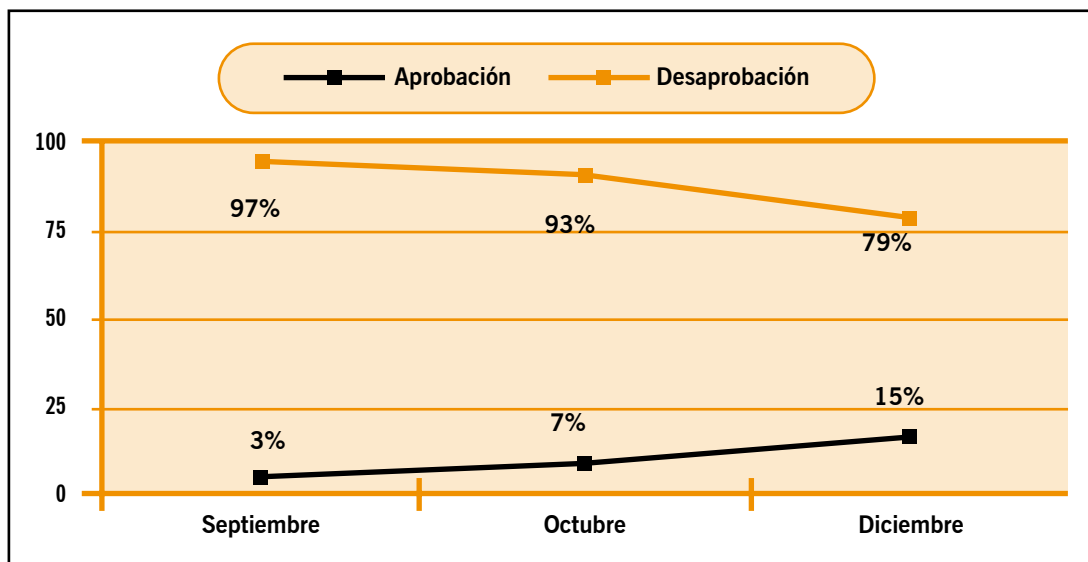
■ Reforma del Poder Judicial

El Poder judicial es el principal órgano del sistema de justicia y, por ende, resulta sumamente preocupantemente que sea la instancia judicial que, en la actualidad, cuenta

207 Al respecto, véase: Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta, 1999, 2001 y Guastini, Ricardo. *Distinguiendo, estudios de teoría y metateoría del derecho*. Barcelona: Gedisa, 1999.

208 Véase los puntos 1.1.1 (acceso a la justicia) y 1.1.3 (reforma del sistema de administración de justicia) del presente informe.

con el menor nivel de confianza de la ciudadanía. Según las últimas encuestas, esta institución termina el año 2006 con 79% de desaprobación:



* En noviembre el 6% respondió No sabe/No opina

Fuente: Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima, Analistas y Consultores y Apoyo.

Elaboración: Justicia Viva.

Esto se debe a que, durante el año que pasó, el Poder Judicial tuvo como principal característica la ausencia de voluntad real de parte de sus autoridades para emprender una autoreforma que acercara este poder del Estado a las necesidades de la ciudadanía²⁰⁹. Es recién a partir del descubrimiento de un vocal supremo provisional recibiendo, ilegalmente, dinero de un litigante que las autoridades del Poder Judicial realizan un nuevo esfuerzo de impulso a la reforma²¹⁰.

- Medidas de reforma

Luego de producido el escándalo por corrupción, el 22 de septiembre de 2006 la Corte Suprema de Justicia de la República emitió un comunicado público presentando 41 medidas destinadas a reestructurar la administración de justicia, agilizar trámites jurisdiccionales, y por consiguiente, impulsar la lucha contra la corrupción, iniciándose con esto, al parecer, un nuevo impulso a la reforma judicial²¹¹. Las propuestas más importantes fueron las siguientes:

- Levantar el secreto bancario, solicitar movimiento migratorio y requerir información a Infocorp, respecto de los magistrados y servidores judiciales sometidos a investigación por supuestos actos de corrupción (medidas 8, 9 y 10);
- Que las Salas Civiles y Constitucionales de la Corte Suprema sigan el ejemplo de la Sala Penal (que ya lo viene haciendo) y realicen plenos casatorios -previstos hace

209 Cfr. Villavicencio, Alfredo. "Justicia: ¿el crepúsculo de la reforma en los albores de un nuevo gobierno?". En: Ideele, N° 179, p. 32.

210 El 5 de septiembre del 2006 se produjo la detención del vocal supremo provisional Eduardo Palacios Villar cuando se le descubrió, mediante un operativo, que iba a recibir una coima de 400 soles -de un total de 5 mil- por parte de un litigante. Y mediante Resolución N° 059-2006-CNM el Consejo Nacional de la Magistratura, del confirmó la destitución de Eduardo Palacios Villar del cargo de Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Piura, por su actuación como Vocal Supremo Provisional.

211 Cfr. Lobatón, David. 41 medidas y 7 comisiones de la Corte Suprema: esfuerzo aún insuficiente, 28 de septiembre del 2006. En: <http://www.justicia-viva.org.pe/notibak/2006/09set/28/nota01.htm>

tiempo por la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)- para unificar la jurisprudencia (medidas 14 y 23).

- Acceso vía internet a la jurisprudencia de la Corte Suprema (medida 20), medida trascendental a los efectos de difundir la jurisprudencia de la máxima instancia del Poder Judicial.
- Publicación vía internet “de la crónica judicial de las salas de la Corte Suprema” (medida 15), que consiste en informar “al día siguiente de la vista de la causa, (...) si fue resuelta o quedó al voto. En el primer caso se indicará el sentido exacto del fallo (...) Si la causa quedó al voto, cada día debe precisarse si continúa en ese estado o si se resolvió”. De esta manera, ya no se podrá ofrecer o engañar a los litigantes, ni cambiar el sentido de las sentencias, previniéndose de esta manera actos de corrupción, no sólo de magistrados o servidores judiciales, sino también de los abogados.
- Publicación vía internet de los currículos de los magistrados de todo el Poder Judicial (medida 37), incluyendo a los vocales supremos, tal y como tantas veces se solicitó desde la sociedad civil. Es pertinente resaltar que estos últimos ya han colgado sus currículos, sin embargo, en algunos casos la información está incompleta, aspecto que se debería corregir simplemente estableciendo un formato único para todos los magistrados.
- Implementar los Juzgados y Salas especializados en lo Constitucional (medida 33).

La experiencia muestra que magistrados, debida y transparentemente seleccionados y capacitados, pueden cumplir una buena labor en órganos jurisdiccionales especializados.

A pesar de lo positivo de estos planes de mejora, lamentablemente el balance sigue siendo negativo, pues el grueso de las medidas anunciadas no atacan la raíz del problema²¹², habida cuenta que desatienden el camino trazado por los más completos planes de reforma, entre los que destaca el presentado por la CERIAJUS²¹³.

- Transparencia en la elección de nuevas autoridades del Poder Judicial

A fines del 2006 se produjo la elección de las principales autoridades del Poder Judicial, hecho que resulta de vital importancia para los procesos de reforma que se quiere impulsar a nivel nacional.

Pese a la importancia de la elección del nuevo presidente de la Corte Suprema -el Presidente de esta máxima instancia también lo es del Poder Judicial-, la elección de la principal autoridad de este poder del Estado tradicionalmente ha sido realizada de forma clandestina, pasando completamente desapercibida para la ciudadanía. Los postulantes a tan alto cargo no acostumbran explicar a la población, ni a sus colegas, jueces

212 Medidas como: (i) visitas extraordinarias a las diversas Cortes de Justicia del país, (ii) revisión del desempeño de los magistrados provisionales, (iii) que todos los relatores de salas sean titulares, (iv) reorganización de la Mesa de Partes de la Corte Suprema, (v) mayor control del horario de trabajo, (vi) reglamento del despacho judicial de las Salas de la Corte Suprema, (vii) institucionalizar el cuerpo de asesores de la Corte Suprema, (viii) un reglamento del auxiliar jurisdiccional, (ix) un manual de funciones de las mesas de partes, (x) un reglamento disciplinario unificado para los servidores judiciales, (xi) suspender las licencias y vacaciones de los magistrados y servidores, etc; para nada atacan problemas como la alta provisionalidad en la Corte Suprema, el elevado número de Salas Transitorias en la máxima instancia del Poder Judicial, el reestablecimiento de la carrera judicial, los altos índices de inseguridad con que deben cumplir sus funciones los Jueces y Fiscales, las barreras para el acceso a los servicios de justicia que sufren miles de compatriotas, etc.

213 Véase el rubro “mejorar el acceso a la justicia para todos aumentando el número de defensores de oficio, número de dependencias judiciales y dotando de mayores recursos a los Consultorios Jurídicos Populares”, del punto 1.1.1 del presente informe.

de otras instancias, cuáles son sus propuestas de fondo para la mejora de ese Poder del Estado que ahora necesita urgentemente un cambio para mejor.

El 11 de diciembre de 2006 se eligió al nuevo presidente del Poder Judicial: el vocal supremo Francisco Távara. Aunque hubo importantes limitaciones, entre las que estaba la inexistencia de normas de elección, gracias a la vigilancia e iniciativa de la sociedad civil organizada, las elecciones fueron abiertas a la ciudadanía, y se consiguió que las autoridades, especialistas, periodistas y población en general se den cuenta de la importancia de este cargo. Así se produjeron los siguientes avances:

- (i) Se conocieron los planes de trabajo de los postulantes a la presidencia de la Corte Suprema;
- (ii) El Poder Judicial colgó en su página web las hojas de vida de todos los magistrados supremos, algo nunca ocurrido en nuestro país;
- (iii) La Sala Plena de la Corte Suprema emitió un comunicado público (09/11/2006) donde establecía algunas reglas básicas de transparencia; y,
- (iv) Los candidatos a la Corte Suprema (Manuel Sánchez-Palacios, Francisco Távara y Javier Villa Stein) colgaron en la página web del Poder Judicial sus respectivas propuestas y planes de trabajo, pese a la inicial reticencia del conjunto de vocales supremos.

La CNDDHH espera que estas medidas positivas se mantengan en futuras elecciones y, de esta manera, se acabe con la cultura del secretismo que ha rodeado siempre la elección del Presidente del Poder del Estado encargado de administrar justicia a todos los peruanos.

- Presupuesto del Poder Judicial

En esta materia, la elaboración del presupuesto para el año 2007 se inició a mediados del primer semestre del año, con las directivas dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de que cada Corte Superior y unidad ejecutora determinara sus requerimientos para el año entrante. A su vez, el proyecto de Ley de coordinación presupuestal fue finalmente aprobado, mediante Ley N° 28821²¹⁴, luego de dos años de la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional (TC)²¹⁵.

Por otro lado, la propuesta de incremento presupuestal del Poder Judicial de este año fue de 515 millones, una cantidad mayor a la del 2005. Empero, nuevamente este pedido está dirigido a la creación de más órganos jurisdiccionales y al pago de remuneraciones y pensiones y no a temas de fondo como reforma de la Corte Suprema y modificación de los órganos de gobierno del Poder Judicial y justicia anticorrupción.

214 *El Peruano*, 22 de julio de 2006. Esta norma tiene por objeto establecer los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, para la elaboración del Presupuesto Institucional del Poder Judicial

215 Exp. N° 004-2004-CC/TC, emitida el 31 del mes de diciembre de 2004.

Propuesta de incremento presupuestal presentada por el Poder Judicial (2007)

Área	Monto
Acceso a la justicia (creación y fortalecimiento de despachos y unidades administrativas)	S/. 200'145,153
Política anticorrupción (OCMA y ODICMA)	S/. 16'888,801
Gobierno y presupuesto (implementación de Consejos Ejecutivos Distritales y Unidades Ejecutoras en Cortes Superiores; y logro de locales apropiados para órganos jurisdiccionales)	S/. 46'245,858
Predictibilidad y jurisprudencia	S/. 0
Reforma penal (implementación del Código Procesal Penal)	S/. 19'507,678
Recursos humanos (remuneraciones y pensiones)	S/. 232'270,131
Total	S/. 515'057,621

Fuente: IDL

■ **Justicia Constitucional (labor del Tribunal Constitucional)**

En el 2005, Justicia Viva señalaba que el Tribunal Constitucional (TC) “veinticinco años después de su creación está a la altura de las circunstancias” del sistema de justicia, pues “es el órgano de mayor relevancia para la defensa de los derechos fundamentales, el control del poder público y el respeto de la Constitución (...) debido a la credibilidad de la que goza y a la trascendencia de sus fallos”²¹⁶.

El 2006 ha sido un año de peligros para el creciente fortalecimiento de la institucionalidad de la justicia constitucional que se venía produciendo en nuestro país, ya que se ha visto amenazada por diferentes iniciativas legislativas destinadas a mediatizarla y debilitarla, sea por el desconocimiento de la naturaleza de su función, sea porque no quieren ser objeto de control por parte del TC o éste les resulta incómodo.

Efectivamente, durante el 2006 se presentaron un conjunto de proyectos de ley²¹⁷ que buscaban limitar de una u otra manera las facultades del TC, los que felizmente no fueron aprobados en el Congreso. A su vez, el conflicto surgido con algunas instituciones del Estado debido a la vinculatoriedad de sus sentencias fue otro constante problema durante este año.

Por ejemplo, el desacatamiento a la jurisprudencia vinculante en el tema del pago de tributos de los casinos y tragamonedas, el establecimiento de rutas de los llamados buses camión, entre otras son causa de constantes enfrentamientos entre el Poder Judicial y el TC. Así también, el Jurado Nacional de Elecciones, ha tenido fricciones con el máximo intérprete de la Constitución sobre la posible revisión de las resoluciones de éste primer órgano. Si bien, el problema apunta a encontrar un equilibrio entre las potestades y competencias de cada institución, lo cierto es que, hasta el momento el TC sigue siendo

²¹⁶ Consorcio Justicia Viva, *Balance de la justicia 2005: Reformar la reforma*, Lima, 2005, p. 33.

²¹⁷ Algunos de éstos son: Proyecto de Ley de Aníbal Flores-Aráoz (N° 14321/2006-CR) que buscaba recortar las facultades interpretativas del Tribunal Constitucional, ver: Ruiz, Juan Carlos, *En defensa del Tribunal Constitucional: 10 razones jurídicas para resguardar sus potestades interpretativas*, Lima, Justicia Viva, 2006; y el Proyecto de ley presentado por el congresista Carlos Torres Caro, N° 644/2006-CR, ver: Ruiz, Juan Carlos, *Otra vez quieren recortar facultades al TC*, 23 de noviembre del 2006.

la institución de justicia con mayor apoyo y confianza de la ciudadanía, contando, a noviembre de este año, con un 31.8% de confianza; contra un 15% y 25% de confianza del Poder Judicial y Ministerio Público respectivamente.

Finalmente, si bien la principal causa de legitimidad que obtiene este órgano es la fuerza de sus fallos²¹⁸, lo cierto es que los magistrados integrantes del mismo -pese a algunos cuestionamientos precisos- gozan del respaldo tanto de los operadores jurídicos como de la ciudadanía. Esto se debe en gran medida a que hasta la fecha, el Congreso de la República, órgano encargado de elegir a sus integrantes, ha actuado con responsabilidad respecto a la elección de los mismos. Debido a esto, el 2007 es importante para la justicia constitucional, pues en dicho año se elegirán a cuatro nuevos magistrados²¹⁹.

La CNDDHH, dada la importancia del TC, insta al Congreso a cubrir dichas plazas con juristas que, además de cumplir con los requisitos académicos respectivos, tengan una intachable trayectoria democrática y de defensa de los derechos humanos.

2.1.4 Libertad de pensamiento y expresión

De acuerdo con información remitida por la Oficina de los Derechos Humanos de los Periodistas (OFIP) el año electoral tuvo como blanco de agresiones a periodistas críticos. En total se produjeron 133 atentados a la prensa durante el año 2006.

Se han registrado 70 agresiones físicas y verbales, 30 amenazas y hostigamientos así como 10 trabas al acceso a la información entre los que encabezan los tipos de ataque contra los periodistas, seguidos por 8 detenciones arbitrarias, 6 presiones jurídicas y administrativas, una traba a la circulación de la información y un robo. De estos casos 56 atentados han sido cometidos por personas comunes, 36 por funcionarios estatales, 27 por elementos no identificados y 14 efectuados por entre policías, militares y/o personal de serenazgo.

Las ciudades de Lima, Huaraz y Huamanga concentran el mayor número de atentados contra periodistas con 28, 24 y 11 casos respectivamente, seguidas por Cajamarca con 6, Chimbote con 5, Cusco y Recuay, con 4. Con 3 le siguen Arequipa, Huari, Iquitos, Nazca, Otuzco, Tarapoto, Trujillo y Utcubamba. Con 2 están Casma, Chiclayo, Chinchá, Huancaavelica, Paita, Piura, Pomabamba y Tumbes.

Con 68 atentados, la prensa televisiva es el medio con el mayor número de agresiones en el 2006. Se ubican a continuación la radial y escrita con 41 y 24 agresiones respectivamente. Es importante mencionar que los periodistas varones son los que han recibido un mayor número de agresiones con un total de 103 agresiones en comparación con 23 agresiones en el caso de periodistas mujeres.

Pese a no registrar comunicadores asesinados en el año, el ejercicio de la prensa continúa siendo de alto riesgo en el Perú, debido a la intolerancia de las autoridades públicas a la crítica, que los lleva a golpear o amenazar a los comunicadores que fiscalizan su trabajo. Por ejemplo en los primeros meses del año se acrecentaron las agresiones físicas y verbales

218 Algunas de estas resoluciones tienen que ver con temas como: La inconstitucionalidad de la Justicia militar; destitución de magistrados por el CNM; sobre la inconstitucionalidad de la obligatoriedad del PROFA; ratificación de magistrados; obligatoriedad de la distribución de la AOE y los derechos sexuales y reproductivos, entre otras.

219 Los magistrados que dejarán el cargo son: Víctor García Toma, Magdiel Gonzales Ojeda, Javier Alva Orlandini y Juan Bardelli Lartirigoyen.

por simpatizantes de Ollanta Humala, contra los periodistas que cubrían las actividades proselitistas del líder nacionalista y en noviembre, durante las elecciones regionales/municipales se registraron agresiones por parte de militantes de los movimientos regionales y partidos contra periodistas críticos. En Nazca, Piscobamba, Ilo, Piura e Iquitos se registraron agresiones físicas por allegados a candidatos al gobierno municipal provincial.

Entre los casos que despertaron reacciones enérgicas del gremio de la prensa figuró el caso de la periodista Karina Borrero, en ese entonces, periodista del Instituto de Radio y Televisión del Perú (IRTV), quien fue despedida por opinar sobre el canal a un medio de prensa local que no trabajaría en un medio de comunicación si éste se volvía “sobón”, es decir adulator del gobierno. Veinticuatro horas después, la presidenta del IRTP decidiría no renovar el contrato en clara represalia por la declaración de la víspera.

Tras el fin de la campaña electoral, la preocupación de la Asociación Nacional de Prensa (ANP) se centró también en la impunidad que prevalece en el crimen del periodista, Antonio de la Torre Echandía, luego de que Amaro León León, alcalde de Yungay y presunto autor intelectual del crimen quedara en libertad por disposición de la Corte Suprema de Justicia. El 20 de julio de 2006 la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, presidida por el vocal Robinson Gonzáles, absolvió a Amaro León. Los magistrados argumentaron que en las imputaciones contra León y los ciudadanos Pedro Ángeles Figueroa y Marino Torre Camones (acusados de la autoría material del crimen), no existen pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad.

Asimismo, la atención del gremio está puesta en el juicio oral a los presumibles autores intelectuales del crimen del periodista pucallpino Alberto Rivera Hernández. Al respecto cabe recordar que el 21 de abril de 2004 el periodista Alberto Rivera Hernández fue asesinado tras haber recibido dos disparos presuntamente por haber denunciado en su programa radial Transparencia a Luis Valdez Villacorta, alcalde de la provincia de Coronel Portillo de ese entonces por sus presuntos vínculos con el narcotráfico.

Ataques a la Prensa (enero-noviembre 2006)

Tipo de Ataque	Nº de casos
Amenaza / Hostigamiento	30
Agresión física y verbal	71
Asesinato	--
Presión jurídica	6
Presión administrativa	6
Detención arbitraria	8
Trabas a la circulación de la información	1
Robo	1
Violación a la propiedad intelectual	--
Trabas al acceso a la Información	10
TOTAL	133

Fuente: OFIP / Elaboración: CNDDHH

Número de casos según el lugar de ataque

Provincia	N° de casos
Alto Amazonas	1
Arequipa	3
Aucayacu	1
Cajamarca	6
Casma	2
Cusco	4
Chiclayo	2
Chimbote	5
Chincha	2
Huamanga	11
Huancavelica	2
Huaraz	24
Huari	3
Ica	1
Ilo	1
Iquitos	3
Juliaca	1
Lima	28
Nazca	3
Otuzco	3
Pacasmayo	1
Paita	2
Piscobamba	1
Piura	2
Pomabamba	2
Recuay	4
Requena (Loreto)	1
Satipo	1
Tarapoto	3
Tingo María	1
Tumbes	2
Trujillo	3
Utcubamba	3
Yurimaguas	1
TOTAL	133

Fuente: OFIP / Elaboración: CNDDHH

**Número de casos
según el tipo de agente**

Agentes	N° de Casos
Funcionario civil	36
Policía / Militar / Seren municipal	14
Civiles	56
Elementos no identificados	27
TOTAL	133

Fuente: OFIP / Elaboración: CNDDHH

2.1.5 Ciudadanía y derechos políticos

En el año 2006, los peruanos ejercieron el derecho a elegir a las autoridades políticas en dos procesos electorarios generales. El 9 de abril se votó para elegir al Presidente de la República, a los representantes al Congreso Nacional y a los representantes al Parlamento Andino, con una segunda vuelta para la elección presidencial cumplida el 4 de junio. Luego, el 19 de noviembre, tuvieron lugar las elecciones para los gobiernos regionales y municipales.

En las elecciones de abril del 2006, por primera vez gozaron del derecho electoral los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. También, por primera vez, se eligió por votación popular a los representantes del Perú ante el Parlamento Andino.

■ Elecciones Generales

- La Elección Presidencial

Los candidatos que se presentaron a las elecciones con mayor respaldo popular fueron: Ollanta Humala Tasso, de Unión por el Perú (UPP), con el 25.68% de la votación; Alan García Pérez, del Partido Aprista Peruano (PAP), con el 20.4%; y Lourdes Flores Nano, de Unidad Nacional (UN), con el 19.97%. Al no obtener ninguno de ellos la mayoría absoluta, pasaron a la segunda vuelta electoral los dos primeros.

En la segunda vuelta se impuso Alan García, con 6'965,017 votos (52.625%), a Ollanta Humala, que obtuvo 6'270,080 votos (47.375%). Hubo 157,863 votos en blanco y 1'075,089 votos nulos²²⁰. El ausentismo electoral fue del 11.29% el 9 de abril, y del 12.28% el 4 de junio²²¹.

- La Elección Parlamentaria

Para este proceso se estableció una valla electoral o votación mínima necesaria para obtener escaños en el Congreso, igual al 4% del total de votos válidos a nivel nacional o la obtención de al menos 5 representantes al Congreso en más de una circunscripción. En las próximas elecciones, la valla mínima será del 5% de los votos válidos o 6 representantes obtenidos en más de una circunscripción. La intención de esta medida es contrarrestar la fragmentación de los partidos y obligar a las agrupaciones más pequeñas a coaligarse para superar la valla electoral.

El Congreso conformado en las elecciones del 9 de abril no otorga mayoría propia a ningún partido, como se puede apreciar en el cuadro:

Organización Política	Escaños
Unión por el Perú (UPP)	45
Partido Aprista Peruano (PAP)	36
Unidad Nacional (UN)	17
Alianza por el Futuro	13
Frente de Centro	5
Perú Posible (PP)	2
Restauración Nacional (RN)	2
TOTAL	120

Fuente: ONPE

(<http://www.onpe.gob.pe/resultados2006/1ravuelta/index.onpe>)

La distribución del Congreso impone a todos los partidos la necesidad de una política de alianzas para alcanzar consensos que permitan discurrir con fluidez al proceso político.

²²⁰ ONPE: <http://www.onpe.gob.pe/resultados2006/2davuelta/index.onpe>.

²²¹ ONPE: <http://www.onpe.gob.pe/resultados2006/1ravuelta/index.onpe>, y <http://www.onpe.gob.pe/resultados2006/2davuelta/index.onpe>.

La Barrera Electoral (*)

La barrera o valla electoral puede definirse como la disposición normativa que regula o limita el acceso a la participación de algunos partidos políticos o candidatos en una elección, que al no alcanzar un determinado número o porcentaje de votos, pierden el derecho de ocupar un escaño o curul en el parlamento²²².

Finalidad de la Barrera Electoral

La finalidad primordial del establecimiento de una barrera electoral es conseguir un efecto concentrador sobre el sistema de partidos, a través de la exclusión de partidos políticos pequeños –de escasa representación– en la distribución de escaños²²³.

La barrera electoral, si es aplicada en un ámbito adecuado, con la altura debida y bajo un contexto social idóneo, garantiza una menor cantidad de partidos en el Congreso, lo que facilita la dinámica de este Poder del Estado al permitir la adopción de consensos entre menos bancadas.

(*) José Luis Echevarría Escribens: *La Valla Electoral*
(http://www.jne.gob.pe/archivos/Exp_LaVallaElectoral.pdf)

- Parlamento Andino

En 1997, la Comunidad Andina aprobó el Protocolo Adicional sobre Elecciones Directas, que determinó realizar procesos electorales en los estados miembros para elegir representantes ante el Parlamento Andino. El Protocolo establece que cada país miembro elegirá cinco representantes titulares y dos suplentes por cada uno de ellos, por un mandato de 5 años. Ecuador, Colombia, Venezuela y Perú ya eligieron a sus representantes ante el Parlamento Andino; Bolivia elegirá los suyos en el curso del 2007. El Perú eligió a sus representantes el 9 de abril, en forma simultánea con las elecciones presidenciales y congresales.

El Parlamento Andino es uno de los más importantes órganos de integración de los cinco países de la Comunidad Andina, y tiene entre sus principales funciones²²⁴:

- Promover y orientar la integración andina.
- Solicitar información a los órganos e instituciones de la Comunidad.
- Sugerir ajustes a los lineamientos programáticos de la Comunidad.
- Proponer proyectos de normas sobre temas de interés común.
- Proponer alternativas para la coordinación legislativa de los cinco países.
- Promover la cooperación y coordinación entre los parlamentos de los cinco países

222 Diccionario Electoral de CAPEL, IIDH (2000), San José, C.R., AECI, CAPEL).

223 Nohlen, Dieter: *Sistemas Electorales Parlamentarios y Presidenciales*, En: "Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina", Dieter Nohlen, Sonia Picado y Daniel Zovatto (compiladores), Fondo de Cultura Económica, primera edición, México D. F., 1998, pág. 155.

224 Fuentes: <http://www.parlamentoandino.org>; <http://www.comunidadandina.org>; <http://www.transparencia.org.pe>; <http://www.congreso.gob.pe/parlamento-andino>.

- Representantes al Parlamento Andino

Las elecciones del 9 de abril distribuyeron las 5 representaciones titulares del Perú en el Parlamento Andino entre la UPP (2), el PAP (2) y la UN (1), según muestra el cuadro:

Organización Política	Votos	% Votos Válidos	Número de Congressistas
UPP	2.044.863	23,969%	2
PAP	1.927.836	22,597%	2
UN	1.812.385	21,244%	1
Otros	2.746.348	32,190%	0
Total votos válidos	8.531.432	100%	-
Votos en blanco	4.133.233	-	-
Votos nulos	1.960.566	-	-
Total votos emitidos	14.625.231	-	-

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

- El Voto de los Miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales

La Ley 28480, del 30 de marzo del 2005, modificó los artículos 31° y 34° de la Constitución para establecer el derecho de voto de los miembros de la Fuerza Armada y la Policía Nacional. Se suprimió la prohibición contenida en el artículo 31° y el artículo 34° se sustituyó por el siguiente texto:

“Artículo 34.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley”.

A continuación, por Resolución 317-2005-JNE, se aprobó el “Reglamento Sobre Ejercicio del Voto de los Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”. El reglamento permite a los efectivos de estas fuerzas votar con uniforme pero sin armas. También se establece la obligación de los jefes de las unidades militares de dar facilidades a los efectivos bajo su mando para que puedan votar. No obstante, el artículo sexto, establece:

“Artículo Sexto.- Procede la dispensa por omisión al sufragio en los casos en que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú no hayan podido votar por razones del servicio. Para efectos de conceder la dispensa, los representantes de cada Instituto deberán remitir al Jurado Nacional de Elecciones, con posterioridad a las elecciones y en medios magnéticos, la lista conteniendo los nombres completos y número de DNI de los omisos al sufragio, para la expedición de la resolución correspondiente”.

Esta disposición pone el derecho de voto de los efectivos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional bajo el arbitrio de sus superiores, cuya única obligación consiste en informar al JNE invocando genéricas “razones del servicio”. Sería conveniente crear un mecanismo que permita velar porque el derecho de voto de estos efectivos pueda cumplirse normalmente, y que las “razones del servicio” impidan el ejercicio del derecho de voto sólo como excepción.

Comparativamente se registró mayor participación electoral entre los efectivos de la Policía que entre los de las Fuerzas Armadas, lo que se podría atribuir a una política del sector Defensa de privilegiar el deber de prestar seguridad durante los comicios antes que facilitar la participación electoral del personal militar. En todo el país se contaban 87,778 policías y 138,156 militares hábiles para sufragar²²⁵.

- Misiones de Observación Electoral

Lloyd Axworthy, jefe de la misión de la OEA, calificó de “bueno” el conjunto del proceso electoral, y de “impecable” el trabajo de organización. Lamentó que el mismo día de las elecciones se hayan verificado actos de propaganda electoral²²⁶. Por su parte, la misión del Parlamento Europeo consideró que la segunda vuelta electoral se realizó en forma pacífica, transparente, ordenada y de conformidad con la ley.

- Incidentes en el Proceso Electoral

La Defensoría del Pueblo informó de 310 casos de irregularidades relativamente menores, en todo el país, el día de las elecciones, que incluyen 24 denuncias sobre suplantación de votos en Amazonas, Huánuco, Junín y Cajamarca; 42 casos de difusión ilegal de propaganda electoral en centros de sufragio de Amazonas, Lima Norte e Ica; 56 detenciones arbitrarias en El Callao y Cusco; y 17 casos en que el material electoral no llegó a su destino por causa del clima²²⁷.

El incidente más grave del día de las elecciones ocurrió en la Universidad Ricardo Palma, en Lima, donde el candidato de UPP, Ollanta Humala, quedó cercado por casi una hora debido a una manifestación hostil de un grupo numeroso de electores que esperaban turno en decenas de mesas electorales del mismo local, viéndose obligado a refugiarse en una de las aulas hasta la llegada de refuerzos de la Policía que garantizaran su seguridad.

La campaña electoral estuvo plagada de virulencia verbal e incidentes violentos entre las distintas organizaciones competidoras. En algunos de esos incidentes fue agredida la candidata de Unidad Nacional, Lourdes Flores, a quien los partidarios de Unión por el Perú (UPP) acosaron en diversas provincias, llegando a impedirle por la fuerza celebrar un mitin en Ayacucho durante la última semana de campaña.

También se registraron incidentes entre los partidarios de UPP y el Partido Aprista, especialmente en la campaña de la segunda vuelta, tal como ocurrió el 22 de abril, en Trujillo, donde los seguidores del Partido Aprista impidieron violentamente al candidato

²²⁵ Equivalente al 1.4% de los 16'494,906 electores.

²²⁶ *La República*, 10/04/2006.

²²⁷ *El Peruano*, 10/04/2006; Gestión, 10/04/2006.

de UPP cumplir con sus actividades programadas. Caso aun más grave fue el registrado el 25 de mayo, en la ciudad del Cusco, donde los enfrentamientos entre partidarios de uno y otro grupo dejaron un total de seis heridos, tres de ellos por arma de fuego.

Parlamento Andino

El Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema Andino de Integración; su naturaleza es comunitaria y representa a los pueblos de la Comunidad Andina. Si bien su creación no se contempla de manera explícita en el Acuerdo de Cartagena, instrumentos como la Declaración de Bogotá en 1978, el Mandato de Cartagena en 1979, y la Declaración de Presidentes de Quito del 11 de agosto de 1979, apoyan la creación de un Parlamento para la Comunidad Andina de Naciones.

La declaración de Caracas del 27 de septiembre de 1979 determinó la constitución del Parlamento Andino, y el 2 de octubre del mismo año se expidió el Acta de Panamá, donde se señala el 25 de ese mes y año, como la fecha acordada para la suscripción de su Tratado Constitutivo, en La Paz, Bolivia. Uno de los propósitos fundamentales contemplados en este Tratado es el de sustentar en la subregión andina el pleno imperio de la libertad, la justicia social y la democracia en su más amplio ejercicio participativo.

El Tratado Constitutivo entró en vigencia en enero de 1984, al ser ratificado por los Estados Miembros. Acto seguido, se acordó que la sede del Organismo Deliberante de la Comunidad Andina sería la ciudad de Bogotá. El Protocolo de Trujillo, aprobado el 10 de marzo de 1996, dispuso la elección de sus representantes por sufragio universal y directo, dentro de un plazo de cinco años. En 1997, en la ciudad de Sucre (Bolivia), se suscribió por parte de los Representantes de los Estados Miembros un nuevo Tratado Constitutivo, que reemplazó al anterior. El mismo año se firmó el Protocolo Adicional sobre Elecciones Directas.

El Parlamento Andino, en cumplimiento de sus objetivos, debe promover la participación de los pueblos como actores directos del proceso de integración latinoamericano, sin descuidar el afianzamiento del sistema democrático, de la paz y la justicia internacional, y el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos.

Fuente: <http://www.congreso.gob.pe/parlamento-andino/presentacion.htm>

■ Elecciones Regionales y Municipales

El 19 de noviembre se celebró el proceso eleccionario para la elección simultánea de los Consejos Regionales y de los Concejos Municipales de nivel distrital y provincial en todo el país.

El proceso eleccionario debía designar autoridades para:

- 23 consejos regionales
- 195 concejos municipales provinciales
- 1,825 concejos municipales distritales

- Resultados

El proceso electoral reveló la debilidad y la precariedad real de los partidos políticos, que las elecciones de abril ocultaban. El fracaso de los partidos en estas elecciones de ám-

bito local fue rotundo. Los movimientos independientes ganaron 20 consejos regionales de 23, y 112 de las 195 alcaldías provinciales. De los grandes protagonistas de abril, apenas el Partido Aprista logró ganar dos consejos regionales, y Unidad Nacional ganó en la capital mediante un candidato que se conduce y es percibido como independiente. El Partido Aprista perdió incluso, por primera vez, la alcaldía de la ciudad de Trujillo, considerada como la cuna histórica de esta organización.

El resultado entraña un doble desafío para el sistema de partidos. En primer lugar, el desafío de alternar democráticamente con un abanico extremadamente variado de alternativas independientes para hacer gobernable el país en el corto plazo. A mediano plazo el desafío es aún mayor, y supone para los partidos una capacidad –aún por demostrar– de renovarse radicalmente para revestirse de una nueva legitimidad, que les permita canalizar la representación política que hoy se desplaza hacia los independientes.

Los resultados electorales oficiales están disponibles por región, provincia y distrito, en la web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)²²⁸.

- Violencia en el proceso electoral

Este proceso se caracterizó también por la presencia de incidentes violentos que superaron ampliamente a los de abril y presentan una tendencia muy preocupante a intensificarse tras cada proceso.

En las vísperas de las elecciones, dos sujetos con el rostro cubierto con pasamontañas atacaron con armas de fuego y dieron muerte a Horacio Apaza y Félix Huanca, pobladores de Moho (Puno) asistentes a un mitin del candidato local del partido Restauración Nacional, quedando heridos otros 2 pobladores²²⁹.

El día de las elecciones, la Defensoría del Pueblo reportó 1,080 incidentes electorales en todo el país, de los cuales 476 fueron actos o amenazas de violencia. El caso más grave se registró en el distrito de Churubamba (Huánuco), donde 200 pobladores tomaron de rehenes al personal de la ODPE, el JEE y la Defensoría del Pueblo, exigiendo la anulación de las elecciones si triunfaba el candidato de la agrupación independiente “Luchemos por Huánuco”. Asimismo, en Ahuaycha y Tayacaja (Huancavelica), los pobladores amenazaron con tomar medidas violentas, como quemar el material electoral e incluso atentar contra la vida de su actual alcalde si resultaba reelegido. Similar situación se produjo en Pampa Hermosa (Satipo, Junín)²³⁰. En Chavín de Huántar (Áncash), una turba agredió al personal provincial de la ONPE y del Jurado Electoral provincial y provocó la muerte del soldado del Ejército Elmer Rojas, quien en su intento de huir cayó a un precipicio. En San Gabán (Puno), los pobladores mantuvieron atados a los postes de la plaza a 2 regidores y 3 servidores municipales²³¹.

Posteriormente el Jurado Nacional de Elecciones informó que en los distritos de Hualanca, Masin y San Cristóbal de Raján (Áncash), Hualgayoc (Cajamarca), Alto Larán

228 ONPE (<http://www.onpe.gob.pe/elecciones2006/elec2006.php>).

229 NotiAprodeh, ficha 2006-05549 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/18nov2006.htm>).

230 NotiAprodeh, ficha 2006-05580 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/20nov2006.htm>).

231 NotiAprodeh, ficha 2006-05592 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/21nov2006.htm>).

(Ica), Ollachea (Puno) y Sarayacu (Loreto), se deberán realizarán nuevas elecciones debido a que pobladores asaltaron locales de votación y destruyeron el material electoral. El diario *El Comercio* informó que en 54 distritos de los departamentos de La Libertad, Piura, Cajamarca, Huancavelica, Junín, San Martín, Ica, Áncash, Amazonas y Lima se atacaron locales de votación y se destruyó material electoral.

La violencia no cesó en los días posteriores al sufragio. El 22 de noviembre más de 600 pobladores del distrito de Puente Piedra (Lima) protagonizaron hechos de vandalismo, que culminaron con la destrucción de la fachada del local municipal y de una motocicleta del servicio de serenazgo. En Piura, cientos de manifestantes recorrieron las calles con los gritos de “no al fraude” y “Piura no quiere a Trelles”, en rechazo a la elección del candidato aprista César Trelles. Más de mil pobladores de Chepén (Lambayeque), bloquearon la carretera Panamericana Norte para protestar por lo que consideraban un fraude contra su candidato. Por otra parte, pobladores de Caballococha (Loreto), se enfrentaron con la Policía, dejando como saldo 6 efectivos heridos, mientras que el personal electoral tuvo que refugiarse en la comisaría de esa localidad. El poblador Saturnino Doria fue asesinado de 5 balazos en el tórax durante la toma, por parte de los pobladores, de la municipalidad del distrito de Huanza (Huarochirí, Lima)²³². Uno de los candidatos en competencia por la presidencia del gobierno regional de Puno, Hernán Fuentes, finalmente elegido para el cargo, alentó medidas de fuerza para “prevenir” lo que suponía como un intento de fraude en su contra.

Los incidentes violentos generaron preocupación. El Presidente Alan García demandó sancionar a los responsables de los actos vandálicos y pidió a la Ministra del Interior, Pilar Mazzetti, y a la Policía Nacional actuar con firmeza, incluso “*con el uso de armas*”. El Presidente del Consejo de Ministros, Jorge del Castillo, anunció que hasta el día 22 de noviembre estaban detenidas alrededor de 130 personas como supuestos responsables de los disturbios y actos vandálicos²³³.

2.1.6 Derecho a la igualdad y a la no discriminación

■ Discriminación por raza

En nuestro país las prácticas de exclusión y discriminación por razones de raza aún persisten. Estas se manifiestan a través de determinadas formas de pensar y actuar en contra de determinados grupos étnicos, a los cuales se niega la igualdad y la dignidad. Así, personas de rasgos andinos, amazónicos y afrodescendientes son diariamente encasilladas en prejuicios y estereotipos mediante los cuales se pretende descalificarlos y tratarlos como ciudadanos de segunda clase. Esta exclusión conlleva un rechazo, una negación del otro, un principio de odio irracional a los que son distintos a aquello que los racistas suponen paradigmático.

Esta situación fue revelada en el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación tras señalar que el racismo y las actitudes de desprecio afectaron en gran medida a los más excluidos del país, en su mayoría pobladores de las zonas andinas y amazónicas, campesinos, pobres y quechuahablantes. Al respecto la CVR concluyó que:

²³² NotiAprodeh, ficha 2006-05603 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/22nov2006.htm>).

²³³ NotiAprodeh, ficha 2006-05625 (<http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/23nov2006.htm>).

“La CVR ha constatado que la tragedia que sufrieron las poblaciones del Perú rural andino y selvático, quechua y asháninka, campesino, pobre y poco educado, no fue sentida ni asumida como propia por el resto del país; ello delata, a juicio de la CVR, el velado racismo y las actitudes de desprecio subsistentes en la sociedad peruana a casi dos siglos de nacida la República”²³⁴.

Podemos decir que el racismo se reproduce y se manifiesta a través de diversas situaciones de la vida diaria: entre amigos, en el barrio, compañeros de estudios, en los servicios públicos, en la búsqueda de un trabajo y hasta en algunos lugares de recreación como discotecas, restaurantes y clubes privados.

En nuestro país las personas de “raza blanca” son asociadas a estereotipos relacionados con el éxito, la belleza y la superioridad intelectual, cualidades que los racistas se niegan a reconocer en personas con otro color de piel.

- Acciones contra el racismo

La Mesa contra el Racismo de la CNDDHH tiene presente esta problemática, por tal razón viene realizando un conjunto de actividades con la finalidad de generar en la sociedad peruana una toma de conciencia sobre las implicancias negativas y devastadoras del racismo en nuestro país.

Durante el 2006 se realizaron diversas actividades académicas; entre ellas se organizaron los Martes Antirracistas, con la presentación de mesas de discusión en cinco fechas, donde se habló sobre los orígenes del racismo en el Perú, racismo y educación, racismo y medios de comunicación, racismo y poder, racismo y género, con la participación de renombrados panelistas.

Se sensibilizó a la población sobre la problemática del racismo a través de diversas entrevistas dadas a varios medios de comunicación como *Perú 21*, *El Comercio*, *La República*, Canal 9, Canal N, Canal 5, Televisión Nacional del Perú, Canal 25, Canal 33, Radioprogramas, CPN Radio, Radio San Borja, Ideele Radio, Coordinadora Nacional de Radio, Radio Uno de Tacna y emisoras de Ayacucho.

En marzo de 2006 se entregó el antipremio sobre racismo a la empresa Backus por su publicidad machista y racista. Y se entregó el premio por la colaboración con la erradicación del racismo en el Perú a Eduardo Adrianzén y a Michel Gómez, quienes a través de obras de teatro, telenovelas y miniseries han apostado por una sociedad más inclusiva. A las pocas semanas, Robert Priday, gerente general de la empresa Backus anunció que habría cambios en su publicidad y, de hecho, se retiraron los comerciales de sus marcas de cerveza en las cuales se cosificaba a la mujer por su físico y donde sólo participaban personas de raza blanca. Se demuestra de esta forma que las empresas pueden ser permeables a la crítica de los consumidores y de los organismos de derechos humanos. Cabe señalar que además de la entrega simbólica del antipremio, se hizo llegar las firmas de millares de ciudadanos que se oponían a la publicidad racista de Backus.

Además se realizaron dos protestas contra el local racista *Café del Mar* por sus prácticas racistas de selección de clientes, un plantón contra el Canal Plus por carecer de una política inclusiva en cuanto a sus presentadores e invitados y otro contra la oficina de Ántero Flores Aráoz, por sus declaraciones racistas tras señalar en una entrevista en relación con la necesidad de consultar a la ciudadanía la aprobación del Tratado de Libre Comercio que “carecía de sentido preguntarle a las llamas y vicuñas”, refiriéndose a los peruanos de rasgos andinos. Finalmente, se elaboró un test denominado *Descubre cuán racista eres*, el cual fue presentado como una propuesta lúdica y reflexiva durante la semana contra la exclusión de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

A nivel de la opinión pública, el caso de discriminación contra las congresistas Hilaria Supa y María Sumire por parte de la agencia Iberia recibió un rechazo rotundo, así como los insultos sufridos por un grupo de campesinos por parte del personal militar de seguridad del Congreso. Resaltamos la medida adoptada por la Municipalidad de Magdalena, la cual al emitir la Ordenanza 292, de fecha 11 de diciembre de 2006, ha creado la posibilidad de revocar la licencia de funcionamiento a locales con prácticas discriminatorias. Podemos señalar que la población peruana se encuentra mucho más sensibilizada que hace unos años en relación al racismo.

■ Discriminación por sexo

*“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”*²³⁵.

A pesar que desde hace ya varias décadas, a nivel normativo, se estableció formalmente la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, en los hechos todavía no existen todas las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio igualitario de los mismos. Efectivamente, la CNDDHH ha podido constatar que si bien en la actualidad están vigentes en el Perú instrumentos internacionales que reconocen y protegen la igualdad en el goce de los derechos, y a nivel nacional se ha producido un avance en nuestra legislación interna sobre esta materia, aún subsisten condiciones de desigualdad que no permiten, por ejemplo, el ejercicio pleno por parte de las mujeres de sus derechos al acceso a la justicia, a la identidad, a la integridad física y psicológica, al acceso a la educación, a la salud, etc.

- Violencia contra las mujeres

La violencia constituye una de las más graves vulneraciones de los derechos humanos que afecta a las mujeres y, dada su extensión, constituye además un serio problema

235 Declaración y Programa de Acción de Viena. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 al 25 de junio de 1993.

social de salud pública que por muchos siglos ha sido ignorado por la sociedad, los gobiernos, las familias y hasta por ellas mismas²³⁶.

Efectivamente, a pesar de la existencia de instrumentos de protección específicos de los derechos de las mujeres, tales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belen Do Pará), y del avance de nuestra legislación interna sobre esta materia, la violencia contra la mujer persiste constituyendo una reprobable práctica extendida en la sociedad peruana. Esto lo podemos comprobar observando los siguientes datos estadísticos sobre violencia sexual:

**Denuncias presentadas por violación de la
libertad sexual ante la Policía Nacional del Perú**

Año	Denuncias
2001	3178
2002	2968
2003	5991
2004	5721
2005	6268
2006	4842*
Total	28,968

Fuente: Manuela Ramos²³⁷ * Enero-setiembre 2006

Asimismo, en el mes de agosto de 2006 se informó que entre el lapso de enero a junio del mismo año un total de 12,612 casos de violencia física y psicológica contra menores y mujeres fueron atendidos en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Los medios informaron que de este total 11,287 denunciantes son mujeres y 9,664 de ellas tienen entre 18 y 59 años, mientras que los demás son menores de edad y adultos mayores. El CEM del Cercado de Lima encabeza las estadísticas con un total de 387 casos de violencia atendidos, seguido de los distritos de Villa el Salvador con 374 casos, San Juan de Lurigancho con 373, Surco con 333, San Juan de Miraflores con 260 y San Luis con 230. A nivel nacional, los departamentos reportados con más número de casos son: Piura con 808 casos, Lambayeque con 715, Junín con 695, Cusco con 562, San Martín con 412 y La Libertad con 305 casos. Es pertinente resaltar que, en la actualidad, existen 47 Centros de Emergencia Mujer en todo el país, lo cual refleja la extensión de los casos de violencia familiar y sexual²³⁸.

²³⁶ La violencia contra la mujer es uno de los fenómenos sociales más extendidos en el mundo y se ejerce sobre mujeres de todas las edades, razas y clases sociales; afecta gravemente su salud física y psicológica, invade el cuerpo, crea un ambiente de inseguridad alrededor de ellas, limita la libertad y deja profundas secuelas que generalmente no son atendidas con prontitud (CMP Flora Tristán, Derechos Humanos de las Mujeres, Informe 2005-2006, p. 17). En el informe sobre la violencia contra la mujer, elaborado por Amnistía Internacional (organización miembro de la CNDDHH) y el CMP Flora Tristán se señala que la violencia contra las mujeres por razones de género puede ser de diversos tipos, los mismos que pueden ser agrupados hasta en cuatro grandes rubros: violencia física, violencia sexual, violencia psicológica (o emocional) y privaciones económicas o de otra índole (Perspectiva General. La Violencia contra la Mujer. Amnistía Internacional y Flora Tristán, Lima 2006). Asimismo, la violencia física, sexual y/o psicológica no sólo tiene un impacto negativo en la salud de los afectados directa e indirectamente sino también es un grave problema de seguridad ciudadana pues pone en peligro la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres sometidas a ella. La ausencia de mecanismos adecuados para frenar esta forma de violencia, vulnera el derecho de las mujeres y de las niñas y niños a acceder a una pronta y rápida justicia (Zarela Zavala, Rocío Franco y Gino Costa. *Violencia familiar en el Perú, un gravísimo problema de salud pública y seguridad ciudadana*. En: <http://www.seguridadidl.org.pe/destacados/2006/31-03a.doc>

²³⁷ En: <http://www.manuela.org.pe/Campana25Noviembre/violenciaSexual.htm>

²³⁸ La República, 15/08/2006.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)

Artículo 2: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

- Modificaciones a la legislación penal sobre delitos sexuales

El 5 de abril de 2006, se publicó la Ley 28704 que, de un lado, incrementó las penas aplicables a los delitos contra libertad sexual²³⁹ y, de otro, modificó sustancialmente el tipo penal de violación sexual de menores²⁴⁰. Asimismo, a fines de enero de este año, se publicó la Ley 28963 que introdujo como agravante del delito de violación sexual, haberse prevalido de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o de la prestación de servicios como trabajador del hogar²⁴¹.

La CNDDHH considera que la erradicación de la violencia sexual contra la mujer, y en general contra cualquier persona, no pasa solamente por incrementar las penas previstas sino, además, por aplicarlas efectivamente y sobre todo por desarrollar medidas preventivas adecuadas (más allá del discutible efecto disuasivo de la sanción penal).

Ahora bien, diversas organizaciones especializadas en la protección de los menores²⁴² y de las mujeres²⁴³, han cuestionado la modificación del delito de violación sexual de menores, ya que incluyó dentro del tipo penal sostener relaciones sexuales con un(a) adolescente que tenga entre 14 y 18 años de edad sin importar si prestó su consentimiento para ello, imponiéndole una pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de 30 años. De esta forma, el legislador elevó la edad de los titulares de “integridad o indemnidad sexual” (antes de la reforma solamente la tenían los menores de 14 años), es decir de aquellas personas que de acuerdo con la ley no tienen el derecho a la libertad sexual. Dicho de otro modo, a partir de la publicación de la Ley 28704, se ha prohibido que los adolescentes entre 14 y 18 años tengan relaciones sexuales.

Definitivamente, esta modificación no sólo elimina arbitrariamente la libertad sexual de los adolescentes entre los 14 y 18 años de edad sino que, además, es completamente contradictoria con las disposiciones relativas al matrimonio de los menores de edad establecidas en el Código Civil²⁴⁴ (se podrían casar previa autorización judicial pero no

²³⁹ Artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A, 174°, 176°, 176°-A y 177° del Código Penal.

²⁴⁰ Artículo 173° del Código Penal.

²⁴¹ Numeral 3 del artículo 170° del Código Penal.

²⁴² Capital Humano y Social y Save the Children. *Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*. Abril 2006.

²⁴³ CMP Flora Tristán. *Derechos humanos de las mujeres. Informe 2005-2006*, pp. 56-57.

²⁴⁴ Artículos 43°.1, 44°.1, 46°, 241°.1 y 244° del Código Civil.

podrían tener relaciones sexuales con sus cónyuges) y con el tipo penal de seducción previsto en el mismo Código Penal²⁴⁵ (es irrelevante la circunstancia del engaño ya que todo acceso carnal con un o una adolescente entre los 14 y 18 años está prohibido y por ende sancionado penalmente). Incluso, se podría presentar la siguiente incoherencia, que vulnera el principio de proporcionalidad de las penas: el cónyuge de 18 años de edad que se casó con una adolescente de 16 y tienen relaciones sexuales, comete delito de violación, con una pena no menor de 25 años; en tanto que el adulto que tiene relaciones sexuales empleando violencia o grave amenaza en agravio de una joven de 18 años de edad, sólo cometería el delito base de violación que tiene una pena no mayor de ocho años²⁴⁶, y más incoherente aún, si este adulto fuera el padre de la víctima, sólo se le puede sancionar, con una pena no mayor de 18 años²⁴⁷. Sin duda, esta norma debería ser derogada y, en caso de presentarse un caso en la praxis, ser inaplicable por los magistrados del Poder Judicial.

- Derecho a la salud y derechos sexuales y reproductivos

El protocolo de atención para casos de aborto terapéutico²⁴⁸

El Ministerio de Salud (MINSA) en seguimiento a la recomendación emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) elaboró el proyecto de “Protocolo de atención para casos de Aborto Terapéutico”. Este protocolo tal como afirma el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), de ser finalmente aprobado, libraría de la inseguridad y la muerte a miles de mujeres peruanas que se ven obligadas a recurrir al aborto clandestino cuando ven peligrar su vida y su salud. PROMSEX señala además que el protocolo contiene los requisitos de infraestructura, equipos e insumos, las necesidades sobre recursos humanos, los procedimientos administrativos, la evaluación, preparación, procedimiento y seguimiento de los casos y el manejo de las posibles complicaciones. Lamentablemente, este importante documento está a la espera de su aprobación definitiva desde la gestión de la anterior Ministra de Salud, Dra. Pilar Mazzetti²⁴⁹.

La CNDDHH considera que esta situación es sumamente preocupante ya que, a pesar de que el aborto terapéutico es legal en nuestro país desde el año 1924, en la práctica muchas mujeres no pueden acceder a este procedimiento médico, básicamente, por no existir un documento formal que establezca los pasos a seguir en estos casos. Definitivamente, esta omisión estatal en la aprobación del protocolo señalado, constituye un serio obstáculo para el goce pleno y efectivo por parte de las mujeres de sus derechos a la integridad física y psicológica y, en última instancia, a la salud y la vida²⁵⁰.

245 Artículo 175° del Código Penal.

246 Artículo 170° del Código Penal.

247 Artículo 170° del Código Penal.

248 Para elaborar este punto se ha tomado como fuente: Milena Radio, diario *La República* de 23 de marzo de 2006, Mujeres Hoy.

249 Al respecto, es conveniente resaltar que organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres entre ellas Demus y Promsex presentaron una queja ante la Defensoría del Pueblo la cual viene realizando diversas gestiones ante el MINSA para su aprobación.

250 Debe recordarse el caso de la adolescente Karen Llantoy (17) quién en el año 2001 fue forzada a continuar un embarazo de un feto con anencefalia y hasta amamantar a su hija durante cuatro días antes de que se produjera su muerte. Tal como informó la CNDDHH en su Informe Anual 2005, el 17 de noviembre de 2005, el Comité de Derechos Humanos de la ONU falló en favor a Karen estableciendo que negar el acceso al aborto legal viola los derechos humanos básicos de las mujeres, siendo esta la primera vez que un organismo internacional de Derechos Humanos hace responsable a un Estado de asegurar el acceso a servicios para el aborto legal. Además responsabilizó al Estado peruano de negar el acceso al aborto legal y estableció que son violaciones al derecho a no ser sometido a tratos inhumanos, crueles y degradantes, a la privacidad, y a la protección especial de los derechos de los niños y niñas. Finalmente ordenó al Estado peruano a reparar a Karen Llantoy y a adoptar las regulaciones que garanticen a las mujeres el acceso al aborto legal. Es importante mencionar que este suceso le significó a Karen graves efectos para su salud mental, física y emocional, además del impacto del maltrato por parte del personal hospitalario, poniéndose en riesgo su derecho a la vida, a la integridad física y psíquica entre otros derechos (véase: CNDDHH, *Informe Anual 2005*, pp. 58-59).

No está demás resaltar que, en la actualidad, ocurren a nivel nacional aproximadamente 410,000 abortos clandestinos al año, los cuales en su gran mayoría se realizan en condiciones de grave riesgo para la vida y la salud de las mujeres, especialmente de las más pobres²⁵¹.

Fallo del Tribunal Constitucional sobre la píldora del día siguiente

Durante el período que estamos informando, sucedió un hecho de gran trascendencia: con fecha 13 de noviembre de 2006, el Tribunal Constitucional declaró fundada la Acción de Cumplimiento planteada por organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres en contra del Ministerio de Salud por no cumplir con una norma que permite el libre acceso a la información y distribución de la pastilla de Anticoncepción Oral de Emergencia (AOE) o píldora del día siguiente. Así la sentencia señala que el Ministerio de Salud debe cumplir con la difusión y provisión gratuita de la AOE²⁵².

Es conveniente recordar que diversas organizaciones internacionales y nacionales como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Colegio Médico del Perú y los Ministerios de Salud y Justicia, entre otras, han señalado en reiteradas oportunidades que la AOE no afecta al embarazo ya iniciado y, como tal, no es abortiva (sólo previene la ovulación).

La CNDDHH considera que esta resolución del máximo interprete de nuestra Constitución, supone un gran paso a los efectos de garantizar el derecho de las mujeres, sobre todo de las más pobres, a planificar su familia, controlar su cuerpo y decidir sobre los hijos que desean o no tener.

251 CMP Flora Tristán. *Informe sobre Derechos Humanos de las Mujeres: informe 2005-2006*, p. 63.

252 Sentencia del Tribunal Constitucional del 13 de noviembre de 2006. Fundamento 21: "...que el Ministerio de Salud debe poner la información sobre la AOE al alcance de los ciudadanos al igual que la información relativa a otros métodos anticonceptivos. Igualmente, las recurrentes también han probado que el Ministerio de Salud no cumple con el mandato de poner permanentemente a disposición de las ciudadanas y ciudadanos los insumos del AOE de manera gratuita, al igual que otros métodos anticonceptivos".

La Anticoncepción Oral de Emergencia (AOE): Posición de la Organización de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS)

El representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la salud (OPS) en el Perú, mediante informe presentado el 12 de octubre de 2006, señaló:

“La comunidad científica internacional coincide plenamente en que la AOE no es abortiva y no impide la implantación de un óvulo fecundado ya que no tiene efectos sobre el endometrio. Esta afirmación está respaldada por el trabajo de instituciones científicas de amplio prestigio internacional. No existe un solo estudio científico que demuestre que la AOE tiene efecto abortivo.

El acceso a la AOE es un asunto de salud pública, en tanto que permite a las mujeres y, sobre todo a las más pobres, contar con un método anticonceptivo científicamente reconocido que contribuye a evitar los embarazos no deseados y sus consecuencias.

Como queda claramente sentado, la AOE actúa antes de que se produzca la fecundación. En virtud de ello, en el proceso de incorporación de la AOE en los servicios de salud o en la distribución comercial, resultan del todo innecesarias las discusiones sobre el momento en que se inicia la vida humana, o sobre el momento en que el producto de la fecundación es objeto de derechos. De la misma manera, en lo relativo a la AOE resulta irrelevante la definición de embarazo y en todo caso cualquier discusión sobre el aborto”

Extracto de sentencia del Tribunal Constitucional, 13 de noviembre de 2006, páginas 3 y 4
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07435-2006-AC.html>

- Ley de Igualdad de Oportunidades

El 12 de abril de 2006, el Congreso de la República aprobó el Proyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades. Sin embargo, éste fue observado por el anterior Poder Ejecutivo. Este proyecto de Ley en opinión del Colectivo de Mujeres por la Igualdad representa un gran avance para la plena vigencia de los derechos de las peruanas, aunque ciertamente requiere de algunas modificaciones para su enriquecimiento (por ejemplo, se ha señalado que la Ley no contempla requisitos mínimos de perspectiva de género). Esta ley fue observada por el expresidente Alejandro Toledo mediante Oficio 065-2006-PR por lo que su aprobación fue postergada. En la actualidad el documento se encuentra pendiente de debate en el pleno del Congreso.

- Participación Política de las mujeres

A más de 50 años de haberse extendido, en el Perú, el disfrute de los derechos políticos a las mujeres, podemos observar grandes avances en esta materia.

a) 30% de Mujeres en el Congreso de la República

Un resultado positivo del proceso electoral general de abril de 2006, fue que 35 mujeres llegaron al Congreso de la República. Esta cifra, que asciende al 30% de curules para el período 2006-2011, representa el porcentaje más alto de representación congresal

femenina en la historia del Parlamento peruano²⁵³ y, además, nos coloca a la vanguardia en esta materia a nivel latinoamericano, conjuntamente con Argentina, Costa Rica y Cuba²⁵⁴.

La mayor cantidad de congresistas mujeres la tiene Unión por el Perú / Partido Nacionalista Peruano (UPP / PNP) con 15 representantes, seguida del Partido Aprista Peruano con 9 representantes y, finalmente, Unidad Nacional y Alianza por el Futuro con 5 representantes cada una. Además, es importante resaltar que 25 de las representantes, es decir el 71%, provienen del interior del país²⁵⁵.

Sin duda, esto constituye un gran avance en lo que se refiere al acceso de la mujer a cargos de elección popular. La CNDDHH insta a la representación femenina a trabajar conjuntamente por disminuir las grandes desigualdades e injusticias sociales que aún afectan a la mujer peruana.

b) Conformación de la Mesa Multipartidaria de Mujeres Parlamentarias Electas

Un paso importante en esa línea se dio el día 19 de julio de 2006: las 35 legisladoras electas crearon la “Mesa de Mujeres Parlamentarias”, con el objeto de trabajar por la equidad e igualdad de géneros, la misma que con fecha 27 de julio se instaló en el Congreso de la República. Entre las integrantes de esta agrupación se encuentran: Lourdes Alcorta de Unidad Nacional (UN); Rosario Sasieta de Alianza Parlamentaria; Luisa María Cuculiza de Alianza para el Futuro y Elizabeth León de Unión por el Perú (UPP). Las congresistas electas informaron en conferencia de prensa, que es la primera vez en la historia parlamentaria del país, que mujeres de distintos grupos políticos acordaron formar dicho organismo para trabajar en favor de la mujer peruana. Se precisó que la finalidad principal será trabajar para asegurar la equidad y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como superar problemas que tradicionalmente han afectado a la mujer en la sociedad peruana. Asimismo señalaron que la Mesa elaborará una agenda de trabajo sobre la base de iniciativas y proyectos de Ley en cuya presentación participarían distintas entidades de la sociedad civil, así como organizaciones de mujeres campesinas y de la amazonía, entre otros sectores²⁵⁶.

Otro hecho relevante se produjo en el mes de septiembre de 2006: se creó la “Plataforma Regional Multipartidaria de Políticas de Género” a iniciativa de diversas organizaciones de la sociedad civil en coordinación con partidos y movimientos políticos y el Estado, con la finalidad de que las mujeres de la región tengan una mayor participación política. Esta iniciativa se inició en el año 2005 cuando partidos y movimientos políticos suscribieron Plataformas Regionales de Género en los departamentos de Ayacucho, Cuzco, Puno, San Martín, Arequipa y Lambayeque, las cuales constituyen compromisos de las organizaciones políticas para promover la mayor participación política de las mujeres y la equidad de género en sus respectivos ámbitos y niveles de acción. Estos compromisos se inscriben en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano para mejorar y trabajar por el adelanto de la mujer, eliminar la discriminación y generar

253 Para el Congreso del 2000 se contaban 26 mujeres (21,6%) de 120 parlamentarios, y en el Congreso del año 2001 disminuyó la cantidad a 22 congresistas mujeres (18,3%). En: <http://www.perupolitico.com/?p=119> y <http://www.manuela.org.pe/politica.asp>

254 Miloslavich Tupac, Diana. Mujeres obtienen 30% de las curules en el nuevo parlamento peruano. 26 de mayo de 2006. En: <http://www.adital.org.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=22722>

255 Ibid.

256 Fuentes: El Comercio, RPP Noticias, Congreso de la República.

condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos. Esta iniciativa fue impulsada por Manuela Ramos, el CMP Flora Tristán, la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza y la Defensoría del Pueblo.

Cuotas de Participación Política

Las cuotas de participación política o cuotas electorales son *acciones afirmativas* que buscan promover de manera más rápida la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y así lograr la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a la representación política. Se le conoce también como medidas correctivas pues pretenden corregir situaciones de injusticia y discriminación.

En nuestro país esta medida se ha incorporado en las leyes de elecciones al Congreso, Gobiernos Regionales y Municipales. También se ha incluido en la ley de Partidos Políticos y para la elección de representantes al Parlamento Andino. En la ley de Partidos Políticos se ha previsto la cuota para la elección de los cargos directivos y para la elección interna de candidatos para cargos públicos.

Actualmente la cuota equivale al 30%. Es obligación de las organizaciones políticas cumplir con este requisito para inscribir sus respectivas listas de candidatos.

Contamos también en nuestra legislación con la cuota para las comunidades nativas y pueblos indígenas originarios, equivalente al 15% en las listas de candidatos a consejeros regionales y regidores provinciales.

Fuente: Movimiento Manuela Ramos. Programa Derecho a la Participación Política y Ciudadanía (<http://www.manuela.org.pe>)

- Caso de una Defensora de los Derechos de la Mujer en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la lideresa Consuelo García, asesinada conjuntamente con el dirigente minero Saúl Cantoral

Consuelo García fue hija de una familia de diez hermanos, fue maestra y alfabetizadora, luchó con firmeza y vitalidad por la autonomía y desarrollo de la mujer peruana, primero en su distrito, Comas, y luego en lo más profundo de la Cordillera de los Andes, los campamentos mineros. En el año 1984, junto a otras mujeres, formó el Servicio a la Mujer Minera “Filomena Tomaira Pacsi”, con el objetivo de valorar a la mujer minera y apoyar su organización. A través de cursos de alfabetización, clases de manualidades y apoyo a talleres de producción, promovía que las mujeres accedieran a un espacio de formación, de integración y de aprendizaje para organizarse y exigir mejoras en sus condiciones de vida y un trato más justo y equitativo entre hombres y mujeres.

El 13 de febrero de 1989 los cuerpos sin vida de Saúl Cantoral y Consuelo García fueron encontrados abandonados en el Parque Huiracocha, de Canto Grande, en el distrito de San Juan de Lurigancho, cuerpos que fueron encontrados con heridas de bala, signos de tortura y carteles de arengas a Sendero Luminoso.

Este caso se encuentra actualmente en la Corte Interamericana de Derechos Humanos pendiente de resolución.

- Justicia de género en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Penal Castro Castro

La sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la matanza del penal Miguel Castro Castro (25 de noviembre de 2006)²⁵⁷, no sólo constituye un avance en cuanto al reconocimiento de la responsabilidad estatal frente a graves violaciones de los derechos humanos sino que, además, supone un hito a nivel regional en lo que a la justicia de género se refiere. Efectivamente, por primera vez la Corte analiza y visibiliza cómo las mujeres, en razón de su género, se vieron afectadas por los actos de violencia de manera diferenciada que los hombres. Son tres aspectos que, en lo que se refiere a esta materia, merecen ser destacados²⁵⁸:

- (i) Es la primera vez que la Corte examina una demanda usando en forma conjunta la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará);
- (ii) Se examinó el impacto diferenciado que los sucesos causaron en las mujeres reclusas en relación con los varones, así como las diversas conductas orientadas a afectarlas debido a su género (desnudamientos, violación sexual, maltratos a las reclusas embarazadas, etc.); y
- (iii) Se produjo un gran avance en el tratamiento de la violencia sexual a nivel del Sistema Interamericano de Protección ya que, de un lado, se calificaron como violación sexual y tortura las inspecciones vaginales dactilares a las que fue sometida una de las reclusas por varios agentes estatales encapuchados y, de otro, señaló que los desnudamientos a los que fueron sometidas varias mujeres y su constante observación por los varones, incluso cuando tenían que ir al baño, además de suponer atentados contra la dignidad personal, constituyen actos de violencia sexual.

²⁵⁷ Véase el punto 8.2 del presente informe.

²⁵⁸ Sobre este tema, véase: DEMUS, *Justicia de Género en la Sentencia Castro Castro*, disponible en: <http://www.demus.org.pe/Menus/Articulos/articulo-justiciagenerosentenciacastrorcastro.pdf>

El Impacto Diferenciado de la Violencia

El análisis realizado por la CVR muestra que la violencia vivida en nuestro país no puede ser entendida fuera del marco histórico y social peruano. Ella se instaló sobre procesos seculares de exclusión, dominación y opresión cuyas huellas, presentes en la memoria colectiva de los subalternos, emergen en momentos de crisis social. Se trató de una violencia que reitera prácticas autoritarias, prepotentes, que revivió relaciones coloniales aún no superadas.

La CVR ha llegado a la conclusión de que la violencia tiene un impacto diferencial según género, pertenencia cultural y clase social. Por el hecho de ser mujeres, ellas han pasado experiencias violentas, específicas a su condición de género, diferentes a las vividas por los varones.

No obstante las experiencias femeninas varían según experiencia social, pertenencia étnica, edad, estado civil y tipo de delito. La mayoría de mujeres afectadas por la violencia pertenece a la zona quechuhablante de la sierra sur del país. Se trata de mujeres jóvenes, campesinas, con escasos niveles educativos. Forman parte de los grupos sociales y políticamente marginados del país. Ellas conforman ese gran sector cuyos derechos no pasan de ser letra muerta. En los hechos son las ciudadanas de segunda clase, las que ocupan los últimos escalones de la jerarquía social y quienes se encuentran en el fondo del sistema de dominación en el Perú.

En términos cuantitativos el 80% del total de afectados por crímenes y violaciones a los derechos humanos, son varones. En el caso de las mujeres, la violencia las ha afectado física y psicológicamente de manera diferente.

Las mujeres se han visto en el medio del fuego cruzado. Su cuerpo, su capacidad de trabajo, pero también sus afectos, han sido objeto de conflicto y de poder. La violencia del PCP-SL y de los miembros de las Fuerzas Armadas ha seguido un modus operandi diferente: El Ejército Peruano violaba y el PCP-SL las quemaba. Unos abusaban de su cuerpo poseyéndolo y dominándolo, mientras que los otros los aniquilaban con torturas. En ambos casos se trata de abusos injustificados e intolerables que dejan huellas personales y colectivas. La violencia sexual, que es el impacto de género más significativo, ha sido una práctica ampliamente utilizada en la guerra. Constituye una violación a los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad perpetrado mayoritariamente contra mujeres.

A diferencia de los varones, las muertes de las mujeres son más indiscriminadas. La proporción de mujeres muertas aumenta en asesinatos grupales y masacres. Ellas murieron como parte de una población civil desprotegida y atacada injustamente en una espiral de barbarie. Esto fue posible por el desprecio, la exclusión del grupo afectado: campesinas quechuablantes analfabetas de los Andes. En el caso del reclutamiento forzado perpetrado por los grupos subversivos, si se ha encontrado una “selectividad” de mujeres adolescentes.

Las mujeres, familiares de muertos y desaparecidos, torturados e injustamente detenidos, son parte de los grupos afectados que sobrevivieron a las guerras. Ellas no solo se han visto afectadas por la muerte, sino que han sido testigos impotentes de abusos y crímenes que aún no pueden procesar. Algunas además han pasado gran parte de sus vidas buscando a los desaparecidos y enfrentándose en ese trámite nuevamente a la humillación y la injusticia. El no poder enterrar a sus muertos es otra dimensión del dolor que enfrentan estas mujeres.

Como impactos diferenciados de la violencia, la CVR ha encontrado además la acentuación de la división sexual del trabajo y la sobrecarga femenina, la desintegración familiar producto del desplazamiento y el traslado de los grupos familiares a cargo de las mujeres solas.

Si se entiende que la maternidad, el trabajo, el cuerpo, la sexualidad y la ética del cuidado son ejes de la feminidad, se pueden deducir las implicancias que estos procesos tienen en la identidad de las mujeres afectadas. De ahí las secuelas en su salud física y mental.

Fuente: Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final. Lima: CVR, 2003, Tomo VIII, Capítulo 2, 1.5.1. Las mujeres y el terror, pp. 101-102.

■ Discriminación por orientación sexual

En el año 2006 se registraron una serie de hechos de relevancia para la comunidad homosexual. Así, en las elecciones generales de ese año intervinieron varios candidatos que, declarando públicamente tener una opción sexual distinta de la heterosexual, presentaron propuestas a favor de los sectores discriminados por su orientación sexual. Se realizó, por primera vez, una audiencia temática de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la cual se denunció la violación de los derechos humanos de la comunidad homosexual. Asimismo se suscribió un convenio entre el Movimiento Homosexual de Lima (MHOL) y el Ministerio de Salud (MINSA) para atender a las poblaciones más expuestas a la infección por VIH/SIDA. En el plano legal, se sentó un importante precedente con la sentencia del Tribunal Constitucional que ampara a la ciudadana Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, que antes se llamó Manuel Jesús Quiroz Cabanillas, en su reclamo de DNI ante el RENIEC.

Lamentablemente persisten y se multiplican las agresiones y los atentados en contra de personas homosexuales por parte de particulares o de efectivos de los cuerpos de serenazgo municipal o de la Policía Nacional.

- Violencia contra travestis

En el año 2006, el MHOL registró más de 600 casos de agresión y actos de violencia contra homosexuales en todo el país, dirigidos en mayor grado hacia los travestis y transgéneros que ejercen la prostitución. El MHOL intervino en 20 casos, brindando acompañamiento y asesoría legal²⁵⁹.

Otro registro realizado entre septiembre de 2006 y enero del 2007, consigna 69 casos de personas travestis y *trans* que fueron agredidos verbal o físicamente. Según testimonios de las víctimas, los principales agresores se encuentran en los diversos cuerpos de serenazgo municipal, siendo el serenazgo del Concejo Provincial de Lima responsable del 31,9% del total de agresiones²⁶⁰. El Instituto Runa, el MOHL y la Red Peruana LGBT han demandado a las autoridades municipales de Lima Metropolitana que cese la violencia del serenazgo en contra de las personas travestis y de la comunidad homosexual en general.

Muchas de las intervenciones de la Policía Nacional consisten en redadas dirigidas contra travestis y gays, que son detenidos y llevados a las comisarías sin presencia del fiscal. Esto se hace a pesar de que las redadas son ilegales, pues sólo procede una detención bajo cargos específicos formulados por mandato judicial. También procede en caso de delito flagrante, pero la homosexualidad no es delito. La práctica sistemática y recurrente de las redadas obliga a formular con urgencia un marco legal específico de protección para las personas amenazadas por su opción sexual con esta mala práctica policial.

259 MHOL, 8/1/2007 (<http://www.mhol.org.pe/php/noticia.php?id=43>).

260 Información del Instituto Runa.

- Participación Política

En las elecciones generales del año 2006 participaron varios candidatos con propuestas en torno a la problemática que afecta a la comunidad homosexual. Entre ellos destacaron Belissa Andía Pérez, por el Frente Amplio de Izquierda de Perú, y Susel Paredes Piqué, por el Partido Socialista, postulantes al Congreso de la República; y Jorge Bracamonte Allain y Jana Villayzán Aguilar, candidatos por el Partido Socialista al Parlamento Andino.

Si bien los candidatos no alcanzaron votación suficiente para ser elegidos²⁶¹, sí lograron en cierta medida introducir en el debate público temas como la necesidad de una ley de no discriminación por orientación sexual e identidad de género; el reconocimiento legal de las uniones civiles entre homosexuales; la investigación y sanción para los responsables de crímenes de odio por homofobia y la reparación a favor de las víctimas; la prevención y tratamiento integral a las personas y comunidades afectadas por el VIH/SIDA.

- Sistema de Protección Regional

En su 124º periodo de sesiones, celebrado en el mes de febrero de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió información proveniente de organizaciones de la sociedad civil peruanas sobre la situación de discriminación por orientación sexual en nuestro país, particularmente sobre las prácticas discriminatorias y violentas contra homosexuales en el ámbito laboral, en la calle o en las oficinas públicas.

La CIDH deja constancia de que “toma nota de la solicitud de los peticionarios de que recomiende al Estado peruano que se adopten medidas positivas para erradicar prácticas socioculturales y discursos adversos a la libre expresión de identidades, actitudes y prácticas de género y sexuales que no se ajustan a lo heterosexual, conforme a lo previsto en el Plan Nacional de los Derechos Humanos”²⁶².

- Derecho a la identidad: importante sentencia del Tribunal Constitucional

Precedente importante constituye la sentencia del Tribunal Constitucional que declara fundada la acción de hábeas corpus planteada por Karen Mañuca Quiroz Cabanillas en contra del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), por la cual el Tribunal ordena al RENIEC otorgar a la demandante el duplicado de su DNI con su nuevo nombre de Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, manteniendo los demás elementos de identidad como la edad, el sexo o lugar de nacimiento, consignados en la partida de nacimiento²⁶³.

Karen Mañuca Quiroz Cabanillas interpuso la demanda tras considerar que se vulneraban sus derechos constitucionales a la vida, la identidad, la integridad psíquica y física, al libre desarrollo y a la libertad personal. Varios años antes, el 21 de junio de 2001, Karen solicitó al RENIEC la rectificación de su DNI en el registro correspondiente a fin

261 Susel Paredes obtuvo 7317 votos, Jorge Bracamonte 1728 votos, Jana Villayzán 1056 votos y Belissa Andía 234 votos.

262 CIDH, Informe del 124º Período Ordinario de Sesiones, anexo al comunicado de prensa 07/06 (<http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2006/7.06esp.htm>).

263 Tribunal Constitucional, sentencia del 20 de abril de 2006.

de cambiar su nombre de pila original de Manuel Jesús por el de Karen Mañuca, manteniendo sus apellidos, trámite que fue rechazado debido a la necesidad de presentar su partida de nacimiento²⁶⁴. Una vez presentado el documento solicitado, el RENIEC le entregó el DNI con los cambios requeridos.

Sin embargo, fue a raíz de la pérdida del DNI que solicitó el duplicado y, luego de transcurridos más de 4 años sin recibir respuesta alguna, decidió presentar la demanda de hábeas corpus.

El RENIEC argumentó la existencia de dos inscripciones en fichas diferentes, una a nombre de Manuel Jesús Quiroz Cabanillas y otra con el nombre de Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, motivo por el cual, en aplicación de la Ley N° 14207 sobre depuración de inscripciones múltiples, el 24 de mayo del 2000 canceló la segunda partida, a nombre de Karen Mañuca.

El Tribunal Constitucional considera que, si bien el RENIEC tenía la potestad de actuar de acuerdo a Ley cancelando uno de los registros, no puede vulnerar los derechos fundamentales como la dignidad e identidad y dejar transcurrir el tiempo sin expedir el DNI o emitir una resolución motivada de rechazo. Léanse los fragmentos pertinentes de la sentencia (las cursivas son nuestras):

“34. En todo caso, importa señalar que este Tribunal no está desconociendo las competencias con que cuenta la emplazada. En efecto, si bien es cierto, las autoridades del RENIEC gozan de facultades para efectuar fiscalizaciones en los registros a fin de detectar irregularidades o duplicidad de inscripciones, en su calidad de Titular del Registro Único de Identificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 176° y 177° de la Carta Magna, sin embargo, lo que no puede hacer es ejercer dichas atribuciones en forma lesiva a los derechos fundamentales a la dignidad e identidad, como ha ocurrido en el caso de autos debido al excesivo tiempo transcurrido.

35. No debe perderse de vista que, si bien es cierto, la administración ha actuado con arreglo a ley, pues conforme al inciso 4) del artículo 67°, y el artículo 77° de la Ley N.º 14207, está permitida la depuración del registro electoral por inscripciones múltiples, en cuyo caso, sólo la primera inscripción conservará su validez, cancelándose todas las demás, sin embargo, la parte demandante cuenta con una decisión judicial que ha permitido la modificación de los nombres consignados en su partida de nacimiento –no cuestionada en autos– según consta en la copia que corre a fojas 5, mandato que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y que se encuentra vigente; en consecuencia, la inscripción realizada el 24 de mayo de 1976 como Manuel Jesús Quiroz Cabanillas está vigente, lo único que ha variado es el nombre a “Karen Mañuca”, quedando inalterables los demás elementos identitarios (sexo, fecha de nacimiento, etc.) contenidos en la inscripción original.

36. Por lo demás, (...) la administración está en la obligación de proveer a todo ciudadano que así lo solicite, como es el caso de la parte demandante, de un Documento Nacional de Identidad, lo cual resultará procedente en la medida que se presente

²⁶⁴ En 1989, tras presentar demanda de rectificación de nombre, el Poder Judicial dispuso la rectificación, conforme está acreditado en el acta de nacimiento emitida por el Jefe del Registro Civil de Guadalupe, departamento de La Libertad.

la documentación sustentatoria necesaria para tales efectos y que permita su plena identificación (en la presente controversia, la copia certificada de la partida de nacimiento que contiene la rectificación solo de nombre ordenada por mandato judicial). En todo caso, la autoridad administrativa se encuentra facultada para requerir la mencionada partida de nacimiento, o cualquier otra documentación adicional que estime pertinente (p. ej. Título Profesional), siempre que ello no se convierta en un obstáculo irrazonable –en particular, por el transcurso del tiempo– que no permita llegar a una solución que esclarezca la situación en la que la parte demandante se encuentra”²⁶⁵.

La CNDDHH considera que esta resolución del máximo interprete de nuestra Constitución, supone un gran paso a los efectos de garantizar el derecho a la identidad de las personas homosexuales y, en general, de toda la población.

■ Personas con discapacidad

La población afectada por algún tipo de discapacidad suele sufrir diversas formas y grados de marginación y exclusión social. Aunque en los últimos años ha habido un sustantivo progreso a nivel normativo, la realidad de la gran mayoría de personas con alguna discapacidad aún no experimenta la mejoría cualitativa que su situación de abandono exige con urgencia. Con todo, se vienen dando avances significativos, sobre los cuales damos cuenta en esta sección.

- Participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) implementó medidas a fin de facilitar a las personas con discapacidad ejercer su derecho de voto en los dos procesos electorales generales del año 2006. Las medidas previstas incluyeron el voto rápido, es decir, sin necesidad de esperar turno; el acondicionamiento de mesas de sufragio especiales en el primer piso de los locales de votación; la autorización para que los automóviles de las personas discapacitadas lleguen hasta la puerta del centro de votación; la difusión de cartillas Braille tanto en las capacitaciones previas como en el mismo día de la votación; la obtención de sillas de ruedas de ESSALUD, en calidad de préstamo, para atender a los votantes; el uso de señalización especial para discapacitados; la capacitación del personal de la ONPE y de los miembros de mesa en el trato adecuado a las personas con discapacidad; y la contratación de personas con discapacidad para cumplir diversas funciones en el proceso electoral, tanto en Lima como en las oficinas descentralizadas²⁶⁶.

- Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es la base de datos administrada por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que tiene por objeto inscribir y acreditar a las personas con discapacidad, y registrar a las instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, que actúan y prestan servicios en el ámbito de la discapacidad.

²⁶⁵ Tribunal Constitucional, sentencia del expediente 2273-2005-PHC/TC (<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>).

²⁶⁶ ONPE, Gerencia de Información y Educación Electoral (25 de febrero de 2006).

Este registro ofrece datos con respecto a la discapacidad en nuestro país (que no necesariamente han de considerarse completos o definitivos) a partir del año 2000. Así tenemos, según esta base de datos, que hay 36,612 personas inscritas que sufren alguna discapacidad, y 186 instituciones que trabajan en este ámbito. Asimismo se tiene que en el año 2006 se inscribieron en este registro 8,048 personas y 28 instituciones. Del total de personas inscritas, 63% son varones y 37% mujeres. Lima y Callao tienen el mayor número de personas discapacitadas inscritas, con 15,815; sigue Puno, con 1,942. Las discapacidades más frecuentes son las de locomoción²⁶⁷ (21,686); siguen las limitaciones de destreza²⁶⁸ (21,151) y las limitaciones de la comunicación²⁶⁹ (17,179)²⁷⁰.

- Educación Inclusiva

Uno de los retos más importantes del sistema educativo es la inclusión en el sistema de la educación regular de las personas con necesidades educativas especiales. Para que esto sea posible, hace falta la capacitación de los maestros y el ajuste del sistema educativo para que la inclusión sea efectiva y total.

Educación Inclusiva

La Educación Inclusiva (EI) constituye una estrategia educativa dirigida a favorecer el proceso de aprendizaje del alumno o alumna *con necesidades educativas diferentes*. La EI pone énfasis en la esencia de una educación común, tendiente a educar a la o el estudiante con discapacidad en aulas ordinarias, sin que se puedan ver afectados por una discriminación basada en la naturaleza de su condición o condiciones de discapacidad.

Fuente: ¿Cómo lo hacemos? Manual para activistas en Derechos Humanos.
Lisbeth Paredes Herrera y Javier Mujica Petit, CEDAL, 2006, página 51.

La Comisión de Estudios de Discapacidad del Congreso de la República (CEEDIS) dio inicio, en febrero del 2006, a la “Campaña por la Matrícula Escolar de Niños y Jóvenes con Necesidades Educativas Especiales”, con el objeto de contribuir a cerrar las brechas de exclusión que dejan fuera del sistema educativo a 900,000 niños, niñas y adolescentes con discapacidad en edad escolar (97% del total).

La campaña tuvo eco en el Ministerio de Educación, que aprobó la Resolución Ministerial N° 0054-2006-ED sobre “Normas para la matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales en Instituciones Educativas Inclusivas y en centros y programas de Educación Básica Especial”, que promueve el derecho a la educación de niños y niñas con discapacidad en el sistema educativo nacional, público y privado, regular o especial. La campaña difundió un *spot* radial y otro de televisión, además de cartelera en la vía pública, bajo los lemas: “La educación es un derecho de todos, sin exclusión” y “Los niños con discapacidad tenemos derecho a estudiar”.

267 Discapacidades de la locomoción: Hacen referencia a la capacidad de las personas para realizar actividades asociadas con el movimiento de un lugar a otro, de sí mismo y de los objetos. Glosario de Términos. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. Dirección de Investigación y Registro.

268 Discapacidades de la destreza: Hacen referencia a la destreza y habilidad de los movimientos corporales, incluidas las habilidades manipulativas y la capacidad para regular los mecanismos de control. Glosario de Términos. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. Dirección de Investigación y Registro.

269 Discapacidades de comunicación: Hacen referencia a la capacidad del sujeto de generar y emitir mensajes, así como para recibir y comprender mensajes. Glosario de Términos. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. Dirección de Investigación y Registro.

270 Fuente: Registro Nacional de Personas con Discapacidad. Dirección de Investigación y Registro.

El 1º de junio de 2006 se aprobó la Resolución Directoral N° 0354-2006-ED sobre “Normas complementarias para la conversión de los CEBE y los SAANEE”. Esta norma busca que los Centros de Educación Básica Especial (CEBE) adapten su organización y funcionamiento según las necesidades de los estudiantes con discapacidad severa o multidiscapacidad²⁷¹. Asimismo promueve la constitución del Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención del Estudiante con Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), unidad operativa itinerante responsable de orientar y asesorar al personal directivo y docente de las instituciones inclusivas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Esta resolución designa a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) como las entidades responsables de realizar el proceso de conversión de los Centros de Educación Básica Especial de su jurisdicción, reorientando y monitoreando sus servicios para la atención de los estudiantes con discapacidad severa o multidiscapacidad²⁷².

- Adopción de la Convención sobre los Derechos las Personas con Discapacidad

El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó por consenso unánime la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para que esta Convención entre en vigencia es necesario que sea ratificada al menos por 20 países. El proceso de ratificación se iniciará el 30 de marzo de 2007.

Los países que ratifiquen este tratado internacional, deberán promulgar leyes y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, así como abolir las leyes, costumbres y prácticas que discriminan o marginan a esas personas.

La Asamblea General de la ONU también aprobará próximamente un Protocolo Facultativo que permitirá indistintamente a individuos y colectivos presentar casos de incumplimiento o violación de estos derechos ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, una vez agotada la vía interna.

La Convención en su artículo 1º señala su propósito de “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. Asimismo define que “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”²⁷³.

Se plantea entonces como empeño inmediato del movimiento de derechos humanos peruano la necesidad de promover y conseguir que el Congreso de la República y el Poder

271 Se informa de 446 escuelas especiales, 63% en la costa, 295 en la sierra y 8% en la selva. La Comisión Especial de Estudios sobre Discapacidad, Congreso de la República.

272 Comisión Especial de Estudio sobre Discapacidad del Congreso de la República (http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2002/discapacidad/noticias/NP_CEBE.pdf).

273 Centro de Noticias ONU (<http://www.un.org/spanish/disabilities/conventionn>).

Ejecutivo cumplan cuanto antes con el proceso de ratificación de esta importantísima Convención, así como iniciar la difusión metódica de su contenido a todo nivel.

■ Discriminación contra Grupos Indígenas

Discriminación étnica, social y cultural

32. A pesar de que la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de los pueblos indígenas a nivel formal, existen en la sociedad patrones de discriminación étnica, social y cultural, institucionalizados, que se reproducen a todo nivel de la sociedad. (...)

Fuente: Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú. Capítulo X. Los Derechos de las Comunidades Indígenas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 59 rev. 2 de Junio 2000.

La CVR, en su informe final, identificó que de las 69,280 víctimas del conflicto armado interno, el 75% pertenecían a poblaciones indígenas, quechuas y asháninka. Asimismo, reveló las profundas diferencias, exclusiones sociales y marginaciones de la que eran –y son– víctimas estos pueblos.

A tres años de la entrega del informe final, la situación de marginalidad en que viven estos pueblos originarios no ha variado en forma sustantiva.

Efectivamente, podemos decir que entre los principales problemas que afectan a los nativos de la Amazonía peruana se encuentran: (i) la implementación de megaproyectos de hidrocarburos en sus territorios que, en muchos casos, vienen afectando su salud y constituyen un grave riesgo para la biodiversidad de sus territorios; (ii) las condiciones de extrema pobreza en las que viven; (iii) el limitado acceso a los servicios básicos (educación bilingüe intercultural, salud, etc); (iv) las barreras existentes para el acceso efectivo a la justicia y, en especial, la falta de respeto y reconocimiento de la justicia comunal; (v) la ausencia de protección y garantía de las tierras de propiedad colectiva; (vi) el poco respeto por su identidad cultural y sus tradiciones; y (vii) la discriminación y exclusión en la que viven.

A continuación narramos algunos temas que han sobresalido durante el 2006 en lo que respecta a la problemática de los grupos indígenas.

- **Sentencia de la Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (caso Chorinashi).**

El año 2002 las autoridades gubernamentales de ese entonces otorgaron una concesión forestal en favor de la empresa Piezas y Partes S.A.C y el Consorcio Forestal Amazónico (CFA), en territorios ancestrales de la Comunidad Nativa de Chorinashi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali. Esta situación ha generado, desde esa fecha, una serie de conflictos entre la comunidad y los concesionarios por la propiedad de los terrenos mencionados, disputa que alcanzó su punto más álgido durante los hechos de violencia registrados el 24 de septiembre de 2003, los mismos que derivaron en la apertura de proceso penal contra los nativos de la comunidad señalada.

Pues bien, el 7 de febrero de 2006, la Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Ucayali (expediente 2003-0070-242502-JX1P-Acumulado), falló en favor de los nativos de la Comunidad Nativa de Chorinashi, absolviéndolos por la comisión de los delitos de: (i) robo agravado de especies en agravio de Partes y Piezas y CFA, (ii) asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado, y (iii) robo agravado, daños materiales agravados y peligro común (incendio) en agravio del CFA y el Estado peruano. El fallo, en su parte más relevante, señala lo siguiente:

“...que si bien los hechos denunciados (...) resultan repudiables, también es que sus actores actuaron premunidos de error de comprensión culturalmente condicionado en defensa de lo que ellos consideran ser su territorio cometieron los hechos punibles sin poder comprender el carácter delictuoso de sus actos o determinarse de acuerdo a esa comprensión, fundamentos por los cuales en aplicación del artículo quince del Código Penal deben ser absueltos los procesados”.

Ante esto los denunciantes presentaron un recurso de nulidad, en la cual la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema declaró “no haber nulidad” disponiendo se archive el caso.

La CNDDHH considera que esta sentencia constituye un gran avance en materia de protección de los pueblos indígenas, no solo por reconocer que los nativos actuaron motivados por la protección de sus tierras, sino también porque se reconoce el derecho de estos pueblos a su territorio y al respeto de su cultura y propiedad ancestral comunal. Sin duda, con esta resolución se está sentando una muy importante jurisprudencia en esta materia.

- Sistema de protección universal: Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas

Con fecha 29 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas por treinta votos a favor, doce abstenciones y dos votos en contra. El Instrumento será presentado para su aprobación final a la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2007. Este documento, primero, reconoce el derecho de los pueblos indígenas, en base a la libre determinación de los pueblos, a decidir si dan o no su consentimiento para la explotación de los recursos naturales en sus territorios, segundo, limita las actividades militares en sus territorios y, tercero, reconoce los derechos colectivos a la preservación de los valores culturales, de la identidad étnica y la protección ante el intento de expulsión de sus territorios ancestrales.

Es importante mencionar que los líderes de diversas partes del mundo trabajaron la propuesta por más de 20 años. Este es sin duda un instrumento que contribuirá para garantizar y proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas.

- Derecho Consuetudinario y Justicia Comunal

En lo que se refiere a este tema constituye un gran avance la sentencia de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 17 de mayo de 2006 (expediente 752-2006), la misma que reafirmó la vigencia del derecho

consuetudinario al reconocerles a las rondas campesinas la facultad de realizar detenciones por hechos flagrantes o desarrollar actos que permitan mantener la paz en sus zonas.

Mediante esta sentencia se absuelve a Elio Fidel Quispe Zosa, Javier Aquino Soncco, Miguel Mamani Leqge y Felipe Jesús Soncco Mullisaca, ronderos del distrito de Cruce-ro, provincia de Carabaya, región de Puno, acusados del delito de secuestro. Es el caso que a raíz de una agresión realizada por Wilber Machaca Maquera en contra de Fermín Soncco Madani, la ronda campesina de la zona procedió a detener al agresor para que en asamblea se decidiera la forma de reparar a la víctima y, de esta forma, se hiciera justicia. A consecuencia de este hecho, el Sr. Machaca denunció a varios dirigentes ronderos por el delito de secuestro ante el Juzgado Mixto de la provincia de Carabaya. A nivel de la Corte Superior de Justicia de Puno los dirigentes ronderos fueron sentenciados a 3 años de pena privativa de la libertad, resolución que fue impugnada. La Corte Suprema de Justicia se pronunció de la siguiente manera:

“...la Ley de Rondas Campesinas le atribuye a los ronderos facultades para llevar a cabo detenciones por hechos flagrantes o desarrollar actos que permitan mantener la paz en sus respectivas zonas”.

Esta sentencia nos permite reafirmar el reconocimiento constitucional de la jurisdicción especial de las comunidades y rondas campesinas las cuales tienen la facultad de administrar justicia en base a sus usos y costumbres.

- Comunidades Nativas afectadas por transnacionales: casos emblemáticos

a) Quinta rotura del gaseoducto de Camisea

El día 4 de marzo de 2006, se produjo la quinta rotura del gaseoducto de Camisea en Kepashiato, departamento de Cuzco, lo que produjo el derrame de 550 metros cúbicos de gas líquido²⁷⁴. Al respecto, el Grupo de Trabajo de la CNDDHH sobre Pueblos Indígenas, mediante comunicado del 30 de marzo de 2006, manifestó su preocupación por la permanente amenaza a la vida e integridad física de los miles de indígenas que habitan en dicha zona y de las poblaciones ubicadas en las inmediaciones del resto del gaseoducto, así como el peligro de contaminación de ecosistemas naturales que constituye una fuente de sustento de los habitantes de esos territorios²⁷⁵. Asimismo, señalaron que se ha mostrado poca preocupación por la situación de la población nativa tanto por parte del Estado como de la empresa Pluspetrol, concesionaria de la explotación de las reservas de gas ubicadas en Camisea.

Es pertinente recordar que el 74% del lote 88, donde están ubicadas las reservas de gas, se encuentra dentro de la reserva Kugapakori Nahua, lugar en donde viven varios pueblos en estado de aislamiento voluntario para quienes el solo contacto con personas que no son de su habitud puede generar daños irreversibles a su vida, cultura, desarrollo, libre determinación, territorio, etc.

274 Las anteriores derrames producidos en Camisea han sido: 1º quebrada Kemariato, Cusco, 24/12/04; 2º bofedales de Pacobamba, Ayacucho, 28/08/05; 3º río Chunchubamba, Ayacucho, 16/09/05; 4º quebrada Tsirompia, Cusco, 24/11/05.

275 Véase el comunicado de Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas del 30/03/2006.

b) Petrolera renuncia a explotar territorio de comunidades nativas no contactadas

Con fecha 28 de junio de 2006, la empresa Sapet Development Peru Inc., Sucursal del Perú, de capitales chinos, que operaba en el lote 113 ubicado en el departamento de Madre de Dios, solicitó excluir un área que le había sido concedida debido a que se encontraba habitada por comunidades nativas en situación de aislamiento²⁷⁶.

Con fecha 25 de septiembre de 2006 se publicó el Decreto Supremo 054-2006-EM, por medio del cual se aprueba la modificación del contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 113.

La CNDDHH saluda la responsable decisión de esta empresa y, a su vez, lamenta el poco celo mostrado por las autoridades gubernamentales al momento de cumplir con el rol protector y garante que le corresponde al Estado peruano sobre los derechos de los pueblos indígenas. Es sumamente reprochable que no se haya detectado la presencia de las comunidades nativas señaladas, antes de otorgar la concesión respectiva.

2.2 Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2.2.1 Derecho al trabajo

El derecho al trabajo es un derecho humano, reconocido en dos importantes tratados internacionales ratificados por el Perú: el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)²⁷⁷ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)²⁷⁸. De acuerdo con sus disposiciones²⁷⁹, este derecho garantiza: (i) la oportunidad de acceder a un empleo, (ii) una remuneración digna y decorosa, (iii) un salario igual por trabajo igual, (iv) la promoción o el ascenso según la capacidad y tiempo de servicios, (v) la estabilidad en el empleo, (vi) la seguridad e higiene en el trabajo, (vii) la limitación razonable de las horas de empleo y (viii) el descanso y las vacaciones pagadas. Es decir, el contenido de este derecho más allá de consagrar el derecho a tener un empleo y, sobre todo, a conservarlo²⁸⁰ (la proscripción del despido injustificado), asegura también una serie de condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.

En esta sección, presentaremos la situación del empleo en el Perú y los principales cambios normativos producidos durante el año 2006.

■ La situación del empleo en el Perú

De acuerdo con el artículo 6.2 del Protocolo de San Salvador, todos los Estados partes del mismo están obligados a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la plena efectividad de este derecho, en especial las referidas al logro del pleno empleo. En tal sentido, lo primero que debemos revisar al momento de evaluar la situación del derecho al trabajo en el Perú, es la evolución de la tasa de desempleo.

276 Diario *El Comercio*, 12 de diciembre de 2006.

277 Ratificado por el Estado peruano el 4 de junio de 1995.

278 Ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1978.

279 Artículos 6º, 7º y 8º del Protocolo de San Salvador y artículos 6º, 7º y 8º del PIDESC.

280 Véase la sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 11 de septiembre de 2002, recaída en el expediente 1124-2001-AA/TC, párrafo 12.

Según las cifras publicadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), durante el 2006, la tasa de desempleo abierto en el Perú alcanzó el 8.8 % de la Población Económicamente Activa (PEA)²⁸¹, significando ello una disminución del 0.8% con respecto a la tasa de desempleo registrada durante el año 2005 (9.6 %) ²⁸². Es decir, ha habido una reducción mínima de los niveles de desempleo. No obstante, esto no quiere decir que todo el 91.2 % restante esté adecuadamente empleado, es decir que cuente con un trabajo donde se respeten condiciones dignas y decorosas de empleo.

Efectivamente, en lo que se refiere a la estructura del empleo urbano en el Perú, la misma OIT informa que, para inicios del 2006, el 54.9 % de la PEA ocupada trabajaba en el sector informal de la economía o, lo que es lo mismo, completamente al margen de la legalidad estatal²⁸³. Es por esta razón que, para el mismo período, tan solo el 33.0 % de la población ocupada contaba con la protección de algún sistema de salud y/o de pensiones (en el caso de los trabajadores del hogar esta cifra solamente alcanzaba el 0.9 % del total)²⁸⁴. Dicho de otro modo, la inmensa mayoría de los trabajadores peruanos (ya sea asalariado, ya sea autónomo) y sus dependientes, no cuentan con ningún mecanismo de protección frente a la enfermedad y la vejez. Es más, ni siquiera el total de trabajadores que están dentro del sector formal de la economía está cubierto frente a este tipo de contingencias (45.1 % de la PEA ocupada vs. 33.0 % de cobertura de los sistemas de salud y pensiones). Lamentablemente, esta situación coloca al Perú, junto con Ecuador y El Salvador, dentro del grupo de países con más altos niveles de informalidad y desprotección laboral en América Latina²⁸⁵.

Ahora bien, estos altos niveles de precariedad laboral en nuestro país, se ven agravados por los bajos niveles de ingresos que, en general, tienen los trabajadores peruanos. Efectivamente, de acuerdo con la OIT, el salario mínimo real en el Perú, para inicios de 2006, equivalía solamente al 40 % del salario mínimo real vigente en el año 1980²⁸⁶. Es decir, la capacidad adquisitiva de la vigente remuneración mínima vital²⁸⁷, que por lo demás es percibida por un gran número de trabajadores peruanos, es diminuta en comparación con el poder de compra que tenía el salario mínimo en 1980 (si con el “mínimo” de ese año se podían comprar 100 unidades de “x”, con el “mínimo” del 2006 solamente se pueden adquirir 40 unidades de ese mismo producto).

Este alto índice de desprotección laboral constituye un grave atentado contra el derecho a trabajar en condiciones dignas y decorosas de la gran mayoría de trabajadores peruanos. La CNDDHH exige a las autoridades gubernamentales hacer todos sus esfuerzos para revertir esta lamentable situación y, como tal, trabajar para que las mayores oportunidades de empleo se ajusten a los estándares impuestos por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

281 La PEA equivale a toda la población que está en edad de trabajar, es apta para trabajar y quiere trabajar. La tasa de desempleo es igual al porcentaje de la PEA que a pesar de querer trabajar y estar buscando efectivamente empleo, no consigue trabajo.

282 Oficina Internacional del Trabajo. *Panorama Laboral 2006*. Lima: OIT / Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2006, p. 82.

283 Ibid., pp. 65-66. Por lo demás, repárese que esta cifra corresponde al empleo “urbano”, es decir no abarca los niveles de informalidad en el ámbito “rural”.

284 Ibid., p. 76.

285 Ibid., p. 38.

286 Ibid., p. 44.

287 Desde el 29 de diciembre de 2005, la remuneración mínima vital para el sector privado asciende a S/. 500.00 nuevos soles mensuales (alrededor de € 125.00 euros o US\$ 155.00 dólares) (Decreto Supremo 016-2005-TR).

■ Principales cambios a nivel normativo

Durante el año 2006, se han producido algunas modificaciones normativas que han tenido repercusiones (ya sean positivas, ya sean negativas) en el nivel de disfrute del derecho a gozar condiciones dignas de empleo.

- Nueva Ley General de Inspección del Trabajo

Con la aprobación de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo (publicada el 22 de julio de 2006) y del Decreto Supremo 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (publicado el 29 de octubre de 2006), se ha modificado sustancialmente el marco jurídico que, hasta esa fecha, regulaba la actividad supervisora y/o fiscalizadora del Estado en materia laboral.

Hasta antes de la emisión de dichas normas, el cumplimiento de la obligación estatal de controlar la observancia irrestricta de la normativa laboral, estaba regulado por el Decreto Legislativo 910 modificado por la Ley 28292. Es conveniente recordar que, por los cambios que introdujo, esta última norma fue bien recibida por el movimiento de derechos humanos²⁸⁸.

A juicio de la CNDDHH, la nueva normativa ha incorporado los siguientes cambios positivos al sistema de inspección del trabajo:

- (i) Se ha ampliado el ámbito de control y supervisión de la inspección del trabajo al cumplimiento de la normativa relativa a la seguridad social en salud y a los sistema de pensiones;
- (ii) Se han ampliado las atribuciones de los inspectores del trabajo otorgándoseles, entre otras, las siguientes facultades: (a) decidir no comunicar su presencia al sujeto inspeccionado si es que considera que ello perjudicaría el ejercicio de sus funciones y (b) proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesaria, tales como tomar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías o videos, grabar imágenes, levantar croquis y planos, etc.;
- (iii) En cumplimiento de lo previsto en el Convenio 81 de la OIT, se ha creado la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo como autoridad central del sistema de inspección del trabajo y con competencia, a nivel nacional, para dirigir, organizar, coordinar, planificar y controlar la actuación y funcionamiento del mencionado sistema²⁸⁹; y
- (iv) Se ha creado la “carrera del inspector del trabajo”, previéndose los mecanismos institucionales necesarios para garantizar el acceso, la promoción, la permanencia y el cese en los servicios inspectivos de los profesionales más idóneos.

Si bien es cierto que los puntos señalados son importantes y sin duda constituyen un avance en el marco normativo sobre la inspección del trabajo, también lo es que con la entrada en vigencia de la nueva normativa se han dejado sin efecto dos importantes modificaciones introducidas por la Ley 28292:

288 Véase: CNDDHH. *Situación de los Derechos Humanos en el Perú: Informe Anual 2004*. p. 86.

289 Sus funciones están previstas en el Decreto Supremo 018-2006-TR del 29 de octubre de 2006.

- (i) Se ha eliminado la posibilidad de desarrollar inspecciones labores “a iniciativa del inspector” para verificar el cumplimiento de las normas sobre salud y seguridad en el trabajo (es decir, sin la necesidad de contar con una orden de inspección)²⁹⁰, toda vez que la Ley 28806 permite esta posibilidad únicamente “...cuando en las actuaciones que se sigan en cumplimiento de una orden de inspección, [los inspectores] conozcan hechos que guarden relación con la orden recibida o puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente”²⁹¹; y
- (ii) Se ha derogado la obligación de imponer la multa correspondiente inmediatamente después de haberse detectado una infracción a la normativa laboral (la misma que era duplicada si no se subsanaba la falta detectada dentro del plazo de reinspección respectivo)²⁹², ya que ahora el inspector del trabajo frente a un incumplimiento puede “optar” entre emitir una recomendación, dar una advertencia u otorgar un plazo de subsanación, y recién en este último supuesto estará obligado a elevar el acta de infracción respectiva si es que comprueba que la infracción detectada no ha sido levantada²⁹³.

Estos dos aspectos constituyen un grave retroceso en la legislación destinada a regular la obligación estatal de supervisar el cumplimiento real de la normativa sociolaboral. En primer lugar, porque la realización de una inspección laboral nuevamente está condicionada a la preexistencia de una orden de visita emitida por la autoridad competente, lo cual ilógicamente deja al inspector de trabajo sin la posibilidad de intervenir a los efectos de remediar inmediatamente situaciones particularmente graves para la seguridad de los trabajadores que, por ejemplo, detecte durante su recorrido ordinario por la ciudad²⁹⁴. Y, en segundo lugar, porque retornar a un esquema donde no cabe la imposición inmediata de una multa en caso se compruebe la comisión de una infracción, además de “relajar” el necesario efecto disuasivo que debe tener la sanción pecuniaria en el empleador, contradice lo señalado por el artículo 18° del Convenio 81 de la OIT, según el cual, la legislación laboral deberá prescribir sanciones adecuadas que habrán de ser efectivamente aplicadas, en los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores de trabajo.

Por estas consideraciones, la CNDDHH insta a las autoridades estatales a corregir estos aspectos negativos de la nueva Ley General de Inspección del Trabajo y, de esta forma, dotar de mejores herramientas a la labor inspectiva del Ministerio de Trabajo.

- Nuevas disposiciones para el control del cumplimiento de la jornada laboral máxima

Durante el año 2006 se han adoptado disposiciones claramente positivas a los efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa relativa al cumplimiento de la jornada laboral máxima de 8 horas diarias o 48 horas semanales.

²⁹⁰ Artículo 16.4 del Decreto Legislativo 910, modificado por la Ley 28292.

²⁹¹ Literal e) del artículo 12° de la nueva Ley General de Inspección del Trabajo.

²⁹² Artículo 19.2 del Decreto Legislativo 910, modificado por la Ley 28292.

²⁹³ Artículo 5° de la nueva Ley General de Inspección del Trabajo.

²⁹⁴ Por ejemplo, ya no podrá ordenar la paralización de una obra de construcción civil que abiertamente incumple con las normas sobre seguridad ocupacional, si es que no cuenta con la “orden de inspección” respectiva

Efectivamente, mediante el Decreto Supremo 004-2006-TR²⁹⁵, modificado por el Decreto Supremo 011-2006-TR²⁹⁶, se han dictado nuevas disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada. Entre los aspectos más relevantes debemos resaltar:

- (i) La obligación del empleador de tener un registro permanente de control de la asistencia, en el que los trabajadores consignarán de manera personal el tiempo de labores,
- (ii) La obligación del empleador de conservar los registros de asistencia hasta por cinco años después de ser generados, y
- (iii) La presunción de la realización de trabajo en sobretiempo, salvo prueba en contrario, si el trabajador se encuentra en el centro de trabajo antes de la hora de ingreso y/o después de la hora de salida.

Finalmente, debemos resaltar que estas disposiciones, en virtud del Decreto Supremo 021-2006-TR²⁹⁷, recién entrarán en vigor para las entidades del Sector Público sujetas al régimen laboral de la actividad privada a partir del 1º de enero de 2008. La CNDDHH rechaza este acto de discriminación entre trabajadores sujetos al mismo régimen laboral y, como tal, exige su implementación en forma inmediata en todas las entidades del Estado que correspondan.

- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad de las jornadas atípicas

El día 17 de abril de 2006, se emitió una sentencia sumamente importante a los efectos de garantizar el derecho a gozar condiciones de trabajo dignas en el sector minero y, en general, en cualquier sector de la producción. En efecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 4635-2002-AA/TC y en su posterior resolución aclaratoria, ha señalado lo siguiente:

- (i) Son incompatibles con la Constitución las jornadas atípicas o acumulativas de trabajo (por ejemplo, 12 días de trabajo ininterrumpido, de 12 horas cada uno, por 9 días de descanso continuados) que en promedio superen las 8 horas diarias y las 48 horas semanales para un período de tres semanas (si a la semana normalmente sólo se puede trabajar 48 horas, en un período de 3 semanas solamente se puede trabajar efectivamente 144 horas), tal como está previsto en el Convenio 1 de la OIT; y
- (ii) Son incompatibles con la Constitución las jornadas atípicas que a pesar de cumplir con el límite cuantitativo previsto en el punto anterior, no cumplan con el siguiente requisito cualitativo: otorgar condiciones de seguridad y salud ocupacional adecuadas para el desempeño de labores en el marco de este tipo de jornadas.

En tal sentido, a partir de la emisión de dicha sentencia, para saber si es constitucional o no la adopción por parte del empleador de un régimen atípico de jornada de trabajo, ya no es suficiente verificar si se cumple, haciendo la proporción correspondiente, con el número de horas que como máximo se puede trabajar en un período de 3 semanas

295 Publicado el 6 de abril de 2006.

296 Publicado el 6 de junio de 2006.

297 Publicado el 29 de diciembre de 2006.

(144 horas), sino que además, y quizás lo más importante, hay que comprobar que las condiciones sobre seguridad y salud ocupacional permitan la implementación de un régimen de trabajo de esta naturaleza (la jornada atípica de trabajo podría no superar las horas máximas pero si las condiciones de trabajo son inseguras o insalubres, la jornada calificaría como inconstitucional).

La CNDDHH considera que esta resolución es un gran avance a los efectos de humanizar las penosas condiciones de trabajo que, en determinados sectores de la producción, deben soportar los trabajadores peruanos (por ejemplo, los trabajadores mineros que normalmente cumplen jornadas de 21 días de trabajo continuado por 7 días de descanso). Corresponde ahora a la autoridades gubernamentales adecuar la legislación sobre jornada de trabajo a los estándares establecidos por el TC.

2.2.2 Derecho a la educación

Como se sabe, el año 2003 la educación en el país fue declarada en emergencia ante una realidad que no podía seguir ocultándose, dados los resultados de las evaluaciones de carácter internacional realizados en torno a estándares de competencia y rendimiento escolar en áreas básicas de comunicación y de conocimientos y habilidades lógico-matemáticas, en las que el Perú se situaba en los últimos lugares.

Ciertamente, los problemas de la educación en el país, que aún subsisten, no sólo tienen que ver con estos resultados, ni corresponden sólo al período señalado. En todo caso, son una de las manifestaciones de la situación de crisis de la educación que el país arrastra desde hace varias décadas, fundamentalmente, debido a la falta de un proyecto educativo de carácter nacional que responda a las necesidades y características de nuestra realidad como país, y que se gestó e impulse decididamente con la participación de todos los agentes sociales de la nación.

La crisis de la educación peruana que aún no tiene visos reales de superación integral, responde a la tradicional visión o concepción sobre la educación que han manejado los diferentes gobiernos, y también la población en general, al considerarla sólo como un servicio, y no, fundamentalmente, como un derecho humano. Desde esta perspectiva, por sus connotaciones y alcances, la crisis de la educación en el Perú es mucho más seria y profunda.

Dentro de este marco general, para efectos del informe sobre este derecho, se tendrá en cuenta, tanto el “activo” como el “pasivo” dejado por el gobierno de Alejandro Toledo, y parte del período del actual gobierno de Alan García.

Elementos positivos:

a) A nivel oficial:

- Se han logrado algunos avances, aunque incipientes, en relación a la educación intercultural; el proyecto de educación en áreas rurales; en educación superior tecnológico-productiva y en educación ocupacional.
- Crecimiento global de instituciones educativas a nivel nacional, particularmente, en el ámbito de la educación privada.

- Distribución a nivel nacional de textos escolares para educación básica.
- Importantes avances en el diseño y formulación de los Proyectos Educativos Regionales (PER), en el marco del proceso de regionalización.
- Aprobación de diversas normas: Ley General de Educación 28044, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación, y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), Ley sobre la Educación Para Todos. De igual manera las normas relacionadas al incremento de horas lectivas en todas las instituciones del sistema educativo nacional.
- Ejecución del Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular.
- Emisión de la Directiva N° 001-VMGP/DINEIP/UEE: “Normas para la matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales en Instituciones Educativas y Centros y Programas de Educación Básica Especial”.
- Propuesta de *Proyecto Educativo Nacional* al 2021, elaborado por el Consejo Nacional de Educación.
- Creación del Colegio de Profesores del Perú.
- Mejora sustantiva de las remuneraciones y el poder adquisitivo de los maestros. El promedio remunerativo actual del magisterio peruano es de 1057.29 nuevos soles. La capacidad adquisitiva de los maestros ha mejorado en un 40% con relación al año 2001.

b) A nivel de la sociedad civil:

- Desarrollo de diversidad de propuestas de innovación educativa por parte de asociaciones y ONGs. que contribuyen, directa e indirectamente, al mejoramiento de la calidad de la educación en los diversos niveles del sistema, mediante actividades de capacitación a docentes y padres de familia, así como a través de la producción y distribución de materiales educativos, didácticos, audio-visuales y bibliográficos.
- Participación en convocatorias hechas por el Ministerio de Educación para la ejecución de programas de capacitación y monitoreo de docentes en servicio, a nivel nacional.

Elementos negativos o deficitarios²⁹⁸:

- Todavía existen déficits de cobertura educativa por resolver, particularmente a nivel de educación Inicial, educación Primaria Escolarizada de niños y adultos, y educación Secundaria Escolarizada de adultos, acentuándose esta situación en áreas rurales y zonas urbano-marginales de extrema pobreza.
- Los rendimientos escolares y el desarrollo de sus estructuras internas cognitivas, afectivo-valorativas y volitivas son muy bajas. Esta situación se agrava por los niveles de pobreza, pobreza extrema y desnutrición crónica que continúa afectando a gruesos sectores de la población en edad escolar.
- La inequidad en educación no sólo se mantiene, sino que se ha agravado. Esta se manifiesta en la población en situación de pobreza extrema, respecto a la población pobre y de ésta respecto a la población “no pobre”; en población de área rural, respecto a quienes viven en área urbana; en población femenina, respecto a la población masculina; en población quechua-hablante y de culturas amazónicas,

298 Cfr. Instituto de Pedagogía Popular. Informe N° 52. Lima: IPP, agosto-septiembre 2006.

respecto a población de habla castellana; y en población que estudia en instituciones educativas estatales frente a quienes estudian en instituciones privadas.

- Nuestra educación continúa sin mayor pertinencia respecto a los rasgos y características socio-culturales de nuestra población; está desligada de sus necesidades e intereses (presentes y futuras) y desfasada frente a las demandas y desafíos del desarrollo científico y tecnológico que trae consigo la globalización. No prepara ciudadanos, y esto le resta perspectiva histórica, con consecuencias negativas para el mismo devenir de una sociedad con identidad propia, competitiva y autónoma.
- El entorno de los estudiantes -principalmente referida a las deficiencias en los servicios de salud-alimentación; en el impacto nocivo de algunos programas televisivos y de otros medios de comunicación, así como de recurrentes ejemplos negativos de diversos “líderes” del país- constituyen limitantes en el desarrollo de sus aprendizajes y en sus aspiraciones de realización personal y social.
- El mejoramiento de la formación y capacitación docente sigue arrastrando serios problemas.
- Los docentes no se encuentran capacitados para participar adecuadamente en la implementación de la Directiva N° 001-VMGP/DINEIP/UEE: “Normas para la matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales en Instituciones Educativas y Centros y Programas de Educación Básica Especial”. Además, los recursos profesionales y materiales para la atención de este sector de estudiantes está muy por debajo de las necesidades que demanda la ejecución de esta norma.
- Las actividades de capacitación docente para el desarrollo del Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, han presentado una serie de deficiencias, dificultando su aplicación por parte de los maestros y maestras .
- Poco se ha avanzado en desarrollar una cultura investigativa en la educación básica; y la producción-distribución de conocimientos científicos y tecnológicos en la educación superior es realmente muy limitada. La práctica investigativa en general y la investigación educacional no han tenido avances.
- En cuanto a los recursos para la educación: a nivel de infraestructura, no obstante que, en muchos casos, son los padres de familia los que aportan en forma material y con trabajo en la construcción de locales escolares, aun subsiste el problema de déficits en la construcción, habilitación y mantenimiento de los mismos. En relación a esto último existen, a nivel nacional, más de 8 mil locales educativos en estado ruinoso. En muchos lugares los locales no cuentan con servicios básicos de agua y desagüe, lo que pone en riesgo la salud de los niños y niñas.
- A nivel presupuestal, no se está cumpliendo con el incremento anual de por lo menos el 0.25% del PBI para educación, como lo había señalado el Foro Acuerdo Nacional. Sin embargo, comparando el Presupuesto Público en Educación y el Gasto en Educación Pública, se nota que éste último acaba siendo menor; es decir hay una constante ineficiencia, por la devolución de dinero al Tesoro de una media de 14% al año. Esta deficiencia no se da sólo a nivel de la Alta Dirección del MINED, sino también a nivel de todo el aparato administrativo del sector.
- El Sector Educación, en sus diversos estamentos, se presenta como el más corrupto dentro de la Administración Pública, siendo, además, el sector sobre el cual la Defensoría del Pueblo recibe el mayor número de quejas por burocratismo, negligencia, maltratos y abuso de autoridad.
- Más allá de ciertos anuncios sobre la municipalización de la educación y de una mayor participación de los padres de familia en la gestión de las instituciones educativas, el actual gobierno no ha presentado un programa y estrategia definidas

para el sector y no se sabe cómo piensa asumir la Propuesta de Proyecto Educativo Nacional al 2021, elaborado por el Consejo Nacional de Educación.

- Por otro lado, el actual gobierno no ha hecho, hasta el momento, ninguna mención en relación a cómo piensa implementar el “Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos” que corresponde al Objetivo Estratégico 2 del Plan Nacional de Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2005-JUS, que compromete, a su vez, la ejecución del Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos aprobado mediante Resolución 59/113, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Quincuagésimo Noveno período de sesiones y que implican compromisos contraídos por el Perú como país signatario y miembro de la ONU. Sobre esto último, en particular, cabe señalar que el Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos comprometía acciones que debieron iniciarse en el 2005, y que poco o nada se ha hecho hasta la fecha.

Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, cabe señalar que, tras las limitaciones y déficits indicados, existe un serio problema de enfoque sobre la educación, toda vez que, como ya fue dicho, ésta sigue siendo asumida sólo como un servicio y no como un derecho que implica ciertamente un servicio, pero que debe darse de manera integral y concertada, desde una visión holística, a fin de generar las condiciones básicas necesarias, con el concurso de los demás sectores del Estado y la sociedad, que permitan el desarrollo de las capacidades y potencialidades de las personas, desde la temprana edad, respondiendo al valor inherente de su dignidad como seres humanos. El actual enfoque y las tendencias hacia la mercantilización y utilitarismo pragmático de la educación en las que el Estado disminuye cada vez más su rol y responsabilidad, no responden a la concepción de la misma como un derecho humano cuya orientación es la de formar personas y ciudadanos capaces no sólo de convivir ética y democráticamente, sino de aportar sus capacidades, cumpliendo sus responsabilidades y deberes en la sociedad para poder alcanzar mejores niveles de vida con paz y justicia.

2.2.3 Derecho a la salud

■ Situación del VIH / SIDA y medidas adoptadas para hacerle frente

Durante el año 2006 se aprobó el “Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS²⁹⁹ y el VIH/SIDA en el Perú”. El Plan es producto de un proceso participativo en el que estuvieron involucrados diversos actores y sectores de la sociedad civil, y deberá guiar la lucha contra el VIH/SIDA por parte del Estado, las ONGs y la cooperación internacional. La Coordinadora Nacional Multisectorial en Salud (CONAMUSA)³⁰⁰ es la institución encargada de su coordinación, implementación y ejecución.

El Plan prevé 9 objetivos estratégicos e intervenciones para prevenir y controlar las ITS y el VIH/SIDA, de acuerdo con las características de nuestro país, entre ellos: la reducción en 50% del número de casos nuevos de VIH; promover la prevención de las ITS y el VIH, la educación sexual y los estilos de vida y conductas sexuales saludables entre

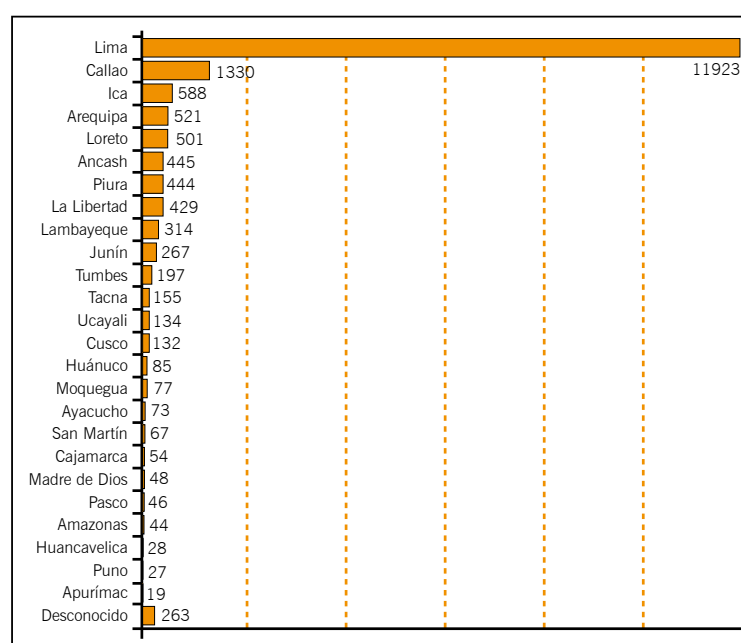
299 Infecciones de transmisión sexual

300 La CONAMUSA (Coordinadora Nacional Multisectorial en Salud) es el Mecanismo de Coordinación de País (MCP), en el Perú, para los Proyectos del Fondo Mundial de Lucha contra el VIH/SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, existente desde agosto del 2002, que congrega a 27 representantes del sector público, ONGs, personas afectadas, instituciones religiosas y académicas, agencias de cooperación, bajo la presidencia del Ministro de Salud. La existencia de este espacio de coordinación multisectorial en el país es una realidad destacada por todos los actores en este ámbito.

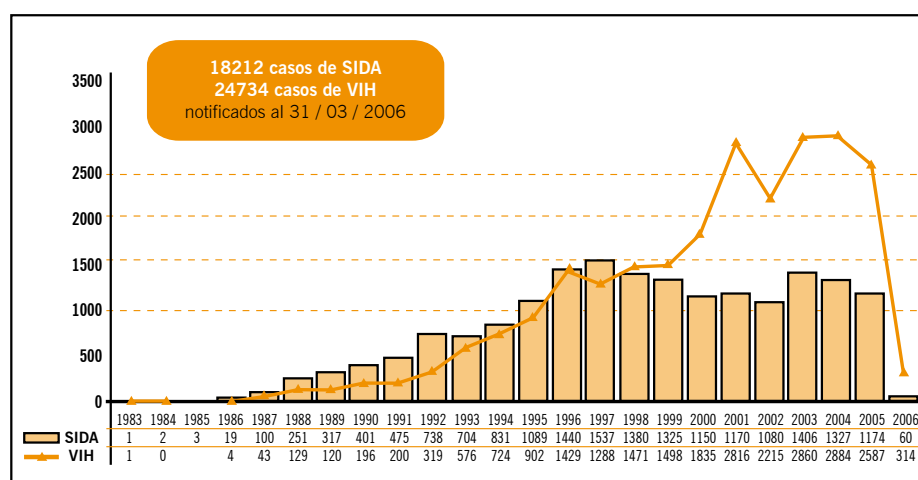
los adolescentes y jóvenes; la promoción de un entorno político social y legal favorable al abordaje integral del VIH/SIDA; promover el respeto a la diversidad sexual desde una perspectiva de derechos humanos, etc.

El Plan ofrece una estrategia orientada a incorporar la participación de las poblaciones en situación de vulnerabilidad en la ejecución de sus acciones para así garantizar una respuesta social al VIH/SIDA. Teniendo presente que, en el Perú, la infección por VIH/SIDA se concentra en poblaciones HSH y TS³⁰¹, la CONAMUSA, en concordancia con lo establecido en el Plan, promueve la formación de mesas de concertación con estas poblaciones, las cuales vienen realizando un trabajo de seguimiento en las ciudades de Lima, Callao, Iquitos, Pucallpa, Ica y Chimbote.

Casos de SIDA notificados por departamento, 1983-2006

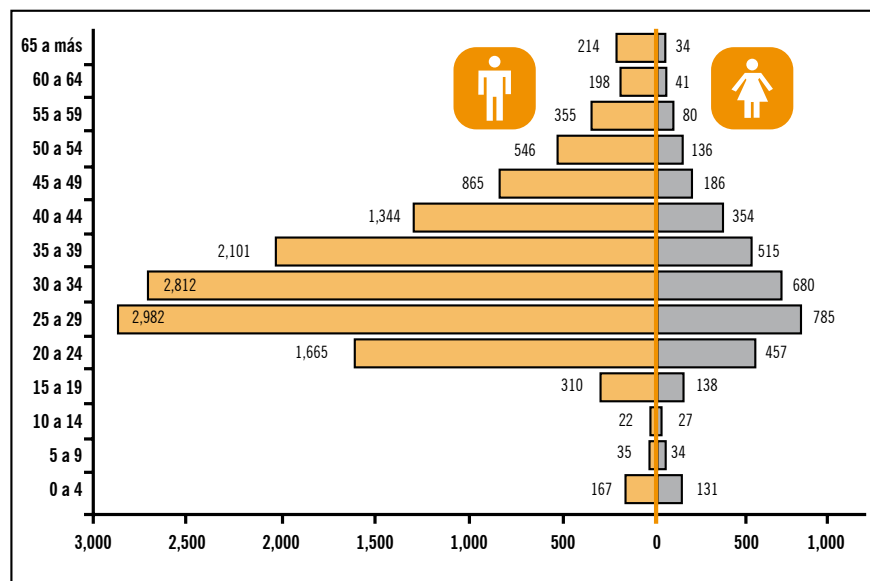


Casos notificados de VIH y SIDA según año de diagnóstico, 1983-2006



301 La categoría HSH comprende a los varones, homosexuales o no, que tienen sexo con otros varones. Las siglas TS identifican a las mujeres trabajadoras sexuales.

SIDA: Distribución por edad y sexo, 1983-2006



Es necesario realizar un trabajo de sensibilización a la población, las autoridades y personal de salud a fin de comprender las dimensiones reales de la problemática del VIH/SIDA y evitar que las personas sigan siendo estigmatizadas y discriminadas.

- Informe de seguimiento a las recomendaciones efectuadas por el Relator Especial de las Naciones Unidas para el derecho a la Salud

A dos años de la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas para el derecho a la salud³⁰², la Coalición por los Derechos Humanos en Salud, la CNDDHH y otras organizaciones de la sociedad civil, han elaborado un balance sobre el estado del cumplimiento de las recomendaciones que, en esa oportunidad, se le hicieron al Estado peruano³⁰³.

El informe de seguimiento desarrolla principalmente dos capítulos del informe del relator: el capítulo III, relacionado con los marcos normativos e institucionales y el capítulo IV, relacionado con los motivos de especial preocupación por parte del relator sobre el tema de salud.

Marco normativo e institucional

- Una política sanitaria nacional contra la pobreza y la discriminación

Este aspecto está relacionado con la dificultad que tienen los pobres y otros grupos marginados para el disfrute del derecho a la salud. Por tal razón se recomendó el esta-

302 La misión al Perú del Sr. Paul Hunt, Relator Especial de las Naciones Unidas para el derecho a la salud, se desarrolló del 7 al 15 de junio de 2004. El informe que emitió se encuentra disponible en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/106/48/PDF/G0510648.pdf?OpenElement>. También, véase: CNDDHH. *Situación de los Derechos Humanos en el Perú: Informe Anual 2004*, pp. 96-97.

303 *Derechos Humanos en salud en el Perú. Balance 2004-2006 desde la sociedad civil a dos años de la visita de Paul Hunt, Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. 2006, 63 p. El estudio hace un balance de los principales avances, retrocesos y la agenda pendiente en relación al tema de salud.

blecimiento de una política y estrategia sanitaria general a favor de los pobres y otros grupos vulnerables, desde una perspectiva de derechos humanos.

Al respecto el balance informa que desde el Estado no se ha formulado política ni estrategia alguna, aunque sí se han producido una serie de esfuerzos dispersos por parte del Ministerio de Salud. Desde la sociedad civil se han elaborado algunos diagnósticos y se han presentado propuestas de políticas en salud, las cuales se espera sean acogidas por las autoridades gubernamentales³⁰⁴.

En relación a la problemática de la discriminación, el Informe elaborado por Amnistía Internacional (AI), organización miembro de la CNDDHH, denominado “Mujeres pobres y excluidas. La negación del derecho a la salud materno-infantil”, reveló que los servicios de salud en el Perú son discriminatorios. Efectivamente, el estudio informa que la atención de la salud materno-infantil es un privilegio de los sectores pudientes, resaltándose que a pesar de existir servicios de salud gratuitos, éstos no llegan a los más pobres.

Para revertir esta situación, AI exige a las autoridades que se cumpla, entre otras, con las siguientes recomendaciones: (i) garantizar la no discriminación y la distribución de la información relativa al servicio de salud materno-infantil gratuito disponible para las personas socialmente excluidas, (ii) no imponer multas a las mujeres por “dar a luz” en su domicilio y (iii) dar formación en derechos humanos a los profesionales de la salud.

- Disponibilidad de recursos

El informe del relator recomendó se destinen mayores recursos financieros al sector salud. Sin embargo, para el año 2006 el presupuesto de este sector sólo representó el 0,90 % del PBI, cifra incluso menor al 0,98 % asignado para el 2005. Para el primer semestre del 2006, el presupuesto del sector salud fue ampliado en S/. 50 ‘ 000,000.00 de nuevos soles, monto que, en su mayor parte, fue destinado a pagar aumentos de sueldos y no para incrementar el acceso al servicio.

La CNDDHH exige a las autoridades gubernamentales incrementar considerablemente el presupuesto del sector salud y, sobre todo, destinar los recursos disponibles en esta materia a la atención prioritaria de los sectores más pobres de la población peruana.

- Participación de la sociedad civil

Esta recomendación está relacionada con la mejora y ampliación del servicio que vienen prestando las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS)³⁰⁵. Al respecto, desde hace varios años, el Ministerio de Salud vienen convocando a la población para que participe de las CLAS, las cuales han venido articulando una mayor potenciación y participación de la comunidad en la prestación del servicio sanitario y en el fomento a

304 Foro Salud ha organizado la Segunda (2005) y Tercera (2006) Conferencia de Salud a nivel nacional y otras conferencias regionales por el derecho a la salud.

305 Foro Salud señala que las CLAS: “Se trata de la más importante experiencia en participación ciudadana en salud que se haya desarrollado en nuestro país. Desde hace doce años las CLAS vienen trabajando en brindar los servicios primarios de salud en diversas zonas del territorio nacional. La administración involucra a la comunidad de manera que ésta puede decidir sobre la administración de los establecimientos de salud”. Para mayor detalle consulte: <http://www.forosalud.org.pe/clas.html>

la salud. Sin embargo, en la actualidad se han producido más retrocesos que avances, a saber:

- Se ha disminuido el financiamiento para las CLAS;
- No se ha cumplido con extender el sistema de las CLAS a nivel nacional (desde junio de 2004, no se ha incorporado ningún establecimiento de salud adicional a los 2,155 establecimientos bajo administración de las CLAS);
- La actual legislación que regula el accionar de las CLAS estaría generando una serie de vacíos, contradicciones y falta de concordancia que darían como consecuencia su inaplicabilidad; y
- Las CLAS ya no intervienen en el proceso de selección y evaluación del personal médico lo que afecta el control social (antes de la dación de la Ley 28220, en virtud de la cual se nombró al personal médico cirujano de las CLAS, la sociedad civil participaba en este proceso evaluando las condiciones personales para brindar un trato digno a los pacientes).

- Profesionales de la salud y los usuarios del sistema sanitario

Se recomendó enseñar derechos humanos a los profesionales de la salud así como que se mejore las atribuciones y condiciones de éstos. Al respecto, se ha incorporado la enseñanza de estándares mínimos de atención al paciente en 26 de 28 facultades de medicina (por ejemplo, explicar en forma comprensible y completa, de un lado, el diagnóstico, la evolución y pronóstico de la enfermedad y, de otro, los riesgos, contraindicaciones, advertencias, reacciones adversas e interacciones de los medicamentos a ser prescritos). Asimismo, desde las instituciones profesionales como la Asociación Peruana de Facultades de Enfermería y la Asociación Peruana de Facultades de Obstetricia se han realizado esfuerzos para incorporar dentro de sus perfiles profesionales el respeto y el reconocimiento de los derechos de las personas. Sin embargo, este aprendizaje formal debe ser complementado con el funcionamiento de normas para la promoción de los derechos, la prevención de las vulneraciones de los mismos y el establecimiento de mecanismos eficaces que garanticen el acceso a la justicia de los usuarios del sistema sanitario.

En busca de una propuesta que garantice los derechos de los usuarios a los servicios de salud, desde la sociedad civil se ha presentado un proyecto de Ley denominado “Derechos y obligaciones de las personas usuarias de los servicios de salud”, presentado en el 2005 al Congreso de la República con el respaldo de más de 100,000 firmas. Sin embargo, hasta la fecha, el mencionado proyecto aún se encuentra en estudio en la Comisión de Salud del Congreso de la República.

En relación a las atribuciones y condiciones de los profesionales de la salud, durante el 2005 y 2006 se dieron huelgas del sector salud ante la falta de condiciones laborales adecuadas, entre ellas: la falta de nombramiento del personal contratado, las remuneraciones bajas y diferentes entre profesionales de la misma categoría, subempleo, falta de recursos para brindar el servicio, etc. Se informa que a raíz de una huelga realizada durante el 2005 se logró el nombramiento de un importante número de personal médico, sin embargo muchas de las demandas aún siguen pendientes.

Motivos de especial preocupación para el ejercicio pleno y efectivo del Derecho a la Salud.

- Acuerdo comercial entre los Estados Unidos y el Perú

El Tratado de Libre Comercio (TLC) firmado entre el Perú y los Estados Unidos de Norteamérica pone en riesgo el cumplimiento de los mandatos constitucionales en materia de salud, así como los compromisos del Estado peruano derivados de convenios internacionales. En efecto, el Ministerio de Salud ha señalado que en los primeros 5 años de vigencia del TLC, en virtud de las cláusulas sobre propiedad intelectual de los productos farmacéuticos, entre 700,000 y 900,000 personas quedarían sin acceso a los medicamentos y, peor aún, solamente durante el primer año de vigencia de dicho acuerdo, sería necesario gastar adicionalmente US\$ 34'000,000 de dólares en compras de medicinas, de los cuales US\$ 29'000,000 saldrían de los propios usuarios.

Para intentar resolver esta situación, el Estado ha planteado la posibilidad de crear un fondo de compensación de medicamentos, la implementación de un Observatorio de precios de medicamentos y la modificación de la Ley General de Salud. Sin embargo, tal como se señala en el informe de seguimiento, ninguna de estas medidas está relacionada con la generación de mecanismos compensatorios que eviten que las personas se vean afectadas por el TLC. Es decir, a pesar de estar completamente demostrado el efecto perjudicial que la entrada en vigencia del mismo tendría para el ejercicio del derecho a la salud por parte de todos los peruanos, en especial de los más pobres, hasta el momento, las autoridades gubernamentales no han previsto los mecanismos adecuados para proteger a la población peruana frente a los efectos negativos de este acuerdo comercial. Sin duda, este es un aspecto sumamente grave que debe ser corregido en el corto plazo.

- Medio ambiente y salud

Las actividades minero metalúrgicas, la explotación de hidrocarburos y las actividades extractivas, vienen afectando la salud de las comunidades que viven en zonas aledañas a la ejecución de estos proyectos. Al respecto, existe una gran cantidad de casos en los que se han podido demostrar la relación directa entre la vulneración al ambiente y la consecuente afectación a la salud de los pobladores. Entre ellos se encuentran los casos de la "Oroya" y "Río Corrientes". Ambos casos gravísimos de contaminación ambiental.

En relación a esta problemática, el informe señala que es insuficiente la normativa que regula la protección a la salud en estos casos (la Ley general del ambiente), siendo necesario un mayor desarrollo de la misma a fin de prevenir riesgos y evitar daños a la salud de las personas y, sobre todo, un mayor control y monitoreo por parte de las autoridades estatales. Por lo demás, también se hace necesario crear mecanismos efectivos y ágiles de acceso a la justicia por parte de las poblaciones afectadas ya que los procesos judiciales en estos casos son lentos y engorrosos.

- Salud mental

Esta recomendación está relacionada con las secuelas que el conflicto armado interno (1980-2000) causó en varios departamentos de nuestro país en especial en el de Ayacucho. Al respecto el establecimiento de un Centro de Salud Mental Permanente es un reto aún pendiente. El balance informa que si bien ya se tiene el terreno para su construcción aún no se cuenta con los recursos necesarios para su construcción.

Sin embargo, mientras se gestiona la adquisición de recursos, desde el Ministerio de Salud se han venido desarrollando algunas acciones para atender la salud mental de los pobladores más afectados por el periodo de la violencia política. Efectivamente, con apoyo de la Unión Europea y el proyecto PASA, se ha podido ofrecer servicios psiquiátricos en forma mensual a través de equipos itinerantes, en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Cusco, Huánuco, Pasco, Ucayali y San Martín, dándole especial atención al departamento de Ayacucho (el más golpeado por la violencia política), asignándose para estos efectos tres equipos itinerantes a cargo de hospitales especializados en salud mental como los hospitales Hermilio Valdizán, Larco Herrera e Hideyo Noguchi. Asimismo, se han constituido equipos permanentes de atención en cinco de los departamentos antes señalados (uno de ellos en Ayacucho), conformados por dos psiquiatras y dos psicólogos. Es conveniente resaltar que la falta de financiamiento pondría en riesgo la continuación de este proyecto.

Ahora bien, desde la sociedad civil se ha venido colaborando con este proceso. Así la organización no gubernamental Wiñastin, ha venido proporcionando atención psicológica en Ayacucho. Asimismo, el Grupo de Trabajo de Salud Mental (GTSM) de la CNDDHH, ha elaborado el documento “Salud Mental Comunitaria en el Perú: Aportes temáticos para el trabajo con poblaciones”, el cual ha sido considerado por algunos especialistas como el primer diagnóstico realizado en materia de salud mental a favor de los afectados por la violencia política.

- Etnicidad y cultura

En relación a los grupos indígenas y la adecuación cultural de los servicios de salud, si bien es cierto que se han adoptado algunas medidas durante los años anteriores³⁰⁶, las mismas han resultado insuficientes dados altos los niveles de exclusión y marginación en que se encuentran estos pueblos.

A nivel de estudios, se han realizado investigaciones sobre la situación de la salud de determinados grupos indígenas. Es el caso de la Defensoría del Pueblo, la cual durante el 2006 ha realizado dos diagnósticos: “el proyecto Camisea y sus efectos en los derechos de las personas” y “pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial”, los mismos que sin duda contribuirán a visibilizar la problemática indígena y a que se tomen medidas concretas para su protección. Además, durante el 2006 el Centro de Salud Intercultural (CENSI) suscribió acuerdos con organizaciones indígenas para elaborar investigaciones en materia de salud.

Como se puede observar, existen algunos avances desarticulados a favor de la salud de los pueblos indígenas. Sin embargo, estos esfuerzos son todavía insuficientes. Es necesario poner el derecho a la salud de los grupos originarios por encima de los intereses económicos que priman al momento de autorizar el desarrollo de actividades extractivas. Solamente de esta manera se podrá garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud por parte de los pueblos indígenas.

306 Durante el año 2004 se implementaron las Casas de Espera con la finalidad de reducir la mortalidad materna entre estos sectores y durante el año 2005 se creó la norma técnica de para la atención del parto vertical con adecuación intercultural.

Contaminación ambiental afecta salud de nativos Achuar

(...). Nos referimos al pueblo indígena Achuar ubicado en la cuenca del río Corrientes en la selva peruana (lotes 8 y 1AB del nor Oriente Peruano).

El principal problema ambiental y de salud pública esta referido a la disposición de las aguas de producción. Se estima que en la actualidad más de 1,1000 millones de barriles son arrojados diariamente al río Corrientes.

En los años 70 la explotación petrolera de dichos lotes estuvo a cargo de la empresa OXI (Occidental Petroleum Company), quienes actuaron con absoluta irresponsabilidad en gestión ambiental al irse sin resolverlos pasivos ambientales y dejando un fondo para remediación de 20 millones de dólares. Más adelante entró a operar Pluspetrol, quién incumplió con su Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y quien en la actualidad se encuentra implementando su Plan Ambiental Complementario(PAC).

Los indígenas Achuar viven desde hace más de treinta años en condiciones insalubres y altamente peligrosas por la presencia de sustancias contaminantes en el agua de los lagos y lagunas de donde provienen los alimentos que consumen. Estas sustancias son metales como plomo, cadmio, arsénico y cromo.

La investigación gubernamental “Visita de reconocimiento para la evaluación de la calidad sanitaria de los recursos hídricos y muestreo biológico en las comunidades de la cuenca del río Corrientes”, publicado en mayo de 2006, contiene un informe científico sobre la presencia de metales pesados en la población indígena.

El informe reveló que 98,6 por ciento de los menores de la cuenca del río Corrientes examinados superaban los valores límites de cadmio, de 0,1 miligramos por litro de sangre, y 97,3 por ciento sobrepasaban inclusive la concentración habitual de este metal en fumadores, de 0,2 miligramos, pese a que las personas analizadas no tenían el hábito de fumar.

Además, 37,8 por ciento de los menores se encontraban en niveles de riesgo, es decir con concentraciones de 0,21 a 0,5 miligramos de cadmio por litro de sangre, y 59,4 por ciento sobrepasaba el límite de tolerancia biológica (LTB) de cadmio, superior a 0,5 miligramos. El escenario fue similar en las muestras de la población adulta.

Los resultados sobre detección de plomo entre los menores de edad fueron preocupantes: 66,2 por ciento de los casos “supera el límite establecido para el plomo en población infantil (hasta 10 microgramos por decilitro de sangre)”, mientras que entre los mayores de 18 años, se verificó que las concentraciones de este metal estaban por debajo de los límites aceptados, de 20 miligramos por litro de sangre.

Las soluciones a este problema no están llegando con la efectividad y urgencia que se requiere, tales como tratar a las personas, garantizar su alimentación, asegurar un sistema de salud y complementar los esfuerzos de educación que realiza la propia empresa. Para esto se hacen necesarias determinadas acciones por parte del Estado y de la propia empresa. Para esto se hacen necesarias determinadas acciones por parte del Estado y de la empresa que realiza la explotación de recursos.

Fuente: Derechos Humanos en Salud en el Perú. Balance 2004 – 2006 desde la sociedad civil, a dos años de la visita del Sr. Paul Hunt, Relator Especial de naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, pp. 43 - 44.

2.2.4 Derecho a la vivienda

El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, pues no hay ser humano que pueda prescindir de vivienda. Dignificar la vivienda y proveerla donde no haya, es una obligación básica del Estado. El derecho a la vivienda está íntimamente vinculado con el derecho a la salud.

- El Informe Miloon Kothari

El Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada, señor Miloon Kothari, visitó el Perú del 3 al 15 de marzo de 2003. Resultado de su visita fue un informe en el cual formuló recomendaciones para una política de vivienda acorde con el respeto a los derechos fundamentales y como parte de un nivel de vida adecuado para la población, sin discriminación alguna.

El Informe del Relator Especial Miloon Kothari ponía énfasis en que:

“Los problemas del sector vivienda en el Perú deben abordarse desde una perspectiva de derechos humanos, tomando como base los principios de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos. Ese enfoque holístico debe animar todas las políticas y actividades del Gobierno en todos los niveles, incluidas las asignaciones presupuestarias, de modo que se consideren conjuntamente cuestiones como la vivienda, el agua, el saneamiento, la electricidad y la protección contra el desalojo, garantizándose al mismo tiempo un trato prioritario a la mujer y a las comunidades vulnerables”.

Y añadía:

“El Gobierno del Perú debe reestructurar su enfoque del grave problema de la vivienda y de la crisis de la tierra, otorgando prioridad a los fondos, los instrumentos, los programas y las leyes y políticas pertinentes, para centrarse en los esfuerzos e iniciativas de la población. Ese enfoque debe basarse a su vez en la primacía del enfoque de los derechos humanos, incluido el reconocimiento del valioso papel que pueden desempeñar la participación de la mujer y la producción de viviendas de interés social en la construcción de comunidades sostenibles”³⁰⁷.

- Informe de seguimiento por parte de la sociedad civil

Cuatro años después de emitido el informe del Relator Especial Miloon Kothari, la CNDD-HH y diversas organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales se encuentran las ONGs Apdes, Cenca, Cepromur, Ciudad, SEA y Moray, han culminado un informe que hace el seguimiento o monitoreo del modo en que el Gobierno peruano viene cumpliendo con las recomendaciones del Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada. Las conclusiones de este informe, que cubre el período 2003-2006, son las siguientes:

307 ONU, Consejo Económico y Social, *La vivienda adecuada como elemento integrante de un nivel de vida adecuado. Misión al Perú*, informe del Relator Especial Miloon Kothari, documento E/CN.4/2004/48/Add.1, ONU, 11/2/2004.

- (ii) “El Gobierno del Perú no aborda el problema de la vivienda desde una perspectiva de derechos humanos sino que más bien prevalece un enfoque de mercado. No ha reestructurado su enfoque, ni durante el gobierno de Toledo, ni en el nuevo gobierno liderado por el Partido Aprista, sino que más bien ha manifestado su continuidad, manteniendo el enfoque de mercado para enfrentar el problema de la vivienda”³⁰⁸;
- (iii) No se protege adecuadamente contra el desahucio ya que “si bien se promulgaron leyes que permiten el saneamiento físico legal de las ocupaciones informales asentadas sobre terrenos del Estado, comunales o privados, sin embargo no se están implementando por falta de asignación de presupuesto”³⁰⁹;
- (iv) Las ocupaciones informales carecen de los servicios básicos adecuados, agua, saneamiento, electrificación, accesos viarios y, con frecuencia, sus terrenos no son adecuados, lo que “trae como consecuencia que sean afectados por incendios provocados por velas, derrumbes causados por la humedad de la tierra, la salud se ve afectada al no contar con servicios de agua y saneamiento, los accesos son difíciles por estar ubicados en laderas”³¹⁰;
- (v) Las ocupaciones informales no formalizadas generalmente son de material precario. El 70% de las ocupaciones formalizadas aún faltan ser terminadas. Por eso, “el financiamiento debe ser priorizado y orientado masivamente hacia estos sectores más vulnerables”³¹¹;
- (vi) “Los costos para acceder a una vivienda adecuada no están al alcance de las familias en extrema pobreza”³¹²;
- (vii) A pesar de que la Ley 28687 ordena priorizar la atención de las necesidades de vivienda de los sectores más vulnerables, “en la práctica no existe un sistema que permita la identificación y atención de estas familias situadas en zonas de riesgo. Se constata la ausencia de programas de reubicación o reasentamiento de estas familias desde los gobiernos locales y de subsidios orientados sistemáticamente a estos sectores desde el gobierno central”³¹³;
- (viii) El modelo de gestión de los programas de vivienda “no involucra la participación de la población beneficiaria desde el diseño hasta el proceso de implementación de los programas, como un factor importante para transformar la situación de los sectores vulnerables”³¹⁴;
- (ix) El gobierno actual, ha creado y viene implementando el programa Agua para Todos; sin embargo, “mientras no se resuelva el problema de la formalización y la mitigación de riesgos, seguirán existiendo asentamientos humanos que no podrán beneficiarse de este tipo de proyectos importantes y necesarios para mejorar la calidad de vida de las personas”³¹⁵; y
- (x) “En nuestro país no existe normativa que proteja a las familias amenazadas con desalojos, éstos se producen sin tener en cuenta a donde van a resguardarse las familias carentes de vivienda”³¹⁶.

308 Balance 2003-2006 desde la sociedad civil a tres años de la misión a Perú del Sr. Miloon Kothari, relator especial sobre una vivienda adecuada como parte integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación. Inédito. Lima, 2006.

309 *Ibíd.*

310 *Ibíd.*

311 *Ibíd.*

312 *Ibíd.*

313 *Ibíd.*

314 *Ibíd.*

315 *Ibíd.*

316 *Ibíd.*

La CNDDHH exige a las autoridades gubernamentales adoptar todas las medidas que sean necesarias para revertir la lamentable situación descrita precedentemente y, de esta forma, garantizar el goce pleno y efectivo del derecho a la vivienda en especial por parte de las personas más bajos recursos.

2.2.5 Derecho a un medio ambiente sano

El derecho a un medio ambiente sano y adecuado para la vida, está en cuestión. En todo el país se desarrollan conflictos a causa de la contaminación del medio ambiente, producida especialmente por acción de la actividad extractiva minera.

El derecho al agua y al aire libres de contaminación, y el derecho a la conservación de la tierra frente a la erosión y la deforestación, han sido vulnerados gravemente en los últimos años por falta de una adecuada acción del Estado, que pretende cumplir simultáneamente con dos roles normativos distintos: el de promotor de la actividad económica privada y el de custodio del medio ambiente.

La realidad muestra que el Estado suele privilegiar el primero en perjuicio del segundo rol. Por eso se hace necesario contar con la participación activa de organismos independientes y la vigilancia de las poblaciones directamente interesadas en la conservación de un medio ambiente apto para la vida.

Es necesario aplicar el principio elemental que se impone en el mundo frente a estos problemas: el que contamina, debe pagar. Y hay que tener presente lo dispuesto en el artículo 15° del Convenio 169 de la OIT: “En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los recursos del subsuelo, los pueblos interesados deberán participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

Como demuestra un estudio del Banco Mundial y el Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAM), “el costo de la degradación ambiental se estima en aproximadamente 4% del Producto Bruto Interno por año. De este total, la degradación ambiental, la prevención-solución de enfermedades de origen hídrico y de la contaminación ambiental es la que origina mayores gastos públicos y privados en el Perú. Este es un ejemplo visible de cómo el deterioro ambiental puede afectar la economía de un país y cómo puede generarse en el futuro un pasivo ambiental”³¹⁷.

Otro factor a tener presente en los conflictos de este tipo es la ausencia del Estado en numerosas y amplias regiones del país. La Defensora del Pueblo observaba que “por lo general las áreas de conflicto, en donde se efectúan las actividades extractivas, no cuentan con autoridades regionales o locales fuertes. Además, consideraba como un error que el ciudadano esté sólo frente a la empresa cuando realiza algún reclamo”³¹⁸.

Tampoco debemos olvidar que los problemas de medio ambiente no sólo giran alrededor de la actividad de las mineras. En el Perú, la defensa del medio am-

317 Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), *Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente GEO Perú 2002-2004*, página 175 (<http://www.conam.gob.pe/documentos/GEOPERU/CAP4.pdf>).

318 RPP, 22/10/2006, http://www.rpp.com.pe/portada/economia/53128_1.php

biente abarca una serie de problemas distintos y de grado tan avanzado que exigen considerar que vivimos una situación de emergencia nacional por la defensa del medio ambiente. Uno de esos problemas graves, todavía no debidamente atendidos, es el de la deforestación.

Alrededor de 600 millones de dólares pierde anualmente nuestro país por la deforestación y la tala indiscriminada. Se estima que ese valor es a causa de que anualmente se deforestan entre 100 mil y 150 mil hectáreas de bosques, especialmente en la región amazónica, por la falta de vigilancia y por el abuso que hacen los taladores de sus concesiones³¹⁹. La deforestación afecta gravemente a la biodiversidad y perjudica la vida y la salud de las poblaciones, especialmente de las comunidades nativas.

Reseñamos, a manera de ejemplo de los conflictos surgidos sobre cuestiones de medio ambiente, dos controversias que marcaron el año.

- El conflicto de Combayo con Yanacocha

El 2 de agosto de 2006, en el centro poblado de Combayo (Cajamarca) un grupo de aproximadamente 200 campesinos que reclamaban contra la empresa minera Yanacocha fueron reprimidos violentamente por el personal de seguridad al servicio de la minera junto a efectivos de la Policía Nacional. Un poblador perdió la vida a consecuencia de un disparo de arma de fuego proveniente del personal de seguridad de la empresa, el señor Isidro Llanos Echevarría; muchos otros quedaron heridos y decenas fueron detenidos.

El hecho puso en evidencia un uso desproporcionado de la fuerza contra los pobladores, que no representaban mayor amenaza, pues incluso numéricamente eran inferiores a la fuerzas que custodiaban las actividades de la minera. El personal de seguridad privada de Yanacocha, suministrado por la empresa Forza S.A., estaba en posesión de armas que la ley reserva al uso de las fuerzas armadas y policiales, cuyo uso por particulares está sancionado por la ley penal³²⁰.

El conflicto entre los pobladores de Combayo y la Empresa Minera Yanacocha tiene su origen en los efectos contaminantes de la actividad minera sobre las aguas que las comunidades usan para la agricultura y sus necesidades domésticas cotidianas. La lucha contra la contaminación del agua es una lucha por la propia sobrevivencia de estas comunidades.

Ante este conflicto, las autoridades intervinieron mediante la conformación inmediata de una comisión de alto nivel encabezada por el Presidente del Consejo de Ministros e integrada, entre otros, por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Energía y Minas. La Defensoría del Pueblo intervino desde el inicio, asumiendo el rol de facilitadora del diálogo.

A principios de septiembre se suscribió una acta con los primeros compromisos acordados entre la empresa, los pobladores y el Estado en estos términos:

319 http://www.agroterra.com/noticias/resultados_noticias.asp?IdNoticia=12384

320 Decreto Legislativo 761.

“Primero, en cuanto a las compensaciones por la muerte de Isidro Llanos la empresa se compromete a brindar apoyo monetario a la familia y solicitará a la Iglesia u otra institución que la familia designe, se proponga la mejor forma de apoyar a la familia Llanos.

Segundo, el Estado se compromete a interponer sus buenos oficios para que el Ministerio Público agilice las investigaciones a fin de determinar el responsable de la muerte del comunero Isidro Llanos.

Tercero, en cuanto a las acciones judiciales, la empresa se compromete a no realizar nuevas denuncias, los asesores legales de ambas partes se reunirán para coordinar alternativas de solución a las denuncias efectuadas con anterioridad.

Cuarto, no hay oposición de parte de la población de Combayo al desarrollo de la actividad minera y se buscará que la misma no aplique con el desarrollo de las actividades productivas de los pobladores.

Quinto, en cuanto a la cantidad y calidad de agua de Combayo las autoridades respectivas informaron que los estándares de los mismos son normales. En cuanto a la calidad de las aguas que se quisieran utilizar para consumo humano en las partes bajas se requiere construir plantas de tratamientos para poder potabilizar; las plantas de tratamiento serán construidas y dispuestas para la población por la empresa Yanacocha en coordinación con SEDA-Cajamarca, que asumirá su administración. En cuanto a las partes altas de Combayo, los sistemas de distribución de agua construidos en el año 1995 serán rehabilitados por la empresa en coordinación de SEDA-Cajamarca.

Sexto, los controles de calidad y cantidad de agua y su monitoreo participativo serán a cargo del Estado con la presencia de representantes de la comunidad de Combayo. Se instalarán por las autoridades competentes cinco puntos o estaciones adicionales de monitoreo de agua, sumando a las 6 ya existentes. En total serán 11 estaciones.

Séptimo, el Estado, la compañía minera Yanacocha y la comunidad de Combayo coordinarán la elaboración de un estudio de planteamiento hídrico de la cuenca para mejorar el abastecimiento de agua en el presente y futuro, para regadío y consumo humano.

Octavo, para la disposición final de las aguas residuales de los caseríos se realizarán los estudios correspondientes en coordinación con SEDA-Cajamarca para su futuro construcción. Dichos estudios serán elaborados en un plazo de un año.

Noveno, la empresa se compromete a continuar la construcción de la carretera Puente Otuzco-Combayo, que figura en el Plan de Desarrollo, así como el muro de contención de la misma. El primer tramo, puente Otuzco-Combayo tendrá 22.63 kilómetros y el segundo tramo Combayo-Pabellón de Combayo tendrá 13 kilómetros, así como la construcción del muro de contención, significará una inversión de 2 millones 686 200 y la obra se empezará antes de fin de mes, a efectos de que culmine en el 2007.

Décimo, el alcalde de Combayo hará las gestiones ante el alcalde de La Encañada a fin de que se informe sobre los planes de inversiones en Combayo, con el dinero proveniente del canon minero, FONCOMUN, y derechos de vigencia con el objeto que se empiece las obras en el más breve plazo.

Undécimo, la Comisión se volverá a reunir en Cajamarca en la fecha en que se inicie la construcción de la carretera Puente Otuzco-Combayo (sábado 23 de setiembre), para tratar el tema del agua y las medidas que deben adoptarse que resulte indispensable para la población.

Las partes acordaron buscar armonía en todos los tratos futuros, para lo cual firman el presente acuerdo”³²¹.

Hemos reproducido el acta completa para que el lector juzgue si las exigencias de los pobladores de Combayo eran desorbitadas, excesivamente costosas o imposibles de satisfacer, o si acaso no eran razonables al relacionarse con la defensa del agua, y si no fue entonces un exceso inadmisibles enfrentarlos con personal armado y causarles decenas de heridos y la muerte de un poblador.

A inicios de noviembre del 2006, se firmó un acta adicional, que consolida el entendimiento alcanzado entre la población de Combayo y Minera Yanacocha, y que se concreta en la realización conjunta del monitoreo de los cursos de las aguas afluentes del río Azufre con la participación del Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas, el INRENA y la Comisión de Monitoreo Único de Calidad y Cantidad de Agua de Combayo (COMUNICCA).

Sobre la muerte del poblador Isidro Llanos, hasta el momento no se ha avanzado el resultado de ninguna indagatoria de responsabilidades.

- Pluspetrol, conflicto con la comunidad nativa Achuar

La comunidad nativa Achuar en cuyo territorio ancestral se efectúan labores petroleras por parte de la empresa Pluspetrol, se ve perjudicada por la contaminación de las aguas y los efectos de esta contaminación sobre la salud. En octubre del 2006, luego de reclamos insistentes pero infructuosos, la comunidad adoptó una medida de fuerza, tomando las instalaciones de la refinería de Pluspetrol en la ciudad de Iquitos.

Ante ello, el gobierno acusó a la comunidad nativa Achuar de crear un conflicto al recurrir a actos de violencia. La Defensora del Pueblo, sin amparar actos de violencia, aclaró que la comunidad nativa no había creado el conflicto, pues éste existía desde hace mucho tiempo a causa de la contaminación de las aguas de la comunidad por la actividad petrolera, y que los reclamos de la comunidad nativa nunca habían sido atendidos.

Posteriormente el Presidente del Consejo de Ministros reconoció que el problema de la contaminación de las aguas que afecta a la comunidad Achuar “data de hace 30 años, es un conflicto heredado que evidentemente devela el poco deseo de la preservación del

321 Radio Programas del Perú (RPP), 3/9/2006, http://www.rpp.com.pe/portada/nacional/48465_2.php

medio ambiente y el abandono del Estado por lo que estamos haciendo lo posible por repararlo”³²².

La contaminación de las aguas de la región de la selva norte por la explotación petrolera del Lote 1AB tiene 30 años de antigüedad, desde su inicio en 1975 por la empresa Occidental Petroleum (Oxy). Desde entonces, las petroleras que explotan la zona (incluida la estatal Petroperú) arrojan cotidianamente ingentes cantidades de agua contaminada a los ríos de la región, en perjuicio de la naturaleza y de las comunidades nativas, sin compensar en absoluto por el daño irreversible que causan, a pesar de que los ingresos percibidos por las petroleras en ese lapso se calculan en más de 16 mil millones de dólares³²³.

Establecida la negociación entre los representantes del Estado, de la comunidad Achuar y de la empresa Pluspetrol, con la mediación de la Defensoría del Pueblo, pudo llegarse a una solución razonable, cuyo cumplimiento por parte de la empresa y el Estado es necesario vigilar. Se estableció el cumplimiento de acciones para contrarrestar la contaminación por parte de Pluspetrol, como el procedimiento de “reinyección de aguas”, y se adelantó la fecha de entrega de obras que sirven a tal objetivo. El monitoreo de la calidad del agua estará a cargo de DIGESA y las comunidades nativas en forma conjunta. “La empresa se comprometió a garantizar agua potable las 24 horas del día”, sentenció el Ministro de Energía y Minas, Juan Valdivia Romero³²⁴.

También se estableció un plan integral de salud en beneficio de la población afectada, bajo la forma de un proyecto especial supervisado por cuatro miembros de la comunidad Achuar (que serán elegidos entre las 31 comunidades), dos representantes del Ministerio de Salud y dos de la Dirección Regional de Salud de Loreto (DIRESA). La Defensoría del Pueblo será la veedora. Asimismo se acordó iniciar gestiones para la construcción del Hospital de Trompeteros para el cual la empresa, si permanece más de diez años en el lugar, se comprometió a aportar cuatro millones de soles al año.

2.3 Situación de los defensores y defensoras de Derechos Humanos

“...toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos humanos”³²⁵.

Según la definición con la que iniciamos el presente punto, la condición de defensor o defensora de los derechos humanos recae en cualquier persona que, de alguna manera, trabaje o propugne la plena vigencia de esta clase de derechos. Es decir, esta noción es lo suficientemente amplia como para abarcar a todos los que participan en un proceso judicial por violación de los derechos humanos (víctimas, testigos, peritos forenses, fiscales, jueces y abogados defensores), a los miembros de las asociaciones que se dedican a la defensa de estos derechos (las Organizaciones No Gubernamentales de derechos humanos) y, en gene-

322 RPP 22/10/2006 (http://www.rpp.com.pe/portada/economia/53128_1.php).

323 Humberto Campodónico: “Pluspetrol-Pueblo Achuar, el que contamina debe pagar”, en *La República*, 23/10/2006 (<http://www.larepublica.com.pe/content/view/128420/559>).

324 RPP, 22/10/2006 (http://www.rpp.com.pe/portada/economia/53124_1.php).

325 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. CIDH, 2006, párrafo 13. En: <http://cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensorescap1-4.htm#A>

ral, a todo aquel que, en cualquier ámbito social, contribuya a la realización de los derechos humanos (líderes sindicales, líderes religiosos, periodistas, defensores del medio ambiente, promotores de los derechos de la mujer, etc.). Dicho de otro modo, estará dentro de esta categoría cualquier persona que proteja o promueva, en forma individual o colectiva, cualquier derecho civil, político, económico, social, cultural o ambiental³²⁶.

2.3.1 Acciones de amenaza e intimidación contra defensores y defensoras de derechos humanos

Partiendo de esta definición podemos afirmar que, durante el 2006, se incrementó sustancialmente el número de amenazas y acciones contra los defensores y defensoras de derechos humanos. En efecto, el Equipo de Evaluación de Riesgos de la CNDDHH, durante el período que estamos informando, registró 89 casos de amenazas y acciones contra los defensores y defensoras, situación que representa un incremento de más del 50% con respecto al número de actos de esta naturaleza que se registraron durante el 2005, en que hubo 54 casos³²⁷. El siguiente cuadro muestra esta información desagregada por tipo de defensores:

Incidentes contra defensores y defensoras de derechos humanos (enero a diciembre de 2006)

Afectados	Número de incidentes
Miembros de organismos de Derechos Humanos y de Iglesia	14
Víctimas y testigos de violaciones de los Derechos Humanos	13
Operadores de Justicia (Jueces, Fiscales y Peritos Forenses)	23
Defensores del Medio Ambiente (La Oroya y Cajamarca)	39
TOTAL	89

Fuente: Monitoreo CNDDHH, enero 2007 / Elaboración: CNDDHH

Como se puede apreciar, los incidentes registrados se relacionan con la actividad de los defensores del medio ambiente (la mayor cantidad de casos registrados) y con los procesos abiertos para investigar y sancionar violaciones de los derechos humanos (víctimas, testigos, operados de justicia y miembros de organismos de derechos humanos). Esto se debe a que durante el año que pasó, de un lado, se sucedieron una serie de conflictos sociales en torno al desarrollo de actividades extractivas (industrias minera, maderera y petrolera) y, de otro, se siguió impulsando la judicialización de casos sobre violación de los derechos humanos³²⁸. Sintomático de esta situación es que los escenarios de riesgo con mayor frecuencia de incidentes son, en relación a los defensores del medio ambiente, las zonas donde se llevan a cabo las principales explotaciones mineras (La Oroya, Cajamarca y Piura) y, en relación a las violaciones de derechos humanos, algunos de los

326 Cfr. Ibid, párrafo 14.

327 CNDDHH. *Informe Anual 2005*, p. 96.

328 Véase el punto 1.6 de este informe.

territorios en los que se desarrollo el conflicto armado interno (Lima, Alto Huallaga y Ayacucho). Adjunto al presente informe, como anexo I, se presenta una lista detallada de todos los incidentes registrados.

Ahora bien, entre las modalidades operativas utilizadas para desarrollar estas acciones, el Equipo de Evaluación de Riesgos de la CNDDHH ha detectado las siguientes: seguimiento y vigilancia, llamadas telefónicas anónimas, envío de mensajes electrónicos, envío de mensajes de texto a celular desde páginas web, hackeo de messenger, atentados con armas de fuego (en algunos casos utilización de sicarios), secuestro y tortura, intimidación con explosivo, difamación (campañas de descrédito a través de medios de prensa escrito), sustracción de documentos e informes, espionaje organizado a Organizaciones No Gubernamentales defensoras del medioambiente, operativos psicosociales y, finalmente, intimidación al entorno familiar.

En relación a los casos más graves podemos resaltar los siguientes:

1. El intento de asesinato con arma de fuego contra Juan Zamudio Bocangel, víctima de torturas³²⁹.
2. Los intentos de soborno contra los testigos del caso “Madre Mía”, que involucra al excandidato presidencial Ollanta Humala Tasso en supuestos de tortura y desaparición forzada de personas. Estos casos fueron rechazados y denunciados ante la opinión pública³³⁰ y las autoridades competentes³³¹.
3. La colocación de un explosivo cerca de la vivienda del periodista Elías Navarro Palomino en Ayacucho (30 de septiembre de 2006)³³², quien investigaba casos de violación de derechos humanos, corrupción y narcotráfico.
4. El hackeo electrónico al perito forense Iván Rivasplata, quien participa en diligencias de exhumación en el marco de las investigaciones que se están realizando por violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno.
5. La instalación, desde el mes de marzo de 2006, de una página web (<http://www.equipoforense.blogspot.com>) dedicada a difamar la labor de los peritos forenses.
6. El espionaje organizado (con alta tecnología) y la permanente hostilización contra el personal que labora en la ONG GRUFIDES dedicada a la defensa del medio ambiente en Cajamarca³³³.
7. Las continuas amenazas a Pamela Huaranga Félix, víctima de secuestro y tortura.

Debido a la forma de ejecución de las amenazas y acciones contra los defensores y defensoras de derechos humanos, se percibe la participación de pequeños grupos especializados en inteligencia y acciones encubiertas, así como de especialistas en informática que implementan dispositivos electrónicos (hacking e interceptación de comunicaciones electrónicas).

329 Escrito presentado por COMISEDH ante la Sala Penal Nacional el 18 de abril de 2006 denunciando el hecho y solicitando se dispongan medidas de protección.

330 El domingo 3 de septiembre de 2006, el programa Cuarto Poder de América TV difundió un video en el cual se denuncia el intento de soborno a los testigos del caso Madre Mía.

331 Denuncias presentadas ante la Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscaliza Supraprovinciales el 25 de agosto y 5 de septiembre de 2006.

332 El informe de Reporteros Sin Fronteras del 4 de octubre de 2006 se pronuncia contra las amenazas recibidas por el periodista Elías Navarro.

333 Véase la investigación periodística del diario *La República* publicada sucesivamente en sus ediciones del 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2006.

2.3.2 Campaña contra las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de Derechos Humanos

A juicio de la CNDDHH, las amenazas y acciones de intimidación señaladas previamente, no responderían a casos aislados sino que, por el contrario, serían parte de una campaña desarrollada contra las ONGs de derechos humanos destinada a obstaculizar y acallar su trabajo en pro de estos derechos, tal como la confluencia de los siguientes hechos sugiere:

- (i) La campaña de difamación y desprestigio que algunos medios de comunicación vinculados a la red de corrupción que se estableció durante el gobierno de Alberto Fujimori (diarios *Expreso* y *La Razón*), han lanzado contra reconocidos defensores de derechos humanos. Estos medios, durante el 2006, casi a diario, se han dedicado a denostar a los defensores y defensoras de derechos humanos acusándolos, por ejemplo, de realizar actividades “en contra” del desarrollo nacional (los defensores del medio ambiente) o de ser “defensores” de terroristas (los defensores de derechos humanos, sobre todo aquellos que patrocinan causas contra militares).
- (ii) La campaña lanzada por los representantes del gobierno de turno destinada a lograr la ampliación de las funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la misma que culminó con la publicación, el 8 de diciembre de 2006, de la Ley 28925 que modificó la Ley de creación de la APCI. Con esta nueva normativa, el Ejecutivo tendrá el poder necesario para que, a través de dicha agencia gubernamental, pueda tomar “represalias” contra aquellas ONGs que hayan vertido opiniones “molestas” (por ejemplo, críticas a las políticas del gobierno) o hayan realizado actividades “incomodas” (por ejemplo, manifestaciones, plantones, foros, etc.). Es decir, en virtud de esta Ley, el gobierno central tendrá a la mano una herramienta para proscribir a aquellas organizaciones de la sociedad civil que canalicen críticas a sus políticas de gobierno y/o realicen acciones contrarias a sus intereses políticos. Este tema, dada su implicancia y relevancia para el accionar de las ONGs, será desarrollado en un acápite aparte del presente informe.
- (iii) La confluencia de diversos sectores en sus ataques a las ONGs de derechos humanos. Efectivamente, a los representantes del partido de gobierno y del Ejecutivo, se han sumado congresistas fujimoristas, representantes del Poder Judicial (señalan que las ONGs buscan copar este poder del Estado y presionar a los magistrados en los procesos judiciales por violación de derechos humanos) y miembros de las fuerzas armadas (plantean que las ONGs defienden los intereses de los terroristas y buscan dañar la imagen de la institución militar).

Esta campaña ha centralizado sus ataques en determinadas ONGs. Por ejemplo, en relación a los conflictos sociales surgidos en defensa del medio ambiente, la ONG más afectada ha sido GRUFIDES que, operativo de espionaje de por medio, ha sido acusada de atentar contra el interés nacional (al reclamar por el respeto del medio ambiente estaría “ahuyentando” las inversiones extranjeras). Asimismo, en lo que se refiere a la reforma del Poder Judicial, las organizaciones blanco de las diatribas han sido el IDL, Aprodeh, la Comisión Andina de Juristas (CAJ) y la CNDDHH³³⁴. En relación a la

334 El diario *Expreso* en su edición del 10 de septiembre de 2006, publicó declaraciones del Dr. Vicente Ugarte del Pino, expresidente de la Corte Suprema de Justicia, en la que señala que la crisis del Poder Judicial es culpa de ONGs como Justicia Viva y la CAJ que, supuestamente, estarían interesadas en crear una justicia paralela. Asimismo, el diario *La Razón* en su edición del 15 de septiembre de 2006 indicó en uno de sus titulares: “IDL y CAJ descalificadas para intervenir en reforma”.

judicialización de casos de violación de los derechos humanos producidos durante el conflicto armado interno, los ataques se han centrado en la CNDDHH, Aprodeh, el IDL, la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) y Paz y Esperanza. Finalmente, con respecto al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, se hostilizó al Centro de Asesoría Laboral (CEDAL) y al Foro Salud por cuestionar las implicancias de este tratado a nivel interno³³⁵.

2.3.3 Modificación de la legislación que regula la cooperación internacional en el Perú³³⁶

Con el cambio de gobierno (el 28 de julio de 2006), cambiaron también las condiciones para el ejercicio libre y en forma colectiva de la defensa de los Derechos Humanos. En efecto, en el marco de una feroz campaña destinada a desprestigiar la labor de las ONGs que defienden estos derechos (campaña impulsada por los sectores políticos y mediáticos que promueven la impunidad y/o defienden los intereses de las grandes transnacionales), la administración aprista promovió y finalmente aprobó las siguientes normas:

- (i) La Ley 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable (SINDCINR), publicada el 15 de agosto de 2006.
- (ii) La Ley 28925, Ley que modifica la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), publicada el 8 de diciembre de 2006.

La entrada en vigor de estas dos disposiciones, tal como veremos a continuación, supuso la modificación, en forma inconstitucional, de las reglas que regulan la contratación y el uso de recursos provenientes de la cooperación internacional, por parte de organizaciones privadas como las ONGs.

■ Antecedentes

Cuando el gobierno aprista asumió funciones, la utilización de recursos provenientes de la cooperación internacional estaba regulada por: (i) el Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, publicado el 10 de noviembre de 1991, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-92-PCM, publicado el 31 de enero de 1992; y (ii) la versión primigenia de la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, publicada el 12 de abril de 2002.

Lo interesante de estas normas es que, de acuerdo con sus disposiciones, únicamente estaba sujeta al control gubernamental, la cooperación internacional que era gestionada a través de las instancias del Estado³³⁷. Dicho de otro modo, la APCI no tenía atribuciones de ningún tipo sobre aquellas ONGs que gestionaban sus recursos directamente con los cooperantes externos (la gran mayoría). Y si ello era así, el gobierno del Presidente Alan García estaba obligado a promover cambios en este marco jurídico, si es

335 Véase el comunicado de CEDAL del 3 de mayo de 2006, la nota de prensa de del observatorio para la protección de los Derechos Humanos del 5 de mayo de 2006 y el pronunciamiento de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo del 5 de mayo de 2006.

336 Este acápite del presente informe fue reproducido textualmente, antes de su publicación, en la parte correspondiente del informe sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en el Perú presentado por la CNDDHH durante el 127º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desarrollado en marzo de 2007.

337 El artículo 1º del Decreto Legislativo 719 textualmente señalaba: "*La presente Ley establece las normas generales a que se sujeta la cooperación técnica internacional que se gestiona a través de los organismos del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado*". Esto no se modificó con la dación de la Ley 27692 que, en lo que nos interesa, únicamente supuso el traslado a la APCI de las funciones de control y supervisión de la cooperación internacional gestionada a través del Estado (para fijar su ámbito de aplicación se remitía al Decreto Legislativo 719).

que pretendía controlar e intervenir a las organizaciones de la sociedad civil que podían significar una voz disidente a sus políticas de gobierno.

- **Creación del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable**

El primer paso para cambiar la situación descrita en el punto precedente, se dio con la publicación de la Ley 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable (SINDCINR), el 15 de agosto de 2006 (es decir, a los pocos días de iniciado el gobierno aprista).

Efectivamente, esta norma, en su artículo 3º, dispuso que todas las ONGs, incluyendo aquellas que gestionan directamente la cooperación internacional, pasen a formar parte del recién creado SINDCINR y, lo que es más relevante aún, en su artículo 2º, le otorgó la dirección y el control del mencionado sistema a la APCI. Esto quiere decir que, en virtud de la Ley 28875, dicha agencia gubernamental adquirió la facultad de controlar, organizar y supervisar a aquellas ONGs que no gestionan fondos de la cooperación extranjera a través de las instancias del Estado (forman “parte” del “todo” que la APCI controla).

De esta forma, el gobierno y sus aliados en el congreso (los fujimoristas) avanzaron en su objetivo de controlar e intervenir a las ONGs de derechos humanos. El siguiente paso fue, tal como veremos a continuación, ampliar las facultades de la APCI.

- **La modificación de la ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional**

Después que se publicó la Ley 28875, se presentó el proyecto de Ley 25/2006-PE que, actuando sobre la ampliación del ámbito de aplicación de la APCI, propuso incrementar las atribuciones de dicha agencia gubernamental. Frente a dicho proyecto, tanto organizaciones nacionales como internacionales, presentaron una serie de observaciones y críticas de fondo y alertaron sobre las implicancias que la aprobación del mismo tendría para la vigencia de las libertades democráticas y el Estado de Derecho³³⁸. Sin embargo, haciendo caso omiso a estas advertencias, el día 8 de diciembre de 2006, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley 28925, denominada “Ley que modifica la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”.

Esta norma, si bien es cierto que contiene algunas modificaciones con respecto al proyecto original, también lo es que no recogió las objeciones más relevantes realizadas por los organismos de derechos humanos y, por ende, en opinión de la CNDDHH, desde su publicación, se ha configurado una seria vulneración a las libertades democráticas contenidas en la Constitución y en los diversos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

³³⁸ Véase los comunicados de la CNDDHH del 27 de octubre y 3 de noviembre de 2006 (anexo I de este informe), la nota de prensa de la Coordinadora de Entidades Extranjeras de Cooperación Internacional (COEECI) del 26 de octubre de 2006, la carta dirigida por la Plataforma Europa-Perú al Congreso de la República de fecha 30 de octubre de 2006 y el comunicado de prensa 42/06 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 3 de noviembre de 2006.

Efectivamente, utilizando un lenguaje confuso, la Ley 28925 al mismo tiempo que “precisa” que las funciones de control y supervisión de la APCI solamente son aplicables a la cooperación técnica internacional que se gestiona a través del Estado (lo cual hubiera significado regresar al esquema del Decreto Legislativo 719), amplía las mismas a aquellas organizaciones de la sociedad civil que, a pesar de gestionar directamente la cooperación internacional, “...hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte”³³⁹. Es decir, gracias a la terminología utilizada, se podría interpretar que, vía las excepciones, se está abarcando a todas las ONGs (independientemente de cómo gestionen la cooperación extranjera) ya que, al ser asociaciones civiles sin fines de lucro, están exoneradas del impuesto a la renta³⁴⁰. Y si ello es así, todas ellas estarían sujetas a los siguientes controles y limitaciones introducidos por la Ley 28925:

- (i) Estarían obligadas, primero, a inscribirse previamente en los registros de la APCI para poder ejecutar recursos provenientes de la cooperación internacional (nuevo artículo 4º.m) y, segundo, a ejecutar dichos recursos según las “prioridades” que fije el gobierno central (nuevo artículo 3º.1).
- (ii) Estarían sometidas a un régimen sancionador que contiene infracciones sumamente cuestionables, entre las cuales cabe destacar “orientar los recursos de la cooperación técnica internacional hacia actividades que afecten el orden público” (nuevo artículo 21º).
- (iii) Estarían sujetas a un régimen sancionador sumamente severo que incluye multas de hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (más de US\$ 50,000 dólares) y la cancelación de la inscripción en los registros respectivos (nuevo artículo 22º).

Todas estas disposiciones devendrían en inconstitucionales toda vez que, siguiendo la interpretación señalada, les estarían imponiendo a las organizaciones que no gestionan la cooperación internacional a través del Estado³⁴¹, una serie de controles y cortapisas al libre ejercicio de sus actividades (libertad de asociación) y al libre acceso y ejecución de los recursos provenientes en forma lícita de cooperantes externos (libertad de contratación). Asimismo, y quizás lo más grave, la Ley aprobada deja abierta la posibilidad de que, como represalia por haberse vertido opiniones “molestas” (por ejemplo, críticas a las políticas del gobierno) o haberse realizado actividades “incomodas” (por ejemplo, manifestaciones, plantones, foros, etc.), el gobierno central, a través de la APCI, primero, niegue la inscripción en el registro a una ONG, segundo, alegue incompatibilidad de sus fines institucionales o de sus proyectos con las políticas de desarrollo que él mismo fija y, tercero, inicie un procedimiento administrativo sancionador por supuesta trasgresión del “orden público”. Es decir, la Ley en cuestión le estaría otorgando al Ejecutivo el

339 El artículo 1º de la Ley 28925 modificó el artículo 3.1 de la Ley 27692, en los siguientes términos: “La APCI es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece.

Se encuentran excluidas del ámbito normativo de la presente Ley, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte”.

340 Artículo 19º.b del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Dada la intención gubernamental de someter las voces discrepantes de la sociedad civil, es muy probable que la interpretación mencionada sea la que ellos esperaban.

341 A nuestro juicio, estos mayores controles no supondrían, *per se*, una violación a nuestros derechos si es que se aplicaran únicamente a las ONGs que gestionan la cooperación internacional a través del Estado, tal como lo establecía el Decreto Legislativo 719. En efecto, en principio, no sería atentatorio contra las libertades de asociación y de contratación que el Estado exigiera que las organizaciones privadas que quieran acceder a la cooperación internacional que él ha gestionado se sujeten a determinados requisitos (tales como estar inscrito en un registro) o destinar los recursos a los fines que él disponga (según sus “prioridades”). Creemos que no se vulnerarían dichas libertades ya que nada estaría impidiendo a una ONG contratar directamente la cooperación internacional (libertad de contratación) y, como tal, conseguir los recursos necesarios para realizar sus propios fines institucionales (libertad de asociación). Además, es sumamente razonable que el Estado establezca los controles pertinentes para supervisar el uso adecuado de los fondos que él ha gestionado.

poder necesario para proscribir a aquellas ONGs que, primero, canalicen críticas a sus políticas de gobierno y, segundo, realicen acciones contrarias a sus intereses políticos (libertad de asociación y expresión).

Pero ahí no termina todo. Para las ONGs que no están sujetas a la APCI (aquellas que gestionan directamente la cooperación internacional y, además, no hacen uso de ningún privilegio, beneficio tributario, exoneración, ni utilizan recursos estatales, ni reciben fondos de una entidad cooperante donde el Estado es parte), la Ley establece la obligación, “para fines de transparencia”, de registrar “...los proyectos, programas o actividades, así como la ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional privada”, y sanciona el incumplimiento de la misma con multa de hasta 50 UITs (más de US\$ 50,000 dólares) (tercer y cuarto párrafo del nuevo artículo 3º.1).

Al margen de si existe o no alguna organización a la cual le sea aplicable solamente esta última disposición, lo cierto es que la obligación de registrarse “para fines de transparencia”, a juicio de la CNDDHH, vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley ya que no establece la misma obligación para otras instituciones privadas (por ejemplo, la empresa privada). Si el fin únicamente es la transparencia, la ciudadanía también tiene derecho a saber, por ejemplo, cuánto ganan las transnacionales que explotan nuestros recursos naturales, cuánto ganan los gerentes de las mismas, en qué invierten su dinero, cuánto se va en remesas al exterior, cuánto gastan en publicidad, cuánto le pagan a sus trabajadores, etc.

Como se ha podido apreciar a lo largo de este punto, la aprobación y promulgación de la Ley 28925 supuso la trasgresión de una serie de derechos y libertades fundamentales y por ende un serio quiebre en nuestra institucionalidad democrática. De esta forma, el gobierno y sus aliados culminaron el camino que se inició con la dación de la Ley 28875 y, actualmente, tienen en sus manos las herramientas jurídicas necesarias para bloquear el accionar de las ONGs de derechos humanos. Definitivamente, en este aspecto, el 2006 no fue un buen año.

2.4 Recomendaciones de la CNDDHH

■ En relación con los Derechos Civiles y Políticos

A los efectos de mejorar el disfrute de los Derechos Civiles y Políticos, la CNDDHH recomienda a las autoridades estatales:

- No insistir en la propuesta de restablecer la pena de muerte con respecto a delitos para los cuales ha sido eliminada y, más bien, optar por su completa y definitiva abolición constitucional.
- Respetar íntegramente las prescripciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como la función de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la jurisdicción de la Corte de San José, cuya plena vigencia es garantía de respeto a los derechos fundamentales de los peruanos.
- Respetar la autonomía funcional y la independencia en el ejercicio de la función judicial, y especialmente que no se incurra en presiones directas o indirectas que creen un clima desfavorable a la independencia de los jueces y determinen la detención arbitraria de

alguna persona, como ocurrió en el caso de los 8 campesinos de la comunidad de Chaca injustamente acusados por el atentado terrorista de Machente.

- Establecer el orden y la legalidad en los centros penitenciarios y establecer una definida política penitenciaria, basada en la readaptación y reeducación del interno, con respeto escrupuloso a sus derechos, erradicando en consecuencia los privilegios de los cuales disfrutaban ilegalmente algunos de ellos, particularmente los vinculados a delitos de narcotráfico y corrupción, así como las mafias que gobiernan la vida diaria en los centros penitenciarios.
- Promover políticas penales que exploren audazmente las posibilidades que ofrecen las medidas reeducativas, con participación de la comunidad, con respecto a las faltas y delitos menores, y evitar la sobrecriminalización, que sólo conduce al hacinamiento carcelario y a la conversión de las prisiones en auténticas “escuelas” de criminalidad.
- Cumplir con el compromiso de constituir, antes del 14 de octubre de 2007, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, firmado por nuestro país y actualmente vigente en el Perú.
- Impulsar decididamente la Reforma Judicial, con la participación activa y vigilante de la sociedad civil, aplicando los planes de reforma más avanzados, en particular los de la CERIAJUS, superando la actual situación de inercia del Poder Judicial.
- Respetar la autonomía e independencia del Tribunal Constitucional así como de sus sentencias, y promover un proceso de designación de sus nuevos integrantes en el cual los candidatos sean seleccionados por su prestancia moral e intelectual y una ejecutoria democrática intachable.
- Garantizar la libertad de expresión y proteger el ejercicio de la función periodística, así como investigar y sancionar las numerosas agresiones sufridas por los periodistas en los últimos años en nuestro país.
- Afrontar la realidad del racismo existente en la vida social y promover una política para su erradicación definitiva, que comprenda aspectos educativos así como sanciones efectivas para los que incurran en actitudes racistas.
- Promover activamente la superación de toda discriminación por razón de género u orientación sexual. En particular, promover la plena aplicación en nuestro país de instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, tales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).
- Prevenir y sancionar ejemplarmente la violencia contra la mujer en todas sus formas, incluida la violencia doméstica. Elaborar y aplicar un plan de prevención del feminicidio, especialmente a partir de la violencia doméstica o de pareja, que comprenda aspectos educativos y de protección policial y judicial, así como una política penal de sanciones. Proteger a la mujer de la violación sexual y sancionar a los violadores con todo el peso de la ley.
- Aprobar el proyecto de “Protocolo de atención para casos de Aborto Terapéutico”, elaborado por el MINSA, actualmente encarpado, que libraría de la inseguridad y la muerte a miles de mujeres que se ven obligadas a recurrir en tales casos al aborto clandestino.
- Prevenir y sancionar ejemplarmente las agresiones contra las personas con una orientación sexual distinta a la heterosexual, en particular los crímenes de odio provocados por la homofobia. Particularmente, controlar la acción de los efectivos de las Fuerzas

Policiales, las Fuerzas Armadas y el serenazgo municipal en relación a los prejuicios homofóbicos con que suelen actuar.

- Prevenir toda forma de discriminación o marginación en perjuicio de las personas que sufren alguna discapacidad. Promover decididamente una política educativa inclusiva, que permita dar a estas personas una oportunidad efectiva de realización personal. Ratificar cuanto antes la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Prevenir y proteger activamente a las Comunidades Nativas de toda discriminación y agresión, promoviendo que lleguen a ellas todos los servicios básicos del Estado, respetando su cultura y defendiéndolas activamente de todo despojo o destrucción a sus medios de vida, su entorno natural y el medio ambiente. Controlar que el Estado y las empresas concernidas cumplan rigurosamente con las medidas que les compete para contrarrestar o reparar los daños que sus actividades causan a las Comunidades Nativas.

■ En relación con los Derechos Económicos Sociales y Culturales

A los efectos de mejorar el nivel de disfrute de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la CNDDHH recomienda a las autoridades estatales:

- Reformular la Ley General de Inspección del Trabajo a los efectos de levantar aquellos puntos que constituyen obstáculos para asegurar la mayor efectividad posible de la función supervisora del Estado sobre la relación laboral.
- Promover una política de empleo que contrarreste la grave escasez de puestos laborales y ofrezca oportunidades de trabajo decente (es decir, con derechos), en particular a los más jóvenes.
- Respetar escrupulosamente los derechos laborales, sin excluir los importantes derechos de asociación sindical y de huelga, inherentes a un régimen democrático.
- Esforzarse por recuperar el nivel de la educación pública, destinando los recursos necesarios, capacitando al personal educativo y comprometiendo la participación social, sin olvidar la atención prioritaria a los niños y adolescentes, cuyas necesidades básicas es necesario atender. Hacer de la tarea educativa un campo de confluencia y no de enfrentamiento, particularmente en relación con las organizaciones gremiales del magisterio.
- Promover la seguridad social universal, particularmente la cobertura de salud, en el marco de una política sanitaria nacional contra la pobreza y la exclusión. Incrementar los recursos del sector salud, cuidando que se gasten en beneficio de los sectores carenciados o marginados urbanos y rurales, sin olvidar a las Comunidades Nativas.
- Cuidar que el derecho a la salud, ya de por sí precario en nuestro país, no sea menoscabado más aún por ningún acuerdo comercial, como el TLC con los Estados Unidos u otra potencia comercial.
- Diseñar e implementar una política nacional de atención de la salud mental, especialmente la de aquellas poblaciones que sufrieron y sufren aún una realidad de violencia.
- Ajustar la política de vivienda, de manera que tome en cuenta las necesidades de los sectores sociales de menores ingresos, de aquellos que ocupan asentamientos con deficiencias de titulación y de quienes habitan zonas de alto riesgo de desastre.
- Cuidar el medio ambiente y hacer respetar el derecho de la comunidad a un medio ambiente sano. Controlar estrictamente la disposición de los desechos, desagües y relaves

de la explotación minera o petrolera, incluyendo esta obligación como parte irrenunciable de toda actividad industrial o extractiva.

- No hostilizar a las organizaciones sociales y ONGs que monitorean el cumplimiento de las disposiciones legales y el derecho de todos a un medio ambiente sano, y más bien colaborar con esta labor y facilitar su ejercicio.

■ Situación de los defensores y defensoras de Derechos Humanos

A los efectos de garantizar el ejercicio libre del derecho de cualquier persona a defender los derechos humanos en forma individual o colectiva, la CNDDHH recomienda a las autoridades estatales:

- Investigar los actos de agresión y amenaza en contra de las organizaciones y los activistas que defienden los derechos humanos, agresiones que se han incrementado en un 50% en el curso del 2006, así como identificar y sancionar a los responsables.
- Implementar un sistema de protección especial para los defensores y defensoras de los derechos humanos.
- Detener la campaña contra las ONGs y los organismos de la sociedad civil que interviene activamente en materias de interés público, y no regimentarlos ni intentar controlarlos a través de medidas legales que establecen virtuales mecanismos de veto y censura a sus actividades. Para lograr ello, es indispensable derogar las leyes 28925 y 28875.



Capítulo III

Implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos

La plena vigencia de los derechos humanos forma parte inseparable de la política fundamental del Estado peruano establecida por la Constitución. De esta política depende que todas las demás políticas del Estado sean benéficas para la paz y la prosperidad común. Ahora bien, toda política requiere un plan para ser aplicada. Y eso es, en principio, el Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH), es decir el medio necesario para promover y mensurar la aplicación de una política fundamental a la realidad.

■ Base jurídica

El PNDH se formula sobre la base de los mandatos contenidos en la Constitución que, de un lado, dispone que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (artículo 1º) y, de otro, señala que “son deberes primordiales del Estado: (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos” (artículo 44º).

Asimismo, se fundamenta en la normatividad internacional suscrita por el Estado peruano. Efectivamente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1º.1 establece que: “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”. Del mismo modo, el artículo 2º.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que: “cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto”. Y, finalmente, el artículo 2º.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian”.

La base jurídica es muy clara y ella dispone que el Estado peruano está obligado a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Para ello es obvia la necesidad de una política, es decir,

la necesidad de un programa de objetivos y metas de promoción y protección de los derechos humanos a ser alcanzados en un plazo determinado con un sentido de progreso social en el respeto efectivo a tales derechos fundamentales. Eso es, en concreto, el Plan Nacional de Derechos Humanos.

■ Surgimiento de los PNDH

La necesidad de que cada Estado cuente con un PNDH ya se previó en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, celebrada en 1993, en la cual participó activamente nuestro país, cuya Declaración y Programa de Acción preveía: “71. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos”³⁴².

En el año 2001, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organizó con los representantes de los países andinos, reunidos en el Perú, el “Taller Subregional sobre la Elaboración de Planes Nacionales de Acción para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en la Región Andina”, el cual concluyó que: “Los planes nacionales de derechos humanos deben ser una tarea nacional y por lo tanto deben desarrollarse con la participación y apoyo de todas las instancias del Estado e instituciones nacionales, y deben recibir apoyo político de alto nivel y también de la sociedad civil”³⁴³.

La elaboración de planes nacionales de derechos humanos se considera hoy como una necesidad de los pueblos, cuyo bienestar exige que la vigencia de los derechos humanos se convierta en la política fundamental de los Estados.

■ Proceso de elaboración

Como toda política democrática, el PNDH debe resultar de una amplia participación ciudadana. En el caso de nuestro país, la elaboración del PNDH comprendió un proceso de 18 audiencias públicas, de las cuales 13 se celebraron en el interior del país con el carácter de audiencias multirregionales y 5 en la zona metropolitana formada por Lima y Callao, entre los meses de marzo y julio del año 2005³⁴⁴. Además, las audiencias estuvieron precedidas de eventos preparatorios o preaudiencias.

En el proceso fue muy importante la participación de las Mesas de Concertación y Lucha contra la Pobreza y los Comités de Derechos Humanos, a través de los cuales se constituyeron Grupos Impulsores en cada departamento para la convocatoria exitosa de las audiencias públicas multirregionales.

En las audiencias públicas participaron activamente representantes de instituciones públicas y privadas, y de organizaciones sociales de base de todo el país. El total de instituciones que participaron a través de sus representantes en las audiencias suma un total de 2,802. De ellas, 610 son instituciones públicas y 2,192, es decir el 78%, son instituciones de la sociedad civil³⁴⁵. Se consi-

342 Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, 1993 ([http://www.unhcr.ch/huridocda/huri-doca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huri-doca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument)).

343 Plan Nacional de Derechos Humanos, publicado en *Normas Legales* del diario *El Peruano*, 11/12/2005, página 305951.

344 Plan Nacional de Derechos Humanos, publicado en *Normas Legales* del diario *El Peruano*, 11/12/2005, página 305953.

345 *Ibíd.*

dera que este proceso de consulta y participación ciudadana es el más amplio que ha habido en el mundo, hasta el momento, para la elaboración de un PNDH.

Las audiencias públicas contaron con la participación de representantes de organizaciones de campesinos, jóvenes, mujeres, trabajadores, pensionistas, madres, migrantes o de comedores populares; instituciones religiosas, culturales, educativas o deportivas, entre muchas otras. En cuanto a la participación del Estado, en todas las audiencias se contó con la participación de presidentes regionales o sus representantes, alcaldes distritales y provinciales, y funcionarios de la Defensoría del Pueblo y de los sectores Salud, Educación, Trabajo, Interior, Transportes, de la Mujer y Desarrollo Social, entre otros.

Se observó una participación poco satisfactoria de los partidos políticos, pero definitivamente no fue porque no se les invitara; todo lo contrario.

En noviembre del 2005 se celebró una reunión del Acuerdo Nacional, donde se ratificó lo avanzado en el proceso de audiencias públicas.

■ Visión, Misión y Objetivo General del PNDH

El PNDH es una síntesis de lo que el país se propone lograr en materia de promoción y protección de los derechos humanos en el período 2006-2010. Las miras y fines del PNDH se organizan con una secuencia lógica, estructurada a partir del diagnóstico realizado como resultado de la participación ciudadana en el proceso de audiencias públicas.

El PNDH formula su visión en los siguientes términos: “Hacer del Perú un país en el que el fomento y garantía del desarrollo integral de las personas y las comunidades que lo integran, así como el respeto y defensa de su dignidad, constituyen el fundamento de la legitimidad de las instituciones y de todas sus formas de convivencia social”³⁴⁶.

La misión establece: “Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos en el Perú a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la participación y cooperación de las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación de la comunidad internacional”³⁴⁷.

El objetivo general señala: “Reforzar los mecanismos nacionales para promover y proteger los derechos humanos y garantizar la conformidad de la legislación y prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario que obligan al Estado peruano”³⁴⁸.

■ Aprobación

El PNDH se aprobó por medio del Decreto Supremo 017-2005-JUS, suscrito por el Presidente de la República y el Ministro de Justicia, y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 11 de diciembre de 2005. Desde entonces el PNDH es política oficialmente aprobada y vigente del Estado peruano, con carácter obligatorio para todos los escalones del Poder Ejecutivo, empezando por el Gobierno Central.

³⁴⁶ Plan Nacional de Derechos Humanos, publicado en *Normas Legales* del diario *El Peruano*, 11/12/2005, página 305957.

³⁴⁷ *Ibíd.*

³⁴⁸ *Ibíd.*

En el periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebrado en marzo del 2005, el Estado peruano presentó el PNDH aprobado en el Perú y promovió, por propia iniciativa, la suscripción de un convenio de cooperación con la CIDH para apoyar su aplicación.

■ Las audiencias de devolución

Una vez cumplida la elaboración del PNDH a partir del proceso de diagnóstico y audiencias públicas, corresponde seguir el proceso inverso, volviendo a la ciudadanía para informarla de lo aprobado y para debatir sobre las estrategias necesarias para asegurar su aplicación. Esto supone un nuevo proceso de audiencias públicas que, por tener un objetivo diferente del proceso anterior, se ha convenido denominar audiencias de devolución.

Lamentablemente, el ciclo de las audiencias de devolución no se ha cumplido como estaba previsto en el curso del año. Del cronograma aprobado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos, organismo del Sector Justicia encargado de este proceso, sólo se cumplió en el 2006 con la audiencia de devolución correspondiente a Ica. La audiencia de devolución de Ica fue un evento exitoso, que contó con la participación activa de las instituciones de la sociedad civil y el Estado.

Si bien el proceso electoral pudo ser un obstáculo para el cumplimiento del cronograma de audiencias de devolución en la primera mitad del año, en la segunda mitad ha contribuido más a ello la falta de voluntad política para completar el proceso del PNDH y asegurar su aplicación.

■ Promover los Planes Regionales de Derechos Humanos

El paso lógico siguiente en el desarrollo del PNDH es la elaboración de los Planes Regionales de Derechos Humanos. Este es un proceso que debe ser impulsado por el Estado y los Gobiernos Regionales pero también, y muy activamente, por las organizaciones de la sociedad civil, particularmente por las Mesas de Concertación y Lucha contra la Pobreza y los organismos de defensa de los derechos humanos.

■ Incertidumbre acerca del PNDH bajo el nuevo gobierno

No obstante todo lo anterior, en el mes de noviembre de 2006 el representante del Estado peruano designado por el nuevo gobierno peruano inaugurado el 28 de julio de ese año, se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con un discurso sorprendente y decepcionante, que pretende negar validez al PNDH bajo el pretexto de “no contar con la legitimidad suficiente” y “no tener el nivel de una Ley”.

La CNDDHH considera necesario expresar su temor de que esta declaración refleje una actitud adversa a la aplicación del PNDH por parte del nuevo gobierno aprista y exprese un propósito de alterar su contenido aprobado en un proceso de ejemplar consulta ciudadana, menoscabándolo a través del proceso de negociación interpartidaria que supone la aprobación de una Ley en el Congreso actual, con la participación de los adversarios declarados de los derechos humanos, especialmente la bancada fujimorista.

La CNDDHH ya ha expresado esta preocupación ante la CIDH, la cual, en noviembre de 2006, emitió un comunicado de prensa afirmando que ella: “considera de suma importancia que todas

las iniciativas que lleve adelante el gobierno estén orientadas a fortalecer los mecanismos nacionales para proteger y promover los derechos humanos de todos los habitantes de Perú”³⁴⁹.

■ Recomendaciones de la CNDDHH

En lo que se refiere al Plan Nacional de Derechos Humanos, la CNDDHH recomienda al Poder Ejecutivo:

- Aplicar el PNDH a todo nivel en el Gobierno Central, e impulsar la elaboración de los planes homólogos de nivel regional.
- Respetar el contenido del plan aprobado en tanto expresión de un amplísimo proceso de participación ciudadana, sin precedentes en el país, y no pretender desvirtuarlo a través de procedimientos de negociación interpartidaria.
- Proceder, en lo inmediato, a cumplir con el proceso de audiencia de devolución para completar el proceso de diálogo con la ciudadanía que contribuyó a la elaboración del PNDH.

349 CIDH, comunicado de prensa 42/06 (<http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2006/42.06esp.htm>).



Capítulo IV

Acciones terroristas durante el 2006

Importantes remanentes terroristas, focalizados tanto en la cuenca del río Huallaga como en la de los ríos Apurímac y Ene, mantienen un activismo de relativo impacto³⁵⁰, evidenciado en periódicos atentados selectivos y el intento de ejercer una presencia política en torno a los conflictos del campesinado cocalero, con la evidencia de una abierta complicidad con el narcotráfico³⁵¹. Simultáneamente se percibe el propósito senderista de recuperar presencia en el resto del país, neutralizado por problemas de liderazgo y organización que sus diversas vertientes actuales no han sido capaces de superar³⁵².

El gobierno del Presidente Toledo no alcanzó a resolver el problema potencialmente grave que supone la presencia crónica de las bandas armadas senderistas en algunos valles de la selva alta, situación ciertamente heredada de la administración Fujimori, que ya tiene más de una década sin ser enfrentada eficazmente dentro de la ley. El gobierno del Presidente García, en su primer medio año, dio muestras iniciales de una estrategia con la formulación, por parte del Ministerio de Defensa, de un Plan de Paz y Desarrollo para el VRAE (Valle de los ríos Apurímac y Ene), iniciativa contrapesada y opacada por iniciativas reactivas frente a los atentados, como el reclamo liderado por el Presidente García, en contra del orden jurídico del país, para aplicar la pena de muerte a los culpables del delito de terrorismo.

Por otro lado, la acción antiterrorista del gobierno carga con el lastre antiguo de un modo de actuar que suele golpear a inocentes a fin de alcanzar o exhibir resultados aparentes y rápidos. Caso paradigmático es el de los ocho (8) campesinos de la comunidad de Chaca que, siendo inocentes,

350 Gustavo Gorriti afirma que Sendero Luminoso "está más vieja y golpeada", pero se ha fortalecido en el VRAE, destacando que el discurso de esta agrupación ha calado por la desorganización de los Comités de Autodefensa y de Defensa Civil Antisubversiva. (Caretas 21/12/2006).

351 Sobre las posibles fuentes de financiamiento del terrorismo, el director de la PNP, Gral. Luis Montoya, aseguró que los remanentes de Sendero Luminoso que operan en el Huallaga y en el VRAE, no sólo financian sus actividades terroristas con el narcotráfico sino también a través del cupo que cobran a los taladores ilegales de madera y a los contrabandistas de combustible. Así lo confirmarían informes de inteligencia y testimonios de 41 senderistas capturados durante el 2006 (La República, 30/11/2006).

352 Especialmente a través del conjunto de acciones desplegadas en torno a los dos procesos electorales generales desarrollados en el año 2006.

tal como finalmente se verificó de la forma más contundente, no obstante fueron responsabilizados pública y reiteradamente por parte de las más altas autoridades militares y políticas como autores del atentado en el que perdieron la vida cinco (5) policías y tres (3) civiles el 16 de diciembre del 2006 en Machente (Ayacucho). Hechos como éste, nos obligan a reiterar nuestra preocupación por el respeto de los derechos fundamentales de la población en el curso de la acción antiterrorista, sobre todo en el caso de la población de las zonas amenazadas por la subversión.

■ Acciones del terrorismo

Según la “Síntesis de Inteligencia Estratégica Diaria de Terrorismo” emitida el 21 de diciembre del 2006 por la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, en el curso del año se habían registrado 216 acciones de agitación y propaganda, 8 acciones de terrorismo selectivo y 9 acciones armadas³⁵³. Lo que hace un total de 233 acciones.

Esta cifra representa un incremento sensible respecto del número de acciones terroristas registradas desde 1999, y es superior en ochenta por ciento (80%) a la cifra correspondiente al año 2005, cuando se registraron ciento veintiocho (128) acciones, tal como puede apreciarse en el cuadro que sigue:

Año	Acciones terroristas
1996	883
1997	681
1998	310
1999	144
2000	175
2001	161
2002	132
2003	145
2004	138
2005	128
2006	233

Fuente: PNP Dirección Contra el Terrorismo³⁵⁴

Elaboración: Oficina de Estadística del Estado Mayor General PNP

La distribución geográfica de la actividad terrorista muestra una extensión similar a la de años anteriores, con principal incidencia en el valle de los ríos Apurímac y Ene, y en el valle del Alto Huallaga, que corresponden respectivamente a los departamentos de Ayacucho y Huánuco.

Las fuerzas militares del senderismo se calculan en unos 100 hombres en el VRAE y otros 40 en el Alto Huallaga³⁵⁵.

³⁵³ NotiAprodeh (2006-06089, ver: <http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/22dic2006.htm>

³⁵⁴ En: <http://www.pnp.gob.pe/anuario/anuario2005/TERRORISMO%202005.pdf> (página 3). El dato correspondiente al año 2006 ha sido añadido en base a la información, ya citada al principio de esta sección, de la Dirección de Inteligencia de la PNP.

³⁵⁵ “21 Retos Para el 2007 (Terrorismo)”, en *Perú 21*: <http://www.peru21.com/P21Impreso/Html/2007-01-02/Imp2Especiales0643450.html>

■ El atentado de Machente

El 16 de diciembre, un contingente terrorista emboscó a una camioneta policial en la carretera que conecta las localidades de San Francisco y Machente (región del VRAE en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho), asesinando a todos sus ocupantes: cinco (5) efectivos de la Policía Nacional y tres (3) trabajadores civiles de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO). Según fuentes policiales, los terroristas emplearon fusiles FAL y Galil, demostrando estar bien abastecidos dado el uso a discreción de la munición. Por su parte, los policías sólo dispusieron de un fusil y cuatro pistolas para defenderse³⁵⁶.

Investigaciones de la inspección del Ministerio del Interior revelaron negligencia e imprudencia en el cumplimiento de la misión por parte del destacamento policial, lo que facilitó el ataque. Asimismo, surgió una controversia sobre las respectivas responsabilidades operativas de la Policía y de las Fuerzas Armadas en la zona, y las correspondientes responsabilidades políticas del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior³⁵⁷.

La CNDDHH expresó profundas y sinceras condolencias a los familiares de las víctimas, condenó el atentado terrorista y exigió una investigación de los hechos que posibilite la captura de los responsables “para procesarlos y sancionarlos ejemplarmente”. Al mismo tiempo reiteró la “necesidad de realizar un profundo balance de la estrategia contra los rezagos del terrorismo, incluyendo los ajustes necesarios a la misma, que permitan combatirlo eficazmente con pleno respeto a los derechos humanos. Particular relevancia adquiere esta estrategia en las zonas de producción cocalera”³⁵⁸.

■ Principales acciones antiterroristas

- Recursos para la lucha antiterrorista³⁵⁹

El 7 de enero, Pedro Pablo Kuczynski, Presidente del Consejo de Ministros del gobierno del Presidente Toledo, anunció la creación de un fondo de S/. 50'000,000 de nuevos soles para mejorar la capacidad operativa del Ejército y la Policía en la lucha antiterrorista. Esto se concretó al emitirse el Decreto Supremo 002-2006-DE/SG, del 20 de enero, por el cual se aprobó la Directiva de Planeamiento Estratégico Integral para la Lucha contra el Terrorismo y el Narcotráfico, disponiéndose como parte del paquete de medidas un presupuesto adicional de S/. 32'300,000 nuevos soles para el Ministerio del Interior y de S/. 25'000,000 de nuevos soles para el Ministerio de Defensa.

- Creación del Frente Policial Huallaga

El 17 de enero, mediante Decreto Supremo 001-2006-IN, el gobierno creó el Frente Policial Huallaga, con sede en la ciudad de Tingo María y ámbito de operaciones en las provincias declaradas en estado de emergencia de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali. De acuerdo a información del Ministerio del Interior, hasta inicios de mayo el Frente había realizado 26 operaciones antiterroristas³⁶⁰.

356 NotiAprodeh (ficha 2006-06006, ver: <http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/18dic2006.htm>)

357 NotiAprodeh (ficha 2006-06026, ver: <http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/19dic2006.htm>)

358 CNDDHH, pronunciamiento del 21 de diciembre del 2006.

359 Informe Mensual de Situación Nacional y Derechos Humanos, (COMISEDH, enero 2006).

360 2/05/06, MININTER.

- Golpes al terrorismo

El mando senderista de la región del Alto Huallaga, Héctor Aponte Sinarahua, conocido como “camarada Clay”, fue cercado y abatido por agentes de la Policía el 19 de febrero en la localidad de Alto Pacae (distrito de Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, Huánuco). “Clay” era considerado por la policía como uno de los principales mandos político-militares del activo Comité Regional del Huallaga de Sendero Luminoso. Se le atribuye la directa responsabilidad y ejecución del atentado del 20 de diciembre del 2005, en Aucayacu, en el cual perdieron la vida ocho (8) policías³⁶¹.

Asimismo, el 22 de agosto la Policía capturó a Jerson Rengifo Guerra, conocido como “Cojo Jerson”, lugarteniente de “Artemio”, importante mando senderista del Huallaga, en el caserío de La Perla, provincia de Lamas, departamento de San Martín³⁶².

- Refuerzo policial en el VRAE

A raíz del atentado de Machente, la Ministra del Interior Pilar Mazzetti anunció la creación de diez (10) bases contrterroristas de la Policía y la reactivación de diez (10) comisarías en la zona del VRAE, a un costo de seis millones de soles³⁶³.

■ Un buen anuncio: el Plan de Paz y Desarrollo para el VRAE

El Gobierno anunció la aplicación de una estrategia integral, definida como “una opción de paz y desarrollo en seguridad”, para el período 2007-2011 en la región del valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE). La propuesta comprende un esquema de acción multisectorial para “promover el desarrollo económico y mejorar las condiciones de vida de la población, asegurar la paz social, la seguridad ciudadana, y propiciar la participación activa de la sociedad organizada”³⁶⁴.

El plan, aprobado por el Consejo de Ministros el 21 de diciembre, adapta el plan preparado para la región en el año 2003 por el Consejo Nacional de Descentralización, que no llegó a aplicarse. El plan recientemente anunciado prevé la inversión de S/. 160'000,000 millones de nuevos soles en el quinquenio 2007-2011³⁶⁵.

■ El Poder Judicial sentencia drásticamente a los altos mandos terroristas

Abimael Guzmán y otros altos dirigentes de Sendero Luminoso fueron sentenciados por el Poder Judicial a la pena de cadena perpetua, sanción máxima prevista por el ordenamiento jurídico nacional. Motivo inmediato de la sentencia fue el asesinato de decenas de campesinos de la comunidad de Lucanamarca en una masacre organizada y dispuesta directamente por la cúpula senderista en 1983.

También fueron sentenciados los altos dirigentes del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) Víctor Polay Campos y Miguel Rincón, a la pena de 32 años de prisión. Otros mandos terroristas menores también fueron sentenciados en el curso del año.

361 20/2/06. MININTER.

362 MININTER 30/12/06.

363 *Perú 21* (18/12/2006); MININTER (30/12/2006).

364 MINDEF (<http://www.mindef.gob.pe/OCP/notasprensa/2007/notasprensa20-07.htm>).

365 NotiAprodeh (ficha 2006-06065, ver: <http://www.aprodeh.org.pe/noti-apr/2006/21dic2006.htm>).

Estas sentencias, emitidas por tribunales legales con plenas garantías de debido proceso, demuestran que la democracia sí está en condiciones de sancionar drásticamente y con toda legitimidad a los terroristas, y que son contraproducentes, por precarios y controvertidos, los juicios sumarios, carentes de garantías legales, a los que recurrió, por ejemplo, el régimen de facto impuesto por Alberto Fujimori en 1992.

■ Recomendaciones de la CNDDHH

Para reformular la estrategia de lucha antiterrorista con el objetivo de acabar definitivamente con los remanentes subversivos, sin renunciar un ápice al respeto de los derechos humanos, la CNDDHH recomienda a las autoridades estatales: (i) evitar las reacciones improvisadas de las Fuerzas Armadas y Policiales ante las acciones terroristas, pues ellas propician la comisión de errores o abusos, y (ii) asumir firmemente la responsabilidad de velar por la seguridad de las poblaciones asentadas en zonas amenazada por el terrorismo, considerando en todo momento que se trata de una población a proteger, defender o recuperar (no son enemigos).



Capítulo V

Conflictividad Social durante el 2006

■ Impacto

La Defensoría del Pueblo ha registrado no menos de 97 conflictos sociales en el curso del año 2006, de los cuales, al 31 de diciembre de ese año, 13 conflictos se encontraban “activos” y 83 en estado “latente”, en tanto que un conflicto pudo ser resuelto en el mes de diciembre)³⁶⁶.

De estos 97 conflictos, 31 se iniciaron en el año 2006, 29 se iniciaron en el 2005, 31 se iniciaron en el 2004 y 6 provienen del año 2003 o aun de antes³⁶⁷.

■ Modalidad

El 40% de los conflictos registrados por la Defensoría del Pueblo cuestiona el desempeño de alcaldes provinciales o distritales. Otros conflictos se deben a problemas medioambientales (21%), por disputas entre comunidades (18%) y por demandas de carácter gremial o laboral (11%)³⁶⁸.

366 Defensoría del Pueblo (Unidad de Conflictos Sociales), Reporte n° 34, pág. 1.

367 *Ibíd.*, pág. 3.

368 *Ibíd.*, pág. 3.

Modalidad de conflictos sociales³⁶⁹

Modalidad	Descripción	Número de conflictos
Municipal	Cuestionamiento de autoridades locales	39
Ambiental	Enfrentamiento por recursos naturales	20
Comunal	Por delimitación de terrenos o recursos	17
Gremial	Reivindicaciones laborales o gremiales	11
Regional	Por demarcación territorial o recursos	7
Cocalero	Campesinos cocaleros contra el Estado	3

Fuente: Defensoría del Pueblo

El 72% de los conflictos ocurren en áreas rurales. El 86% se producen en lugares donde la población vive bajo la línea de pobreza. Veintiún conflictos se relacionan con empresas extractivas, principalmente mineras.

■ Conflictos más notorios

En los 97 conflictos identificados en el 2006 se encuentran cuestionadas 116 autoridades, funcionarios o entidades, tratándose de autoridades municipales en el 39% de los casos³⁷⁰.

La Defensoría del Pueblo también identifica e intenta tipificar los motivos más comunes de conflicto social, según se aprecia en el cuadro que sigue:

Conflictos sociales: Motivos³⁷¹

Motivo	Número de conflictos	Porcentaje
Cuestionamiento de decisiones judiciales o administrativas (sentencias judiciales, linderos, adjudicación de tierras, adquisiciones, obras, etc.)	34	35%
Presuntas irregularidades en el manejo de recursos económicos	21	22%
Supuesta gestión no transparente (la entidad no brinda información, no rinde cuentas, etc.)	15	15%
Riesgo de contaminación	13	13%
No se realizan obras	5	5%
Disputa por linderos	8	8%
Presunto abuso de autoridad	3	3%

Fuente: Defensoría del Pueblo

369 Ibid., pág. 4.

370 Ibid., pág. 4.

371 Ibid., pág. 5.

■ Evolución

La Defensoría del Pueblo constata en su análisis de los conflictos sociales en el 2006 que³⁷²:

- En 39 casos se ha constatado la existencia de procesos jurisdiccionales (Ministerio Público o Poder Judicial), auditorías o investigaciones de organismos competentes (Contraloría General de la República, Jurado Nacional de Elecciones) sobre la gestión de la autoridad cuestionada.
- En 55 casos (57%) se han producido enfrentamientos, agresiones y retención de personas.
- En 34 conflictos (35%), la población tomó el local de la institución cuestionada, tratándose en la mayoría de casos, de la municipalidad.
- En 37 casos (38%) se han registrado paros y movilizaciones, la mayor parte de ellos, pacíficos. Asimismo en 24 conflictos (25%) se han reportado, como parte de las protestas, bloqueos de vías de comunicación.
- Una vía utilizada para la canalización de estos conflictos ha sido el establecimiento de mecanismos de diálogo entre autoridades, población y empresas, como se constata en 47 de los casos registrados (48%). En la mayoría de ellos se demanda la intervención de entidades con capacidad de influir con sus decisiones sobre su desarrollo (Poder Judicial, Contraloría General de la República, Gobierno Regional, Jurado Nacional de Elecciones, etc.). Por otro lado, cabe mencionar que sólo en siete de estos casos (7%) se ha empleado el diálogo entre pobladores y autoridades.

■ Intervención de la CNDDHH en conflictos sociales y medioambientales

- Combayo

Mediante comunicado público, la CNDDHH intervino para exigir una exhaustiva investigación de los actos de violencia cometidos el 2 de agosto de 2006 contra los pobladores de Combayo (Cajamarca) por parte de la PNP y el personal de seguridad privada de la empresa minera Yanacocha, con el resultado de la muerte de un poblador. Los pobladores exigían el respeto a su derecho al agua, que la minera usa y contamina con sus labores. El personal de seguridad de Minera Yanacocha, es suministrado por la empresa Forza, que ha tenido intervenciones agresivas contra pobladores y activistas por la defensa del medio ambiente, en las cuales han usado armas que la ley reserva para el uso exclusivo de la PNP y las Fuerzas Armadas. En ese comunicado, la CNDDHH declaraba que “la política de seguridad de la empresa minera Yanacocha viola las normas de las Naciones Unidas sobre empresas transnacionales y derechos humanos, y los principios en contra del uso de mercenarios de la ONU, al utilizar personal con entrenamiento y armamento militar”³⁷³.

Sobre este caso informamos con mayor detalle en el apartado correspondiente a derecho al medio ambiente.

372 Ibid., pág. 5.

373 CNDDHH, comunicado del 8 de agosto del 2006.

- Asesinato del dirigente medioambientalista Edmundo Becerra

El 9 de noviembre, la CNDDHH intervino para protestar por el asesinato del señor Edmundo Becerra Cortina, dirigente medioambientalista cajamarquino que perdió la vida al recibir 17 impactos de bala. El señor Becerra fue un dirigente que había manifestado cuestionamientos a las actividades de Minera Yanacocha en el cerro San Cirilo, proyecto El Solitario. La comunidad de Yanacanchilla, de donde era oriundo el dirigente, estaba dividida entre los que están a favor y en contra de las actividades de la minera. La CNDDHH constataba entonces, *“con suma preocupación que, en el contexto de las actividades mineras, son usuales los enfrentamientos entre miembros de una misma comunidad y que, coincidentemente, son reiterados los actos de violencia contra aquellos dirigentes que defienden los derechos humanos, en especial el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado”*³⁷⁴.

- Espionaje contra defensores del medio ambiente

En el curso del 2006, la ONG medioambientalista GRUFIDES (Grupo de Formación e Intervención para un Medio Ambiente Sostenible) y otros dirigentes sociales, políticos y religiosos de Cajamarca fueron objeto de operativos de seguimiento y reglaje por parte de entidades de seguridad cuya vinculación a la empresa Forza, suministradora de servicios de seguridad de Minera Yanacocha, quedó demostrada. La CNDDHH protestó por lo ocurrido, afirmando que “la naturaleza de estos hechos daña la democracia y hace recordar las técnicas operativas de los peores momentos del gobierno de Fujimori-Montesinos. Asimismo alertamos que los agentes y operadores que ya han sido identificados y denunciados continúan en libertad”³⁷⁵.

Mayor información sobre este punto se ofrece en el apartado sobre “acciones de amenaza e intimidación contra defensores y defensoras de derechos humanos” de este informe³⁷⁶.

■ Recomendaciones de la CNDDHH

Para prevenir o solucionar los conflictos sociales que por diversos motivos surgen en el país, la CNDDHH recomienda a las autoridades estatales, primero, reforzar los mecanismos de diálogo a todo nivel, segundo, fortalecer especialmente el rol que ha asumido en este contexto la Defensoría del Pueblo y, tercero, facilitar la incorporación en un rol similar de las organizaciones sociales y las ONGs.

374 CNDDHH, comunicado del 9 de noviembre del 2006.

375 CNDDHH, comunicado del 6 de diciembre del 2006.

376 Véase el punto 2.3.1 de este informe.



Capítulo VI

Proceso de Extradición del ex Presidente Alberto Fujimori

Para poder juzgar en nuestro país a un individuo que habiendo cometido un delito sujeto a nuestra jurisdicción, se encuentra en el territorio de otro Estado, es necesario que este último acceda a entregárnoslo. Pues bien, el proceso por el cual se persigue que las autoridades judiciales y políticas del otro Estado acepten este pedido, es el que se conoce con el nombre de “extradición”³⁷⁷, y es el que, actualmente, se está siguiendo ante el Poder Judicial chileno con el objeto de obtener la entrega del ex – presidente Alberto Fujimori Fujimori para poder juzgarlo por la responsabilidad penal que tiene en los múltiples actos de corrupción y las graves violaciones de los derechos humanos que se cometieron durante su mandato (1990 – 2000).

■ Demanda de Extradición

Tal como informaron diversos medios de comunicación, Fujimori arribó a Santiago de Chile el 6 de noviembre de 2005. En vista que el ex – presidente no fue inicialmente detenido a pesar de existir una orden de captura internacional en su contra, el gobierno peruano de ese entonces, a través de nuestra representación diplomática en Chile, solicitó formalmente a las autoridades judiciales chilenas (Nota 5-4-M/357 del 6 de noviembre de 2005), la detención preventiva del prófugo a los efectos de dar inicio, en un breve plazo, al proceso de extradición previsto en el Tratado de Extradición celebrado entre el Perú y Chile el 5 de noviembre de 1932³⁷⁸.

377 “La extradición es un mecanismo de cooperación judicial internacional, en virtud del cual mediante un pedido formal, un Estado obtiene de otro la entrega de un procesado o condenado por un delito común para juzgarlo penalmente o ejecutar la pena que se le hubiere impuesto”. En: http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/per/sp_per-ext-gen-proceed.pdf <consultada: 14 de enero de 2007>

378 En virtud de este tratado, el Estado chileno está obligado jurídicamente a conceder la extradición de Alberto Fujimori, si es que se cumplen los siguientes requisitos: (i) que el Perú tenga jurisdicción para conocer y juzgar los delitos que se le imputan (artículo I), (ii) que dichos delitos estén penados en la legislación chilena con un año o más de prisión (artículo II), (iii) que de acuerdo con la misma los hechos imputados constituyan un delito común (no político) (artículo III), (iv) que el extraditable no haya sido absuelto, condenado, indultado o amnistiado en nuestro territorio (artículo V.1), (v) que la acción penal, según la legislación chilena, no hubiera prescrito (artículo V.2), y (vi) que Fujimori no esté siendo juzgado por los mismos hechos en Chile (artículo V.3).

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo VII del mencionado Tratado, el magistrado de la Corte Suprema de Chile, Dr. Orlando Álvarez, ordenó la inmediata detención del extraditable y, a su vez, otorgó un plazo de dos meses al Estado peruano para presentar, formalmente, la demanda de extradición respectiva³⁷⁹.

La demanda correspondiente se presentó el 3 de enero de 2006, mediante Nota Diplomática (CEJ) 6/85, adjuntando 12 cuadernos de extradición. De conformidad con la Ley 24710, la demanda de extradición y los respectivos expedientes que la sustentan, a solicitud de la Sala Penal Especial y la Vocalía de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia³⁸⁰, fueron aprobados por el Consejo de Ministros mediante Resolución Suprema 270-2005-JUS del 24 de diciembre de 2005³⁸¹. Cada uno de ellos, contiene suficientes medios probatorios que acreditan que Alberto Fujimori, durante su mandato, participó en diversos actos de corrupción y sobre todo en graves violaciones de los derechos humanos. Este es un dato sumamente relevante ya que la solidez de estos expedientes aumenta las posibilidades de éxito en este proceso, es decir obtener la entrega del prófugo para ser juzgado por todos los crímenes que se le imputan en dichos cuadernos, especialmente por aquellos que implican graves violaciones de los derechos humanos. No debe olvidarse que, de acuerdo con el Tratado de Extradición, el ex - presidente solamente podrá ser juzgado en el Perú por la comisión de los delitos por los que Chile otorgue la misma. El siguiente cuadro presenta una síntesis del contenido de los cuadernos de extradición³⁸²:

Relación de casos en base a los cuales se solicitó la extradición del ex-presidente Alberto Fujimori Fujimori³⁸³

Cuaderno de Extradición	Caso	Delitos	Hechos
01-05	Allanamiento	Usurpación de Funciones/ Abuso de autoridad / Abuso contra Particulares	El 7 de noviembre de 2000, Fujimori, ejerciendo funciones que no le correspondían, ordenó el allanamiento del domicilio de la esposa de Vladimiro Montesinos, Sra. Trinidad Becerra, con el objeto de ubicar y ocultar pruebas (vídeos, documentos, etc.) que pudieran incriminarlo.

379 Este plazo vencía el 6 de enero de 2006.
380 Ejecutorias Supremas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de fechas 12, 14, 16 y 19 de diciembre de 2005, que aprueban las solicitudes de extradición presentadas por la Sala Penal Especial y la Vocalía de Instrucción de esa misma instancia.
381 La aprobación y presentación de la demanda de extradición de Fujimori, se tramitó conforme a lo previsto en los artículos 37º y 38º de Ley 24719 del 27 de junio de 1987, la misma que le otorgaba al Gobierno Central la facultad de decidir si aceptaba o no el pedido de extradición presentado por la Corte Suprema. Pues bien, desde el 31 de enero de 2006, nuestro procedimiento interno para solicitar la extradición a otro Estado ("extradición activa") está regulado en los artículos 525º y 526º del Libro VII del nuevo Código Procesal Penal (sobre el proceso de implementación de este Código véase el acápite correspondiente del punto 1.1.3 del presente informe). En lo que nos interesa, esta modificación legal no ha supuesto un cambio en el carácter judicial y político del proceso de extradición en el Perú ya que el Ejecutivo sigue manteniendo la facultad de aceptar o no la solicitud de extradición activa presentada por el Poder Judicial.
382 Actualmente, se encuentran pendientes de aprobación por parte del Consejo de Ministros los siguientes cuadernos de extradición: (i) las torturas sufridas por el periodista Fabián Salazar, (ii) el asesinato del líder sindical Pedro Huillca Tecse, (iii) los videos del Consejo de Defensa Nacional, (iv) la malversación de fondos en la Caja Militar-Policial, (v) la usurpación de funciones de Vladimiro Montesinos en el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), (vi) el pase ilegal a retiro de diversos oficiales; y (vii) el autogolpe del 5 de abril de 1992. Es conveniente recordar que en caso no se lleguen a adjuntar estos expedientes a la demanda de extradición, Fujimori no podrá ser juzgado por la comisión de estos crímenes (ni por cualquier otro delito que hubiera cometido, tal como la matanza del penal caso Castro Castro) a menos que el Estado chileno de su consentimiento expreso para ello (artículo VIII del Tratado de Extradición).
383 Un mayor desarrollo de los casos en: CNDDHH. *Informe Anual 2005*, pp. 120-126.

Cuaderno de Extradición	Caso	Delitos	Hechos
03-05	Pago Sunat-Borobbio	Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado / Malversación de Caudales Públicos	Fujimori, utilizando dinero del erario público, le pagó al publicista Daniel Borobbio la suma de S/. 1'900,000.00 por los servicios de asesoramiento de imagen y publicidad que éste le brindó durante su campaña de re-reelección.
05-05	Interceptación Telefónica ("Chuponeo")	Delito contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia / Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado o Malversación de Caudales Públicos	Desde el 28 de julio de 1990 hasta 17 de noviembre de 2000, en el marco del "Plan Emilio", se intervinieron los teléfonos de políticos, periodistas y otras personas opositoras al régimen fujimorista.
06-05	Faisal (APRODEV)	Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado o Malversación de Fondos	Utilizando dinero del erario público, desde octubre de 1998 hasta septiembre de 2000, se le pagó US\$ 6,000 mensuales a Héctor Faisal con el objeto de crear y mantener una página web destinada a desacreditar a diversas personas opositoras al régimen fujimorista.
07-05	Tractores Chinos / Medios de Comunicación	Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado o Malversación de Fondos / Usurpación de funciones	- Fujimori, ejerciendo funciones que no le correspondían, desvió recursos del Estado para financiar la compra de tractores a Corporaciones Nacionales de la República Popular China, los mismos que fueron utilizados en sus actividades proselitistas y, luego, distribuidos directamente por el extraditible. - Se utilizaron recursos del Estado para comprar Cable Canal de Noticias (CCN, Canal 10) y la línea editorial del Diario Expreso, a fin de obtener el apoyo y control de los medios de prensa para su re-reelección.

Cuaderno de Extradición	Caso	Delitos	Hechos
09-05	Medicinas Chinas	Asociación Ilícita para Delinquir / Colusión desleal o fraudes y exacciones ilegales	A través de procedimientos irregulares, se favoreció a empresas chinas y se adquirieron medicinas próximas a vencerse y otros bienes que nunca operaron, resultaron incompletos o se malograron al poco tiempo de funcionamiento.
11-05	15 Millones	Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado o Malversación de Fondos / Falsedad Ideológica o Falsificación de documentos públicos o auténticos	Fujimori ordenó que de los fondos del Sector Defensa se le pagara US\$ 15'000,000 a Vladimiro Montesinos como "Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)". A estos efectos, emitió el Decreto de Urgencia 081-2000 del 19 de septiembre de 2000 que dispuso la ampliación del presupuesto de este sector.
12-05	Congresistas Tránsfugas	Asociación Ilícita para Delinquir / Corrupción activa de funcionarios o Cohecho	A partir de abril del 2000, se desviaron recursos públicos al Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) a los efectos de crear un fondo destinado al pago de congresistas de "oposición" para que se trasladen de bancada e integren el partido de gobierno o se mantengan en su bancada pero apoyen al régimen fujimorista a través de sus votos.
13-05	Desviación de Fondos	Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado o Malversación de Fondos / Falsedad Ideológica o Falsificación de documentos públicos o auténticos	Fujimori, desvió fondos del tesoro público y donaciones provenientes del Japón en beneficio propio y de sus familiares.
14-05	Sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE)	Lesiones graves / Secuestro o delitos cometidos contra la libertad y seguridad	Fujimori ordenó, conoció o permitió el secuestro y tortura de personas opositoras a su régimen en los sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE).

Cuaderno de Extradición	Caso	Delitos	Hechos
15-05	Barrios Altos / La Cantuta	Homicidio Calificado / Lesiones graves / Desaparición Forzada o Secuestro agravado	Fujimori ordenó, conoció o permitió las masacres perpetradas por el “Grupo Colina” en la Universidad Enrique Guzmán y Valle, La Cantuta (9 estudiantes y un profesor torturados y ejecutados extrajudicialmente) y en la zona limeña de “Barrios Altos” (ejecución extrajudicial de 15 personas, entre ellas un niño de 8 años, dejando gravemente heridas a otras 4).
17-05	Decretos de Urgencia	Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado o Malversación de Fondos / Colusión desleal o fraudes y exacciones ilegales / Falsedad Ideológica o Falsificación de documentos públicos o auténticos / Traición a la Patria o Crímenes contra la seguridad exterior y Soberanía del Estado	Fujimori emitió una serie de Decretos de Urgencia para utilizar los fondos de las privatizaciones en beneficio propio y de terceros.

Elaboración: CNDDHH

■ Estado actual del proceso de extradición

De acuerdo con el artículo XIII del Tratado de Extradición, la demanda se tramitará conforme a la legislación del país de “refugio”, es decir, en el caso de Fujimori, el proceso de extradición se regirá según las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de Chile³⁸⁴.

De conformidad con sus disposiciones, el proceso de extradición está siendo seguido, en primera instancia, ante el Presidente de la Corte Suprema, Dr. Orlando Álvarez, quien el 5 de enero de 2006 decidió abrir la etapa de investigación respectiva a los efectos de determinar, en función de los medios probatorios que las partes presenten (el extraditable y el representante del Estado peruano), primero, la identidad del procesado, segundo, que los delitos que se le imputan son aquellos que autorizan la extradición según el tratado correspondiente y, tercero, que Fujimori es responsable de los delitos que se le atribuyen³⁸⁵. Es pertinente resaltar que la exigencia irrestricta de este último requisito, ha sido matizada por la propia Corte Suprema de Chile que, en varias resoluciones, ha señalado que para conceder la extradición no es necesario comprobar la responsabilidad del acusado sino, solamente, la existencia de indicios razonables que hagan presumir la

384 Desde el 16 de junio de 2005, está vigente en todo Chile el nuevo Código Procesal Penal. No obstante, el antiguo Código de Procedimientos Penales, en virtud de disposiciones internas chilenas, seguirá siendo aplicable a los procesos que, aun cuando se inicien después de la fecha señalada, traten sobre hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código. Este es el motivo por el cual el proceso de extradición de Fujimori, que se inició en enero de 2006, se está tramitando conforme a las reglas previstas en el antiguo Código de Procedimientos Penales (los hechos que se le imputan corresponden al período 1990-2000).

385 Artículo 647° del Código de Procedimientos Penales Chileno.

culpabilidad del mismo (tal como está previsto ahora en el artículo 449° del nuevo Código Procesal Penal chileno). No obstante, al ser éste un desarrollo jurisprudencial, su cumplimiento está sujeto a la discrecionalidad del juzgador de turno que, a pesar de ser ilógico, podría resolver legalmente la solicitud de extradición peruana sobre la base de exigir prueba plena de culpabilidad³⁸⁶. Es por ello que, tal como veremos en el siguiente punto, resulta sumamente preocupante el silencio gubernamental frente a una amenaza de esta naturaleza para el éxito del proceso de extradición.

Ahora bien, a la fecha, la etapa de investigación ya concluyó. En efecto, si bien es cierto que el magistrado Álvarez, hace algunos meses, decidió cerrar la misma, también lo es que la defensa de Fujimori apeló dicha resolución, motivo por el cual la Sala Penal de la Corte Suprema, el 11 de enero de 2007, por unanimidad, resolvió dar por concluida definitivamente la etapa de presentación de pruebas.

Actualmente, en virtud del artículo 651° del Código de Procedimientos Penales, se han remitido los antecedentes al Ministerio Público, quien en un breve plazo deberá emitir un informe no vinculante solicitando que se otorgue o se deniegue la extradición (la Fiscal que emitirá la opinión es la Dra. Mónica Maldonado Croquevielle).

Una vez presentado dicho informe, el magistrado Álvarez deberá correr traslado del mismo a las partes que, en un plazo máximo de veinte (20) días, deberán presentar sus alegatos finales. Luego de ello, y en un plazo máximo de cinco (5) días, deberá emitirse la sentencia correspondiente. Dicha resolución, así sea apelada o no, subirá a la Sala Penal de la Corte Suprema que deberá resolver en segunda y última instancia la demanda de extradición.

Dados los actos procesales que aún están pendientes, se calcula que el proceso de extradición estará concluyendo definitivamente en el mes de septiembre de 2007. Es conveniente resaltar que, a diferencia de nuestro país, la sentencia definitiva de la Corte Suprema, negando o concediendo la extradición, es vinculante para las autoridades políticas chilenas.

■ Balance de la actuación de las autoridades políticas peruanas en el proceso de extradición en Chile

Más allá de la cantidad y calidad de la prueba presentada, el éxito del proceso de extradición pasa también por el apoyo y el impulso que el poder político le otorgue al mismo. En tal sentido, es necesario evaluar la actuación del Ejecutivo peruano en relación con este proceso durante el 2006.

En líneas generales, durante el gobierno de Alejandro Toledo se pudo apreciar la voluntad y el impulso político necesario para obtener la repatriación del prófugo de Chile. En efecto, durante su mandato, primero, se solicitó la detención preventiva de Fujimori, segundo, se adoptó la decisión política de presentar la demanda de extradición respectiva dentro del plazo correspondiente, tercero, se designó un procurador ad-hoc idóneo para monitorear este proceso y, cuarto, se implementaron mecanismos de seguimiento al proceso de extradición, tales como la “Comisión especial de Procesos Jurisdiccionales Internacionales de la Cancillería” encargada de agilizar el trámite en Chile (creada a fines del 2005) y la “Comisión Interinstitucional para Procesos de Extradición por Corrupción y Violación de Derechos Humanos” encargada de definir las estrategias destinadas a conseguir la entrega del prófugo (creada en julio de 2005).

386 Cfr. Montoya Vivanco, Yván. *¿Qué señales damos a la justicia chilena?* Diario *El Comercio*, 24 de febrero de 2007, p. A4.

Sin embargo, desde la llegada al poder del presidente Alan García (julio de 2006), se han sucedido una serie de hechos que, objetivamente, demuestran una actitud contraria o por lo menos indiferente frente al proceso de extradición de Fujimori.

Efectivamente, en primer lugar, las más importantes autoridades gubernamentales han evitado e incluso rechazado públicamente pronunciarse sobre este tema alegando, falazmente, que de hacerlo estarían “politizando” el proceso de extradición. No se debe olvidar que el que plantea la solicitud de extradición es el Estado peruano (y no un gobierno en especial) tanto en su condición de víctima de los delitos imputados a Fujimori (los casos de corrupción) como en virtud de su obligación internacional de investigar, procesar y sancionar las graves violaciones de los derechos humanos. Por ello, resulta absurdo pretender sostener que constituye una ingerencia indebida en un proceso judicial, la exigencia de la entrega del prófugo, a todo nivel (judicial y político), por parte del representante de turno del Estado peruano (el actual Ejecutivo)³⁸⁷.

En segundo lugar, al poco tiempo de haberse asumido el mando (septiembre), se cambió al procurador ad-hoc para la extradición de Alberto Fujimori y se ubicó en tan importante puesto a una persona (el Dr. Carlos Briceño) que públicamente admitió desconocer los procesos que ve la Procuraduría y el contenido de los cuadernos de extradición y que, además, fue retirada el 2005 de la Procuraduría por negligencia al haber enviado erróneamente una solicitud de extradición contra Fujimori que no cumplía con los requerimientos de la justicia chilena.

En tercer lugar, de un lado, se ha paralizado el trabajo de la “*Comisión Interinstitucional para Procesos de Extradición por Corrupción y Violación de Derechos Humanos*” que, desde la llegada al poder de Alan García, no ha sesionado una sola vez y, de otro, se ha desactivado la “*Comisión especial de Procesos Jurisdiccionales Internacionales de la Cancillería*”, argumentando para ello la necesaria “despolitización” del proceso de extradición de Fujimori³⁸⁸.

Y, finalmente, generando sospechas sobre la existencia de un pacto político tácito entre el APRA y las fuerzas que promueven la impunidad, de un lado, mediante Resolución 349-2006-RE se nombró como nuestro embajador ante Japón (país que ha protegido al extraditable desde su fuga del Perú) al Sr. Hugo Palma Valderrama, personaje vinculado a la irregular destitución de 117 diplomáticos en diciembre de 1992 (es decir, en pleno gobierno del ex – dictador); y, de otro, se permitió que Rolando Souza (ex abogado de Fujimori) y Keiko Fujimori (hija del prófugo) ocuparan puestos claves en las relaciones con Chile: presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso, el primero, y presidente de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú-Chile, la segunda³⁸⁹.

Para la CNDDHH la suma de todos estos hechos demuestran que, en estos primeros meses de gobierno aprista, no ha existido la voluntad política de impulsar decididamente el proceso de extradición de Alberto Fujimori. Lamentablemente, el silencio del Ejecutivo frente al proceso de extradición y los mensajes negativos provenientes del Perú, no son en absoluto ajenos a la judicatura chilena que, como vimos en el punto anterior, de manera totalmente discrecional deberá decidir si exige prueba plena de culpabilidad o si, por el contrario, únicamente prueba indiciaria de la responsabilidad del prófugo en los crímenes que se le imputan, a los efectos de resolver la demanda de extradición presentada por el Estado peruano³⁹⁰.

387 Cfr. Gamarra, Ronald. *¿Cuál es el objetivo de la extradición?* Diario *El Comercio*, 15 de noviembre de 2006, p. A4.

388 La República, edición del 30 de septiembre de 2006.

389 La República, edición del 30 de septiembre de 2006.

390 Cfr. Montoya Vivanco, Yván. *¿Qué señales damos a la justicia chilena?* Diario *El Comercio*, 24 de febrero de 2007, p. A4.

■ Recomendaciones de la CNDDHH

A los efectos de obtener la entrega del prófugo Alberto Fujimori y, de esta forma, ser juzgado por todos los delitos contenidos en los 12 cuadernos de extradición, la CNDDHH recomienda a las autoridades gubernamentales:

- Pronunciarse públicamente sobre la importancia que para el Estado peruano implica poder juzgar y sancionar a Fujimori por los graves crímenes que se le imputan.
- Exigir al Estado chileno que cumpla con su obligación internacional de colaborar con la justicia peruana y, de esta forma, entregar al extraditable.
- Otorgar todos los recursos que sean necesarios para fortalecer la procuraduría ad-hoc para la extradición de Fujimori, sobre todo reclutando profesionales probos y experimentados en esta materia que puedan contribuir decididamente en estas etapas finales del proceso de extradición.
- Reactivar el trabajo de la “Comisión Interinstitucional para Procesos de Extradición por Corrupción y Violación de Derechos Humanos” y de la “Comisión especial de Procesos Jurisdiccionales Internacionales de la Cancillería”, instancias claves para el seguimiento del proceso de extradición.
- Eliminar cualquier sospecha de contubernio con las fuerzas que promueven la impunidad y, como tal, remover a las personas vinculadas al prófugo de los puestos claves en las relaciones Perú-Chile.



Capítulo VII

Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos

7.1 Sistema Universal de Protección

■ Recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU

En su 36° período de sesiones, llevado a cabo los días 2 y 3 de mayo de 2006, el Comité contra la Tortura (órgano de control y supervisión de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes³⁹¹), examinó el cuarto informe periódico presentado por el Estado peruano, correspondiente al período 1999-2004³⁹².

Luego de la evaluación correspondiente, con fecha 16 de mayo de 2006, el Comité aprobó sus conclusiones y, como parte de ellas, expresó su “preocupación” por lo siguiente:

- La existencia de quejas contra oficiales de la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el Sistema Penitenciario. Señaló particular preocupación por las quejas de tortura y maltratos en agravio de los jóvenes que prestan el Servicio Militar.
- La falta de un registro nacional de quejas sobre tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, el mismo que debería existir en el ámbito del Ministerio Público.
- La excesiva dilación de los procesos judiciales.
- La deficiente formación de los profesionales de la administración de justicia y el personal médico, carentes de la preparación necesaria para identificar casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, particularmente durante la detención preventiva.

³⁹¹ Artículo 17° de la Convención contra la Tortura.

³⁹² En esa oportunidad, también recibió los informes alternativos -o “informes sombra”- presentados por la Defensoría del Pueblo peruana, REDRESS y COMISEDH, con el objeto de tener una visión alternativa y crítica desde el punto de vista de la sociedad civil.

- Las denuncias sobre presuntas represalias, actos de intimidación y amenazas contra las personas que denuncian actos de tortura y maltrato, así como la falta de mecanismos eficaces para proteger a testigos y víctimas.
- La irrisoria cantidad otorgada como reparación a nivel interno y la demora del Estado en cumplir con las resoluciones que han sido determinadas en instancias internacionales, en especial las decisiones del Comité de Derechos Humanos en casos de violaciones y tortura³⁹³.

Por tal motivo, y a los efectos de revertir esta lamentable situación, el Comité contra la Tortura recomendó al Estado peruano:

- Adoptar medidas eficaces para impedir la tortura en todo el territorio bajo su jurisdicción, así como investigar pronta, imparcial y eficazmente todas las denuncias presentadas, asegurar que se impongan sanciones adecuadas y que se otorguen reparaciones a las víctimas.
- Establecer un registro nacional de todas las denuncias recibidas de personas que afirman haber sido víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Garantizar la pronta, imparcial y exhaustiva investigación de todas las alegaciones de actos de tortura y maltrato cometidas por agentes estatales. Se recomienda, a fin de eliminar todo riesgo de obstaculizar la investigación, que el imputado sea suspendido o traslado durante la investigación, y que las investigaciones no sean realizadas por la justicia militar.
- Asegurar que el Ministerio Público y la entidad especializada en Medicina Legal cuenten con recursos propios adecuados y que su personal goce de la formación apropiada para desempeñar sus funciones.
- Ampliar los programas de información sobre las obligaciones que impone la Convención contra la Tortura entre los miembros de la Policía, el Ejército, el Sistema Penitenciario y el Ministerio Público.
- Desarrollar cursos de formación para el personal médico dedicado a la detección de los casos de tortura así como para los que prestan asistencia en materia de rehabilitación de las víctimas de tortura.
- Adoptar medidas eficaces para que todas las personas que denuncien actos de tortura o maltrato estén protegidas contra actos intimidatorios así como contra posibles represalias por haber realizado esas denuncias. Se debe establecer un mecanismo adecuado para proteger a los testigos y a las víctimas.
- En casos de responsabilidad por el delito de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, cumplir con la obligación de proporcionar reparaciones adecuadas a las víctimas.

La CNDDHH insta a las autoridades gubernamentales a cumplir, en el corto plazo, con las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

■ Recomendaciones del Comité para los Derechos del Niño de la ONU

En su 41º período de sesiones, desarrollado el 14 de marzo de 2006, el Comité para los Derechos del Niño (órgano de control y supervisión de las disposiciones de la Convención sobre

³⁹³ El Comité de Derechos Humanos es el órgano creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para supervisar y controlar el cumplimiento de sus disposiciones (artículo 28º del PIDCP).

los Derechos del Niño³⁹⁴), revisó el tercer informe periódico presentado por el Estado peruano.

Luego de la evaluación correspondiente, el Comité constató lo siguiente:

- La discriminación existente contra los grupos de niños vulnerables como los indígenas, discapacitados rurales y los que viven y trabajan en la calle;
- La violencia en el hogar y el maltrato hacia los niños, incluido el abuso sexual, y el hecho de que el Código Penal no ofrezca una protección adecuada;
- La subsistencia de los castigos corporales como practica extendida en la sociedad peruana;
- La insuficiencia del acceso a la salud en especial en zonas rurales y remotas del país y altísimas tasas de mortalidad infantil;
- La propagación del VIH / SIDA entre los niños y adolescentes en gran parte a causa de la transmisión materno-infantil, el bajo porcentaje (8%) de madres infectadas de VIH con acceso a una terapia antirretroviral y la discriminación social que sufren los niños seropositivos y huérfanos a causa del VIH/SIDA;
- La deplorable situación de los 2/3 de los niños peruanos que viven en la pobreza y del 30% que vive en la pobreza extrema;
- La participación de cientos de miles de niños y adolescentes en el mercado laboral y, como tal, marginados de la educación;
- El elevado numero de niños que viven en las calles principalmente por factores socioeconómicos, malos tratos y violencia en el hogar;
- La existencia de un número elevado de niños víctimas de explotación y violencia sexual; y
- La falta de tribunales o jueces de menores para menores de 18 años en el interior del país, las deficientes condiciones de detención y la inexistencia de programas de rehabilitación y reintegración social para niños;

Por tal motivo, y a los efectos de revertir esta lamentable situación, el Comité para los Derechos del Niño recomendó al Estado peruano:

- Que se redoblen esfuerzos para que se apliquen las leyes sobre la no discriminación vigentes y se adopte una estrategia preventiva;
- Que el principio del interés superior del niño sea comprendido adecuadamente y se integre a instrumentos jurídicos y decisiones a todo nivel así como proyectos y programas;
- Que se prevenga y combata el maltrato infantil;
- Que se promulgue y hagan cumplir leyes que prohíban todas las formas de castigo corporal en todos los ámbitos particularmente en el hogar, y que se realicen campañas de sensibilización y educación de la población contra los castigos;
- Que se garantice la atención y los servicios de salud básica a todos los niños y se aborde urgentemente la malnutrición infantil con especial atención a las zonas rurales;
- Que se redoble los esfuerzos para hacer frente a la mortalidad en los primeros años de vida, la mortalidad materna y la mortalidad infantil en todo el país;
- Que se intensifiquen las medidas para prevenir la transmisión materno-infantil del SIDA y, como tal, que se aplique el tratamiento antirretroviral a los recién nacidos de madres seropositivas y se amplíe la disponibilidad de pruebas del VIH en mujeres embarazadas;

394 Artículo 43º de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Que se emprendan todas las medidas posibles, en particular la provisión de recursos adicionales y mejor gestionados, para reducir la pobreza y asegurar el acceso universal a los bienes y servicios básicos como el agua potable pura en zonas rurales y remotas;
- Que se haga un diagnóstico del número de niños que trabajan en particular empleados en el servicio domestico y en el sector agrícola, a fin de elaborar y aplicar estrategias y políticas para impedir y reprimir la explotación;
- Que se ofrezca recuperación y reintegración social a los niños en situación de abandono y, como tal, se les proporcione nutrición, vivienda y salud adecuadas;
- Que se facilite, en cuanto sea posible, la reubicación de los niños con su familia;
- Que se tipifique la trata de niños en la legislación penal conforme a la definición que figura en el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños;
- Que se ofrezca programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños víctimas de explotación y/o trata sexual;
- Que se apruebe y ejecute un plan nacional de acción contra la explotación sexual y la trata de niños;
- Que se enseñe a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias teniendo en cuenta la sensibilidad del niño; y
- Que se creen tribunales de menores en todo el país, se establezca un sistema funcional de medidas socioeducativas, se recurra a la privación de libertad sólo como último recurso y por el periodo más breve que se estime adecuado, se mejore las condiciones de detención de los menores de 18 años, se establezca un sistema independiente y accesible para recibir y tramitar las denuncias de los niños teniendo en cuenta sus necesidades, y se capacite al personal penitenciario en relación a los derechos de los niños.

La CNDDHH exige a las autoridades gubernamentales a cumplir, en el corto plazo, con las recomendaciones formuladas por el Comité para los Derechos del Niño y, de esta forma, acabar con la lamentable y condenable situación en la que se encuentra la mayoría de niños peruanos.

7.2 Sistema Interamericano de Protección: Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁹⁵

■ Sentencias emitidas con respecto al Perú durante el 2006

- Caso Acevedo Jaramillo y otros (sentencia del 7 de febrero de 2006)

El 7 de febrero de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia sobre el caso de los trabajadores del Concejo Provincial de Lima afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN), que fueron despedidos a mediados de la década pasada y no fueron restituidos en sus puestos de trabajo en cumplimiento de sentencias emitidas por tribunales competentes. La Corte Interamericana concluyó que, al no cumplir con su deber de aplicar aquellas sentencias, el Estado “violó el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25.1 y 25.2.c) de la Convención Americana e incumplió la obligación general de

³⁹⁵ El texto completo de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sintetizadas en este punto puede ser consultado en: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=8.

respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de la misma”, en perjuicio de dichos trabajadores.

Las sentencias que el Estado eludió cumplir fueron pronunciadas entre los años 1996 y 2000 “por Jueces de la ciudad de Lima, la Corte Superior de Justicia de Lima en segunda instancia” y el Tribunal Constitucional del Perú por vía de acción de amparo. Ellas ordenaban asimismo el pago a estos trabajadores de lo correspondiente a las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios reconocidos, así como la entrega del local del sindicato en beneficio de los trabajadores y la adjudicación y el registro sobre los terrenos de la Molina que fueron donados al sindicato para un programa de vivienda.

La Corte Interamericana consideró estos incumplimientos de sentencias como “particularmente graves”, y los tomó en cuenta al pronunciarse sobre las reparaciones, disponiendo que se restituya su empleo a los trabajadores o se les entregue una indemnización de no ser posible acceder al mismo cargo o a un nuevo cargo; se paguen las remuneraciones dejadas de percibir y se cumpla con las pensiones en el futuro; y se compense por todo otro daño que las víctimas acrediten debidamente y que sean consecuencia directa de las violaciones de sus derechos.

- Caso Baldeón García (sentencia del 6 de abril de 2006)

El señor Bernabé Baldeón García, campesino de 68 años del distrito de Accomarca (Vilcashuamán, Ayacucho) fue detenido en su vivienda por efectivos militares el 25 de septiembre de 1990, llevado a la iglesia de Pacchahuallhua, donde fue torturado, amarrado con alambres, golpeado y colgado boca abajo, azotado y sumergido en un cilindro de agua, para luego ser ejecutado.

El 6 de abril de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia admitiendo el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado peruano por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, por la detención, tortura y ejecución extrajudicial producidas por efectivos militares en agravio del señor Bernabé Baldeón García; así como el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado en relación con la violación del artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio de los familiares del señor Baldeón: Guadalupe Yllaconza Ramírez de Baldeón y sus hijos Crispín, Fidela, Roberto, Segundina, Miguelita, Perseveranda, Vicente y Sabina Baldeón Yllaconza, a quienes no se les facilitó un recurso legal para hacerles justicia, manteniéndose el caso en “etapa investigatoria” por más de 15 años.

La Corte Interamericana dispuso que el Estado peruano emprenda las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en contra del señor Baldeón; que se publique en el diario oficial la parte de la sentencia relacionada con los hechos probados y los puntos resolutivos; un acto de disculpa pública por parte del Estado y el reconocimiento de su responsabilidad internacional; designar una calle, plaza o escuela en memoria del señor Bernabé Baldeón; brindar asistencia psicológica y médica a los deudos, y cumplir con el pago de indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial.

Dieciséis años después de cometido el crimen, los familiares de Bernabé Baldeón García continúan con su demanda de justicia.

Según APRODEH, organismo patrocinador del caso, los familiares de Bernabé Baldeón aún esperan que se concrete la orden de detención e internamiento dispuesta por el Juez Penal en Derechos Humanos de Ayacucho, Willy Ayala, en contra de los oficiales José Urbina y Juan Espino.

El 25 de agosto de 2005, el Juzgado Penal de Ayacucho abrió proceso a los oficiales José Urbina y Juan Espino por los delitos de tortura y muerte de Bernabé Baldeón. También se dispuso su internamiento en el penal de Yanamilla, así como el impedimento de salida del país y el embargo de sus bienes. Sin embargo, hasta la fecha los acusados están en calidad de prófugos. Actualmente, el caso se encuentra en la Primera Sala Penal de Ayacucho pendiente de Vista Fiscal.

- Caso trabajadores cesados del Congreso (caso Aguado Alfaro y otros) (sentencia de 24 de Noviembre de 2006)

La Corte Interamericana emitió sentencia en el caso originado en la denuncia seguida por 257 trabajadores del Congreso, que fueron despedidos en el año 1992 como consecuencia de disposiciones tomadas por el denominado “Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional” constituido por Alberto Fujimori a raíz del golpe de estado del 5 de abril de 1992, y cuyos recursos legales no prosperaron en las instituciones controladas por el régimen.

Los trabajadores fueron despedidos mediante normas que prohibían expresamente el recurso de amparo contra sus efectos. La Corte Interamericana considera “que una normativa que contenga una prohibición de impugnar los eventuales efectos de su aplicación o interpretación no puede ser considerada en una sociedad democrática como una limitación válida al derecho a un real y efectivo acceso a la justicia de los destinatarios de esa normativa, el cual, a la luz de los artículos 8 y 25 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, no puede ser arbitrariamente restringido ni reducido o derogado”³⁹⁶.

Asimismo, la Corte Interamericana señala la responsabilidad de la judicatura de cada país frente a las leyes que contradicen la legislación internacional sobre derechos fundamentales: “Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin”³⁹⁷.

La Corte Interamericana observa que “este caso ocurrió en un contexto de impedimentos normativos y prácticos para asegurar un acceso real a la justicia y de una situación generalizada de ausencia de garantías e ineficacia de las instituciones judiciales para afrontar hechos como los del presente caso”³⁹⁸.

La Corte Interamericana concluye que el Estado peruano violó los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

396 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú, sentencia de 24 de noviembre del 2006, parágrafo 119.

397 Ibid., parágrafo 128.

398 Ibid., parágrafo 129.

así como lo dispuesto en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma Convención.

La sentencia dispone como reparación “que el Estado garantice a los lesionados en el goce de sus derechos o libertades conculcados, a través del efectivo acceso a un recurso sencillo, rápido y eficaz, para lo cual deberá constituir a la mayor brevedad un órgano independiente e imparcial que cuente con facultades para decidir en forma vinculante y definitiva si esas personas fueron cesadas regular y justificadamente del Congreso de la República o, en caso contrario, que así lo determine y fije las consecuencias jurídicas correspondientes, inclusive, en su caso, las compensaciones debidas en función de las circunstancias específicas de cada una de esas personas”. Además, como reparación por el daño moral, se dispone el pago de una indemnización de 15 mil dólares, en el plazo de un año, a cada uno de las 257 reclamantes.

- Caso La Cantuta (sentencia de 29 de noviembre de 2006)

El Caso “La Cantuta”, sobre la ejecución extrajudicial de 8 estudiantes y un profesor de la Universidad Enrique Guzmán y Valle en julio de 1992, es uno de los casos que forman parte del Comunicado de Prensa Conjunto emitido el 22 de febrero de 2001, durante el 110º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cual el Estado peruano reconoció responsabilidad y se comprometió a adoptar medidas para restituir los derechos afectados y/o reparar el daño causado.

El 10 de febrero de 2006, la CIDH decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte, ante la falta de implementación satisfactoria por parte del Estado de las recomendaciones contenidas en el informe de la CIDH N° 95/05.

La sentencia de la Corte Interamericana declara “que el Estado es responsable por la violación de los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Bertila Lozano Torres, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana”³⁹⁹. Asimismo, *declara que es responsable de la violación de los derechos a la integridad personal (5.1), a las garantías judiciales (8.1) y a la protección judicial (25.1), consagrados en la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de esas personas*⁴⁰⁰.

La sentencia dispone en relación con el Estado peruano la “obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y sancionar a los responsables”. Igualmente la búsqueda y debida identificación y sepultura de los restos de las víctimas desaparecidas (algunos de los cuales no han sido hallados), y la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad, entre otras obligaciones. La sentencia fija igualmente las indemnizaciones que el Estado deberá pagar por daño material y moral a los familiares de las víctimas, tomando en cuenta los pagos que ya se hubiesen hecho.

399 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del Caso La Cantuta vs. Perú, del 29 de noviembre de 2006, párrafo 198.
400 Ibídem.

La Corte Interamericana subraya que “en cumplimiento de su obligación de investigar y en su caso sancionar a los responsables de los hechos, el Estado debe remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantengan la impunidad, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y los procedimientos respectivos”, subrayando que “el Estado no podrá argüir ninguna ley ni disposición de derecho interno para eximirse de la orden de la Corte de investigar y, en su caso, sancionar penalmente a los responsables de los hechos de la Cantuta. En particular, tal como lo ha hecho desde la emisión de la Sentencia de este Tribunal en el caso Barrios Altos vs. Perú, el Estado no podrá volver a aplicar las leyes de amnistía, las cuales no generarán efectos en el futuro, ni podrá argumentar prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ni el principio non bis in idem, o cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber de investigar y sancionar a los responsables. Por ende, también deberán activarse, según corresponda, las investigaciones pertinentes contra quienes fueron investigados, condenados, absueltos o cuyas causas fueron sobreseídas en los procesos penales militares”⁴⁰¹.

La Corte Interamericana ha establecido claramente que la responsabilidad por los hechos del caso La Cantuta alcanza a las más altas autoridades que ejercían entonces el poder político en el Perú. Al respecto, la Sentencia concluye que:

“...la Corte considera reconocido y probado que la planeación y ejecución de la detención y posteriores actos crueles, inhumanos y degradantes y ejecución extrajudicial o desaparición forzada de las presuntas víctimas, realizadas en forma coordinada y encubierta por miembros de las fuerzas militares y del Grupo Colina, no habrían podido perpetrarse sin el conocimiento y órdenes superiores de las más altas esferas del poder ejecutivo y de las fuerzas militares y de inteligencia de ese entonces, específicamente de las jefaturas de inteligencia y del mismo Presidente de la República. De tal manera resulta plenamente aplicable lo recientemente considerado por este Tribunal en el caso Goiburú y otros vs. Paraguay: Los agentes estatales no sólo faltaron gravemente a sus deberes de prevención y protección de los derechos de las presuntas víctimas, consagrados en el artículo 1.1 de la Convención Americana, sino que utilizaron la investidura oficial y recursos otorgados por el Estado para cometer las violaciones. En tanto Estado, sus instituciones, mecanismos y poderes debieron funcionar como garantía de protección contra el accionar criminal de sus agentes. No obstante, se verificó una instrumentalización del poder estatal como medio y recurso para cometer la violación de los derechos que debieron respetar y garantizar”^{402 / 403}.

En este sentido, subraya la Corte Interamericana que “el Perú debe continuar adoptando todas las medidas necesarias, de carácter judicial y diplomático, para juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas, y proseguir impulsando las solicitudes de extradición que correspondan bajo las normas internas o de derecho internacional pertinentes. Asimismo, en función de la efectividad del mecanismo de garantía colectiva establecido bajo la Convención, los Estados Partes en la Convención deben colaborar entre sí para erradicar la impunidad de las violaciones cometidas en este caso mediante el juzgamiento y, en su caso, sanción de sus responsables”⁴⁰⁴.

401 Ibídem, parágrafo 226.

402 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso Goiburú y otros, parágrafo 66.

403 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso La Cantuta vs. Perú, parágrafo 96.

404 Ibídem, parágrafo 227.

La CNDDHH reconoce y afirma la gran importancia de esta sentencia pronunciada en este caso patrocinado por APRODEH, pues “constituye un gran paso en el largo proceso de verdad, justicia y reparación por las graves violaciones de los derechos humanos ocurridas en el marco del conflicto armado interno y, además, es pieza fundamental para conseguir la extradición de Alberto Fujimori” por su responsabilidad en tales hechos⁴⁰⁵.

- Caso Penal Castro Castro (sentencia de 25 de noviembre de 2006)

La Corte Interamericana pronunció sentencia en el caso abierto en relación con los hechos ocurridos entre el 6 y el 9 de mayo de 1992 en el Centro Penitenciario Miguel Castro Castro, en Lima, en el cual perdieron la vida 41 internos.

La sentencia concluye que el Estado violó el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la misma, en perjuicio de 41 internos fallecidos. El Estado violó además, el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 (derecho a la integridad física, psíquica y moral) y 5.2 (proscripción de tortura y maltratos) de la Convención, en conexión con los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Asimismo, el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de los familiares de los internos fallecidos.

Por último, resuelve que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 (garantías judiciales) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención, en conexión con el artículo 7.b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los familiares inmediatos de los 41 internos fallecidos, al haberseles denegado el acceso efectivo a la justicia.

La Corte tomó en consideración y reconoció que el Estado peruano, en su escrito de contestación a la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos, acepta el incumplimiento de la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana [...] y “acepta la responsabilidad parcial en las violaciones del derecho a la vida, en tanto nuestro Poder Judicial no se pronuncie sobre la verdad histórica y detallada de los sucesos acaecidos entre el 6 y el 9 de mayo de 1992”⁴⁰⁶. Igualmente resalta que el Estado expresó que “no se puede dejar de reconocer la magnitud de los hechos a que se refiere el presente proceso y la responsabilidad del Estado Peruano en los mismos”⁴⁰⁷; y que el Estado peruano “reconoce su responsabilidad de los hechos acaecidos entre el 6 y el 9 de mayo de 1992”⁴⁰⁸.

La Corte señala que los hechos del Penal Castro Castro se produjeron en el marco de un conflicto que había generado violaciones sistemáticas de derechos humanos⁴⁰⁹. Asimismo, el Tri-

405 CNDDHH, pronunciamiento público del 21 de diciembre del 2006.

406 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del Caso Castro Castro vs. Perú, parágrafo 230a.

407 Ibidem, parágrafo 230c.

408 Ibidem, parágrafo 230d.

409 Ibidem, parágrafo 209.

bunal hace notar que las víctimas se encontraban recluidas en un centro penal bajo el control del Estado, y por tanto era éste de forma directa e ineludible el garante de sus derechos⁴¹⁰.

En cuanto a las medidas que debe adoptar el Estado peruano para reparar el daño ocasionado a las víctimas y sus familiares, la Corte estableció indemnizaciones a pagarse, en un plazo de 18 meses a partir de esta sentencia, a los internos sobrevivientes de los hechos y a los familiares de los internos fallecidos, por el daño material y moral proveniente de la muerte de sus seres queridos y de los esfuerzos realizados infructuosamente para obtener justicia en el Perú.

La Corte dispuso que el Estado peruano cumpla también con otras formas de reparación, como la obligación de realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con las violaciones declaradas en la sentencia en desagravio a las víctimas y para satisfacción de sus familiares, en una ceremonia pública, con la presencia de altas autoridades del Estado y de las víctimas y sus familiares, y los medios de comunicación. Asimismo el Estado deberá asegurar, dentro del plazo de un año, que todas las personas declaradas como víctimas fallecidas se encuentren representadas en el monumento *El Ojo que Llora*, de forma tal que los familiares de las víctimas fallecidas puedan incorporar una inscripción con el nombre de la víctima como corresponda conforme a las características del monumento.

La Corte dispuso igualmente que el Estado adopte las medidas necesarias a fin de que sucesos tan atroces no se repitan en nuestro país. Particularmente subrayó la necesidad de que se modifiquen todas aquellas normas que signifiquen un obstáculo de hecho para los procesos de investigación judicial. Igualmente insistió en la necesidad de capacitar profesionalmente, en materia de control de motines, derechos humanos y tratamiento de prisioneros, al personal de la PNP y de las Fuerzas Armadas peruanas, mediante la incorporación formal, dentro de los programas de estudio de las academias militares, policiales y del personal penitenciario, de asignaturas obligatorias sobre estos temas. Dispuso, además, que se desarrollen políticas y planes educativos destinados al entrenamiento del personal policial, militar y penitenciario en estrategias de negociación y solución pacífica de conflictos.

Finalmente, la sentencia señala la necesidad de que se adopte un Manual General de Prisiones acorde con los estándares internacionales sobre trato humano a las personas privadas de la libertad contenidos en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y en la jurisprudencia interamericana, así como un protocolo general para el uso de la fuerza en prisiones, bajo los parámetros de las Reglas Penitenciarias Europeas⁴¹¹.

Esta sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue especial objeto de una campaña tendenciosa y tergiversadora de sus disposiciones. Críticos interesados buscaban descalificar la sentencia por amparar el derecho a la vida de personas presunta o confirmadamente vinculadas a Sendero Luminoso, por disponer reparaciones materiales y simbólicas a favor de las víctimas y, entre éstas, por exigir del Estado peruano un reconocimiento público de responsabilidad que se pretendía tergiversar como la exigencia de un “homenaje al terrorismo”.

410 Ibídem, parágrafo 403.

411 Ibídem, parágrafo 407.

Esos críticos interesados olvidan intencionalmente que ningún criterio jurídico autoriza a una Corte a discriminar entre las víctimas de la violación de derechos fundamentales. El derecho a la vida es para todos, incluso para los criminales confesos y condenados. Los críticos de la Corte Interamericana pretenden ocultar que los hechos sobre los cuales se pronuncia la sentencia constituyen homicidios en agravio de internos de un centro penitenciario por fuerzas de seguridad del propio Estado, hecho comprobado por la investigación policial.

Las reparaciones materiales son las que corresponden y se disponen en casos similares por la jurisprudencia de la Corte, lo mismo que las reparaciones simbólicas. Son las reparaciones que corresponden a las víctimas en tanto víctimas, y allí tampoco cabe distingo. Lo mismo cabe decir acerca del reconocimiento público de responsabilidad que se exige al Estado. No es la exigencia de un homenaje a Sendero Luminoso, como tergiversan los críticos, sino el reconocimiento de los hechos violatorios en tanto tales, y de las víctimas en tanto tales. El Estado debe deplorar el homicidio extrajudicial de toda persona, sin importar su inocencia o culpabilidad por cualquier delito, pero de ningún modo se le exige hacer la apología de las creencias o la trayectoria particulares y controvertibles de esa persona.

■ Resoluciones sobre el seguimiento de cumplimiento de sentencias

- Caso Cesti Hurtado

Tras supervisar el cumplimiento integral de su sentencia en este caso, y transcurridos casi dos años desde que fuera pronunciada, la Corte Interamericana constata que no se han dado avances concretos y significativos en varios puntos. Por resolución del 22 de septiembre de 2006, la Corte resolvió requerir al Estado peruano para que tome las medidas necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento ordenados en la sentencia de fondo⁴¹² y en la de reparaciones⁴¹³; y presentar un informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las reparaciones pendientes, que comprenden: a) la investigación de los hechos que dieron origen al caso y la sanción a los responsables, haciéndose referencia específica a no se juzga a todos los responsables y los delitos por los que se les juzga, así como los hechos, son distintos a los que debería ser materia de informar por parte del Estado; b) los avances dados en la anulación del proceso militar y todos los efectos que de él se derivan; c) las medidas adoptadas para efectuar definitivamente el pago del daño material; d) las medidas adoptadas para el pago de los intereses a la compensación por concepto de daño moral⁴¹⁴.

- Caso Loayza Tamayo

Transcurridos ocho años desde la sentencia emitida en este caso, el 22 de septiembre del 2006 la Corte Interamericana emite resolución por la cual constata que el Estado peruano aún no ha cumplido con la sentencia en todos sus extremos. Por este motivo, la Corte decide mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de sentencia respecto de los puntos pendientes, sobre cuyo cumplimiento deberá informar el Estado, a saber: a) La reincorporación de la señora María Elena Loayza Tamayo al servicio docente en instituciones públicas, con remuneración equivalente a la que percibía al momento de su detención; b) Asegurar el pleno goce de su derecho a la jubilación, incluyendo el tiempo transcurrido

412 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cesti Hurtado vs. Perú, Sentencia de fondo de 29 de septiembre de 1999.

413 Sentencia de reparaciones de 31 de mayo de 2001.

414 http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cesti_22_09_06.doc

durante su detención; c) La adopción de todas las medidas de derecho interno para asegurar que ninguna resolución adversa que hubiere sido emitida en el proceso a que fue sometida la señora Loayza Tamayo ante el fuero civil produzca efecto legal alguno; d) La adopción de las medidas de derecho interno necesarias para que los Decretos Leyes 25475 (delito de terrorismo) y 25659 (delito de traición a la patria) se conformen con la Convención Americana; e) La investigación de los hechos del caso, la identificación y sanción a los responsables, y la adopción de las disposiciones necesarias de derecho interno para asegurar el cumplimiento de esta obligación⁴¹⁵.

- Caso Huilca Tecse

Tres años después, el Estado peruano no cumple con la sentencia pronunciada en este caso, razón por la cual la Corte Interamericana, por resolución del 22 de septiembre del 2006, decidió mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de sentencia con respecto a los puntos siguientes: a) Investigar efectivamente los hechos del presente caso con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los autores materiales e intelectuales de la ejecución extrajudicial del señor Pedro Huilca Tecse; b) Cumplir con las medidas simbólicas de reparación dispuestas por la Corte, entre ellas: establecer una materia o curso sobre derechos humanos y derecho laboral que se denomine “Cátedra Pedro Huilca”; recordar y exaltar en la celebración oficial del 1º de mayo de cada año (Día Internacional del Trabajo), su labor en favor del movimiento sindical del Perú y erigir un busto en su memoria; c) brindar atención y tratamiento psicológico a sus familiares⁴¹⁶.

- Caso Gómez Paquiyauri

Por resolución del 22 de septiembre del 2006, la Corte Interamericana establece que el Estado peruano ha cumplido parcialmente con la sentencia emitida en este caso, en los siguientes puntos: realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad de los hechos y de desagravio a las víctimas; publicar la sección pertinente de la sentencia de la Corte; y el pago de la indemnización en beneficio de los familiares de las víctimas. No obstante, quedan pendientes las obligaciones de: a) Investigar los hechos del caso para identificar, juzgar y sancionar a los responsables; b) Dar el nombre de los hermanos Gómez Paquiyauri a un centro educativo en la ciudad de Callao, así como establecer una beca de estudios universitarios a favor de Nora Gómez Peralta, hija de Rafael Gómez Paquiyauri⁴¹⁷.

- Caso Lori Berenson

El 22 de septiembre del 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una resolución constatando el cumplimiento parcial de la sentencia pronunciada en este caso, quedando pendientes: a) La adecuación de la legislación nacional a los estándares de la Convención Americana; b) Brinde atención médica adecuada y especializada a la señorita Lori Berenson; c) Adecuar las condiciones de detención en el Penal de Yanamayo a los estándares internacionales; d) Trasladar a otras prisiones a quienes por sus condiciones perso-

415 http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/loayza_22_09_06.doc

416 http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/huilca_22_09_06.doc

417 http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gomez_22_09_06.doc

nales no puedan estar reclusos a la altura de dicho establecimiento penal; e) Informar cada seis meses a la Corte sobre dicha adecuación⁴¹⁸.

- Caso de Cinco Pensionistas

El 4 de julio de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una resolución en la cual constata que el Estado peruano no ha informado en absoluto sobre el estado de cumplimiento de la sentencia emitida en este caso el 28 de febrero del 2003, razón por la cual decida mantener el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes, a saber: a) Investigar y aplicar sanciones a los responsables del desacato de las sentencias judiciales emitidas por los tribunales peruanos en las acciones de garantía interpuestas por las víctimas; b) Pagar a las víctimas (Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Álvarez Hernández, Reynert Bartra Vásquez y la viuda del señor Maximiliano Gamarra Ferreira) la cantidad de 3 mil dólares por concepto de daño inmaterial; c) Pagar la cantidad total de 13 mil dólares por concepto de gastos y la cantidad total de 3,500 dólares por concepto de costas; d) Las consecuencias patrimoniales que pudiera tener la violación al derecho a la propiedad privada, deberán establecerse, en los términos de la legislación interna, por los órganos nacionales competentes⁴¹⁹.

- Caso Tribunal Constitucional

El 7 de febrero de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una resolución de cumplimiento de la sentencia pronunciada en este caso, constatando que el Estado ha cumplido con el pago de las indemnizaciones a favor de los señores Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano de Mur. No obstante, la corte señala que mantendría abierto el proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia para los puntos siguientes: a) La obligación de investigar para determinar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos cometidas en este caso; b) Determinar y cancelar los intereses generados durante el tiempo en que el Estado incurrió en mora respecto del pago de los salarios caídos y demás prestaciones de los señores Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano. La Corte dispuso que el Estado peruano presente un informe sobre el estado de cumplimiento de los puntos pendientes⁴²⁰.

418 http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/lori_22_09_06.doc
 419 http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Pensionistas_04_07_06.doc
 420 http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/tribunal_07_02_06.doc

Anexos

Anexo I

REPORTES DE ACCIONES DE HOSTILIZACION Y AMENAZAS A MIEMBROS DE INSTITUCIONES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEL MEDIO AMBIENTE, TESTIGOS, AGRAVIADOS, PERITOS Y OPERADORES DE JUSTICIA (Enero 2006 - Enero 2007)

MIEMBROS DE ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS

Nº	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
1	3 enero 06	Iscra Chávez	Cusco	Mensajes intimidatorios enviados a celular	APORVIDHA	Informe OEA. Marzo 2006 / Denuncia ante Fiscalía Provincial Cusco
2	4 enero 06	Freddy Rodríguez Olivera y Evelyn Cevallos Enríquez	Cusco	Mensajes intimidatorios enviados a celular	APORVIDHA	Informe a OEA. Marzo 2006 / Denuncia ante Fiscalía Provincial Cusco.
3	18 enero 06	Personal Amnistía Internacional	Lima	Seis llamadas telefónicas con mensajes intimidatorios	Amnistía Internacional Sección Perú.	Informe OEA. Marzo 2006
4	30 marzo 06	Alejandro Silva Reina Secretario Ejecutivo Adjunto de la CNDDHH	Lima	Llamada telefónica amenazante	CNDDHH	Denuncia a Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Turno del Distrito Judicial de Lima/ Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH / Informe a representante Especial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Nº	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
5	9 abril 06	Aldo Bolaños Baldassari	Lima	Sustracción de tres computadoras de domicilio con informes de peritajes	Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF).	Denuncia policial. Cuaderno de Ocurrencias 000-431-06 ZD/O/P por el delito de hurto agravado
6	6 mayo 06	Carmen Rosa Cardoza	Lima	Intento de incursión a domicilio	Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF).	Denuncia en Comisaría de Jesús María (Lima)
7	2 junio 06	Alejandro Silva	Lima	Amenaza vía correo electrónico	CNDDHH	Registrado en el sistema de monitoreo institucional
8	30 marzo 06	Alejandro Silva	Lima	Llamada telefónica amenazante	CNDDHH	Denuncia a Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Turno del Distrito Judicial de Lima / Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH / Informe a representante Especial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos
9	9 abril 06	Aldo Bolaños Baldassari	Lima	Sustracción de tres computadoras de domicilio, con informes de peritajes	Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF)	Denuncia policial. Cuaderno de Ocurrencias 000-431-06 ZD/O/P por el delito de hurto agravado
10	6 mayo 06	Carmen Rosa Cardoza	Lima	Intento de incursión a domicilio	Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF)	Denuncia en Comisaría de Jesús María (Lima)
11	2 junio 06	Alejandro Silva	Lima	Nueva amenaza vía correo electrónico	CNDDHH	Registrado en el sistema de monitoreo institucional

Nº	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
12	20 diciembre 06	Esperanza Ramos Pineda y José Manuel Miranda Azpiroz CODEH ICA	Ica	Campaña sistemática de difamación a través de algunos medios de difusión (prensa y radio) local.	CNDDHH	Pronunciamiento del 20 de diciembre de 2006 / Comunicado de Prensa de Codeh Ica de 25 de febrero de 2007
13	3 enero 07	Germán Vargas Director ONG Paz y Esperanza	Lima- Ayacucho	Llamada telefónica amenazante	PAZ Y ESPERANZA Y DIRECTIVO CNDDHH	Denuncia periodística. Diario <i>Perú</i> 21 de fecha 10 enero de 2007
14	4 enero 07	ONG Paz y Esperanza	Lima	Ataque electrónico de página Web de ONG Paz y Esperanza	Paz y Esperanza	Denuncia periodística. Fuente Coordinadora Nacional de Radio (CNR). En aquellas circunstancias Paz y Esperanza defendía a 8 campesinos acusados falsamente de terrorismo.

Fuente: Monitoreo CNDDHH, enero 2007 / Elaboración: CNDDHH

HOSTILIZACIÓN DE DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN LA OROYA-JUNIN¹

Nº	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
15	21 julio 06	Miguel Angel Curi Osorio	La Oroya	Informa que el 16 de agosto de 2005, se produjo un intento de agresión física. Asimismo aparecieron pintas en paredes de domicilio con agravios.	Movimiento de la salud de la Oroya (MOSAO)	Denunció el hecho ante una radioemisora local en La Oroya.
16	21 julio 06	Yolanda Zurita Trujillo defensora del medio ambiente en La Oroya	La Oroya	Informa que en marzo de 2004, hubo campaña de difamación e intimidación	Movimiento de la salud de la Oroya (MOSAO)	Denunciaron a la Subprefectura de La Oroya.
17	21 julio 06	Elba Yarasca Cipriano	La Oroya	Informa de hostilización mediante llamadas telefónicas anónimas del 15 al 19 de mayo de 2006	Profesora	Denuncias a la Defensoría del Pueblo de La Oroya / Subprefectura de La Oroya / Defensoría del Pueblo de Huancayo / PNP de Huancayo
18	21 julio 06	Agustín Mamani Mayta	La Oroya	Ofensas e insultos en la calle por acciones de defensa de la salud de población. Se produjo el 15 de mayo de 2006	Regidor de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya	Caso denunciado en Sub-Prefectura de La Oroya.
19	21 julio 06	Liliana Carhuaz Rosales	La Oroya	Fue agredida con piedras y huevos, durante una protesta pacífica. La agresión provino de algunos trabajadores de la empresa Doe Run (Marzo 2004)	Comité Parroquial de ddhh. Participó Movimiento de la salud de la Oroya (MOSAO)	Solicitó garantías a la Subprefectura de La Oroya.

1 El 21 de Julio de 2006 se realizó el primer registro de incidentes en La Oroya. Los agravios precisaron que algunos incidentes se habían registrado con anterioridad pero que recién en la fecha indicada presentaban su informe para difusión pública.

Nº	Fecha	Persona	Lugar	Acción Adversa	Organismo	Acciones Realizadas
20	21 julio 06	Liliana Carhuaz Rosales	La Oroya	Recibió insultos en la calle de parte de grupo de pobladores defensores de la empresa Doe Run (29 de junio de 2006)	Movimiento de la salud de la Oroya (MOSAO)/ Comité Parroquial DDHH	Se informó a la Asociación Civil Labor - Perú
21	21 julio 06	Leoncio Rimari Timoteo	La Oroya	Amenaza de muerte; daños a domicilio; rotura de vidrios.	Asociación de propietarios de inmuebles	Informó a Movimiento de la salud de la Oroya (MOSAO)
22	21 julio 06	Mercedes Inga Mejía	La Oroya	Amenazas por actividades de defensa del medio ambiente. 15 de mayo de 2006	Movimiento de la salud de la Oroya (MOSAO)	Informe escrito a la CNDDHH el 21 de julio de 2006
23	21 julio 06	Carlos Alfredo Aliaga Córdova	La Oroya	Hostilización a personas de su entorno. (mayo y junio 2006)	Asociación de Desempleados	Denuncia en Subprefectura pidiendo garantías.
24	21 julio 06	Pablo Fabián Martínez	La Oroya	Le lanzaron piedras 18 de julio de 2003	Delegado Junta Vecinal de La Oroya	Caso denunciado a diversos medios de prensa y a las autoridades
25	21 julio 06	Miguel Angel Curi Osorio	La Oroya	Arrojo de piedras a su domicilio e insultos (5 de diciembre de 2004)	Movimiento de la salud de la Oroya (MOSAO)	Remisión de informe escrito a la CNDDHH el 21 de julio de 06
26	21 julio 06	Miguel Angel Curi Osorio	La Oroya	Intento de agresión física; pintas en paredes de domicilio (16 de agosto de 2005)	Movimiento de la salud de la Oroya (MOSAO)	Denunció el hecho ante una radioemisora local en La Oroya

Fuente: Monitoreo CNDDHH, enero 2007 / Elaboración: CNDDHH

ACCIONES DE ESPIONAJE Y HOSTILIZACIÓN CONTRA DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN CAJAMARCA

Nº	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Perpetrador	Gestiones
27	21 julio 06	Marco Arana Zegarra	Cajamarca	Hostilización y difamación	Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES)	Personas desconocidas	Remisión de información a la CNDDHH
28	28 agosto 06 29 agosto 06	Marco Arana Zegarra	Cajamarca	Marcha y vigilia de trabajadores de empresa Yanacocha contra GRUFIDES y Padre Arana. Utilización de pancartas difamatorias.	Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES)	Algunos sectores de trabajadores movilizados por empresa la Yanacocha	Denuncia pública ante diversos medios de difusión. Denuncia a Fiscal Provincial de Turno del distrito Judicial de Cajamarca / Acción Urgente / Pedido de medida cautelar
29	30 agosto 06	Marco Arana Zegarra	Cajamarca	Llamadas telefónicas anónimas con amenaza de muerte	Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES)	Personas desconocidas	Denuncia a Fiscal Provincial de Turno del distrito Judicial de Cajamarca
30	30 agosto 06	Mirtha Vásquez Chuquilín	Cajamarca	Llamadas telefónicas anónimas con amenaza de ataque sexual.	Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES)	Personas desconocidas	Denuncia a Fiscal Provincial de Turno del distrito Judicial de Cajamarca

Nº	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Perpetrador	Gestiones
31	3 septiembre 06	Personal de Grufides	Cajamarca	Persecución con motocicletas	Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES)	Hombre y mujer, presuntos autores C & G y Forza S.A.	Denuncia periodística hecha ante diversos medios. Denuncia a Fiscal Provincial de Turno del distrito Judicial de Cajamarca / Investigación.
32	30 septiembre 06	Pablo Sánchez	Cajamarca	Ingreso de desconocidos a domicilio, registro de este y revisión de computadora personal. No se sustrajo objeto alguno.	Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES)	Personas desconocidas	No se denunció
33	27 septiembre 06	Marco Arana Zegarra	Cajamarca	Llamada amenazante a familiar de Padre Arana	Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES)	Personas desconocidas	Denuncia Pública ante diversos medios de prensa. El Diario La Republica publicó informes especiales sobre el caso.
34	Agosto-Octubre 2006	Segundo Alarcón Cobeñas	Cajamarca	Mensajes grabados a celulares con amenazas.	Contra Marco Arana y Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES)	Personas desconocidas	Informe a CNDDHH

Nº	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Perpetrador	Gestiones
35	25 agosto 06 1 septiembre 06 5 octubre 06 15 octubre 06 16 octubre 06	Jesús León Ventura	Cajamarca	Seguimiento, vigilancia, y toma de fotografías a través de vehículo motorizado.	GRUFIDES	Orlando Inche Aldana Investigación a C & G y a Forza S.A.	Informe a CNDDHH / Investigación periódica
36	12 septiembre 06 21 septiembre 06 20 octubre 06	Luis Urtecho Linares	Cajamarca	Seguimiento con motocicleta y video filmación	GRUFIDES	Orlando Inche Aldana, fue detenido y luego dejado en libertad por la policía	Denuncia ante Policía / Informe a CNDDHH / Investigación periódica
37	27 septiembre 06 29 septiembre 06 20 octubre 06	Mario Lanatta Velarde	Cajamarca	Fotografía y filmación a través de un vehículo motorizado	GRUFIDES	Orlando Inche Aldana Presuntos vínculos con C & G y Forza	Denuncia ante Policía / Informe a CNDDHH / Investigación periódica
38	Agosto-Septiembre 06	Fanny Briceño Escobar	Cajamarca	Vigilancia y fotografía	GRUFIDES	Mujer fotografiaba Vigilancia en auto Seguimiento de hombre Presuntos Vínculos con C & G y Forza	Informe a CNDDHH / Investigación periódica
39	16 octubre 06	Patricia Rejas Caro	Cajamarca	Vigilancia en domicilio	GRUFIDES	Hombre hacía vigilancia a vivienda familiar. Presuntos vínculos con C & G y Forza S.A.	Informe a CNDDHH / Investigación periódica
40	Septiembre 06	Miguel Castro Morales	Cajamarca	Vigilancia y seguimiento.	GRUFIDES	Presuntos autores C & G y Forza S.A.	Informe a CNDDHH / Investigación periódica

Nº	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Perpetrador	Gestiones
41	Septiembre 06	Antonio Gálvez Horna	Cajamarca	Correos electrónicos difamatorios contra la institución. Pagina Web con noticias deformadas y alterados. Intentos de intervención a sistema informático	GRUFIDES	Presunta autoría de personas vinculadas a Yanacocha.	Medidas técnicas para proteger el servidor
42	Octubre 06	Juan Miranda Rodríguez	Cajamarca	Vigilancia y fotografía	GRUFIDES	Personas desconocidas	Informe a CNDDHH / Investigación Periodística
43	13 noviembre 06	Jorge Camacho	Cajamarca	Se observó a un varón filmando	GRUFIDES	Personas desconocidas	Informe a CNDDHH / Investigación Periodística
44	25 septiembre 06	Francisco Centurión Obando	Cajamarca	Se observó a un varón tomando fotografías a través de un vehículo motorizado	GRUFIDES	Personas desconocidas	Informe a CNDDHH / Investigación Periodística
45	11 septiembre 06	Sergio Sánchez Ibáñez	Cajamarca	Vigilancia en trabajo y domicilio. Fotografía	GRUFIDES	Tres personas	Informe a CNDDHH / Investigación Periodística
46	25 agosto 06 18 septiembre 06 29 septiembre 06	Ivette Sánchez Gamboa	Cajamarca	Filmación de persona tomando fotografías a través de un vehículo motorizado	GRUFIDES	Persona desconocida	Informe a CNDDHH / Investigación Periodística

Nº	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Perpetrador	Gestiones
47	14 noviembre 06	Marco Arana Zegarra	Cajamarca	Lo filmaron saliendo de la casa de su madre.	GRUFIDES	Miguel Angel Saldaña Medina. Presuntos vínculos con C & G y Forza S.A.	Intervención de la policía, Intervención del Fiscal Fernando Hoyos Portal / Investigación periodística
48	2 enero 07	Nicanor Alvarado Carrasco, Coordinador Vicaría Medio Ambiente en Jaén	Jaén	Disparo con arma de fuego desde mototaxi en Jaén. El disparo fue hecho a dos metros de distancia	Vicaría Medio Ambiente de Jaén	Personas desconocidas	Denuncia ante Comisaría PNP de Jaén
49	3 enero 07	Carlos Solano Alcalde de San Ignacio	San Ignacio	Amenazas telefónicas; insultos e intento de agresión física.	Coordinador del Frente por el Desarrollo Sostenible de la Frontera Norte del Perú.	Presunto autor Miguel Ríos Sáenz y otra persona.	Denuncia periodística en Diario La República el 9/02/2007

Fuente: Monitoreo CNDDHH, enero 2007 / Elaboración: CNDDHH

AMENAZAS A DEFENSOR DEL MEDIO AMBIENTE EN LA REGIÓN LA LIBERTAD

N°	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Perpetrador	Gestiones
50	30 noviembre 06	Dunny Alan Dávila Gallardo Ingeniero	En Lima recibió amenazas a celular	Grabación de mensajes intimidatorios	Asociación Marianista de Acción Social	Personas desconocidas. El agraviado trabaja realizando monitoreo de agua en zona minera de La Libertad	Se ha propuesto al agraviado que presente la denuncia a nivel policial y a la fiscalía.
51	18 diciembre 06	Denny Alan Dávila	En Lima recibió nuevas amenazas a celular	Mensajes intimidatorios a celulares	Asociación Marianista de Acción Social	Personas desconocidas. El agraviado trabaja realizando monitoreo de agua en zona minera de La Libertad	Se ha propuesto al agraviado que presente la denuncia a nivel policial y a la Fiscalía.

Fuente: Monitoreo CNDDHH, enero 2007 / Elaboración: CNDDHH

HOSTILIZACION A RELIGIOSOS DE YURIMAGUAS-LORETO

N°	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Gestiones realizadas
52	11 diciembre 06	R.P. Mario Bartolini, director Radio "La Voz de Cainarachi", defiende las tierras de campesinos	Yurimaguas	Pintas en Iglesia de San Rafael con amenazas de muerte	Iglesia de San Rafael	Denuncia pública de la Coordinadora Nacional de Radio (CNR)
53	11 diciembre 06	Hermana Lucero Guillén Cornejo, defiende las tierras de campesinos.	Yurimaguas	Pintas con amenazas	Presidenta de la Mesa de Concertación de Lucha contra la pobreza en Yurimaguas.	Denuncia pública de la Coordinadora Nacional de Radio (CNR)

Fuente: Monitoreo CNDDHH, enero 2007 / Elaboración: CNDDHH

HOSTILIZACIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Nº	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Gestiones realizadas
54	Marzo - Julio 2006	Juan Zamudio Bocánel, agraviado por torturas en local policial	Lima	Víctima de tortura por parte de efectivos policiales de la Comisaría La Pascana - Comas. Acciones de hostilización contra la madre del agraviado.	COMISEDH	Días antes del atentado contra Juan Zamudio, su madre Guisella Bocánel recibía llamadas anónimas de muerte. Las mismas que hasta la fecha se vienen suscitando, en las cuales se le exige deje el proceso penal en curso (tortura). Dichas amenazas se han puesto en conocimiento de la Sala Penal Nacional
55	8 abril 06	Juan Zamudio Bocánel	Lima	Atentado contra la integridad física. El agraviado recibió impacto de bala en la espalda.	COMISEDH	18 abril se informó a Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior Se informó a la Sala Penal Nacional y se solicitó protección. 20 abril se solicitaron garantías ante Prefectura de Lima. El 2º Juzgado Supraprovincial de Lima decidió otorgarle protección policial por un período de cuatro meses, destinando personal policial las 24 horas del día para que lo custodien. En el mes de junio del 2006, Juan Zamudio rindió su manifestación policial sobre los hechos en la sede de la Jefatura de Investigación Criminal del Cono Norte, la cual aún no concluye. Hasta la fecha, la solicitud por las garantías personales de Juan no se ha concretado.
56	Mayo 06	Áurea Felipe Hermosillo. Caso familiar desaparecido	Huánuco	Vigilancia y seguimiento.	CNDDHH	Familiar de víctima en caso de proceso judicial de Madre Mía,

N°	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Gestiones realizadas
57	13 julio 06	Miguel Exebio Reyes, testigo caso Comando Rodrigo Franco	Lima	Mensajes de texto dejados en teléfono celular	Personas desconocidas	Fiscal de la Nación solicita al Ministerio de interior protección del testigo.
58	4 agosto 06	Teresa Ávila Rivera	Lima	Intento de soborno	CNDDHH	Denuncia ante la Fiscalía Provincial Mixta de Provincial de Tocache
59	4 agosto 06	María Sulca Ávila	Lima	Intento de soborno	CNDDHH	Denuncia ante la Fiscalía Provincial Mixta de Tocache.
60	9 agosto 06	Pamela Huaranga Félix	Lima	Llamada telefónica, a celular con amenaza de muerte (se encontraba en un centro comercial, estando cerca de su custodio policial)	COMISEDH	Denuncia ante autoridades judiciales, policiales y medios periodísticos.
61	09 agosto 06	Pamela Huaranga Félix	Lima	Segunda llamada telefónica con amenazas de muerte, en su domicilio informándole además que su custodio se había retirado.	COMISEDH	Acciones Urgentes / Denuncia ante la Fiscalía
62	20 agosto 06	Jorge Ávila Rivera	Aucayacu- Huánuco	Soborno por US\$ 4,000 según investigación periodística	CNDDHH	Denuncia ante la Fiscalía Provincial de Tocache. Se encuentra en proceso de investigación.

Nº	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Gestiones realizadas
63	21 agosto 06	Teresa Ávila Rivera	Lima	Seguimiento y hostilización con fines de soborno. Ofrecimiento de US\$ 10,000	CNDDHH	Agraviada rechaza la propuesta de soborno y realiza la denuncia ante Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Supraprovinciales el 25 de agosto de 2006
64	23 agosto 06	María Sulca Ávila	Lima	Seguimiento e intento de soborno. Ofrecimiento de US\$ 10,000	CNDDHH	Agraviada rechaza la propuesta de soborno y realiza la denuncia ante Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Supraprovinciales el 25 de agosto de 2006
65	30 septiembre 06	Elías Navarro Palomino	Ayacucho	Intimidación con explosivo	IPYS	Denuncia periodística
66	14 enero 07	Miguel Exebio Reyes Cinco mensajes telefónicos con amenazas	Lima	Cinco mensajes telefónicos intimidatorios dejados en celular.	Colaborador Eficaz ante la Fiscalía.	Diligencia de constatación del registro en celular, en la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial el 15 de enero de 2007

Fuente: Monitoreo CNDDHH, enero 2007 / Elaboración: CNDDHH

ACCIONES CONTRA OPERADORES DE JUSTICIA
(Peritos forenses, jueces y fiscales)

Nº	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Gestiones Realizadas
67	25 enero 2006	Iván Rivasplata Caballero	Huancayo	Dos amenazas a celular	Instituto de Medicina Legal	Informe a OEA. Marzo 2006. Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo
68	26 enero 2006	Roberto C. Parra	Lima	Dos mensajes de amenazas a celular	Instituto de Medicina Legal	No se realizó gestión
69	27 enero 06	Iván Rivasplata	Lima	Amenaza vía correo electrónico	Instituto de Medicina Legal	No se realizó gestión
70	1 febrero 06	Iván Rivasplata	Lima	Hackeo a Messenger Difamación e intimidación	Instituto de Medicina Legal	Participa Comisión Investigadora de la Defensoría del Pueblo de Junín (2 de febrero de 2006)
71	Febrero 06	Fiscal Cristina Olazábal	Ayacucho	Pintas en paredes de calles	Ministerio Público	Denuncia Pública ante diversos medios de prensa
72	6 febrero 06	Willy Ayala	Huamanga-Ayacucho	Víctima de intimidación y amenazas.	Segundo Juzgado Penal de Huamanga	Denuncia Pública ante diversos medios de prensa
73	6 febrero 06	Ronald Cuadros Rivera Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Ayacucho	Ayacucho	Víctima de atentado con arma de fuego. Murieron 5 policías.	Fiscal del Distrito Judicial de Ayacucho	Solicita a la Fiscal de la Nación reubicación fuera de la zona por situación de alto riesgo
74	2 febrero 06	Fiscal Cristina Olazábal Ochoa	Huamanga Ayacucho	Intimidación durante diligencia al cuartel Los Cabitos. Huamanga. Difamación en prensa local y pintas difamatoria en la ciudad.	Ministerio Público	La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) realizó denuncia pública y solicitó que autoridades brinden protección a la Fiscal Olazábal.

Nº	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Gestiones Realizadas
75	9 febrero 06	Iván Rivasplata	Lima	Amenaza vía correo electrónico.	Instituto de Medicina Legal (Equipo Forense)	
76	18 febrero 06	Iván Rivasplata	Lima	Amenaza vía correo electrónico.	Instituto de Medicina Legal (Equipo Forense)	
77	4 marzo 06	Iván Rivasplata Caballero	Junín	Se envían mensajes a través de su correo (hackeo de correo electrónico) refiriéndose a un supuesto contacto con informante sobre casos de Ayacucho	Instituto de Medicina Legal (Equipo Forense)	
78	10 marzo 06	Iván Rivasplata	Lima	Difamación a través de página web contra peritos forenses y en particular contra Iván Rivasplata	Instituto de Medicina Legal	
79	13 marzo 06	Iván Rivasplata	Lima	Nuevamente se envían mensajes a través de su correo		
80	13 marzo-06	Iván Rivasplata Caballero	Lima	Mensaje de amenaza por página web con el siguiente texto “Los seguimos, los oímos, los vemos”	Instituto de Medicina Legal (Equipo Forense)	
81	22 marzo 06	Iván Rivasplata Caballero	Junín	Hackeo a Messenger y lanzamiento de mensajes a miembros de su lista de contactos	Instituto de Medicina Legal (Equipo Forense)	

Nº	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Gestiones Realizadas
82	22 abril 06	Iván Rivasplata Caballero	Lima	Actualización de página Web contra peritos forenses, con nuevo mensaje atacando políticamente a Iván Rivasplata. Publican falsos correos electrónicos, suplantando la identidad de Iván Rivasplata	Instituto de Medicina Legal	
83	5 julio 06	Iván Rivasplata Caballero	Lima	Difamación. Nueva actualización de página web contra peritos forenses. Difamación con falsas informaciones políticas	Instituto de Medicina Legal. Equipo Forense	
84	Julio 06	Willy Ayala	Huamanga-Ayacucho	Víctima de hostilizaciones y amenazas	Segundo Juzgado Penal de Huamanga	Denuncia pública en medio de prensa.
85	21 julio 06	Sonia Medina Procuradora Antidrogas declara a medios de difusión	Lima	Amenazas de muerte vía telefónica. La última fue recibió la primera semana de julio	Procuradora. Ministerio de Justicia	Denuncia pública medios de prensa.
86	21 julio 06	Fiscal sistema anticorrupción (La Fiscalía de la Nación mantiene en reserva la identidad)	Lima	Amenazas	Ministerio Público. Declaraciones de la Fiscal de la Nación Adelaida Bolívar. <i>El Comercio</i> del 21 de julio de 2006 y <i>La República</i> del 21 de julio de 2006	Informe a través de medios de difusión

Nº	Fecha	Nombre	Lugar	Acción	Organismo	Gestiones Realizadas
87	21 julio 06	Un Fiscal del área antiterrorismo (La Fiscalía de la Nación mantiene en reserva su identidad).	Lima	Amenazas	Ministerio Público. Declaraciones de la Fiscal de la Nación Adelaïda Bolívar. <i>El Comercio</i> del 21 de julio de 2006 y <i>La República</i> del 21 de julio de 2006	Informe a través de medios de difusión
88	6 octubre 06	Antonio Maldonado. Ex Procurador del Estado para los casos de Fujimori-Montesinos. Ha estado trabajando por la extradición de Fujimori..	Lima	Amenazas	Ex funcionario del Estado	Denuncia periodística publicada el día viernes 6 de octubre de 2006 en el diario <i>El Comercio</i>
89	2 noviembre 06	Fiscal Cristina Olazábal, Fiscal Especializada en Derechos Humanos en Ayacucho	Ayacucho	Destitución por Resolución de la Fiscalía de la Nación	Fiscalía	Denuncia periodística por parte de diversos organismos de DDHH

Fuente: Monitoreo CNDDHH, enero 2007 / Elaboración: CNDDHH

Anexo II

Comunicados de Prensa de la CNDDHH

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS SON AMENAZADOS POR CUESTIONAR PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos insta al Ministerio del Interior, la Fiscalía de la Nación y la Defensoría del Pueblo, a tomar las medidas correspondientes para proteger la vida de los defensores de derechos humanos de la Asociación por la Vida y la Dignidad Humana (APORVIDHA), en Cusco, que han sido amenazados el pasado 3 y 4 de enero del presente año, por cuestionar la propuesta de ley que pretende la amnistía para militares involucrados en delitos de violación de derechos humanos.

APORVIDHA, organismo miembro de la CNDDHH, atiende el caso del asesinato de 34 campesinos de la zona de Luccmahuayco, en 1984, siendo los presuntos perpetradores efectivos de la antigua Guardia Civil de la 44º Comandancia de La Convención, así como efectivos del Ejército Peruano destacados en Andahuaylas.

El día martes 3 de enero del 2005, la abogada Iskra Chávez Loayza recibió un mensaje de texto anónimo a su celular a las 11:04 a.m. con el siguiente contenido: “Te estoy vigilando cuidate tú y tus hijas están en la mira no viajes te puede ir mal muy mal”.

El día miércoles 4 de enero a las 11:23 a.m. se registró un segundo mensaje de agravio e intimidación dirigido a otros dos miembros de APORVIDHA, abogado Freddy Rodríguez Olivera y abogada Evelyn Zevallos Enríquez

Este caso se suma a los 46 incidentes de amenazas y acciones intimidatorias realizadas desde enero del 2005 a la fecha, contra testigos, víctimas y defensores de derechos humanos en diversas regiones del país. Destacamos que ninguno de estos casos ha sido esclarecido por las autoridades competentes pese a las reiteradas denuncias.

La CNDDHH exige una investigación exhaustiva y la sanción correspondiente a los autores, que tras estos actos cobardes sólo buscan la impunidad de violaciones a los derechos humanos.

6 de enero de 2006

CNDDHH REPUDIA AMENAZAS CONTRA DEFENSOR DEL PUEBLO EN HUANCAMELICA

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos expresa su enérgico rechazo a las cobardes amenazas recibidas por el representante de la Defensoría del Pueblo en Huancavelica, doctor Percy Tapia Vargas, por presuntos miembros de Sendero Luminoso, ayer jueves 12 de enero.

Estos actos intimidatorios sólo buscan desestabilizar la labor que la Defensoría viene cumpliendo en el proceso de justicia frente a las violaciones de derechos humanos cometidas por los actores estatales y terroristas en el conflicto armado interno, así como en la elaboración del registro de los desaparecidos e indocumentados en Huancavelica y en el resto del país, como parte del proceso de verdad y el esclarecimiento de los hechos de violencia que azotaron el Perú las décadas pasadas. Dicha labor ha beneficiado a 1,600 ciudadanos peruanos.

Cabe recordar que Huancavelica, Apurímac y Ayacucho formaron parte del llamado Comité Regional Principal de Sendero Luminoso, por lo que no se descarta que las amenazas hayan venido de ese sector, de miembros interesados en su reconstitución y la desestabilización del país.

Frente a estos hechos, la CNDDHH ha tomado medidas de denuncia e información ante los órganos de protección de derechos humanos regional y universal, así como ante los organismos internacionales que promueven la defensa y respeto de los derechos humanos.

La CNDDHH se solidariza y repudia las amenazas recibidas por el doctor Percy Tapia, así como muestra su total rechazo a todo tipo de acción violentista por parte de cualquier grupo subversivo como Sendero Luminoso. Exige también a las autoridades correspondientes la rápida acción en la investigación, ubicación y captura de los responsables, así como las garantías y protección para la vida e integridad del doctor Tapia. Una sociedad tolerante, pacífica y reconciliada, es una garantía de la plena vigencia de los derechos humanos.

13 de enero de 2006.

CNDDHH EXIGE GARANTIZAR EL DERECHO A LA VERDAD Y LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS

En las últimas semanas se ha venido desarrollando una campaña que tendría como objetivo otorgar impunidad a los miembros de las fuerzas armadas y policiales que están siendo investigados y procesados judicialmente por casos de violación a los derechos humanos ocurridos durante el período de la violencia política.

Esta campaña difamatoria pretende absurdamente identificar a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) y a las ONGs de derechos humanos como defensores de terroristas que presionan al Poder Judicial para que se condene a los militares que intervinieron en la lucha contrasubversiva.

Esta campaña se expresa en las siguientes acciones: a) el proyecto de ley del congresista Luis Iberico que busca el otorgamiento de “amnistía, indulto y derecho de gracia” a los militares que se encuentren procesados o investigados por violaciones a los derechos humanos; b) en la aprobación de una ley sobre organización, funciones y competencia de la jurisdicción militar policial que desconoce las disposiciones del Tribunal Constitucional; c) en la creación de una vocalía de instrucción en el fuero militar que está abriendo procesos por violaciones de derechos humanos para extraer estos casos del fuero civil; d) en la negativa de las fuerzas armadas y policía nacional de entregar información sobre estas violaciones a los magistrados del fuero civil que lo requieren; y e) en las acciones de intimidación contra defensores de derechos humanos, testigos, y víctimas.

De enero de 2005 a la fecha hemos registrado más de 50 incidentes de amenazas y agresiones contra las personas mencionadas. Lamentablemente hasta el momento las autoridades no han identificado a los autores de tales acciones ilegales. Exigimos una investigación exhaustiva de estos hechos y además protección eficiente a las personas en riesgo.

La CNDDHH siempre ha reconocido el valor y el sacrificio de militares y policías que enfrentaron valientemente a la subversión y que ofrendaron sus vidas en defensa de la sociedad. A ellos nuestro reconocimiento y a sus familiares y deudos nuestro pesar y solidaridad. Sin embargo, reconocemos que hubo quienes violentaron las normas elementales de derechos humanos. El proceso de judicialización de aquellos casos en los que se han encontrado evidencias e indicios de la comisión de crímenes, no significa de ninguna manera una animadversión con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

La CNDDHH expresa su enérgico rechazo a esta campaña por la impunidad ya que afecta a miles de peruanos que sufrieron en carne propia la violación de sus derechos fundamentales, y que en su mayoría son de condición humilde y excluida.

Así mismo, la CNDDHH se reafirma categóricamente en su compromiso de lograr que las víctimas puedan alcanzar la ansiada justicia y que se erradique la impunidad, para construir un país democrático en el que se garantice el respeto de los derechos humanos de hombres y mujeres en un clima de paz y reconciliación.

22 de enero de 2006.

ATENTADO TERRORISTA EN AYACUCHO: CONDENA, INVESTIGACIÓN Y AJUSTES A LA ESTRATEGIA CONTRA EL TERRORISMO

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) reitera su condena al atentado terrorista perpetrado contra efectivos de la Policía Nacional del Perú y civiles, el pasado 16 de diciembre, en la provincia de La Mar (Ayacucho) y se aúna a la solicitud de otros sectores, de realizar una investigación de los hechos que posibilite la captura de los responsables y, sobre todo, permita realizar los ajustes necesarios a la estrategia para combatir a los rezagos del terrorismo, particularmente en las zonas cocaleras.

En carta dirigida el pasado 18 de diciembre, a la Ministra del Interior, Pilar Mazzeti, la CNDDHH le solicitó “transmita a los familiares de los valerosos efectivos, Suboficial de Segunda Freddy Ayala Gutiérrez y los Suboficiales de Tercera Miguel Sarasa Chino, Walter Tano Espinoza, Néstor Benavides Carrión y Jenne Pérez Cancho nuestras más profundas y sinceras condolencias”.

Pero también solicitó a la Ministra del Interior “y a las instancias que correspondan (...) desarrollen las investigaciones a fin de esclarecer prontamente estos hechos y capturar a los responsables de estos terribles asesinatos, para procesarlos y sancionarlos ejemplarmente”.

La CNDDHH agrega, en esta oportunidad, la necesidad de realizar un profundo balance de la estrategia contra los rezagos del terrorismo, incluyendo los ajustes necesarios a la misma, que permitan combatirlo eficazmente con pleno respeto a los derechos humanos. Particular relevancia adquiere esta estrategia en las zonas de producción cocalera.

21 de diciembre de 2006.

CNDDHH EXPRESA PREOCUPACIÓN POR NOMBRAMIENTO DE COQUIS COZ EN EL INPE

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos lamenta y rechaza el nombramiento del ex Coronel PNP César Coquis Coz como Vicepresidente del Instituto Nacional Penitenciario, vinculado a violaciones a los derechos humanos en la década pasada.

Coquis Coz ha sido identificado como autor de torturas y maltratos a la integridad física en 1992, por dirigentes del Comité de Defensa de los Bosques de San Ignacio, quienes fueron detenidos y acusados de haber participado en el atentado terrorista contra la maderera INCAFOR en Cajamarca.

El 27 de junio de ese mismo año, los dirigentes detenidos fueron conducidos a la delegación policial de San Ignacio y allí fueron víctimas de maltratos físicos y torturas con la finalidad de lograr que éstos se autoinculpen del ataque producido contra la referida maderera. Según los diversos testimonios de los detenidos, las torturas fueron dirigidas personalmente por el entonces jefe de la policía del lugar, el hoy Coronel en retiro, César Coquis Coz.

Los dirigentes del Comité de Defensa fueron llevados a juicio oral ante un tribunal sin rostro con sede en la prisión de Picsi y a inicios del mes de marzo de 1993 absueltos de los cargos levantados en su contra y puestos en inmediata libertad, tras ocho meses de injusta prisión.

La CNDDHH cuestiona y condena la designación de Coquis Coz sin tomar en consideración los antecedentes y acusaciones por los hechos antes mencionados. Asimismo, exige al Ministro de Justicia retirarlo del cargo y al Poder Judicial reiniciar el proceso por tortura que contra él pesa, librado por aplicársele las conocidas leyes de amnistía 26479 y 26492, que sirvió para salvar a los miembros del hoy procesado escuadrón de la muerte “Colina”.

14 de febrero de 2006.

¿DÓNDE ESTÁN LOS RECURSOS PARA ATENDER LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS?

El 28 de julio de 2005 el Presidente de la República, Dr. Alejandro Toledo, anunció que se destinarían para el 2006 no menos de 100 millones de soles para la implementación del Plan Integral de Reparaciones a las víctimas del conflicto armado interno. Hasta la fecha este compromiso no ha sido cumplido, apenas si se ha consignado en el Presupuesto General de la República la suma de 15 millones de soles –con cargo a que hayan recursos del FEDADOI– que servirían para cubrir algunas de las acciones consideradas en la Programación Multianual de Reparaciones de este año.

Como bien se sabe, la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) planteó dentro de sus recomendaciones la necesidad de ejecutar un Plan Integral de Reparaciones, el que tiene como objetivo principal resarcir el daño causado a miles de ciudadanos por efectos del conflicto armado interno (1980-2000). Esta política nacional de reparaciones es una responsabilidad que debe ser asumida por el Estado. En ese sentido se han desarrollado una serie de iniciativas como la creación de la Comisión Multisectorial de Seguimiento a las Recomendaciones de la CVR, la promulgación de la Ley de Reparaciones, el Marco Programático de Reparaciones y su Programación Multianual 2005-2006, así como distintos esfuerzos sectoriales y regionales, que los organismos de derechos humanos hemos saludado.

Sin embargo estos esfuerzos no tendrán viabilidad si no se les dota de recursos necesarios para que se hagan realidad las medidas de reparación en salud, educación y vivienda. Así como las pendientes reparaciones económicas. En el 2005 sólo se consideraron 10 millones de soles para atender a miles de víctimas en un número limitado de departamentos afectados por la violencia interna, y para este año se han considerado la insuficiente suma de 15 millones.

¿Qué sucede en el Poder Ejecutivo que no hace efectivo el compromiso asumido con las víctimas? Hace sólo unos días miles de huérfanos, viudas, familiares de desaparecidos, torturados, inocentes encarcelados, mujeres violadas sexualmente, desplazados, etc., han sido testigos estupefactos de cómo el Estado pagaba al ciudadano Ivcher la suma de 20 millones de soles como indemnización por pérdidas materiales.

¿Es posible seguir hablando de falta de recursos del presupuesto para atender a quienes fueron afectados en su vida y su integridad física? El clamor de las víctimas, de los defensores de derechos humanos y de amplios sectores de la sociedad civil ante este despropósito gubernamental es exigir la atención inmediata de los daños y secuelas que fueron producto de violaciones a los derechos fundamentales.

Las reparaciones a las víctimas no es un tema de falta de recursos sino de voluntad política. Exigimos una respuesta inmediata del Presidente de la República ya que está en sus manos la asignación de los recursos para devolver la dignidad y derechos a miles de peruanos.

15 de febrero de 2006.

MESA CONTRA EL RACISMO SALUDA PROCESO CONTRA LOCAL RACISTA

La Mesa contra el Racismo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos expresa su satisfacción por el inicio del proceso administrativo contra Café del Mar, un local que durante los últimos meses ha tenido reiteradas prácticas de selección racial de los clientes.

La Mesa desea comunicar a la opinión pública que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Constitución Peruana y la Ley 27049 prohíben establecer criterios racistas para la selección de los clientes. Es vergonzoso que en pleno siglo XXI existan empresarios que conduzcan locales dirigidos solamente a personas de rasgos blancos. Muchos turistas latinoamericanos han sido también humillados al impedírseles el ingreso a estos locales, generando una pésima imagen de la sociedad peruana.

y de sus autoridades. Deseamos recordar también que la legislación establece diversas sanciones, desde multas hasta la clausura del local.

La Mesa respalda la labor de INDECOPI para sancionar establecimientos racistas tanto en Lima como en Cusco y señala que las prácticas de discriminación racial continúan produciéndose en lugares como Machasqa, Aura y Mama Batata (Lima) y Garabato y Los Perros (Cusco). Hacemos un llamado a los consumidores para que se abstengan de acudir a locales racistas.

17 de febrero de 2006.

CNDDHH DEPLORA AGRESION CONTRA GISELLA ORTIZ EN CHILE

La CNDDHH expresa su rechazo a la agresión sufrida por Gisella Ortiz y los familiares y víctimas del régimen de Fujimori, en una manifestación frente a la Escuela de Gendarmería de Chile, durante la visita de su novia Satomi Kataoka.

En circunstancias en que Gisella y los familiares de las víctimas de la Universidad La Cantuta, se disponían a desplegar sus banderolas con sus demandas de verdad y justicia frente a la Escuela de Gendarmería donde se encuentra recluido Fujimori, los carabineros procedieron a impedir que se ejerciera este derecho de libertad de expresión, llegando a roces y forcejeos con los antes mencionados.

La CNDDHH invoca al gobierno chileno, que hasta el momento ha demostrado respeto a la legalidad en el proceso de extradición del prófugo de la justicia peruana, a no permitir que se vulnere el derecho fundamental de los familiares y las víctimas de expresar pacíficamente sus exigencias ante las violaciones sufridas por sus seres queridos.

2 de marzo de 2006.

CNDDHH RINDE HOMENAJE A LAS MUJERES EN SU DIA

La CNDDHH expresa su más sincero reconocimiento a las mujeres del Perú y del mundo que han entregado su vida y labor en la defensa y promoción de la verdad, justicia y el respeto de los derechos humanos.

Este día se origina en la Segunda Conferencia de Mujeres Socialistas en Copenhague, Dinamarca, el 27 de agosto de 1910, cuando más de un centenar de mujeres de 17 países pugnaban por el derecho al voto. El día internacional de la mujer es un reconocimiento a las reivindicaciones sociales y la lucha por el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales que la mujer ha sostenido a lo largo de la historia.

La CNDDHH rinde homenaje a la mujer y su trabajo incansable por la búsqueda del respeto irrestricto de los derechos humanos de todos y todas, tareas planteadas desde hace once años en la Conferencia Mundial de Beijing. Según dice la Declaración: “La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz”.

9 de marzo de 2006.

PREMIAN A CUATRO NIÑOS ANTIRRACISTAS POR EL DÍA MUNDIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Como cada año, en conmemoración del Día Mundial contra la Discriminación Racial, la Mesa de Trabajo contra la Discriminación Racial de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos hará entrega del Premio a quien más ha aportado a la lucha contra el racismo en el Perú y el Antipremio “Al Más Discriminador”, hoy martes 21 de marzo, en el local del Centro Cultural España, (Natalio Sánchez 181-185 Santa Beatriz, frente a la Plaza Washington, Lima), desde las 4 p.m.

Este año se premiará el esfuerzo y aporte del guionista Eduardo Adrianzén y al productor Michel Gómez, quienes en piezas teatrales, telenovelas y miniseries han podido expresar la complejidad de las relaciones raciales entre los peruanos y peruanas, apostando siempre por una mayor integración y contribuyendo a la lucha contra la discriminación. Entre sus producciones, destacan: “Eva del Edén”, “Los de Arriba y los de Abajo”, “Amor Serrano”, “Regresa”, “La Perricholi”, “¡Qué Buena Raza!”, entre otras.

También se hará un reconocimiento especial a los niños Nicolas Majluf, Ian Duclós, Nicolás Copellotti y Omar Otiniano, alumnos del Colegio Newton, quienes llevaron a cabo una campaña de sensibilización entre sus compañeros respecto a la problemática del racismo.

Asimismo, el ya conocido antipremio “Al Más Discriminador” será otorgado a la empresa cervecera Backus, por su aporte para mantener y profundizar el racismo en el Perú, mediante sus campañas publicitarias que constantemente ignoran que en el Perú existen ciudadanos y ciudadanas de rasgos mestizos, andinos, negros y orientales. La publicidad de Backus es además altamente cuestionable por el uso denigrante de la mujer como un objeto y además la vinculación entre el consumo de alcohol y éxito social.

La ceremonia se llevará a cabo en el marco de las conferencias denominadas “Martes Antirracistas”. En esta ocasión, precisamente el tema de la conferencia será “Racismo y Medios de Comunicación” y entre los ponentes se encuentran Gustavo Rodríguez, Robby Ralston, Carlos Iván Degregori y el propio Eduardo Adrianzén.

Todos los años, la Mesa contra el Racismo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, conformada por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), el Grupo Impulsor contra el Racismo y decididos voluntarios y voluntarias, hace entrega de este reconocimiento.

21 de marzo de 2006.

CIDH EXPRESA PREOCUPACIÓN EN TEMAS DE DERECHOS HUMANOS: SOBRE RECOMENDACIONES DE LA CVR Y SOBRE JUSTICIA MILITAR

En el mes de marzo de 2006 se desarrolló el 124º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Como resultado de estas audiencias la CIDH ha difundido el comunicado de prensa 07/06: Evaluación de los Derechos Humanos en las Américas durante Sesiones Ordinarias. El mismo que busca dar cuenta de los avances y preocupaciones en materia de derechos humanos identificados por esta instancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, como parte de la sociedad civil, asistió a estas sesiones e hizo llegar ante la CIDH información alternativa y complementaria sobre la situación de derechos humanos en el Perú. Al respecto queremos resaltar y opinar sobre algunos de los aspectos recogidos por el comunicado de prensa emitido por la CIDH:

1.- Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDDHH). La CIDH ha reconocido como positiva la vigencia desde el 11 de diciembre de 2005 del PNDDHH, sobre todo porque es producto de un amplio proceso de

consulta al interior del Estado y de la sociedad civil. En la audiencia donde se tocó este tema se reconoció especialmente el rol cumplido por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Debe destacarse que el gobierno peruano y la CIDH suscribieron un convenio de asistencia técnica para la implementación del PNDDHH, período 2006-2010.

2.- Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). La CIDH tomó especial atención a la información brindada por los organismos de derechos humanos sobre la delicada situación en la que se encuentran víctimas, testigos, operadores de justicia y defensores de derechos humanos involucrados en investigaciones y procesos judiciales iniciados por los hechos establecidos en el Informe Final de la CVR. Sobre el particular la CIDH ha señalado: “Llamó en particular la atención de la CIDH la información según la cual, a medida que los procesos judiciales han ido avanzando, se han intensificado las amenazas y otros actos de hostigamiento contra operadores de justicia, testigos, víctimas y los representantes legales”.

Para la CNDDHH quedó aún pendiente un pronunciamiento preciso de parte de la CIDH frente a temas como el de la atención a las reparaciones a las víctimas y afectados por el conflicto armado interno, ya sea a través de un Plan Integral de Reparaciones o de los acuerdos o sentencias emitidas por instancias del propio Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

3.- Justicia Penal Militar: A la letra el documento de prensa señala: “La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil, informaron a la CIDH sobre la presunta incompatibilidad de la Ley de Organización, funciones y competencia de la jurisdicción especializada en materia penal militar policial y el Código de Justicia Penal Militar Policial (Decreto 961) con los estándares adoptados por la jurisprudencia constante y reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la CIDH sobre el carácter restrictivo y excepcional que debe tener la jurisdicción militar en una sociedad democrática”. Finalmente la CIDH, remarcó que estará atenta a la decisión del Tribunal Constitucional peruano, el cual en su momento exhortó al Poder Legislativo a adecuar el marco de la justicia penal militar peruana a la Constitución y a los tratados de derechos humanos ratificados por el país.

4.- Discriminación: La CIDH recibió información sobre la situación de discriminación por orientación sexual en Perú, en particular lo referente a varias prácticas discriminatorias y violentas contra gays y lesbianas que se dan tanto en el ámbito laboral, como en la vía pública y los comercios. La CIDH tomó nota de la solicitud de recomendar al Estado peruano para que adopte medidas positivas para “erradicar prácticas socioculturales y discursos adversos a la libre expresión de identidades, actitudes y prácticas de género y sexuales que no se ajustan a lo heterosexual, conforme a lo previsto en el Plan Nacional de los Derechos Humanos”.

5.- Crímenes Internacionales: En audiencia especial la CIDH discutió sobre el deber de los Estados miembros de la OEA de investigar, juzgar y sancionar violaciones de derechos humanos que constituyen crímenes internacionales. En esta Audiencia la delegación de la CNDDHH hizo referencia al caso Fujimori, quien está siendo objeto de un proceso de extradición por casos de violaciones de derechos humanos, entre otros. Al respecto la CIDH recordó que en la Resolución No. 01/03, se exhorta a los Estados a adoptar las providencias para considerar los crímenes internacionales como delitos que dan lugar a extradición y conceder la extradición de toda persona acusada de haber cometido un crimen internacional o proceder a su juzgamiento.

Otro aspecto recogido por la delegación de la CNDDHH que asistió a las audiencias es lo expresado por el nuevo relator sobre el Perú en la CIDH, Dr. Paolo Carozzo, quien mostró preocupación por el nivel de cumplimiento, de parte del Estado peruano, de las obligaciones asumidas por los casos que han sido motivo de informes de fondo para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Así mismo, el relator ha expresado su interés en realizar una visita al Perú.

23 de marzo de 2006.

TODOS SOMOS AFECTADOS POR TGP

Frente a los sucesivos derrames producidos en la zona de Camisea. (quebrada Kemariato, Cusco, 24/12/04; bofedales de Pacobamba, Ayacucho, 28/08/05; río Chunchubamba, Ayacucho, 16/09/05, quebrada Tsirompia, Cusco, 24/11/05 y comunidad de Kepashiato, Cusco, 4/3/06) el Grupo de Trabajo Permanente sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos señala a la opinión pública lo siguiente:

1. Desde el momento de la suscripción de los contratos con las empresas Pluspetrol y TGP diversas organizaciones indígenas y ambientalistas señalaron su preocupación por el alto riesgo, para el medio ambiente y los derechos humanos de las poblaciones locales, que significaba el proyecto Camisea, basándose especialmente en que se desarrollaba en zonas de alta biodiversidad, gran vulnerabilidad ambiental y territorios ancestrales de pueblos indígenas, así como los pésimos antecedentes de las empresas involucradas en el consorcio TGP, especialmente de Pluspetrol y Techint. De hecho, pocas semanas antes de la suscripción del contrato, se produjo un gran derrame de petróleo de Pluspetrol en el río Marañón y desde hace varios años, se ha venido causando serios perjuicios a la población indígena Achuar y Urarina, entre otras, habiendo la empresa apelado las diversas multas en su contra.

2. Tanto las actividades de Pluspetrol y TGP, como la actuación del Estado han demostrado muy poca preocupación respecto a la situación de la población nativa, incluyendo aquellos en estado de aislamiento voluntario: el 74% del lote 88 se encuentra dentro de la Reserva Kugapakori Nahua, donde viven varios pueblos en esta condición, para quienes el solo contacto con personas foráneas puede generar daños irreversibles a su vida (no cuentan con defensas inmunológicas frente a enfermedades comunes para nosotros), cultura, desarrollo, libre determinación, territorio, entre otros.

3. Las empresas concesionarias han incumplido un marco legal que es bastante permisivo para los inversionistas y debe corregirse: Osinerg ha realizado 3.078 observaciones al proyecto las mismas que no han sido respondidas en su totalidad, y quedan pendientes 40 procesos sancionatorios no solo para TGP sino para las demás compañías involucradas en el proyecto. Lamentamos que las autoridades no puedan exigir una conducta seria a las empresas que operan en el territorio nacional y la ausencia de acciones más firmes para cautelar el derecho de las poblaciones afectadas.

4. Hacemos pública nuestra preocupación por la permanente amenaza a la vida e integridad física de los miles de indígenas que habitan en la zona de Camisea y la población que vive en las inmediaciones del resto del gasoducto; así mismo por el peligro de contaminación ecosistemas naturales, fuente de sustento de los habitantes ancestrales de aquellos territorios.

5. Hacemos llegar nuestra solidaridad con las víctimas de este nuevo derrame y exigimos que las operaciones sean paralizadas hasta que se implementen las recomendaciones de una Auditoría Integral Independiente, que incluya un análisis de los impactos sociales, económicos y ambientales para los Proyectos Camisea I y Camisea II en su totalidad.

6. Finalmente, el Grupo de Trabajo Permanente sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos exige al Estado el cumplimiento del Convenio 169° de la OIT, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el mismo que consagra los derechos de libre determinación, al territorio y a los recursos naturales y a la consulta sobre cualquier decisión relativa a los recursos naturales existentes en sus territorios.

30 de marzo de 2006.

SOCIEDAD CIVIL DEMANDA A CHILE SUMAR ESFUERZOS PARA LA EXTRADICIÓN DE FUJIMORI

En una acción de carácter mundial, representantes de organismos de derechos humanos y familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidos durante el gobierno de Fujimori, entregarán hoy

lunes 3 de abril, a las 11:30 a.m. una carta al Embajador de Chile, demandando justicia y sumar esfuerzos en el proceso de extradición de Fujimori.

La carta tiene como propósito expresar a los representantes del Estado chileno en el Perú, el interés y permanente seguimiento al proceso de extradición, solicitado por el Estado peruano desde el momento en que Fujimori arribó al vecino país del sur en noviembre del año pasado.

Citando la resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, emitida el 21 de abril de 2004, la carta refiere: “Es deber de todos los Estados poner fin a la impunidad y enjuiciar o extraditar, de conformidad con las obligaciones que han adquirido en virtud del derecho internacional, a los responsables de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delito, incluidos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, para ponerlos a disposición de la justicia, promover la transparencia, el respeto del derecho internacional y la justicia para las víctimas, desalentar la comisión de esos delitos y cumplir la obligación de los Estados de proteger a todas las personas contra esa clase de delitos”.

La carta señala el compromiso que ha demostrado el estado chileno en la lucha contra la corrupción y en la cooperación jurídica para la justicia penal, a partir de la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que actualmente se encuentra en proceso de ratificación.

“Existen numerosas razones para que Fujimori sea extraditado y juzgado en Perú, y en ese sentido, responda por las acusaciones en materia de derechos humanos, así como por actos de corrupción y delitos que atentaron contra la institucionalidad democrática a lo largo de su régimen”, enfatiza el documento.

3 de abril de 2006.

DEMANDAMOS LA INMEDIATA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REPARACIONES, LAS VÍCTIMAS NO PUEDEN ESPERAR

Han sido diversos los esfuerzos que se han realizado para concretar el diseño y la implementación de una política nacional de reparaciones, acorde con las recomendaciones hechas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En esta etapa del proceso las organizaciones que formamos parte de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos consideramos que existen una serie de riesgos que ponen en peligro la viabilidad de las reparaciones, no por falta de recursos sino de voluntad política y priorización en la atención a las víctimas del conflicto armado interno, así tenemos que:

- La Ley 28592, que crea el Plan Integral de Reparaciones, fue promulgada hace casi un año y sin embargo aún no se ha aprobado su reglamento. Existe una propuesta de reglamento que está pendiente de ser discutida por el Consejo de Ministros y aprobada por el Presidente de la República.
- La propuesta de reglamento que fue discutida y sancionada por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para el seguimiento de las acciones y políticas de Estado en materia de Paz, Reparación Colectiva y Reconciliación, CMAN, contiene entre sus programas el referido a las reparaciones económicas individuales. Este programa ha sido observado por el Ministerio de Economía y Finanzas y se pretendería retirar del texto de reglamento.
- La aprobación del reglamento es esencial, pues el contar con un Consejo de Reparaciones, encargado de la elaboración del Registro Único de Víctimas, requiere previamente de dicho reglamento. La falta de un listado y de la debida acreditación de las víctimas dificultan el acceso a las medidas de reparación ya iniciadas por el gobierno central y los gobiernos regionales.
- Del compromiso presidencial de julio de 2005, de asignar para la Programación Multianual de Reparaciones de este año no menos de 100 millones de soles, sólo se han consignado 15 millones. Esta cantidad está

lejos de cumplir con lo prometido por el Presidente de la República y de responder a las necesidades para la implementación de lo programado en materia de reparaciones.

En consecuencia, demandamos la aprobación inmediata, por parte del Poder Ejecutivo, del reglamento de la Ley 28592, del cual no debe excluirse el programa de reparaciones económicas para las víctimas. Asimismo, exigimos se considere en el segundo crédito suplementario los fondos ofrecidos por el Presidente Alejandro Toledo para la implementación de las reparaciones correspondientes al 2006.

11 de mayo de 2006.

LA COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA LIBERTAD PROVISIONAL DE FUJIMORI

La CNDDHH expresa su sorpresa y protesta ante la decisión de las autoridades chilenas de otorgar libertad provisional al ex Presidente Alberto Fujimori, quien venía cumpliendo arresto desde hace seis meses en ese país.

La Corte Suprema de Chile ha otorgado a Fujimori libertad bajo fianza con orden de arraigo. Esta decisión conlleva altos niveles de riesgo, dado que es un personaje que puede fugar o buscar asilo en la embajada de Japón u otra Embajada. Como es conocido, Fujimori salió furtivamente del Perú y entró a Chile de la misma manera.

Además, alienta una sostenida campaña a favor de su impunidad. Tal posibilidad truncaría el proceso de extradición y abriría escenarios muy complejos a encarar.

Extraña también que se otorgue esta medida a un presunto responsable de delitos de lesa humanidad por los que actualmente viene siendo procesado. Invocamos a las autoridades chilenas a desestimar esta inapropiada y riesgosa medida.

Estamos seguros que las autoridades peruanas, que están comprometidas con la extradición de Fujimori, tomarán las medidas pertinentes frente a esta situación. De otro lado, esta es una ocasión muy importante para la toma de posición y el pronunciamiento de los candidatos presidenciales frente a esta medida y a la lucha contra la impunidad.

La CNDDHH hace un llamado de alerta a los organismos de la sociedad civil y a la ciudadanía en general sobre la probable utilización política de esta decisión por parte de los seguidores del ex Presidente.

Finalmente, expresamos nuestra solidaridad con la protesta de los familiares de las víctimas de La Cantuta y Barrios Altos, quienes se concentrarán frente a la Embajada de Chile (Av. Javier Prado Oeste, cuadra 6) el día de hoy a las 4:00 p.m.

18 de mayo de 2006.

CNDDHH DEMANDA APROBACIÓN DE PROYECTO DE LEY SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos invoca al Congreso de la República, y en especial a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la pronta aprobación del referido Proyecto de Ley que regula los delitos contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, por ser de suma importancia para la vigencia de una cultura de derechos en nuestro país.

El referido Proyecto de Ley viene siendo estudiado desde hace más de tres años por la Comisión Especial Revisora del Código Penal y ahora depende de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el aprobarla para elevarla al pleno del Congreso. Ello debe realizarse con celeridad dado que en el mes de junio concluye la última legislatura del actual congreso.

Dicha propuesta normativa constituye un enorme avance en la región en lo correspondiente a la adecuación de la legislación penal a lo previsto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario.

De esta forma se contribuirá significativamente a brindarle un mejor marco de protección a los derechos humanos en nuestro país, perfeccionando la regulación de los delitos de genocidio y lesa humanidad, además de incorporar en la legislación penal común los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, también denominados crímenes de guerra.

25 de mayo de 2006.

CNDDHH DESMIENTE DECLARACIONES DE CARLOS TAPIA

Ante las recientes afirmaciones a medios de comunicación de dirigentes del partido Unión por el Perú (UPP), especialmente del vocero Carlos Tapia, en que cita en reiteradas oportunidades a la CNDDHH expresamos lo siguiente:

1) Con respecto a las declaraciones vertidas en la edición del pasado domingo 28 de mayo, en la revista “Domingo” del diario La República, sobre el tema de las denuncias a Ollanta Humala en que afirma que “en el interior de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos hay preocupación, porque la acusación puede ser falsa”, manifestamos que tenemos absoluta certidumbre sobre los elementos probatorios relacionados a los casos de violaciones a derechos humanos cometidas por el llamado “Capitán Carlos” y otros miembros del frente Huallaga en la Base de Madre Mía. Más allá de los avatares de la contienda política y el contexto electoral, el caso continúa en proceso de investigación y en la CNDDHH hay consenso sobre las implicancias y acusaciones que deberán enfrentar estos militares ante la justicia peruana, razón por la que continuamos sin dubitaciones en el patrocinio de las víctimas y familiares afectados por estos hechos.

2) Sobre las supuestas declaraciones de la Fiscal de la Nación respecto a que “no hay indicios de lo que dicen los denunciantes”, citado por Tapia, afirmamos que en ningún momento la CNDDHH ha manifestado, ni dentro ni fuera del proceso de investigación preliminar, que existieran fosas clandestinas en la zona de Madre Mía, ya que el *modus operandi* que predominó en esa región era arrojar los cadáveres de las víctimas ejecutadas a los ríos. Desconocemos cuáles son las razones que el Ministerio Público ha tenido para realizar esas diligencias. Asimismo reiteramos que hemos acercado a este órgano del Estado en su momento, información concluyente, coherente y confluyente respecto a los sucesos ocurridos.

3) Sobre las reuniones que supuestamente habrían sostenido miembros del fujimorismo con el candidato Alan García, la CNDDHH afirma categóricamente no haber sido fuente de información sobre este tema. Hemos tenido conocimiento de los documentos que ahora tiene carácter público recién ayer lunes 29 de mayo, y no es práctica de la CNDDHH pronunciarse sobre información no corroborada.

30 de mayo de 2006.

CASO LOS LAURELES NO DEBE QUEDAR IMPUNE

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos expresa su profundo malestar y firme rechazo al archivamiento de la denuncia penal contra efectivos militares del Batallón Contrasubversivo 313, de Tingo María, por la desaparición forzada de tres pobladores en 1990.

El caso, conocido como “Los Laureles”, fue archivado por el Juez Carlos Gonzales Ortiz, quien declaró fundadas las excepciones por prescripción, cosa juzgada y naturaleza de acción presentada por los denunciados.

“Hay evidencias de que este juez resolvió irregularmente distintos recursos legales para favorecer a los militares inculcados, pues aunque la sentencia tiene fecha del 14 de marzo, una de las solicitudes presentadas por los acusados se presentó cuatro días después”, sostiene Víctor Álvarez, abogado de la CNDDHH. “Hemos apelado la resolución, y presentado una queja contra el magistrado por las irregularidades cometidas” añadió.

En cuanto a la excepción por prescripción presentada por los acusados, Álvarez explicó que si bien el proceso contra algunos de los inculcados en 1991 por el delito de secuestro, terminó con la prescripción de los hechos, ahora se les está procesando por desaparición forzada: “Según sentencia del Tribunal Constitucional, por tratarse de un delito continuado y de lesa humanidad la prescripción no procede”, enfatizó.

“Los Laureles” es uno de los 47 casos presentados ante el Ministerio Público por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, con testimonios de testigos y pruebas del secuestro y desaparición de Esaú Cajas Julca, Samuel Reynaldo Ramos y Jesús Liceti Mego.

Según el informe de la CVR, la Región Nororiental registró la desaparición y muerte de 3,725 personas. Entre 1989 y 1994 se realizaron operativos militares como “Venenillo”, “Cuchara”, “Paraíso” y “Aries”, que se caracterizaron por graves violaciones a los derechos humanos.

La CNDDHH no cesará en su esfuerzo para que este caso no quede impune. En esta perspectiva, solicitamos se anule la resolución de archivamiento emitida por el juez Gonzales y se tomen las medidas pertinentes en torno a la decisión de dicho magistrado.

16 de junio de 2006.

OLLANTA HUMALA DEBE CUMPLIR CON SU PALABRA Y PONERSE A DISPOSICIÓN DE LA JUSTICIA

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos demanda al Sr. Ollanta Humala cumplir con su palabra y responder ante la justicia por las acusaciones de violaciones de derechos humanos cometidas en la Base Militar de Madre Mía, en el Alto Huallaga, a principio de los años noventa.

Hasta en tres oportunidades representantes del Ministerio Público han citado al Sr. Humala para tomarle declaraciones por el caso Madre Mía. La primera solicitud la hizo el fiscal de Tocache, Dr. Arturo Campos; luego sería la Dra. Luz del Carmen Ibáñez Carranza, de la Fiscalía Superior Coordinadora en Lima, quien enviara las notificaciones. Hasta la fecha ha hecho caso omiso a las citaciones y no ha concurrido a las mismas. Ahora se ha efectuado una cuarta citación para que rinda su declaración este viernes 23 a las 10:00 a.m. De no acudir esta vez la CNDDHH solicitará que la fiscalía lo cite de grado o fuerza.

La CNDDHH ha solicitado al Fiscal Campos, envíe oficios al Ministerio de Defensa y a las entidades del Ejército respectivas, requiriendo: la relación del personal militar que prestó servicios en la Base Militar de Madre Mía el año en que ocurrieron los hechos; los Planes operativos y acciones militares desarrolladas en la zona; el legajo personal de Ollanta Humala. A la fecha no hemos tenido conocimiento de que se haya contestado a estos pedidos.

Existen indicios de la comisión de los delitos denunciados y se ha individualizado al presunto autor de los mismos, por lo que consideramos que el Fiscal de Tocache tiene elementos suficientes para formalizar denuncia penal.

El Código de Procedimientos Penales exige tres requisitos centrales para que el Fiscal proceda a formalizar denuncia penal: a) que los hechos denunciados constituyan delito; b) que se haya individualizado al autor; y, c) que el delito sea perseguible, esto es, que no haya prescrito.

El Sr. Humala debe ponerse a disposición de la Fiscalía y cumplir con su palabra. En reiteradas ocasiones manifestó que se pondría a disposición de la justicia. Esta situación obstaculiza la investigación fiscal en curso.

Casos que implican al “Capitán Carlos”:

- Desaparición de Natividad Ávila Rivera y su conviviente Benigno Sullca Castro, el 17 de junio de 1992.
- Intento de Homicidio de Jorge Ávila Rivera, el 22 de junio 1992.
- Desaparición de Miguel Ángel Herrera Ortiz y Nelson Hoyos, el día 5 o 6 de junio de 1992.

22 de junio de 2006.

MEDIDAS URGENTES PARA LAS VÍCTIMAS: DESIGNAR AL CONSEJO DE REPARACIONES Y RECURSOS PARA EL PIR

La CNDDHH saluda la reciente aprobación del Reglamento de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR). Este es un paso fundamental en el reconocimiento y atención al derecho de los afectados a ser resarcidos por el Estado por el daño causado durante el conflicto armado interno, tal y como lo recomendara la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

El proceso de reparaciones está en marcha e involucra a diversos actores del gobierno central, los gobiernos regionales y locales, y un importante número de organizaciones de afectados y de la sociedad civil. Sin embargo, para llegar de manera efectiva a las víctimas, el gobierno del Presidente Alan García deberá atender con celeridad y prioridad los plazos y medidas planteados en la Ley y su reglamento, así como en los compromisos políticos asumidos. Para ello los organismos de derechos humanos planteamos que de manera urgente se atiendan los siguientes puntos:

Designar los miembros del Consejo de Reparaciones, instancia encargada de elaborar el Registro Único de Víctimas. Según el reglamento, a más tardar el 5 de octubre de 2006, deberán ser elegidos entre personalidades de reconocida trayectoria ética, identificados con la defensa de derechos humanos, respetando principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad.

Otorgar recursos para la implementación del PIR 2006. Aunque el actual gobierno prometió 100 millones de soles, solo se han asignado 15, a través de la Ley de Presupuesto y con cargo a que haya recursos en el FEDADOI (Fondo Especial de Administración de los Dineros Obtenidos Ilícitamente). La distribución de este dinero se ha decidido gracias a un proceso participativo que ha involucrado a los gobiernos regionales de las zonas afectadas y a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Garantizar el funcionamiento de la CMAN. A esta instancia multisectorial se le deben de otorgar los recursos suficientes para que pueda desarrollar adecuadamente su labor de supervisar y coordinar la implementación del PIR, establecida por la Ley de Reparaciones.

Las reparaciones son medidas que realiza el Estado a favor de las víctimas y sus familiares con el fin de restituirles derechos vulnerados. Por ello, hay una gran responsabilidad del gobierno entrante de garantizar que los programas en curso sean percibidos por los beneficiarios como la justa reparación al daño sufrido.

14 de julio de 2006.

ESCALADA DE VIOLENCIA EN MEDIO ORIENTE DEBE PARAR

Las instituciones que integran la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos manifiestan su profunda preocupación por la escalada de violencia que vive el Medio Oriente, especialmente el Líbano y el norte de Israel, donde la población civil está siendo gravemente afectada en sus derechos fundamentales.

Las acciones armadas del Estado de Israel y del grupo militar islámico, basado en el Líbano, Hezbolá, han atentado contra objetivos civiles, ocasionando pérdidas materiales, muertos y heridos, en cifras aún indeterminadas. Por ello los organismos de derechos humanos solicitamos:

- Que las Naciones Unidas actúen con celeridad y tomen las medidas necesarias para garantizar el irrestricto respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Para ello, entre otras cosas, se requiere con carácter urgente el envío de una misión de investigación al Líbano, que dé cuenta de la situación de la población civil, los heridos y prisioneros, y proponga medidas concretas a ser tomadas por la ONU.
- Que el Perú, como miembro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asuma una posición enérgica de rechazo a esta grave situación y que apoye la propuesta de envío de una misión de investigación al Líbano. Asimismo, que insista en la necesidad de la ejecución de la Hoja de Ruta en el Medio Oriente, como mecanismo de solución negociada, pacífica y justa, acorde con las normas internacionales.
- Que la Cancillería Peruana, a través de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Extranjero, realice las coordinaciones pertinentes para evacuar a los ciudadanos peruanos que se encuentren en situación de riesgo.
- Que el Estado de Israel así como Hezbolá permitan la presencia observadores internacionales, como la Cruz Roja Internacional, a fin de verificar las condiciones en las que se encuentra la población civil y los heridos y detenidos de ambas partes.

Para el Secretario Ejecutivo de la CNDDHH, Pablo Rojas, “el conflicto merece la más urgente atención por parte de las Naciones Unidas. La experiencia internacional y la nuestra pone en evidencia que en estas situaciones, el precio más alto lo paga la población civil, la que resulta más afectada”.

Asimismo, señaló la importancia que la comunidad peruana e internacional esté atenta a los sucesos del Medio Oriente a fin de hacer llegar la solidaridad con las víctimas y urgir a todos los países y organismos internacionales de derechos humanos a que movilicen sus recursos para poner fin al conflicto.

20 de julio de 2006.

ANTE EL ASESINATO DEL MAGISTRADO SATURNO VERGARA: EL ESTADO DEBE GARANTIZAR SEGURIDAD DE MAGISTRADOS Y DEFENSORES DE DDHH

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos condena el crimen al Magistrado Hernán Saturno Vergara, quien era vocal provisional de la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel del Poder Judicial, y que cumpliendo su labor a cabalidad, había rechazado el pedido de libertad de 25 narcotraficantes pertenecientes al Cártel de Tijuana, en junio del año pasado.

Este caso grafica una situación de inseguridad que se ha ido incrementando en los últimos meses y que pudo haber sido prevista por el Estado. Este asesinato es la expresión más grave de casos de amenazas a magistrados y defensores que intervienen en procesos de violaciones a los derechos humanos, corrupción y otros delitos graves como narcotráfico y secuestro.

Por este motivo reiteramos nuestra exigencia al Estado para que en el breve plazo, implante acciones y diseñe políticas que se traduzcan en medidas de protección para estas personas.

Cabe recordar que asciende a 84 el número de incidentes de amenazas y acciones intimidatorias realizadas desde enero del 2005 a la fecha, y que ninguno de éstos ha sido esclarecido por las autoridades competentes pese a las reiteradas denuncias.

Ante estos hechos y la reciente información sobre otras amenazas a fiscales anticorrupción, hecha pública por la Fiscal de la Nación, Dra. Adelaida Bolívar, la CNDDHH exige investigaciones exhaustivas y la urgente implementación de una política de protección para magistrados y defensores de derechos humanos.

22 de julio de 2006.

NO SE PUEDE HABLAR AÚN DE CIFRAS TOTALES: LAS VÍCTIMAS DEBEN SER IDENTIFICADAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

En los últimos días el Sr. Agustín Haya de la Torre, representante del partido aprista en la Comisión de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha dado declaraciones periodísticas señalando que según un informe de la PCM el número real de víctimas de la CVR sería de 13,218 y que el APRA hará suya esta cifra para otorgar reparación a las víctimas individuales.

Al respecto es necesario precisar que el año 2005, con el objetivo de contar con un modelo e insumo para la elaboración de un registro nacional de víctimas, la PCM, a través de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargó la elaboración de un listado de víctimas, a partir de los testimonios que fueron recabados por la CVR (aproximadamente 17,000), efectuando una selección de aquellas que contasen con la mayor información. Esta labor arrojó la cantidad de 13,218 víctimas.

Las declaraciones del Sr. Haya utilizan esta cifra de manera tendenciosa, queriendo presentarla como un estudio externo cuyos resultados cuestionan los datos y proyecciones de víctimas que da a conocer la CVR en su Informe Final.

Afirmaciones como esta dan, una vez más, la espalda a las víctimas, invisibilizando a miles de personas que aún no han sido registradas ni calificadas en base de datos alguna.

No se conoce hasta el día de hoy el número exacto del total de víctimas. Precisamente por esta razón se ha creado el Consejo de Reparaciones encargado de elaborar el Registro Único de Víctimas. Éste tomará como bases de información los listados de la CVR, otros registros existentes y casos que aún no han sido registrados.

A pocos días de la instalación del nuevo gobierno, las organizaciones de derechos humanos esperamos que afirmaciones como las del Sr. Haya no se repitan. La postura oficial del partido aprista y el compromiso del Presidente Alan García Pérez es la de reparar individualmente a todas las víctimas, tarea que sólo será posible con la identificación del universo de afectados.

26 de julio de 2006.

EXIGIMOS INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS VIOLENTOS OCURRIDOS ENTRE CAMPESINOS Y LA MINERA YANACOCOA

En relación con los brutales actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad al servicio de la empresa minera Yanacocha, el pasado día 2 de agosto, en el centro poblado de Combayo (Cajamarca), la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos expresa lo siguiente:

- 1.- Nuestra solidaridad y condolencias para los familiares del Sr. Isidro Llanos Echevarría, asesinado por disparo de arma de fuego, y el resto de los campesinos heridos y detenidos cuando exigían el respeto de su derecho humano al agua.
- 2.- Exigimos se lleve a cabo una investigación, con total imparcialidad y transparencia, que permita esclarecer los hechos y sancionar a los responsables.
- 3.- Condenamos el uso desproporcionado de la fuerza ejercido por la Policía Nacional del Perú y la empresa privada de seguridad FORZA, que supuso el enfrentamiento de aproximadamente 750 efectivos provistos con armas de fuego, frente a 200 campesinos portadores de palos y piedras.
- 4.- Confiamos en que las autoridades competentes sancionarán a los responsables de la empresa Yanacocha y de su contratada FORZA, por la utilización de armas reservadas para el uso de las fuerzas públicas de seguridad, sancionada con prisión de 8 a 15 años, de conformidad con el Decreto Legislativo 761.
- 5.- Consideramos que la política de seguridad de la empresa Minera Yanacocha viola las Normas de las Naciones Unidas sobre empresas transnacionales y derechos humanos, y los principios en contra de la utilización de mercenarios de la ONU, al utilizar personal con entrenamiento y armamento militar. Por ello, estamos evaluando la posibilidad de activar mecanismos de investigación y sanción internacionales al respecto.
- 6.- Creemos que lo sucedido en Combayo pone de manifiesto que los llamados conflictos socioambientales no pueden ser afrontados por el nuevo gobierno como una cuestión meramente económica, desconociendo que el problema de fondo es el derecho de la población a elegir su modelo de desarrollo, su derecho al agua y su derecho a un medio ambiente saludable frente a las graves consecuencias ambientales de la minería.

8 de agosto de 2006.

NO A LA PENA DE MUERTE

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos frente a la posición del gobierno de ampliar las causales de pena de muerte para los violadores de menores de edad, mediante una reforma constitucional e incluso un posible referéndum, manifiesta lo siguiente:

- 1.- Está demostrado que la pena de muerte no disuade a los criminales que cometen estos delitos. Con una medida así no se resuelve el problema de los violadores de menores y, por el contrario, probablemente quienes lo hagan traten de eliminar a su víctima en un intento de evitar su identificación.
- 2.- En la situación en que se encuentra nuestro sistema de administración de justicia la posibilidad de error judicial es muy alta y las consecuencias en el caso de la pena de muerte serían irreparables.
- 3.- La pena de muerte no ataca las causas del problema, se limita a responder a las consecuencias del mismo. En este sentido es una medida reactiva equivocada puntual en cada caso que se cometa y que no atiende el problema en su integralidad. Por ello, el Estado debe contar con estrategias de prevención que involucren a sus instituciones y la participación ciudadana.

4.- Los violadores de menores con secuela de muerte tienen como pena la cadena perpetua, la que además no cuenta con beneficios penitenciarios. Por lo tanto, ¿qué peligro puede significar una persona que ya no gozará de libertad?

5.- Ampliar las causales de pena de muerte, mas allá de la traición a la patria, implicaría denunciar el Pacto de San José de Costa Rica y dejar de ser parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Esto dejaría a los peruanos y peruanas sin un mecanismo internacional fundamental de protección de sus derechos en caso el Estado los viole. También colocaría al Perú en una posición de paria en la comunidad internacional.

6.- Nos solidarizamos plenamente con el dolor de los familiares de las víctimas que han sufrido estas atroces violaciones y comprendemos su indignación. Pero afirmamos que para que estas violaciones cesen, la pena de muerte no es la solución. Demandaremos la aplicación de la legislación vigente así como la implementación de políticas públicas que las prevengan.

7.- Hacemos un llamado especial a los congresistas a analizar profunda y serenamente las implicancias jurídicas y las repercusiones internacionales de ampliar las causales de la pena capital.

9 de agosto de 2006.

CASO MADRE MIA: SE DEBE ABRIR PROCESO JUDICIAL PENAL

Se ha dado un paso importante para lograr la justicia en casos de violaciones a los derechos humanos, durante el conflicto armado interno, en el Alto Huallaga. Así lo demuestra la reciente decisión del Fiscal de Tocache, Arturo Campos Vicente, quien tras realizar una investigación independiente, que no responde a presiones políticas de ningún tipo, como ha sido señalado, ha formulado denuncia penal contra el Sr. Ollanta Humala Tasso, por los sucesos de Madre Mía en 1992.

Por dicho caso al comandante en retiro, Ollanta Humala Tasso, se le imputan la comisión de los delitos de desaparición forzada en agravio de Natividad Ávila Rivera y Benigno Sullca Castro, así como tortura y tentativa de homicidio calificado (asesinato) en agravio de Jorge Ávila.

Los organismos de derechos humanos consideramos que existen suficientes elementos probatorios (testimonios y otros documentos) para que la jueza Miluska Cano, del Cuarto Juzgado Supranacional de Lima, resuelva abrir instrucción, iniciando así un proceso judicial penal que deberá realizarse con todas las garantías del debido proceso. Además, reiteramos la urgente necesidad de brindar la protección necesaria a los magistrados, abogados, víctimas y testigos vinculados con el proceso.

Es importante señalar que al ocurrir estos hechos, el 17 de junio de 1992, los mismos fueron informados primeramente ante el Comité Internacional de la Cruz Roja, luego al organismo de derechos humanos de la zona, y posteriormente a la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Debido a la contundencia de los relatos es que la CNDDHH decide acompañar a las víctimas y testigos en su búsqueda de verdad y la justicia, así como contribuir a poner fin a la impunidad existente de los responsables de los crímenes ocurridos sistemáticamente en el Alto Huallaga durante el periodo de violencia que vivió el país.

16 de agosto de 2006.

VÍCTIMA DE TORTURA, AMENAZADA DE MUERTE, REQUIERE PROTECCIÓN DEL MININTER

El 9 de agosto la Sra. Pamela Huaranga fue nuevamente amenazada telefónicamente de muerte por personas desconocidas. Testigo de este hecho es el custodio que constantemente la acompaña. Cabe señalar que, debido a las constantes amenazas y actos intimidatorios en su agravio, ocurridos desde junio del 2005, y al secuestro que sufriera el 22 de noviembre del 2005, en la actualidad cuenta con protección policial.

La Sra. Pamela Huaranga es testigo en el proceso que por delito de tortura agravada con secuela de muerte se sigue al Mayor PNP Roberto Flavio Vásquez Burga y los Suboficiales PNP Walter Willy Ochoa Magallanes y Armando Agustín Mario Valencia Castro en agravio de su hermano Ricardo Huaranga Félix, proceso que se ventila ante la Sala Penal Nacional de Lima (Exp. N° 62-05).

Los procesados Roberto Flavio Vásquez Burga y Walter Willy Ochoa Magallanes se encuentran libres desde hace dos semanas, pues la Sala Penal Nacional ordenó su excarcelación por exceso en el plazo de detención. Coincidentemente, estos actos intimidatorios y amenazas ocurren luego de que los procesados recobraran su libertad.

Estas últimas amenazas han mellado la salud de la Sra. Huaranga, quien tuvo que ser trasladada de emergencia al Hospital de los Olivos.

Solicitamos que el Ministerio del Interior, a cargo de la Dra. Pilar Mazzetti, tome medidas necesarias urgentes salvaguardar la integridad física y mental de la señora Huaranga, especialmente:

- Patrullaje preventivo en las inmediaciones del domicilio de la Sra. Huaranga.
- Advertir por intermedio de sus superiores jerárquicos, a los efectivos Roberto Flavio Vásquez Burga, Walter Willy Ochoa Magallanes y Armando Agustín Mario Valencia Castro, procesados por el delito de tortura y presuntos responsables de los actos intimidatorios, de estas últimas acciones ocurridas en agravio de Pamela Huaranga.
- Reforzar la seguridad que se le brinda y tomar las medidas necesarias que requiera el caso.
- Realizar las investigaciones que sean necesarias, para determinar las responsabilidades que hubiere.

Es alarmante constatar que desde enero de 2005 hasta la fecha se han registrado 101 incidentes de amenazas y acciones intimidatorias contra operadores del sistema de administración de justicia (jueces, fiscales, médicos legistas), víctimas, testigos y defensores de derechos humanos, sin que éstos hechos hayan sido esclarecidos por las autoridades competentes. Por ello, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos considera necesario contar con un sistema eficaz que proteja realmente a las personas que son objeto de amenazas.

17 de agosto de 2006.

EL DESPIDO ARBITRARIO ATENTA CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS

Sobre la reciente polémica generada entorno a la propuesta (rápidamente retirada) del congresista del Partido Aprista Peruano, Javier Velásquez Quesquén, entorno a la necesidad de proscribir el despido arbitrario, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) considera oportuno señalar lo siguiente:

1. El derecho al trabajo es un derecho humano. Está reconocido como tal en dos importantes tratados internacionales ratificados por el Perú: el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
2. El literal d) del artículo 7° del Protocolo de San Salvador, señala que el derecho humano al trabajo incluye “la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y

profesiones y con las causas de justa separación”. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General 18, en lo que se refiere al derecho al trabajo previsto en el artículo 6º del PIDESC, ha señalado que éste incluye el derecho a no ser despedido injustamente del empleo (párrafo 6). En tal sentido, queda claro que toda persona tiene el derecho humano a no ser despedida de su empleo salvo causa justificada.

3. El Tribunal Constitucional, en una línea jurisprudencial ya consolidada, ha señalado: (i) que el contenido esencial del derecho al trabajo, previsto en el artículo 22º de la Constitución, incluye el derecho a no ser despedido sino por causa justa (expediente 3330-2004-AA/TC); y (ii) que es contrario a la constitución el despido basado única y exclusivamente en la voluntad del empleador, es decir aquel que se produce sin expresión y comprobación de una causa justa de despido establecida por la Ley (despido “arbitrario”) (expedientes 2252-2003-AA/TC, 976-2004-AA/TC, 2371-2004-AA/TC, 0206-2005-PA/TC y 3710-2005-PA/TC). Consecuentemente, el despido arbitrario es inconstitucional.

4. Por lo tanto, la CNDDHH considera que debe adecuarse nuestra actual legislación sobre la materia (el Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral) al marco internacional señalado y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Por ende, debe prohibirse el despido arbitrario y establecerse medidas de reparación acordes con el carácter de derecho humano del derecho al trabajo (ya sea la reposición en el empleo, ya sea el pago de una fuerte indemnización).

21 de agosto de 2006.

LA CNDDHH ANTE LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER MINISTRO EN EL CONGRESO

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ante la presentación del Primer Ministro Jorge del Castillo y su gabinete ante el Congreso, saluda el reconocimiento que hizo en su exposición a la labor de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) y la voluntad de cumplir con sus recomendaciones.

Particular atención nos merece su atención al tema de las reparaciones a las víctimas del conflicto armado interno y las primeras medidas de agilizar el otorgamiento de 15 millones de soles iniciales al Plan Integral de Reparaciones, así como la decisión de crear el Registro Único de Víctimas para poder dar cumplimiento a este plan. Esto hace urgente la constitución del Consejo de Reparaciones.

Reconociendo éste importante paso, esperamos que sea continuado con las acciones necesarias para efectuar las reparaciones individuales. Además está pendiente la constitución de la Comisión Técnica que debe determinar los montos de las reparaciones individuales económicas.

Reconocemos también la voluntad política de establecer un espacio de diálogo y colaboración con los organismos de derechos humanos, cuando se refirió a que nos convocará para poder contribuir en esta impostergable tarea.

Ciertamente que los problemas de derechos humanos que vive el país son más amplios. El cumplimiento de las propias recomendaciones de la CVR implica también la dimensión de la justicia y la puesta en marcha de las reformas institucionales o garantías de no repetición. Sin embargo, el espacio de diálogo propuesto por el Primer Ministro nos permitirá tratar el tema de derechos humanos de manera integral. Esta es una saludable práctica democrática que reconocemos.

25 de agosto de 2006.

POSICIÓN DE LA COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS DIVERSAS PROPUESTAS DE AMPLIACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

En el Congreso de la República, actualmente existen tres proyectos de Ley (el de la congresista Lourdes Alcorta, el del Poder Ejecutivo y el de la bancada Aprista) que proponen reimplantar en el Perú la pena de muerte para el delito de violación de menores de edad y, como tal, modificar el artículo 140 ° de la Constitución que establece esta medida únicamente para los delitos de traición a la patria en caso de guerra y terrorismo. Dichos proyectos difieren, de un lado, en los supuestos de violación sexual sancionados con la pena de muerte y, de otro, en las consecuencias que la reforma acarrearía sobre la vigencia en el Perú de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada el 28 de julio de 1978). Al respecto, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) considera oportuno señalar lo siguiente:

1. El derecho a la vida está consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la Convención). Según sus disposiciones, este derecho supone que “nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.
2. El artículo 4.2 de la Convención admite la posibilidad de imponer la pena de muerte en los países que no la han abolido. Sin embargo, establece una serie de límites y requisitos para su imposición que, de ser transgredidos, configurarían un supuesto de privación arbitraria de la vida.
3. En lo que se refiere al Perú, la parte final del artículo 4.2 de la Convención establece la limitación más importante. En efecto, dicha norma señala que no se podrá extender la aplicación de esta medida a delitos a los cuales no se le aplique actualmente. Es decir, si se impone la pena de muerte por la comisión de delitos que actualmente no conllevan dicha sanción, estaríamos ante un supuesto de privación arbitraria de la vida.
4. Ahora bien, el proyecto presentado por el Ejecutivo entiende que el término “actualmente” utilizado en la parte final del artículo 4.2 de la Convención, se refiere a la fecha en que fue ratificada (28 de julio de 1978). Y dado que, en ese momento, en el Perú estaba vigente el Decreto Ley N° 20583, que establecía la pena de muerte para el delito de violación sexual de menores de siete años de edad, no se estaría extendiendo dicha sanción a supuestos que no hubieran estado previstos ya al momento de entrar en vigor la Convención.
5. La CNDDHH no comparte esta posición *sui generis*. En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la parte final del artículo 4.2 de la Convención “expresa una clara nota de progresividad, consistente en que, sin llegar a decidir la abolición de la pena de muerte, adopta las disposiciones requeridas para limitar definitivamente su aplicación y su ámbito, de modo que éste se vaya reduciendo hasta su supresión final” (Opinión Consultiva OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983, párrafo 57). Es decir, el sentido de dicha disposición es establecer la progresiva eliminación de la pena de muerte y, como tal, operará la prohibición de extender el uso de la misma con cada reducción de los delitos por los cuales se aplica esta pena.
6. En todo caso, en el supuesto de existir duda acerca del sentido del término “actualmente”, debe aplicarse el criterio de interpretación del “objeto y fin” previsto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (artículo 31.1) que, de acuerdo con la doctrina más calificada, en el caso de los tratados internacionales sobre derechos humanos, se traduce en el criterio *pro homine* (interpretación más favorable al ser humano). En tal sentido, dicho término debe ser entendido como “el día de hoy” toda vez que, a la fecha, los supuestos que conllevan la aplicación de la pena de muerte son más reducidos que los previstos al momento de ser ratificada la Convención y, por ende, son menores las posibilidades de que a una persona se le imponga dicha pena.
7. Por lo tanto, establecer la pena de muerte para el delito de violación de menores de edad, supondría una extensión prohibida por el artículo 4.2 de la Convención. En tal sentido, si se ampliaran los delitos sancionados con la pena de muerte y se ejecutara efectivamente a alguien, se estaría incurriendo en un supuesto de privación arbitraria de la vida.
8. Por ello, la única forma de aplicar efectivamente la pena de muerte en el Perú a los violadores de menores de edad, supone denunciar la Convención, lo cual dejaría a los peruanos sin un importante instrumento

de protección de los derechos humanos y, sobre todo, sin el mecanismo jurisdiccional de garantía previsto en la misma: la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto, debemos resaltar que NO cabe la denuncia parcial de la Convención. Efectivamente, el artículo 44.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala que el derecho de una parte a denunciar un tratado no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del mismo, salvo que el tratado en cuestión establezca otra cosa al respecto. Y dado que la Convención, en su artículo 78.1, no admite la posibilidad de la denuncia parcial, únicamente procede la denuncia TOTAL de la misma.

9. Finalmente, no debe olvidarse el marco constitucional en el que opera la posibilidad de reformar la Constitución (para aplicar la pena de muerte a los violadores de menores de edad debe reformarse el artículo 140º de la Constitución que no prevé esta pena para dicho supuesto). El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 014-2002-AI/TC, publicada el 25 de enero de 2003, ha señalado que cualquiera de los mecanismos de reforma previstos en el artículo 206 de la Constitución está sujeto al siguiente límite: no se puede suprimir ni disminuir los derechos fundamentales (párrafos 95-99). En tal sentido, dado que esta reforma supondría “suprimir” el derecho a la vida de los condenados por el delito de violación de menores de edad, está prohibida por nuestro marco constitucional. Consecuentemente, en caso de aprobarse cualquiera de los proyectos presentados, se estaría incurriendo en un supuesto de inconstitucionalidad.

Por todas estas consideraciones, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos considera que existen suficientes argumentos de índole jurídica, además de los morales, para rechazar la ampliación de la pena de muerte propuesta por los proyectos de Ley comentados.

21 de septiembre de 2006.

EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR DEFENSA LEGAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Con respecto a la propuesta de la Defensora del Pueblo, Dra. Beatriz Merino, de implementar en el Ministerio de Justicia una unidad de defensa legal para las víctimas de violaciones de los derechos humanos, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) considera oportuno señalar lo siguiente:

1. Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a la justicia, es decir el derecho de acudir libremente al Poder Judicial para proteger sus intereses. Así lo han reconocido tanto el Tribunal Constitucional (TC) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
2. Este derecho le impone al Estado una especial obligación: remover cualquier obstáculo que impida a las personas el libre acceso a los tribunales de justicia.
3. La necesidad de contar con un abogado para acudir al Poder Judicial, por los altos costos que generalmente implica, puede suponer un serio obstáculo para el acceso a la justicia de las personas de escasos recursos.
4. Para remover este obstáculo, el numeral 16 del artículo 139º de la Constitución establece el derecho a “la defensa gratuita para las personas de escasos recursos” y, como tal, le impone al Estado la obligación de proporcionar asesoría jurídica gratuita a aquellas personas que, dada su condición económica, no tienen los medios para contratar directamente a un abogado.
5. En tal sentido, queda claro que las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familiares tienen el derecho, primero, de acudir a un juez penal para que se esclarezcan los hechos y se identifique y sancione a los responsables y, segundo, a que el Estado les provea de la defensa legal correspondiente en caso de no contar con los medios económicos necesarios para contratar directamente a un abogado.
6. Por tales consideraciones, la CNDDHH está de acuerdo con la propuesta formulada por la Dra. Beatriz Merino que, indudablemente, persigue que el Estado cumpla con su obligación de garantizar el derecho al

acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de los derechos humanos. No debe olvidarse que la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en su Informe Final, recomendó que el Poder Ejecutivo se encargue de brindar asesoría legal a las víctimas del conflicto armado interno por medio de la ampliación y fortalecimiento de la red de consultorios jurídicos gratuitos del Ministerio de Justicia.

7. Finalmente, la CNDDHH saluda la decisión del Colegio de Abogados de Lima de asumir, en forma gratuita, la defensa de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y alienta a los demás Colegios de Abogados del Perú a emular tan importante iniciativa.

25 de octubre de 2006.

CONSEJO DE REPARACIONES ES UN AVANCE EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS CNDDHH SALUDA DESIGNACIÓN DE DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos saluda la reciente designación de los miembros del Consejo de Reparaciones, así como la instalación de esta instancia encargada de la elaboración del Registro Único de Víctimas (RUV). Además, expresa su total respaldo a la designación de la Sra. Sofía Macher como presidenta de dicha Comisión, así como la incorporación entre los comisionados de las señoras Pilar Coll y Luzmila Chiricente, todas ellas con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos y los pueblos indígenas.

La instalación del Consejo de Reparaciones es un paso concreto de parte del actual gobierno en el proceso de reconocer el daño causado, durante el conflicto armado interno, a miles de ciudadanos, a la vez que fortalece el proceso de construcción de una política nacional de reparaciones que atienda a las víctimas, tal como lo establece la Ley 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR). Con este hecho el Estado responde a una de las principales demandas de la comunidad de derechos humanos y de las organizaciones de afectados.

Cabe señalar que la única labor del Consejo de Reparaciones será la de calificar y acreditar la calidad de víctimas y beneficiarios individuales y colectivos de las reparaciones. La tarea de definir el tipo de reparación –simbólica o material, individual o colectiva– es responsabilidad por Ley de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, instancia encargada de diseñar y vigilar la implementación del Plan Integral de Reparaciones.

Igualmente la CNDDHH desea hacer hincapié en que el Consejo de Reparaciones incorporará en el Registro Único de Víctimas, entre otros, a quienes hayan sufrido violaciones a los derechos humanos, tales como ejecución extrajudicial, asesinato, desaparición forzada, violación sexual, tortura, secuestro, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado y violación al debido proceso; así como a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas.

Los organismos de derechos humanos reiteramos nuestro compromiso con el proceso de implementación del conjunto de las recomendaciones hechas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En ese sentido lo avanzado en materia de reparaciones es un aspecto positivo y a resaltar, sin embargo recordamos que sin medidas en materia de justicia y reformas institucionales el camino de la reconciliación estará incompleto.

26 de octubre 2006.

PROYECTO DE LEY AFECTA DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El día 26 de octubre fue aprobado, en primera votación, el Proyecto de Ley 25/2006-PE que modifica la Ley 27692 de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). De acuerdo con los alcances del Proyecto aprobado, la posibilidad de contratar fondos de cooperación internacional por parte de

las Organizaciones No Gubernamentales peruanas (ONGs), estará condicionada, primero, a su inscripción previa y obligatoria en los registros de la APCI y, segundo, a las prioridades de cooperación técnica que, de conformidad con la política de desarrollo nacional y el interés público, fije el Gobierno Central. Al respecto, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) señala lo siguiente:

1. Este proyecto de Ley es inconstitucional porque las libertades de contratación y de asociación, previstas en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, garantizan que no se condicione la posibilidad de contratar recursos de cooperación internacional o el ejercicio de los fines institucionales de cualquier ONG, a la inscripción previa en un registro gubernamental y/o a la concordancia con las políticas públicas aprobadas por el Gobierno Central.
2. Las disposiciones introducidas por este Proyecto de Ley, pondrán más trabas a la cooperación internacional y desalentarán dicha inversión, con los efectos perjudiciales que ello traería para el desarrollo nacional. Incluso, las Agencias de Cooperación Internacional agrupadas en la Coordinadora de Entidades Extranjeras de Cooperación Internacional (COEECI), han expresado su desacuerdo con esta propuesta legislativa advirtiendo las consecuencias negativas de la misma a través de un pronunciamiento de fecha 26 de octubre de 2006.
3. El Proyecto de Ley en cuestión, además de ir contra los derechos fundamentales, genera el riesgo de que las nuevas atribuciones de la APCI se utilicen en contra de posibles posiciones discrepantes de las ONGs en diversos temas de interés nacional.
4. Las ONGs hemos contribuido desde hace muchos años y desde diferentes campos al desarrollo nacional. Incluso, nuestras acciones han venido a llenar la carencia de servicios básicos en diversas zonas del país, beneficiando de esta forma a muchos compatriotas. Además, es necesario resaltar que ya nos encontramos sujetas a múltiples mecanismos de control y fiscalización tanto estatal (SUNAT, Ministerio de Trabajo, Municipalidades, etc.) como no estatal (auditorías y evaluaciones rigurosas realizadas por los propios donantes) que garantizan la transparencia y legalidad de nuestras actividades.

Por estas consideraciones, la CNDDHH invoca a los señores congresistas a no aprobar, en la segunda votación, este Proyecto de Ley.

27 de octubre 2006.

PENA DE MUERTE NO ES POSIBLE

Ante las recientes declaraciones del Presidente de la República, Alan García Pérez, sobre un proyecto de Ley que el Ejecutivo enviará al Congreso para hacer efectiva la pena capital para los terroristas, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos quiere expresar lo siguiente:

1. Aunque la pena de muerte para el delito de terrorismo está prevista en el artículo 140° de la Constitución de 1993, es inaplicable en el Perú ya que no es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos, la que prohíbe extender la aplicación de la pena de muerte a nuevos delitos.
2. La Constitución de 1979 limita la aplicación de la pena capital al delito de traición a la patria en caso de guerra exterior, sin embargo en la Constitución de 1993 se incorporaron dos nuevas causales: traición a la patria y terrorismo. Esto significa que si se aplicara la pena conforme a la constitución vigente se estará violando el derecho a la vida consagrado en la Convención.
3. No es posible aplicar efectivamente la pena de muerte por traición a la patria por guerra interna y terrorismo. Cualquier condenado podría recurrir al sistema de protección instituido por la Convención (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y solicitar: que se deje sin efecto su condena a la pena de muerte porque supone una trasgresión del artículo 4.2 de la

Convención; o que se emita una medida provisional ordenando la suspensión de su ejecución hasta que se resuelva el fondo de la controversia.

4. La CNDDHH insiste en que está demostrado que la pena de muerte no disuade a los criminales que cometen estos delitos. Con una medida así no se resuelve el problema del terrorismo. Además, en la situación en que se encuentra el sistema de administración de justicia la posibilidad de error judicial es alta y las consecuencias en el caso de la pena de muerte son irreparables.

5. Los organismos de derechos humanos reafirmamos nuestro más profundo rechazo a cualquier forma de terrorismo. Luego de 20 años de conflicto armado interno iniciado por Sendero Luminoso, con un saldo de miles de víctimas, el Estado tiene la obligación de tener políticas preventivas para que estos hechos no vuelvan a suceder, por ello la importancia de la implementación de las recomendaciones hechas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en materia de justicia, reparaciones y reformas institucionales.

6. Hacemos un llamado especial al Presidente de la República para que en vez de iniciar nuevamente un debate sobre la pena capital, la que atenta contra derechos fundamentales y contraviene los compromisos internacionales que el Perú tiene en materia de derechos humanos, se inicie un proceso conjunto, entre Estado y sociedad civil, para tomar las medidas preventivas que conlleven a acabar definitivamente con el terrorismo en el país.

2 de noviembre de 2006.

GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y AL ESTADO DE DERECHO

El día 2 de noviembre de 2006, el Congreso de la República, en segunda votación, aprobó, con algunas modificaciones, el Proyecto de Ley que modifica la Ley 27692 de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). Según los alcances del texto final aprobado, las Organizaciones No Gubernamentales peruanas (ONGs) solamente podrán contratar fondos de cooperación internacional si es que, primero, están inscritas en los registros de la APCI y, segundo, se demuestra que la utilización de dichos recursos “armoniza” con la política nacional de desarrollo y el interés público que fije el gobierno central. Al respecto, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) nuevamente señala lo siguiente:

1. Dicho proyecto de ley, a pesar de los cambios aprobados, continua lesionando gravemente los derechos a la libertad de contratación y a la libertad de asociación, motivo por el cual se puede señalar que sigue siendo inconstitucional.

2. Debe recordarse que de acuerdo con la Constitución, el único límite al ejercicio de dichos derechos, es la prohibición de desarrollar actividades ilícitas. Nosotros nos preguntamos, ¿es ilícito contratar fondos de cooperación internacional para realizar actividades vinculadas al desarrollo del Perú?, ¿es ilícito utilizar dichos recursos para realizar actividades que, a criterio de la APCI, no “armonizan” con la política nacional de desarrollo que fije el gobierno central? En todo caso, para verificar la legalidad de nuestras actividades o que nuestros contratos con los cooperantes internacionales son lícitos, ¿es necesario que nos inscribamos en los registros de la APCI cuando ya estamos inscritos en los Registros Públicos de Personas Jurídicas como asociaciones civiles sin fines de lucro y estamos sujetos a las fiscalizaciones que periódicamente realizan la SUNAT, el Ministerio de Trabajo, las Municipalidades y, eventualmente, el Ministerio Público?

3. Definitivamente, el proyecto de Ley establece un marco legal que posibilita la intervención y control de las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades que, siendo lícitas, puedan ser consideradas contrarias a los intereses políticos de los gobernantes de turno. Por ello, de ser finalmente promulgado, a pesar de las inconstitucionalidades mencionadas y los serios riesgos para la expresión de posibles voces disidentes desde la sociedad civil, estaríamos ante una seria amenaza a la democracia y al Estado de Derecho que, precisamente, tienen como pilar esencial la plena vigencia de los derechos fundamentales.

4. Finalmente, queremos resaltar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en nota de prensa publicada el día de hoy, ha expresado su preocupación por este proyecto de Ley señalando que, en caso de ser aprobado, podría afectar negativamente la labor de las organizaciones de derechos humanos.

Por estas consideraciones la CNDDHH invoca a la no promulgación de este proyecto de Ley y señala que, de hacerse esta efectiva, iniciará las acciones legales pertinentes ante el Tribunal Constitucional.

3 de noviembre de 2006.

LA EXTRADICIÓN PROCEDE A UN AÑO DE LA DETENCIÓN DE FUJIMORI HAY PRUEBAS SUFICIENTES

Hace un año el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, fue detenido en Chile. Esta fue una decisión saludada por la sociedad chilena y peruana, así como por la comunidad internacional, debido a la necesidad de extraditar a Fujimori para que responda ante la justicia peruana por los crímenes contra los derechos humanos y los actos de corrupción que se le imputan.

A punto de finalizar el proceso de extradición ante la justicia chilena, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos considera que existen suficientes pruebas en los cuadernillos de extradición presentados por el Estado Peruano que demostrarían la responsabilidad de Alberto Fujimori en los graves delitos que se le imputan y por ende que sí procede la extradición solicitada. Por ello saludamos las recientes declaraciones de autoridades chilenas, las que señalan que a un corto plazo se tendrá una primera resolución sobre el pedido de extradición.

Las autoridades chilenas deben tener la certeza que hoy en el Perú existen las condiciones para que Alberto Fujimori tenga todas las garantías para ejercer su derecho de defensa. Por otro lado, los peruanos tenemos el derecho a juzgar en nuestro país, con nuestras leyes y al amparo de la legislación internacional de derechos humanos, a aquellas autoridades que en el ejercicio de sus funciones hayan violentado nuestros derechos. Asimismo, invocamos a las autoridades peruanas a mantener las acciones pertinentes para concretar la extradición de Alberto Fujimori.

Los organismos de derechos humanos reiteramos nuestro compromiso en la lucha por la extradición de Alberto Fujimori. Estamos convencidos de que durante su gobierno se cometieron graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos que afectaron a miles de peruanos, y que tiene responsabilidades por estos hechos.

7 de noviembre de 2006.

DEMANDAMOS INMEDIATA INVESTIGACIÓN ASESINATO DE DIRIGENTE AMBIENTALISTA NO DEBE QUEDAR IMPUNE

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), demanda al Estado cumplir con su obligación de garantizar el derecho a la vida previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en las leyes nacionales, e iniciar una investigación exhaustiva por el asesinato de 17 balazos del dirigente ambientalista, Sr. Edmundo Becerra Cortina.

Los organismos de derechos humanos tenemos conocimiento que Edmundo Becerra fue un dirigente que había manifestado sus cuestionamientos a las actividades por parte de Minera Yanacocha en el cerro San Cirilo, proyecto "El Solitario". Yanacanchilla, la comunidad donde vivía el dirigente asesinado, está dividida entre los que están a favor y los que están en contra del proyecto de la minera.

En las investigaciones judiciales respectivas se deberá identificar a los asesinos, su móvil y el origen de las armas que utilizaron.

La CNDDHH constata con suma preocupación que, en el contexto de las actividades mineras, son usuales los enfrentamientos entre miembros de una misma comunidad y que, coincidentemente, son reiterados los actos de violencia contra aquellos dirigentes que defienden los derechos humanos, en especial el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado. Tal es el caso del reciente enfrentamiento de los pobladores de las zonas aledañas a la minera Majaz (Piura).

9 de noviembre de 2006.

DESTITUCIÓN DE LA FISCAL CRISTINA OLAZÁBAL EN AYACUCHO: SEÑAL NEGATIVA PARA LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) expresa su preocupación por la destitución de la Fiscal Cristina Olazábal de la Primera Fiscalía Supraprovincial Penal de Ayacucho, la misma que tenía a su cargo investigaciones sobre violaciones de derechos humanos.

La CNDDHH reconoce en la Dra. Olazábal a una defensora de los derechos humanos, que ha demostrado en su práctica profesional que los operadores de justicia pueden, con independencia y conforme a la Ley, velar por la defensa de derechos fundamentales. Muestra de esto son las investigaciones desarrolladas en casos como Lucanamarca, Cabitos, Accomarca, Cayara, Jaime Ayala Sulca, Evangélicos de Callqui, fosas de Pucayacu, entre otros, los mismos que han contado con una correcta aplicación de la legislación nacional así como del derecho internacional de los derechos humanos.

Desde el inicio de sus funciones la Fiscal Olazábal contó con el respaldo de las organizaciones de derechos humanos y de los propios afectados por la violencia, quienes vieron en su labor importantes avances en la búsqueda de justicia para crímenes que durante décadas habían permanecido en la impunidad. Por ello consideramos que su destitución es una señal negativa para los procesos de investigación de violaciones de derechos humanos.

Finalmente queremos señalar que en reemplazo de la Dra. Olazábal ha sido nombrado como titular el Dr. Andrés Avelino Cáceres Ortega. Esto llama la atención ya que si bien el Ministerio Público abrió a fines del año pasado el concurso público para Huamanga, únicamente estaba considerada la plaza de Fiscalía Provincial Penal, y no la de la Fiscalía Supraprovincial Penal, dependencia especializada en ver casos de violaciones de derechos humanos y terrorismo. A esto se suma que medios de comunicación en Ayacucho, han dado cuenta de un supuesto vínculo entre el Dr. Cáceres Ortega y el Partido Aprista. Esta es una información que debe ser investigada y aclarada por parte de las autoridades.

15 de noviembre de 2006.

DENUNCIAMOS PLAN DE ESPIONAJE CONTRA DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL PERU

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) considera como un hecho sumamente grave el plan de espionaje descubierto recientemente contra el personal de la ONG Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES) y otros dirigentes sociales, religiosos y personalidades políticas en Cajamarca.

La CNDDHH denuncia, además, que no se trata de un hecho aislado. La recurrente acción de hostilización y amenazas contra los defensores del medio ambiente se cometen en diversas partes del Perú.

La naturaleza de estos hechos daña la democracia y hace recordar las técnicas operativas de los peores momentos del gobierno de Fujimori - Montesinos. Asimismo alertamos que los agentes y operadores que ya han sido identificados y denunciados continúan en libertad.

La CNDDHH tiene el registro de veinte incidentes ocurridos de agosto a noviembre del 2006 contra el personal de GRUFIDES. Entre los más graves tenemos:

El 30 de agosto del 2006 Mirtha Vásquez Chuquilín, Directora de GRUFIDES, recibió el siguiente mensaje telefónico: “Te vamos a violar y luego te vamos a matar”. Este hecho fue denunciando oportunamente al Fiscal Provincial de Turno del Distrito Judicial de Cajamarca.

El 27 de Setiembre del 2006, hubo una llamada anónima a la casa de un familiar del Padre Marco Arana con el siguiente mensaje “Si sigue metiéndose con la mina le van a meter un balazo a la cabeza”.

Todo ello ha sido parte de un plan descubierto. Se ha confirmado la existencia en Cajamarca de la base de operaciones de un grupo que se identifica con el nombre de “C & G Investigaciones SRL”, con la finalidad de realizar operaciones de observación, vigilancia y seguimiento (OVISE). Dicha empresa se instaló en un edificio cercano al local de GRUFIDES, con computadoras, cámaras de video, y personal especializado, realizando durante cuatro meses trabajo de espionaje. Esto ha podido ser comprobado con la declaración del detenido Miguel Ángel Saldaña Medina y la revisión de las computadoras, las que han sido devueltas de manera irregular por las autoridades encargadas de investigar el caso.

Frente a estos sucesos la CNDDHH exige a las autoridades lo siguiente:

1. Investigación exhaustiva para determinar quienes son los autores y gestores del plan de espionaje realizado en Cajamarca contra los defensores del medio ambiente y una sanción ejemplar a ellos. Particularmente debe ser investigada la empresa FORZA S.A. y C&G Investigaciones SRL. Al respecto queremos resaltar que existen indicios de la comisión de delitos como asociación ilícita para delinquir, atentado contra la libertad individual, contra la intimidad, difamación y amenazas de muerte.
2. Que el Estado garantice la protección de la vida e integridad física del personal de Grufides y en particular de Mirtha Vásquez Chuquilín y Marco Arana Zegarra que han sufrido graves amenazas. Asimismo, se brinde protección a otros dirigentes sociales que han sido hostilizados.
3. Que se investigue y se establezca las responsabilidades de la Empresa Yanacocha en estos graves sucesos y particularmente de aquellos funcionarios de la mencionada entidad, que están promoviendo métodos de difamación y campañas encubiertas vinculadas a las empresas de seguridad privada implicadas en los hechos.

6 de diciembre de 2006.

GRAVE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

El día 8 de diciembre de 2006 fue publicada en el diario oficial *El Peruano* la Ley 28925 que modifica la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). Al respecto, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) considera oportuno señalar lo siguiente:

1. Pese al conjunto de observaciones y críticas de fondo hechas a las disposiciones contenidas en dicha norma antes de que se convirtiera en Ley, el Congreso optó por una política “de parche” y modificó solamente un artículo de todos los que fueron observados.
2. Como resultado, el cambio introducido contiene serias contradicciones y ambigüedades, y la Ley, que el Ejecutivo innecesariamente se ha apresurado en promulgar, perjudicará al país, en particular, a los sectores más pobres y desprotegidos.
3. Asimismo, la Ley en cuestión le otorga al Ejecutivo el poder necesario para que, a través de la APCI, pueda tomar “represalias” contra aquellas ONGs que hayan vertido opiniones “molestas” (por ejemplo, críticas a las

políticas del gobierno) o hayan realizado actividades “incomodas” (por ejemplo, plantones, foros, etc.). Es decir, en virtud de esta Ley, el gobierno central tendrá a la mano una herramienta para proscribir a aquellas organizaciones de la sociedad civil que canalicen críticas a sus políticas de gobierno y/o realicen acciones contrarias a sus intereses políticos.

4. Debemos recordar que el camino al desarrollo no se recorre con el recorte de libertades y de derechos constitucionales, ni ahuyentando la cooperación internacional que se canaliza a través de asociaciones sin fines de lucro.

5. El fortalecimiento de nuestra democracia y el desarrollo del país no se logrará hostigando y discriminando a quienes, desde la sociedad civil, contribuyen a estos fines desarrollando acciones y formulando propuestas con independencia y, además, lícitamente fiscalizando la actuación de los funcionarios públicos.

6. Por estas consideraciones, la CNDDHH conjuntamente con otras redes y asociaciones civiles, estará interponiendo la acción de inconstitucionalidad pertinente ante el Tribunal Constitucional que permita desechar los artículos de la Ley mencionada contrarios a los derechos de todos los peruanos y peruanas.

12 de diciembre de 2006.

SALUDAMOS SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO LA CANTUTA

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) saluda la sentencia del 29 de noviembre de 2006 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso “La Cantuta”, mediante la cual se declara la responsabilidad del Estado peruano por las ejecuciones extrajudiciales de nueve estudiantes y un profesor de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, acaecidas en la madrugada del 18 de julio de 1992, y como tal le ordena investigar, identificar, procesar y sancionar a los responsables de tan execrables hechos.

En este trascendental fallo, la Corte señala que estos sucesos constituyen crímenes de lesa humanidad y que los mismos fueron posibles por la existencia de una “estructura de poder organizada” dedicada a planificar y ejecutar graves violaciones de los derechos humanos. Asimismo, resalta que dichos crímenes no habrían podido cometerse “sin el conocimiento y órdenes superiores de las más altas esferas del poder ejecutivo y de las fuerzas militares y de inteligencia de ese entonces, específicamente de las jefaturas de inteligencia y del mismo Presidente de la República” (párrafo 96). Es decir, claramente resalta la responsabilidad de Alberto Fujimori Fujimori en estos sucesos, motivo por el cual le ordena al Estado peruano continuar con su proceso de extradición ante las autoridades chilenas.

Pablo Rojas, Secretario Ejecutivo de la CNDDHH, afirmó que “esta sentencia constituye un gran paso en largo proceso de verdad, justicia y reparación por las graves violaciones de los derechos humanos ocurridas en el marco del conflicto armado interno y, además, es pieza fundamental para conseguir la extradición de Alberto Fujimori”.

La CNDDHH les recuerda a las autoridades que esta sentencia es obligatoria para nuestro país y, por ende, que en el más breve plazo posible deben dar cumplimiento a lo sentenciado en ella.

21 de diciembre de 2006.

ATENTADO TERRORISTA EN AYACUCHO: CONDENA, INVESTIGACIÓN Y AJUSTES A LA ESTRATEGIA CONTRA EL TERRORISMO

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) reitera su condena al atentado terrorista perpetrado contra efectivos de la Policía Nacional del Perú y civiles, el pasado 16 de diciembre, en la provincia de La Mar (Ayacucho) y se aúna a la solicitud de otros sectores, de realizar una investigación de los hechos que posibilite la captura de los responsables y, sobre todo, permita realizar los ajustes necesarios a la estrategia para combatir a los rezagos del terrorismo, particularmente en las zonas cocaleras.

En carta dirigida, el pasado 18 de diciembre, a la Ministra del Interior, Pilar Mazzeti, la CNDDHH le solicitó “transmita a los familiares de los valerosos efectivos, Suboficial de Segunda Freddy Ayala Gutiérrez y los Suboficiales de Tercera Miguel Sarasa Chino, Walter Tano Espinoza, Néstor Benavides Carrión y Jenne Pérez Cancho nuestras más profundas y sinceras condolencias”.

Pero también solicitó a la Ministra del Interior “y a las instancias que correspondan...desarrollen las investigaciones a fin de esclarecer prontamente estos hechos y capturar a los responsables de estos terribles asesinatos, para procesarlos y sancionarlos ejemplarmente”.

La CNDDHH agrega, en esta oportunidad, la necesidad de realizar un profundo balance de la estrategia contra los rezagos del terrorismo, incluyendo los ajustes necesarios a la misma, que permitan combatirlo eficazmente con pleno respeto a los derechos humanos. Particular relevancia adquiere esta estrategia en las zonas de producción cocalera.

21 de diciembre de 2006.

Anexo III

ORGANIZACIONES QUE INTEGRAN LA CNDDHH

AMAZONAS

1. CDAS Chachapoyas
Comisión Diocesana de Acción Social de Chachapoyas
Telef. (041) 477-794
Dirección: Jr. Ayacucho 1008 - Chachapoyas

ANCASH

2. CJS- Chimbote*
Comisión de Justicia Social de Chimbote
Director: Víctor Mendoza
Telf.: (043) 321-392 Telefax.: 321-745
Dirección: Av. Enrique Meigg 570 - Chimbote
E-Mail: cjschimbote@dhperu.org
3. CODISPAS*
Comisión Diocesana de Servicio Pastoral Social
Secretaría Ejecutiva: Zarela Trinidad
Telf.: (043) 422-177
Dirección: Jr. Simón Bolívar 704 - Huaraz
E-mail: codispas@hotmail.com
codispas@dhperu.org

APURIMAC

4. CDH Apurímac
Centro para el Desarrollo Humano
Presidenta: Yeda M. Miranda
Telf.: (083) 322-220
Dirección: Urb. Los Chankas
Jr. Los Jardines 432 Abancay
E-mail: cdh@dhperu.org

AYACUCHO

5. ANFASEP
Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos, Desaparecidos en Zonas de Emergencia
Presidenta: Lidia Flores Vda de Huamán
Telf.: (066) 317-170
Dirección: Prolongación La Libertad 1229
Urb. Las Maravillas – Huamanga
E-mail: anfasep@dhperu.org

CAJAMARCA

6. CDHVS
Comisión de Derechos Humanos de la Vicaría de la Solidaridad
Director: Félix Horna Llanos
Teléfono: (076) 311-517
Dirección: Jr. Bolognesi 402.
Parroquia de Celendín - Celendín
E-mail: viccelen@dhperu.org
7. COMISION DIOCESANA DE PASTORAL SOCIAL – Cajamarca
Comisión Diocesana de Pastoral Social - Cajamarca
Representante: Padre Efraín Castillo Hervias
Telf.: (076) 367-600
Dirección: Jr. Juan Villanueva 519 - Cajamarca
E-mail: pastoralsocialcaj@yahoo.com
8. GRUFIDES
Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible
Directora: Mirtha Vásquez
Telef.: (076) 342-082
Dirección: Jr. Dos de Mayo 1172 – Cajamarca
E-mail: grufides@hotmail.com
9. VICARIA DE LA SOLIDARIDAD DE JAEN
Vicaría de la Solidaridad de Jaén
Directora: María Isabel García
Telf.: (076) 432-454
Dirección: Orellana 313 - Jaén (vía Chiclayo)
E-mail: vicjaen@dhperu.org

CUSCO

10. APORVIDHA*
Asociación por la Vida y la Dignidad Humana
Directora: Iskra Chávez
Telefax: (084) 241-209
Dirección: Marcavalle A-24, 2do piso - Cusco
E-Mail: aporvidh@dhperu.org

11. CODEH- Canas
Comité de Derechos Humanos de Canas
Representante: Cupertino Ramos Castro
Teléfono: (084) 792-012
Dirección: Av. Túpac Amaru 270 - Yanaoca
E-mail: cuper1160@hotmail.com
12. CODEH- Chumbivilcas
Comité de Derechos Humanos de Chumbivilcas
Presidente: Mauro Calderón
Dirección: Parroquia Santo Tomás - Chumbivilcas
13. CODEH- Espinar
Comité de Derechos Humanos de Espinar
Presidente: Yolanda Flores
Telf.: (084) 301-113
Dirección: Parroquia Santa Ana Calle Zela s/n Espinar
E-mail: codehesp@dhperu.org
14. MCPDHQ
Movimiento Cristiano Pro Derechos Humanos de Quillabamba
Responsable: Hna. María Jesús Villava Boneta
Telf.: (084) 281-022
Dirección: Jr. Independencia 366, La Convención Quillabamba
E-mail: mcpdhq@dhperu.org
15. VICARIA DE LA PRELATURA DE SICUANI
Director: Ramiro Llatas Pérez
Telf.: (084) 351-356 Fax: 352-542
Dirección: Jr. Hipólito Unanue 236, 3er piso - Sicuani
E-mail: visopsic@dhperu.org

JUNIN

16. CEIDHU*
Centro de Iniciativas para el Desarrollo Humanos
Directora Ejecutiva: Edith Goytendía
Telf.: (064) 213 468
Dirección: Jr. Arequipa 430 Of. 302 Huancayo
E-mail: ceidhu@latinmail.com
17. PASDIH
Pastoral de Dignidad Humana
Arzobispado de Huancayo
Coordinador: Miguel Zamudio Santibáñez
Telefax: (064) 504-885
Dirección: Jr. Puno 430 - Huancayo
E-mail: pasdih@yahoo.es

HUANCVELICA

18. CITAQ
Asociación Civil Citaq
Representante: Freddy Martínez
Dirección: Portales de la Plaza Mayor s/n. - Huancavelica
E-mail: citaqperu@yahoo.com

HUANUCO

19. AJUPRODH
Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana de Huánuco
20. CODHAH*
Comisión de Derechos Humanos Alto Huallaga
Director Ejecutivo: Segundo Jara Montejo
Telf.: (062) 488-382
Dirección Jr. Lamas 190 - Aucayacu
E-mail: codhah@dhperu.org
21. CODEH- Pachitea
Comité de Derechos Humanos de Pachitea
Presidente: Mauro Quispe
Dirección: Mercado de Abastos de Pano
Pachitea
E-mail: codehpachitea@yahoo.com

ICA

22. CODEH- Ica*
Comisión de Derechos Humanos de Ica
Presidente: Esperanza Ramos
Telefax: (056) 591-057
Dirección: Jr. Cutervo 124 - Ica
E-mail: codehica@dhperu.org
codehica@terra.com.pe

LAMBAYEQUE

23. COSDEJ*
Comisión de Solidaridad, Desarrollo y Justicia
Director: Norbel Mondragón
Telefax: (074) 229-624
Dirección: Av. Lora y Cordero 1120 - Chiclayo
E-mail: cosdej@dhperu.org

LA LIBERTAD

24. CODDEH- Sánchez Carrión
Comité de Defensa de los Derechos Humanos de la provincia de Sánchez Carrión
Responsable: Genara Prado
Telf. (044) 440-105
Dirección: José Balta 555 - Huamachuco
E-mail: codehsc@dhperu.org

25. CODEH- Tayabamba
Comité de Derechos Humanos de Tayabamba
Dirección: Jr. San Martín 817, Tayabamba
Pataz
26. COPREPAS
Comisión Prelatural de Pastoral Social
Huamachuco
Telf.: (044) 440-229 (oficina de ODEC)
Dirección: Calle José Faustino Sánchez
Carrión 803 - Huamachuco
E-mail: coprepas@dhperu.org
27. CODDHT
Comité de Defensa de Derechos Humanos
Taurija
Presidente: Rosario Torres
Telf.: (044) 790-190 (comunitario)
Dirección: Esquina Sucre y Anselmo Hoyle 120
Taurija
28. SEDYS
Servicio Educativo para el Desarrollo y la
Solidaridad
Director Ejecutivo: César Marino Figueroa
Vergara
Telefax: (044) 220-419
Dirección: Jr. Cahuide 323, 2do piso - Trujillo
Email: sedys@dhperu.org
29. Sección Peruana de AMNISTIA
INTERNACIONAL*
Directora: Ismael Vega
Telf.: (01) 241-5625 Telefax: 447-1360
Dirección: Enrique Palacios 735 – Int. A
Miraflores
E-Mail: postmast@aminte.org.pe
30. APRODEH*
Asociación Pro Derechos Humanos
Director Ejecutivo: Miguel Jugo
Telf.: (01) 424-7057, 431-0482 / 431-4837
332-5995
Fax: 431-0477
Dirección: Jr. Pachacútec 980 - Jesús María
E-mail: postmast@aprodeh.org.pe
Página Web.: www.aprodeh.org.pe
31. ASFADEL
Asociación de Familias Desplazadas de Lima
Responsable: Teófilo Orozco
Dirección: Galvez Chipoco 340 Dpto. 9 - Lima
32. CAAAP
Centro Amazónico de Antropología y
Aplicación Práctica
Directora: Ada Chuecas
Telf.: (01) 461-5223 / 460-0763
Fax: 463-8846
Dirección: Gonzáles Prada 626
Magdalena del Mar
E-mail: caaapdirec@amauta.rcp.net.pe
33. CAPS
Centro de Atención Psicosocial
Director: Carlos Jibaja
Telf.: (01) 462-1600
Dirección: Jr. Caracas 2380 – Jesús María
E-mail: psico@dhperu.org
34. CEAPAZ
Centro de Estudios y Acción para la Paz
Director Ejecutivo: Ernesto Alayza
Telf.: (01) 463-5000
Dirección: Juan Roberto Acevedo 330
Pueblo Libre
E-mail: ceapaz@ceapaz.org
35. CEAS
Comisión Episcopal de Acción Social
Secretaría Ejecutiva: Laura Vargas
Telfs.: (01) 471-0790 / 472-3715
472-4712 / 471-2806
Fax: 471-7336
Dirección: Av. Salaverry No.1945
Jesús María
E-mail: ceas@ceas.org.pe
36. CEDAL
Centro de Asesoría Laboral del Perú
Director Ejecutivo: Luis Miguel Sirumbal
Telf.: (01) 433-3472 / 433-3207
Fax: 433-9593
Dirección: Jr. Talara 769 - Jesús María
E-mail: postmaster@cedal.org.pe
37. CENIA
Centro Andino de Investigaciones Antropológico
Forense
Director Ejecutivo: Carlos Bacigalupo
Telf.: (01) 263-8335
Dirección: Jr. Grau 265 402 B – San Miguel
E-mail: ceniaforense@yahoo.com

38. CODEH- El Agustino
Comisión de Derechos Humanos del
El Agustino
Responsable: Alberto de la Cruz
Telf.: (01) 327-0483 / 9299-2479
Dirección: Renán Olivera 249 - El Agustino
E-mail: codeh_agustino@yahoo.com
39. CODEH- Huacho
Comité de Defensa de los Derechos Humanos
de la Diócesis de Huacho
Secretario Ejecutivo: Jorge Guerra
Telefax: (01) 232-3919
Av. Grau s/n. Obispado de Huacho - Huacho
E-mail: codehuac@dhperu.org
40. COFADER
Comité de Familiares de Detenidos,
Desaparecidos y Refugiados
Presidente: Antonio Ramírez
Telf.: (01) 376-5891 (jueves por la tarde)
Dirección: Av. Próceres de la Independencia
1722-B, 2do piso Of. 202
San Juan de Lurigancho
E-mail: cofader@dhperu.org
41. COMISEDH*
Comisión de Derechos Humanos
Director Ejecutivo: Miguel Huerta Barrón
Telf.: (01) 431-4334 Telefax: 423-3876
Dirección: Av. Horacio Urteaga 704
Jesús María
E-Mail: comisedh@amauta.rcp.net.pe
42. CONEP
Concilio Nacional Evangélico
Director Ejecutivo: Víctor Arroyo
Telefax.: (01) 431-4864
Dirección: Jr. Huaraz 2030 - Pueblo Libre
E-mail: conep@terra.com.pe
43. EPAF
Equipo Peruano de Antropología Forense
Presidente: José Pablo Baraybar
Telefax: (01) 261-5471
Dirección Postal: Apartado 868 Lima 18
E-Mail: epaf_peru@yahoo.com
44. FEDEPAZ
Fundación Ecuménica para el Desarrollo
y la Paz
Directora Ejecutiva: Rosa Quedena
Telefax. (01) 421-4747 / 421-4730
Dirección: Jr. Trinidad Morán 286 - Lince
E-mail: fedepaz@terra.com.pe
45. GIN
Grupo de Iniciativa Nacional por los
Derechos del Niño
Directora: Doris Portocarrero
Telefax: (01) 461-0402
Dirección: Jr. Martín Pérez 866
Magdalena del Mar
E-mail: gin@terra.com.pe
46. IDL*
Instituto de Defensa Legal
Director Ejecutivo: Hans Landolt Pardo
Telf. (01) 422-0244 / 422-0594
Fax 422-1832
Dirección: Manuel Villavicencio 1191 - Lince
E-mail: idl@idl.org.pe
47. IDS
Instituto de Dialogo y Propuesta
Directora: Rocío Romero
Telf.: (01) 460-0856
Dirección: Jr. Rodrigo de Mazuelos 249
Magdalena del Mar
E-mail: ids@speedy.com.pe
48. IPEDEHP*
Instituto Peruano de Educación en
Derechos Humanos y la Paz
Director: Pablo Zavala Sarrio
Telf.: (01) 422-7911
Dirección: Trinidad y Morán 1340 – San Isidro
E-mail: ipede hp@ipede hp.org.pe
49. MENADES
Mesa Nacional de Desplazados
Secretaría Ejecutiva: Rosalía Chauca
Telf.: (01) 477-4855
Dirección: Doña Delmira 365 Dpto 304 B,
Urb. Rosales - Surco
E-mail: menades@terra.com.pe

50. OFIP
Oficina de los Derechos Humanos del Periodista
Responsable: Roberto Mejía
Telf.: (01) 427-0687 Fax: 427-8493
Jr. Huancavelica 320 of. 501, 5to. Piso - Lima
E-mail: anp@amauta.rcp.net.pe
ofip@hotmail.com
Página Web: www.cronicaviva.com.pe

51. PAZ Y ESPERANZA
Asociación paz y Esperanza Ministerio Diaconal
Director: Alfonso Wieland
Telf.: (01) 463-3300
Dirección: Jr. Herminio Valdizán 681
Jesús María
E-Mail: aspazes@pazyesperanza.org

52. REDINFA
Red para la Infancia y la Familia- Perú
Presidenta: Mirtha Villanueva Rodríguez
Telefax: (01) 274-8012 477-4855
Dirección: Doña Delmira 365 Dpto 304 B
Urb. Rosales Surco
E-mail: redinfa@speedy.com.pe

53. SER*
Asociación Servicios Educativos Rurales
Presidente: Javier Torres Seoane
Telefax: (01) 472-7937 / 472-7950
Dirección: Jr. Pezet y Monel 1870 - Lince
E-mail: postmast@ser.org.pe

54. SUYASUN
Directora: Vilma Yarlaqué
Telf.: 423-8762
Dirección: 6 de Agosto 1115 – Jesús María
E-mail: suyasun@wayna.rcp.net.pe

LORETO

55. CODHP
Comité de Derechos Humanos del Distrito del Putumayo
Coordinador General: Javier Reátegui
Dirección: Parroquia del Estrecho
Alfonso Ugarte s/n - Estrecho – Putumayo

56. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL VICARIATO APOSTOLICO DE SAN JOSE DEL AMAZONAS
Coordinador General: Adriana del Carmen Huerta Garza
Telefax: (065) 253-630
Dirección: Av. La Marina 1487 - Iquitos

57. VICARIATO APOSTOLICO DE IQUITOS
Comisión de Justicia y Paz Derechos Humanos
Vicariato de Iquitos
Coordinadora: Carmen Arévalo
Telf.: (065) 600042
Dirección: Putumayo 318 (Plaza de Armas) Iquitos
E-mail: viciquit@dhperu.org

MOQUEGUA

58. CODEH- Ilo
Comité de Derechos Humanos de Ilo
Presidente: Irma Góngora Bahamondes
Telf. : (053) 483-873 Fax:(053) 481819
Dirección: Jr. Dos de Mayo 533 - Ilo
E-mail: codehilo@dhperu.org

PASCO

59. CODEH- Pasco
Comité de Derechos Humanos y Desarrollo Humano - Pasco
Presidente del Consejo Directivo: Víctor Vergara Espíritu
Telefax: (063) 421-744
Dirección: Jr. Bolognesi 415 - Cerro de Pasco
E-mail: codehpas@dhperu.org

PIURA

60. DIÓCESIS DE CHULUCANAS AREA DE JUSTICIA Y PAZ
Director Ejecutivo: Segundo Calle
Telf. (073) 378-594
Dirección: Jr. Cusco 381 Chulucanas Morropón
E-mail: cpazchulucanas@speedy.com

61. DIACONIA PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ
Diaconía para la Justicia y la Paz
Arzobispado de Piura y Tumbes
Secretaría Ejecutiva: Joan Manel Cendra
Telf.: (073) 325-883 / 302-797
Fax: 307-254
Dirección: Jr. Libertad 378, Plaza Merino Piura
E-Mail: diaconia@dhperu.org

PUNO

62. ADLps
Asociación de Defensa Legal y Promoción Social
Director: Alberto Quintanilla
Telefax: (051) 326-965
Dirección: Jr. Jorge Chávez 253 - Juliaca
E-mail: adlpuno@dhperu.org

63. CEDEH
Centro de Desarrollo Humano
Presidente: Oscar Canales
Telf.: (051) 369-146
Dirección: Jr. Cajamarca 515, 4to piso - Puno
E-mail: cedehpuno@yahoo.es

64. VICARIA DE LA SOLIDARIDAD DE JULI*
Coordinadora: Nancy Astete
Telf.: (051) 352-125 Fax: 353-785
Dirección: Jr. Deustua 255 - Puno
E-mail: vicjuli@dhperu.org

65. VICARIA DE LA SOLIDARIDAD
DE LA PRELATURA DE AYAVIRI
Coordinadora: Jacinto Ticona
Telefax: (051) 863-048
Dirección: Calle 25 de diciembre 326 - Ayaviri
E-mail: vicayavi@dhperu.org

SAN MARTÍN

66. CODEH- Moyobamba
Comité de Derechos Humanos de Moyobamba
Director: José Julio Alava Portocarrero
Telf.: (042) 562-464
Dirección: Jr. Callao 454 - Moyobamba

UCAYALI

67. CODEH- Pucallpa
Comisión de Derechos Humanos de Pucallpa
Director: Gerald Veilleaux p.m.e
Telf.: (061) 572-639 Fax: 572-533
Dirección: Jr. Huáscar s/n cuadra 4 - Pucallpa
E-mail: vicpucal@dhperu.org

(*) Miembro del Consejo Directivo Nacional.

**Coordinadora Nacional
de Derechos Humanos**



Calle Pezet y Monel 2467 Lince
Lima, Perú
Teléfono: (511) 702-2500
URL: www.dhperu.org
E-mail: postmast@dhperu.org

*Esta publicación ha sido
posible gracias al apoyo de:*

ded

Deutscher
Entwicklungsdienst
Servicio Alemán de
Cooperación Social-Técnica

zfd

Ziviler
Friedensdienst
Servicio Social para la Paz